

INFORME DE ACCIÓN DE FISCALIZACIÓN N° 01-2025/LMHG/YAHT/SCR

A : **Sr. MILKER CASTRO FLORES**
Consejero Regional por la Provincia de Ayabaca

DE : **EQUIPO DE APOYO DE ACCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

ASUNTO : **INFORME DE FISCALIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA:
"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E N°14301
DEL CENTRO POBLADO DE LA COPA – DISTRITO DE SUYO –
PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA". CON
CODIGO ÚNICO DE INVERSIONES (CUI) N° 2402783.**

REFERENCIA : a) Acuerdo de Consejo Regional N° 2383-2025/GRP-CR.
b) Acuerdo de Consejo Regional N° 2404-2025/GRP-CR.

FECHA : Piura, 09 de abril de 2025.

Es grato dirigirnos a Ud. para saludarlo cordialmente y en atención a los documentos de la referencia, adjuntarle el Informe de Fiscalización de Ejecución de Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E N°14301 DEL CENTRO POBLADO DE LA COPA – DISTRITO DE SUYO – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA". CON CODIGO ÚNICO DE INVERSIONES (CUI) N° 2402783**; con la finalidad que su despacho solicite al Pleno del Consejo Regional de Piura, la aprobación del Informe de Fiscalización antes mencionado y, consecuentemente se ponga a conocimiento del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Piura, para que adopten -en el más breve plazo-, las medidas correctivas y/o preventivas de conformidad a la normatividad vigente.

Sobre el particular, debemos indicar que la presente acción de fiscalización está aprobada por el Acuerdo de Consejo Regional N° 2404-2025/GRP-CR, de fecha 31 de enero de 2025, y dicho Equipo Técnico de Fiscalización se encuentra integrado por los siguientes profesionales:

CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS
CONSEJERO REGIONAL POR AYABACA	MILKER CASTRO FLORES
INGENIERO CIVIL	LINDA MAGALI HIDALGO GUTIERREZ
ABOGADA	YAMILET ANGÉLICA HUAMANCHUMO TIMANA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	SANDRA CALLE RAMIREZ

Es preciso indicar, que el Equipo Técnico de Fiscalización, ha realizado el presente informe, en base a la información remitida por la Unidad Ejecutora Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" remitida de manera virtual; asimismo, conforme a las visitas de forma inopinada realizadas en la Obra *In Situ* antes mencionada, ubicada en la provincia de Ayabaca – Piura; información de la página oficial del OSCE (SEACE); de la página oficial de la Contraloría General de la República; de la página del INVIERTE.PE; de la página oficial de Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"; de la página oficial INFOBRAS.

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

A continuación, procederemos a exponer toda la información recopilada, analizada con sus respectivas conclusiones y recomendaciones; siguiendo los Lineamientos de Fiscalización aprobados.

Atentamente;

C.c.
Arch.
Anexo 01 CD



Yvonne A. Huamanchumo Timaná
ABOGADA
ICAP 006938



 Ing. Lindo W. Hidalgo Gutiérrez
INGENIERÍA CIVIL
CIP. N° 87581





18. 11. 1900
18. 11. 1900

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA:

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E N°14301 DEL CENTRO POBLADO DE LA COPA – DISTRITO DE SUYO – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA". CON CODIGO ÚNICO DE INVERSIONES (CUI) N° 2402783.



MILKER CASTRO FLORES
CONSEJERO REGIONAL POR AYABACA


Yamilet A. Huamanchumo Yimant
ABOGADA
ICAP 006938




Ing. Lindo M. Hidalgo Gutiérrez
ING. EN 2ª CIVIL
Cip. N° 87591



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

INDICE

I.	ORIGEN.....	6
II.	OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN	7
2.1.	Objetivo general.....	7
2.2.	Objetivos específicos.....	7
2.3.	Naturaleza y fines de la fiscalización.....	8
III.	BASE LEGAL.....	9
IV.	CONFORMACIÓN DEL EQUIPO DE FISCALIZACIÓN	9
V.	DATOS GENERALES	10
5.1.	Información general de la obra: (Contratista).....	10
5.2.	Datos generales de la supervisora ejecutora*1	11
5.3.	Información del personal de la contratista y grado de participación	13
5.4.	Información del personal de la supervisión y grado de participación.....	14
VI.	DATOS GENERALES DE LA OBRA.....	18
6.1.	Nombre de la obra	18
6.2.	Ubicación geográfica del proyecto	18
6.3.	Objetivos del proyecto	19
6.4.	Descripción del proyecto	20
6.5.	Metas del proyecto	21
6.6.	Cronograma de Obra.....	25
VII.	SITUACIÓN ACTUAL DE LA OBRA.....	27
7.1.	Análisis del informe de revisión de expediente técnico.....	27
7.2.	Adelanto directo.....	29
7.3.	Adelanto de materiales.....	29
7.4.	Análisis de suspensiones de obra.....	30
7.5.	Análisis de adicionales de obra y deductivos.....	40
7.6.	Análisis de ampliaciones de plazo.	54
7.7.	Cuadro de valorizaciones tramitadas y porcentaje de avance.....	60
VII.	ANÁLISIS SOBRE LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN.....	65
8.1.	Acción de fiscalización de la obra (01, 02, 03, 04).....	65
IX	ANÁLISIS DE LOS HITOS DE CONTROL	75
X.	ANÁLISIS DE LA OBRA CON ACERVO DOCUMENTARIO	75
10.1.	Evaluación si se están cumpliendo con los plazos establecidos	75
10.2.	Evaluación de estado financiero	76
10.3.	Evaluación del avance físico y avance programado	77
10.4.	Evaluación de la última valorización tramitada	79
10.5.	Evaluación si hay perjuicio económico para el Estado.	83
XI.	CONCLUSIONES	84

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

I. ORIGEN

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 31433, publicada en el diario oficial El Peruano el 06 de marzo del 2022, preceptúa que: “(...) *El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...).*”

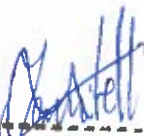
Que, el Reglamento Interno del Consejo, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CP, publicada el día 12 de septiembre de 2011, y sus modificatorias señala en su Título Preliminar: “*Artículo I.- El presente Reglamento define la organización y funcionamiento del Consejo Regional de Piura, así como establece los derechos y deberes de sus miembros. Tiene fuerza de Ley en la Región y sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio*” y el “*Artículo II.- El Consejo Regional es la instancia normativa y fiscalizadora del Gobierno Regional*”.

Que, dentro del marco normativo y sus modificatorias al Reglamento Interno del Consejo Regional, el literal a), e) y k) del artículo 16°, establece lo siguiente: “(...) *a) Proponer normas y acuerdos regionales; (...) e) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general, sin necesidad de comunicación previa; (...) k) Pedir los informes que estimen necesarios para el ejercicio de su función al Gerente General Regional, a los Gerentes Regionales, a los Directores Regionales Sectoriales y a los Gerentes, Directores o Jefes de los Proyectos Especiales o de Unidades Ejecutoras; así como, a los órganos de la administración del Gobierno Regional (...).*”, artículos modificados mediante Ordenanza Regional N° 470-2022/GRP-CR, publicado en El Diario El Peruano, el 19 de mayo de 2022.

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional en el literal i) del artículo 17°, refiere a: “(...) *Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional, atender las denuncias que efectúe la población y a través de los diferentes medios de comunicación, realizando las indagaciones que estime pertinentes, sobre todo a los proyectos de gran envergadura que se ejecuten en el Gobierno Regional (...).*”.

Que, mediante Resolución de Contraloría N°317-2024-CG, se resuelve: “(...) *Artículo 1.- Aprobar la Directiva N°010-2024-CG/PREVI*” *Presentación de balance semestral de los consejeros Regionales y Regidores Municipales sobre el uso del monto destinado al fortalecimiento de la función de fiscalización (...)* *Artículo 3.- la presentación del balance semestral que a la fecha de entrada en vigencia de la directiva aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución se encuentra en curso, continúa su desarrollo hasta su culminación en el marco de las disposiciones de la Directiva N°015-2022-CG/PREVI (...).*”.

El presente informe de fiscalización corresponde en mérito a lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo Regional N°2404-2025/GRP-CR, de fecha 31 de enero de 2025, mediante el cual se aprueba la solicitud del Consejero Regional por la provincia de Ayabaca, sobre la acción de fiscalización, de la ejecución de Obra: “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E N°14301 DEL CENTRO POBLADO DE LA COPA – DISTRITO DE SUYO – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA**”. CON CODIGO ÚNICO DE INVERSIONES (CUI) N° 2402783.



Yamilet Huamanchumo
ABOGADA
ICAP 006938



 Ing. Lindy M. Hidalgo Gutiérrez
INGENIERA CIVIL
CIP. N° 87591

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

XII. RECOMENDACIONES:	84
XIII. PANEL FOTOGRÁFICO	85
XIV. ANEXOS	88

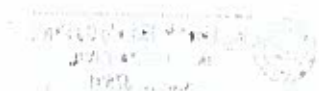


Humberto A. Huamanchumo Tímaná
 **ABOGADA**
ICAP 006938



 **Ing. Lindo**
IA S.A. CIVIL
Cir. N° 87591





perspectiva técnico-jurídica, adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas preventivas y/o correctivas que el caso amerita.

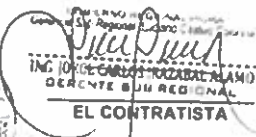
- Evaluar y determinar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas del proyecto con relación al avance físico y avance financiero de la ejecución de Obra, siendo la Unidad Ejecutora Gerencia Sub Regional: "Luciano Castillo Colonna".
- Determinar selectivamente si el proyecto cuenta con información de la ejecución física de la obra en el Portal del Estado: INFOBRAS, INVIERTE.PE y SEACE; tales como el cumplimiento de los plazos y determinar si estos se ajustan a las exigencias previstas en el Expediente Técnico, el Texto Único Ordenado – 2024, de la Ley N°302525, de Contrataciones del Estado y su Reglamento (Decreto Supremo N°344-2018-EF); con la finalidad de poner en conocimiento a las autoridades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Piura, y demás, órganos estructurados y así, se puedan adoptar las medidas correctivas y/o preventivas de manera coordinada y sistemática, que el caso amerite.

2.3. Naturaleza y fines de la fiscalización

La presente fiscalización tiene como naturaleza que el Consejero Regional por la provincia de Ayabaca – Sr. Milker Castro Flores, ejerza su facultad de fiscalización, contando para ello, con capacidad logística y el apoyo profesional necesario; teniendo como fin, determinar si la Ejecución de Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E N°14301 DEL CENTRO POBLADO DE LA COPA – DISTRITO DE SUYO – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA". CON CODIGO ÚNICO DE INVERSIONES (CUI) N° 2402783**, cumpla con la estipulado en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 05-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 21 de febrero de 2024, suscrito entre la Gerencia Sub Regional " Luciano Castillo Colonna" y el Consorcio PROGRESO, para la contratación de la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E N°14301 DEL CENTRO POBLADO DE LA COPA – DISTRITO DE SUYO – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA". CON CODIGO ÚNICO DE INVERSIONES (CUI) N° 2402783**, por un monto contractual de S/ 09'823,281.84 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 84/100 SOLES), con un plazo de ejecución de 180 días calendario.

En lo concerniente a la contratación de los Servicios de Consultoría de Obra Provisional para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E N°14301 DEL CENTRO POBLADO DE LA COPA – DISTRITO DE SUYO – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA". CON CODIGO ÚNICO DE INVERSIONES (CUI) N° 2402783**. Es importante indicar que se suscribe el CONTRATO N° 018-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2024/GRP-GSRLCC-G, SEGUNDA CONVOCATORIA, de fecha 04 de junio de 2024. Suscrito con el CONSORCIO LIBERTAD, siendo del monto contractual S/381,300.00, incluyendo los impuestos de Ley.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes firman por quintuplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sullana a los Cuatro (04) días del mes de Junio de 2024


ING. CARLOS PAZABAL RIANO
GERENTE SUB REGIONAL
EL CONTRATISTA


CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD
Margaret Yamhat Flores Valderrama
REPRESENTANTE COMÚN
LA ENTIDAD

II. OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

El realizar acciones de fiscalización, conforme se encuentra establecido por el artículo 15°, inciso k), de la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual estipula que, es atribución del Consejo Regional: *"Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional"*; es en ese contexto que los Consejeros Regionales, en cumplimiento de sus funciones y competencias están facultados a realizar intervenciones en las diferentes unidades ejecutoras del Gobierno Regional.

En ese sentido, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y por ende constituye el máximo Órgano deliberativo, el mismo que ejerce funciones y atribuciones que establece la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización.

Así mismo, dichas normas bajo el Principio de Armonía Normativa, deben estar concordadas con el Reglamento Interno del Consejo Regional - RIC, el cual en su artículo 4° prescribe que: *"La función fiscalizadora del Consejo Regional la ejercen los consejeros Regionales y/o Comisiones a través del seguimiento, control de la gestión y conducta pública de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional (...)".*

Las acciones de fiscalización que se inicien de manera individual por parte de los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones Pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionadas a dispositivo legal alguno, que no sea el presente Reglamento y Ley expresa, teniendo además diversas facultades. Por último y no menos importante, el Gobernador Regional se obliga a disponer su cumplimiento y si el caso amerita, con intervención de la Procuraduría Pública Regional, Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios.

2.1. Objetivo general

Determinar si la ejecución y supervisión de la Ejecución de Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E N°14301 DEL CENTRO POBLADO DE LA COPA – DISTRITO DE SUYO – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA"**. CON CODIGO ÚNICO DE INVERSIONES (CUI) N° 2402783, a cargo de la Unidad Ejecutora Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", se efectúan de acuerdo a lo previsto a la normativa aplicable, obligaciones contractuales y el expediente técnico.

2.2. Objetivos específicos

Determinar si la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E N°14301 DEL CENTRO POBLADO DE LA COPA – DISTRITO DE SUYO – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA"**. CON CODIGO ÚNICO DE INVERSIONES (CUI) N° 2402783 se viene desarrollando conforme al Expediente Técnico, cumpliendo con la adecuada ejecución técnica, de acuerdo con la normativa jurídica aplicable y estipulaciones contractuales.

- Identificar el estado situacional y el avance físico de la obra y/o financiero concordante con el cronograma de ejecución, las ampliaciones de plazo, adicionales y deductivos de obra.
- Establecer que, las autoridades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Piura y, demás órganos estructurados, de acuerdo a lo observado y analizado desde una


Yanet A. Huamanchumo Timaná
ABOGADA
ICAP 006938




Ing. Lindo
Hidalgo Gutiérrez
IN - S.A. CIVIL



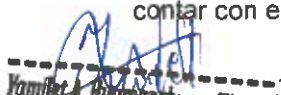
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

III. BASE LEGAL

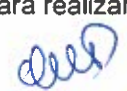
- ✓ Constitución Política del Estado.
- ✓ Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- ✓ Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- ✓ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- ✓ Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias.
- ✓ Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y modificatorias.
- ✓ La Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024.
- ✓ Ley N° 31954 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2024.
- ✓ Directiva N°003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Resolución Directoral N° 006-2017-EF. 63.01.
- ✓ Ordenanza Regional N°212-2011/GRP-CP y sus modificatorias que aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional Piura.
- ✓ Normas técnicas del seguro complementario de trabajo de riesgo aprobado con Decreto Supremo N°003-98-SA y sus modificatorias.
- ✓ Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo N°011-2006-VIVIENDA y modificatorias.
- ✓ Ley N° 31812 - Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, para asegurar el Financiamiento del Ejercicio de la Función Fiscalizadora de los Consejos Regionales y Concejos Municipales.
- ✓ Directiva N°010-2024-CG/PREVI del balance semestral de los consejeros Regionales y Regidores Municipales sobre el uso del monto destinado al fortalecimiento de la función de fiscalización.
- ✓ Directiva Regional N° 026-2016/Grp-440000-440400, "Lineamientos para el Monitoreo, Evaluación y Seguimiento en la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública o Actividades de Mantenimiento de Infraestructura Pública en el Pliego Gobierno Regional Piura", Aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 888-2016/GRP-GR.
- ✓ Ordenanza Regional N°398-2017/GRP-CR y modificatorias. del ROF (Reglamento de Organización y Funciones, Sede Central del Gobierno Regional Piura).
- ✓ Resolución Directoral N° 018-2002-EM-DGE, Norma de Procedimientos para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistemas de Distribución.
- ✓ Acuerdo de Consejo Regional N° 2383 - 2025/GRP-CR, aprueba programa de acción de fiscalización del Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, del año 2025.
- ✓ Acuerdo de Consejo Regional N° 2404 - 2025/GRP-CR, aprueba la solicitud del Consejero Regional por la provincia de Ayabaca, Milker Castro Flores, quien conforme a lo normado en la Ley N° 31812, Ley que modifica la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para asegurar el financiamiento del ejercicio de la función fiscalizadora de los Consejos Regionales; efectuará la acción de fiscalización siguiente: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E N°14301 DEL CENTRO POBLADO DE LA COPA – DISTRITO DE SUYO – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA", con CODIGO ÚNICO DE INVERSIONES (CUI) N° 2402783.

IV. CONFORMACIÓN DEL EQUIPO DE FISCALIZACIÓN

De acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, el Consejero Regional por Ayabaca, debe contar con el apoyo técnico-jurídico, para realizar sus labores de fiscalización; razón por la cual,


Yamilet A. Huamanchumo Timaná
ABOGADA
ICAP 006938




Ing. Lindy M. Hidalgo Gutiérrez
IN. E.I.E.ª CIVIL
CIP. N° 87691



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

además de su persona, el Equipo Técnico-Jurídico, está conformado por los siguientes profesionales:

CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS
CONSEJERO REGIONAL POR AYABACA	MILKER CASTRO FLORES
INGENIERO CIVIL	LINDA MAGALI HIDALGO GUTIERREZ
ABOGADA	YAMILET ANGELICA HUAMANCHUMO TIMANA
ASISTENTE ADMINISTRATIVA	SANDRA CALLE RAMIREZ

V. DATOS GENERALES

5.1. Información general de la obra: (Contratista)

CONTRATISTA	CONSORCIO PROGRESO
CONTRATO	CONTRATO N°05-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G
CONSORCIADOS	-FALCON CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SRL 60% -DAYES CONTRATISTA PROYECTOS Y SERVICIOS EIRL 35% -VECTOR PROYECTOS CIVILES EIRL 05%
EJECUCIÓN DE OBRA	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E N°14301 DEL CENTRO POBLADO DE LA COPA – DISTRITO DE SUYO – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA". CON CODIGO ÚNICO DE INVERSIONES (CUI) N° 2402783.
CODIGO DE INVERSIÓN	CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES (IRI) N°2402783
UBICACIÓN	CENTRO POBLADO LA COPA – DISTRITO DE SUYO – AYABACA – PIURA
ENTIDAD	UNIDAD EJECUTORA GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"
SISTEMA DE EJECUCIÓN	A SUMA ALZADA
PLAZO DE EJECUCIÓN	180 DÍAS CALENDARIOS
MONTO CONTRATADO	S/ 9'823,281.84 INCLUIDO IGV
ADELANTO DIRECTO.	NO SOLICITADO
ADELANTO DE MATERIALES	NO SOLICITADO
FECHA DE ENTREGA DE TERRENO	07/03/2024
FECHA DE INICIO DE OBRA	10/05/2024
FECHA DE TÉRMINO DE OBRA INICIAL	05/11/2024

Fuente: Elaboración del Equipo de Fiscalización, teniendo en cuenta el Contrato N°05-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre otros documentos.


Yamilet A. Huamanchumo Timana
ABOGADA
ICAP 006938




Ing. Linda M. Hidalgo Gutiérrez
INGENIERA CIVIL
Cip. N° 87591



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Un sistema mixto de tarifa mensual y a suma alzada es una modalidad de contratación que combina el sistema de tarifa mensual con el sistema de suma alzada. Este sistema se aplica para la contratación de obras, servicios en general y consultoría de obras, como es el presente caso.

Sólo a manera de breve explicación, el sistema de tarifa mensual, se aplica a consultorías en general y supervisión de obra, cuando no se conoce el tiempo que durará el servicio. En lo que respecta al sistema de suma alzada, este se aplica cuando se sabe con certeza cuánto de qué cosa se necesita, es decir, cuando las cantidades, magnitudes y calidades están claramente definidas. En este sistema, el contratista recibe una suma fija por todos los trabajos que ejecutará en el proyecto.

Por otro lado, es importante señalar, en lo que respecta al porcentaje de los consorciados, teniendo en cuenta las cláusulas contractuales, en la cláusula décima sexta se ha estipulado la participación de los consorciados, de la siguiente forma:

N°	CONSORCIADO	RUC N°	OBLIGACIONES
1	JEYSON JAVIER ESCALANTE ARANDA Ejecución de Servicio de Consultoría de obra Ejecución Administrativa	10412188379	50.00%
2	LUIGGI GEORGE FIGUEROA CADENILLAS Ejecución del Servicio de Consultoría de obra	10402698077	50.00%

Con base a lo antes indicado, se debe tomar en cuenta, que el numeral 49.3 del artículo 49°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, hace mención que, tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. Agrega el artículo 49.5 que, *en el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. Asimismo, el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.*

Recordemos que de conformidad con el artículo 9° de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. Por tal, de la información revisada y analizada, se tiene que estos consorciados si cumplen con el porcentaje mínimo de participación, tal y como se puede verificar en la información señalada líneas arriba.

Ha de tenerse en cuenta que, verificada la web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, el **CONSORCIO PROGRESO con RUC N° 20607352381(VECTOR PROYECTOS CIVILES)**, conforme se observó la relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado, ésta Empresa **NO cuenta con sanciones según se muestra la imagen.**


Yamilet A. Huamanchumo Tlmand
ABOGADA
ICAP 006938





Ing. Lindo M. Hidalgo Gutiérrez
INGENIERO CIVIL
CIP. N° 87591

	CONTRATO N°005-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G
	ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°020-2023-GRP-GSRLCC-G- PRIMERA CONVOCATORIA – LEY N°31728
CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO –PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2402783	

Al análisis del contrato, se puede indicar que si se ha tenido en cuenta lo normado en el artículo 89° del Reglamento de Contrataciones con el Estado:

"Artículo 89. Procedimiento de la Adjudicación Simplificada.-

La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76; en la contratación de consultoría en general y consultoría de obra se aplican las disposiciones previstas en los artículos 80 al 84 (...)"

5.2. Datos generales de la supervisora ejecutora*1

CONTRATO	CONTRATO N°018-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G
FIRMA DE CONTRATO	04/06/2024
PLAZO DE EJECUCIÓN	210 DÍAS CALENDARIOS, DE LOS CUALES 180 DÍAS CALENDARIOS PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA Y 30 DÍAS CALENDARIO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA.
CONSORCIADOS	JEYSON JAVIER ESCALANTE ARANDA 50% LUIGGI GEORGE FIGUEROA CADENILLAS 50%
MONTO CONTRACTUAL	S/ 381,300.00 INCLUIDO IMPUESTOS DE LEY.
SISTEMA DE EJECUCIÓN (Sistema Mixto)	TARIFAS MENSUALES Y SUMA ALZADA
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN DEL CONTRATISTA	MARGARET YAMILET FLORES VALDERRAMA
JEFE DE SUPERVISIÓN	JUAN CARLOS BENITES MOSCOL

NOTA IMPORTANTE*1: Fuente de esta información CONTRATO N°18-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 04/06/2024

Tengamos presente que el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, ha estipulado lo siguiente:

"(...) Artículo 35. Sistemas de Contratación Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

(...)

- c) Esquema mixto de suma alzada, tarifas y/o precios unitarios, aplicable para la contratación de servicios en general, obras y consultoría de obras. Tratándose de servicios, cuando las prestaciones comprendan magnitudes o cantidades que pueden conocerse con exactitud y precisión, se contratan bajo el sistema de suma alzada; los elementos cuyas magnitudes o cantidades no puedan conocerse, se contratan bajo el sistema de precios unitarios. En el caso de obras, cuando en el expediente técnico de obra uno o varios componentes técnicos corresponden a magnitudes y cantidades no definidas con precisión, se contratan bajo el sistema de precios unitarios, en tanto los componentes, cuyas cantidades y magnitudes estén definidas en el expediente técnico de obra, se contratan bajo el sistema de suma alzada. (...)"


Yamilet A. Huamanchumo Tlmond
ABOGADA
ICAP 006938




Ing. Lindo H. Hidalgo Gutiérrez
IN A CIVIL
CIP. N° 67591

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

La Ley y Reglamento en contrataciones, norma que el contratista tiene la obligación de ejecutar el contrato de ejecución de obra, de acuerdo con las capacidades que acreditó durante el procedimiento de selección y la suscripción del contrato; lo cual implica que tiene la obligación de ejecutar el contrato con el personal clave presentado para la suscripción del contrato. A la fecha de análisis no se ha obtenido información de solicitudes de cambio del personal clave.

Siendo así que se estaría respetando lo indicado en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, prescribe que es obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado

"(...) 190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. (...)"

5.4. Información del personal de la supervisión y grado de participación

Conforme al Contrato N°018-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 04 de junio de 2024, en la cláusula décima novena, el personal acreditado por la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD es el siguiente:

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DEL PERSONAL ACREDITADO POR EL CONTRATISTA. - El CONTRATISTA, está acreditando a los profesionales que a continuación se detallan:					
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	COLEGIATURA	PROFESIÓN	CARGO
1	JUAN CARLOS BENITES MOSCOL	70774137	229303	INGENIERO CIVIL	SUPERVISOR DE OBRA
2	JOSE LUIS GARCIA TIMANA	43486471	168278	INGENIERO AGRONOMO	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD
3	MARTIN FRANCISCO FAN FIESTAS	42186531	107032	INGENIERO CIVIL	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Km 15 de la carretera Sullana -
Tambogrande - Sullana - Piura - Perú

Consorcio Supervisor Libertad
Margaret Yamilet Flores Valderama
Calle Comercio 100, Sullana, Piura

En la Región Piura. Todos Juntos

7

Yamilet A. Huamanchumo Timaná
ABOGADA
ICAP 006938



Ing. Lindy M. Hidalgo Gutiérrez
INGENIERA CIVIL
N° 37591

Consorcio Supervisor Libertad
Margaret Yamilet Flores Valderama
Calle Comercio 100, Sullana, Piura

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN REGISTRAL Y FIDELIZACIÓN DEL PROVEEDOR
Relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado con sanción vigente

Buscar por: Nombre Razón o Denominación Social Buscar

Buscar por: RUC/Código de Proveedor Empresa o no Domiciliado 20612647861

1QGP04
 Retornar al Código
 Ingresar al Código de la Imagen

Para visualizar la información de los Socios, Representantes y los Organos de Administración, a la fecha de la información, ingresar al RUC del Proveedor

En la relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado **NO** FIGURA sanción vigente para el RUC/Código de Empresa No Domiciliado: **20612647861** consultado
 Fecha de Consulta: 08/04/2025

Por otro lado, comprobada en web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, el **CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD**, RUC N° 20612647861, de la relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado, con sanción vigente dicha empresa **NO** cuenta con sanciones según se muestra la imagen.

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE
DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN REGISTRAL Y FIDELIZACIÓN DEL PROVEEDOR
Relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado con sanción vigente

Buscar por: Nombre Razón o Denominación Social

Buscar por: RUC/Código de Proveedor Empresa o no Domiciliado 20612647861

U2HE2W
 Retornar al Código
 Ingresar al Código de la Imagen

Para visualizar la información de los Socios, Representantes y los Organos de Administración, a la fecha de la información, ingresar al RUC del Proveedor

En la relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado **NO** FIGURA sanción vigente para el RUC/Código de Empresa No Domiciliado: **20612647861** consultado
 Fecha de Consulta: 07/04/2025

5.3. Información del personal de la contratista y grado de participación

Conforme al Contrato N°05-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 21 de febrero de 2024, en la cláusula duodécima, el personal acreditado por el contratista CONSORCIO PROGRESO es el siguiente:

CLÁUSULA DUODECIMA DEL PERSONAL ACREDITADO POR EL CONTRATISTA						
N°	NOMBRES APELLIDOS Y	DNI	COLEGIATURA	PROFESIÓN	CARGO	
1	HERBERT SIMON ALZAMORA RAMOS	41438193	131337	INGENIERO CIVIL	RESIDENTE DE OBRA	
2	JOEL ANTONIO AVILA FERNANDEZ	09638702	84277	INGENIERA CIVIL	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	
3	EDWIN RAUL ESCOBAR REYES	10183666	8386	ARQUITECTO	ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA	
4	RAMIRO FELIX GOMEZ LOVERA	082855243	45674	INGENIERO SANITARIO	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS	
5	MICHELL ANGEL RUTTI REYES	20094784	101171	INGENIERO ELECTRICISTA	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS	
6	MARY GONZALES RUIZ CARMEN	47275255	194721	INGENIERA INDUSTRIAL	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	

Yamillet A. Huamanchumo Timañá
 ABOGADA
 ICAP 006936



Ing. Lina Hidalgo Gutiérrez
 INGENIERA CIVIL
 CIP. 16 87591

CONSORCIO PROGRESO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

no se aprecia el sustento fáctico ni jurídico del citado informe el cual es fundamental para poder determinar si lo requerido se podría haber subsumido dentro del articulado 190° inciso 1 y 2 del Reglamento de Contrataciones con el Estado. Con la falta de información de esta tramitación y sin adjuntarnos los informes que sustentan tal decisión, no se ha podido determinar si realmente reunían los requisitos para hacer el cambio del personal sin entrar en penalidades.

"Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos:

- i) muerte,*
- ii) invalidez sobreviniente e*
- iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. (...)"*

Que, el numeral 190.3 del artículo 190° del Reglamento de la Ley N° 30225, establece que "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado".

De la norma antes citada se puede colegir que la solicitud de Cambio de Profesionales por parte de la Contratista se ha efectuado posterior a los 60 días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato, lo cual se encuentra enmarcado en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el contratista de manera justificada podrá solicitar a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. En esta misma línea el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en su Opinión N° 17-2020/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha establecido "(...) ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes (...)"; por tanto la causal invocada por el contratista, al no estar determinada de manera expresa en la Resolución (no hay debida motivación de la Resolución), no hace factible determinar- por esta fiscalización- si lo solicitado, se está aprobando dentro de lo enmarcado en el contexto jurídico del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, una casual regulada en el artículo 190° y sino, se apliquen las penalidades a que hubiera lugar.

Que, de conformidad con el Artículo 190° numeral 190.2 del RLCE, la empresa supervisora **CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD**, presentó la solicitud de Sustitución de Personal Clave – Especialista en Estructuras del servicio de consultoría de supervisión de la obra, luego de ciento diecinueve (119) días calendario (del 04.06.24 al 01.10.24), habiendo cumplido el tiempo mínimo de sesenta (60) días desde el inicio de su participación;

En la parte considerativa de la citada resolución se aprecia que se estaría fuera del plazo de los 60 días, cumpliendo con lo prescribe la norma.

Yamilet A. Huamánchumo Timaná
ABOGADA
ICAP 006938



Ing. Lindo M. Hidalgo Gutiérrez
IN. EN. A. CIVIL
C.R. N. 37591

[Firma]

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

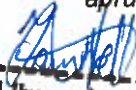
A la a través de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 001105-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 28 de octubre de 2024, en su artículo primero, aprueba la sustitución del especialista de estructuras del servicio de consultoría de supervisión de la obra, tal y como se puede corroborar:

GOBIERNO REGIONAL PIURA								
								
RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 001105 -2024/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.								
Sullana,		28 OCT 2024						
SE RESUELVE:								
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la SUSTITUCIÓN de Especialista de Estructuras del servicio de consultoría de supervisión de la obra como sustituto el Ing. Rodolfo Eduardo Calle Garces CIP N°264373, en reemplazo del Ing. Martín Francisco Fan Fiestas CIP N°107032, de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N°14301 DEL CP LA COPA - DISTRITO DE SUYO - PROVINCIA DE TACABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N°2402783, de conformidad con el Art. 190 del D.S. N°344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225 y en base a lo expuesto en el Informe N°2501-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 23 de octubre del 2024 del Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones y el Informe N°01334-2024/GRP-401000-401400 de fecha 25 de octubre del 2024 del Director Sub Regional de Infraestructura y el Informe N°1278-2024/GRP-401000-401100 de fecha 28 de octubre del 2024 del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.								
  	<table border="1"><thead><tr><th>CARGO</th><th>PERSONAL ENTRANTE</th><th>PERSONAL SALIENTE</th></tr></thead><tbody><tr><td>ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA</td><td>Ing. Rodolfo Eduardo Calle Garces CIP N°264373</td><td>Ing. Martín Francisco Fan Fiestas CIP N°107032</td></tr></tbody></table>	CARGO	PERSONAL ENTRANTE	PERSONAL SALIENTE	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA	Ing. Rodolfo Eduardo Calle Garces CIP N°264373	Ing. Martín Francisco Fan Fiestas CIP N°107032	
CARGO	PERSONAL ENTRANTE	PERSONAL SALIENTE						
ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA	Ing. Rodolfo Eduardo Calle Garces CIP N°264373	Ing. Martín Francisco Fan Fiestas CIP N°107032						

Al análisis de los documentos antes citados, la información del contrato con la Supervisora, con los documentos para perfeccionamiento del contrato, la anterior resolución y en lo que son las cláusulas contractuales, están conforme a lo señala la normatividad vigente, artículo 190° del Reglamento de la Ley de contrataciones.

Que, de conformidad al Reglamento de la Ley de contrataciones, el contratista y el supervisor, tienen la obligación de ejecutar el contrato de ejecución de obra, de acuerdo con las capacidades que acreditó durante el procedimiento de selección y la suscripción del contrato; lo cual implica que tiene la obligación de ejecutar el contrato con el personal clave presentado para la suscripción del contrato. No obstante, hay diversos escenarios en las que es provechoso y hasta necesario cambiar a uno o algunos de los profesionales propuestos por el contratista o supervisor, motivo por el cual no resulta razonable prohibir el cambio del personal ofertado, más aún si con ello no se afecta la oferta del contratista, necesariamente. Así en la Opinión N° 204-2018/DTN se indicó que: "... **a efectos de aprobar una solicitud para reemplazar al personal clave ofertado [...] es necesario que el contratista proponga como sustituto a un profesional que cuente con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de requisitos de calificación, en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato; independientemente de las características técnico – profesionales del personal reemplazado**".

Es preciso mencionar que vista y analizada la Resolución descrita en el párrafo precedente dentro de la parte considerativa hace mención a la opinión Técnica del Sub Director de obras de la Entidad, opinando que otorga la conformidad para la *emisión de acto administrativo que apruebe la SUSTITUCIÓN del Especialista en Estructuras*. Al respecto es importante señalar que


Yamilet A. Huamanchumo Timaná
ABCG
ICAP




Ing. Lina M. Hidalgo Gutiérrez
IN. SERVICIO CIVIL
CUI. N° 07884



04

100

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Una de las características del debido proceso es el principio de la debida motivación, tal como lo precisa CASTILLO CÓRDOVA, en palabras del TC *“el derecho al debido proceso incluye dentro de su contenido el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes, en cualquier clase de procesos”* (STC Exp. 1289-2000-AA/TC)¹. Esta expresión del derecho de defensa exige que las resoluciones, se sustenten en medios probatorios suficientes, en expresar de forma clara y expresa lo motivos técnicos y jurídicos que sustentan las decisiones adoptadas.

Lo antes expuesto no debe entenderse como contrario a lo asumido por el Tribunal Constitucional que precisa que *“las garantías del debido proceso (...) resultan aplicables al interior de la actividad institucional de cualquier persona jurídica”*², sino que, como ya ha sido manifestado por nuestra parte, la aplicación del principio del debido proceso —en cuyo contenido se encuentra el derecho de la debida motivación— no puede desconocer la especial naturaleza de los procesos distintos al judicial, como lo es el proceso administrativo en las contrataciones con el Estado.

La debida motivación viene protegida desde la Constitución Política del Estado, que ha prescrito en su artículo 139°: *“Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. (...)”*. Agrega, en ese mismo orden de ideas, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 6° lo siguiente: *“artículo 6.- Motivación del acto administrativo 6.1. La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. 6.3. No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto. (...)”*

Cabe, por último, indicar que no se ha contado con el expediente sobre esta solicitud para determinar si se llevó a cabo bajo el debido procedimiento exigido en la norma.

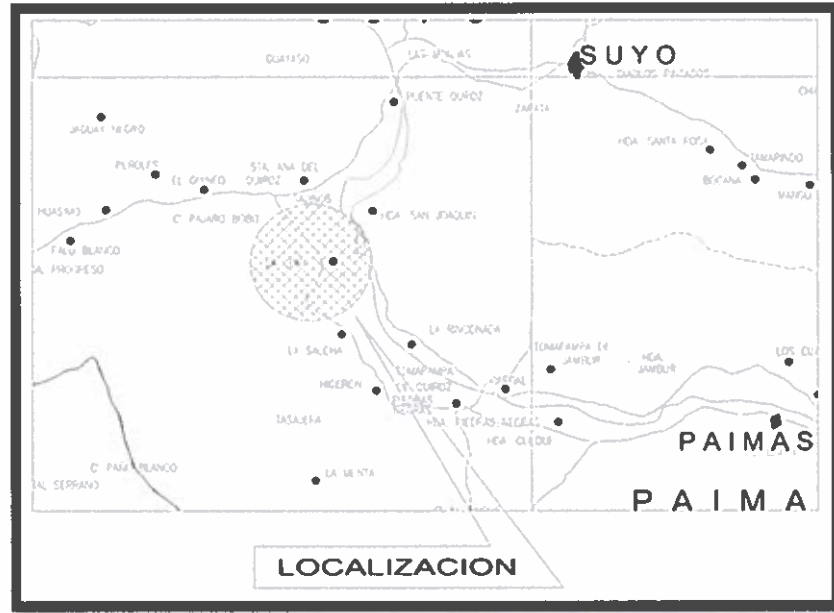
¹ Cfr. CASTILLO CÓRDOVA, Luis; ob. cit.; p. 156.

² Cfr. STC Exp. 1515-2003-AA/TC.

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

La institución educativa N° 14301 del Centro Poblado La Copa – Suyo, se encuentra ubicada en el trayecto de la Carretera a Ayabaca - Cruce Sajinos Paimas 2.7km, tal como se aprecia en el siguiente croquis:

CROQUIS DE UBICACIÓN DE LA I.E N°14301



UBICACIÓN I.E. N° 14301 LA COPA - COORDENAS UTM

COORDENADAS UTM WGS84 ZONA 17 GEOREFERENCIADOS A LA CARTA NACIONAL

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	128.71	133°54'25"	601,906.21	9,494,611.94
2	2-3	159.84	104°33'11"	601,936.75	9,494,736.97
3	3-4	119.86	92°30'45"	602,096.57	9,494,739.29
4	4-5	86.42	118°48'30"	602,103.56	9,494,619.64
5	5-6	84.66	184°52'18"	602,030.39	9,494,573.65
6	6-1	105.69	85°20'52"	601,962.80	9,494,522.67
	TOTAL	685.18			

Fuente: Expediente Técnico

6.3. Objetivos del proyecto

- Incrementar el acceso de la población a los Servicios de Educación Básica, salud, agua, saneamiento, electrificación en calidad suficiente con énfasis en zonas rurales, de expansión y de frontera.
- Incrementar la Cobertura y mejorar la calidad educativa en la educación básica.
- Dotar a la Institución Educativa N° 14301 DEL CP LA COPA - SUYO de un adecuado estado físico y funcional de sus ambientes académicos y que así permita ofrecer un mejor servicio educativo a los alumnos.
- Contar con suficiente Infraestructura para servicios educativos Administrativos y de Servicios.


Yamilet A. Huamanchumo Timaná
ABOGADA
ICAP 006938




Ing. Lindy M. Hidalgo Gutiérrez
IN. E. CIVIL
C.R. 87591



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- Mejorar la calidad de la Enseñanza en cada uno los niveles de enseñanza tanto Primaria como para el nivel Inicial.
- Integrar a la comunidad educativa de los niveles de Inicial y Primaria de la Institución Educativa N° 14301 DEL CP LA COPA - SUYO en espacios adecuados, permitiéndoles desarrollar sus actividades educativas, culturales y de sano esparcimiento con mayor comodidad.
- Elevar el nivel social y cultural de los alumnos de la Institución Educativa N° 14301 DEL CP LA COPA - SUYO.
- Brindar de un área conjunta cerrada, segura e integrada para los alumnos de la Institución Educativa N° 14301 DEL CP LA COPA - SUYO.

6.4. Descripción del proyecto

El presente proyecto consiste en dar solución a la situación negativa que viene afrontando los alumnos de la I.E. N° 14301 DEL CP LA COPA, logrando en el terreno a intervenir las condiciones de infraestructura óptimas, para que se brinde un servicio educativo adecuado y mejorar el nivel de enseñanza en beneficio del alumnado, en el cual se garantice seguridad, habitabilidad y confort para la prestación de un servicio eficiente.

TECNOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN

La aplicación de la tecnología de construcción en la infraestructura educativa será de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificación (RNE), Normas Técnicas para locales educativos Nivel Inicial (2014) y la Guía de Diseño de espacios educativos (GDE 002-2015) – Acondicionamiento de locales escolares al nuevo modelo de Educación Básica Regular. Primaria y Secundaria.

Para las estructuras de concreto armado se hará el uso de cemento MS y acero $f_y=4,200 \text{ Kg/cm}^2$ y agregados de la zona. El material predominante para la construcción de muros será el ladrillo macizo y para el techo aligerado, con ladrillo hueco de arcilla. Los techos livianos serán de estructura metálica con cobertura de planchas y canaletas aéreas metálicas adosadas a la estructura.

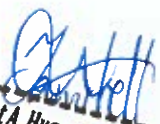
Respecto al tipo de suelo, según el Estudio de Mecánica de Suelos, de acuerdo a la clasificación SUCS, presenta un suelo Arcillo-limoso (CL), de media a compacta, semiplástico y no se encontró el nivel freático hasta una profundidad de 3.00 m. De acuerdo a las Normas E.30 Diseño Sismorresistente, se ubica en la Zona 4.

La capacidad portante es de 0.98 kg/cm^2 para una profundidad de desplante de 1.30 m. para zapatas.

El proyecto comprende los trabajos siguientes, descritos de acuerdo a los componentes indicados en el Estudio de Preinversión:

1) CONSTRUCCION y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA QUE CUMPLEN ESTANDARES SECTORIALES

- Demolición de ambientes existentes.
- Rehabilitación de ambientes existentes.
- Construcción de infraestructura para el Nivel Inicial y Nivel Primaria:
- Espacios Pedagógicos Básicos.
- Espacios Pedagógicos Complementarios.


Yamilet A. Huamanchumo Timaná
ABOGADA
ICAP 006938




Ing. Lina M. Hidalgo
A CIVIL
CIP: 18 87991



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

- ✓ Construcción de Un (01) Sala Psicomotriz/Comedor de 56.00 m2.
- ✓ Depósitos de material educativo para Aula Inicial de 6.00 m2 c/u.
- ✓ Construcción de Dos (02) SS.HH. para Niños de 4.67 m2 c/u.
- ✓ Construcción de Dois (02) SS.HH. para Niñas de 4.67 m2 c/u.
- ✓ Construcción de Cocina de 9.00 m2.

INFRAESTRUCTURA PARA EL NIVEL PRIMARIO

MÓDULO N° 02, 03 y 04

- ✓ Construcción de Seis (06) Aulas para nivel Primario de 44.00 m2 c/u.

MÓDULO N° 05

- ✓ Construcción de Un (01) Salón de Usos Múltiples /Comedor / Cocina para Primaria de 125.00 m2.

INFRAESTRUCTURA AMBIENTES COMPLEMENTARIOS

MÓDULO N° 06

- ✓ Construcción de Un (01) Aula de Innovación Tecnológica de 48.00 m2.
- ✓ Construcción de Un (01) Módulo de conectividad de 20.00 m2.
- ✓ Construcción de Un (01) Biblioteca de 62.50 m2.
- ✓ Construcción de Un (01) Depósito para Biblioteca de 11.09 m2.

MÓDULO N.º 07 (Administración)

- ✓ Construcción de Una (01) Dirección de 10.50 m2.
- ✓ Construcción de Una (01) Sub Dirección de 10.50 m2.
- ✓ Construcción de Un (01) Archivo de 6.00 m2.
- ✓ Construcción de Una (01) Sala de Docentes de 16.00 m2.
- ✓ Construcción de Una (01) Oficina de Educación Física de 10.50 m2.
- ✓ Construcción de Un (01) Tópico de 15.00 m2.
- ✓ Construcción de Una (01) Oficina Tutoría o Coordinación Administrativa de 10.50 m2.
- ✓ Construcción de Un (01) SS.HH. para Hombres de 3.00 m2.
- ✓ Construcción de Un (01) SS.HH. para Mujeres de 3.00 m2.

MÓDULO N° 08

- ✓ Rehabilitación ambiente existente para almacén general, maestranza y recolección de residuos de acopio de 46.92 m2.

MÓDULO N° 09

- ✓ Construcción de Un (01) SS.HH. para nivel Primario Hombres de 32.00 m2.
- ✓ Construcción de Un (01) SS.HH. para nivel Primario Mujeres de 32.00 m2.
- ✓ Construcción de Un (01) Depósito para material deportivo de 16.00 m2.

AMBIENTES EXTERIORES

- ✓ Construcción de área de juegos infantiles de 114.98 m2.
- ✓ Construcción de Patio de Formación para Inicial de 151.84 m2, techado con cobertura liviana.


Yamilet A. Huamanchumo Timaná
ABOGADA
ICAP 008938




Ing. Lindy M. Hidalgo Gutiérrez
INRETA CIVIL
C.R. N° 87591



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

- Construcción y Rehabilitación de Cerco Perimétrico y veredas de conexión y exteriores.
- Suministro e Instalación del sistema de agua potable y desagüe, Caseta de bombeo y cisterna-tanque elevado.
- Instalación de red de energía eléctrica, telefonía e internet.

2) ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, MATERIAL EDUCATIVO Y BIBLIOGRÁFICO

- Adquisición de mobiliario para los Espacios Pedagógicos Básicos y Complementarios, para el Nivel Inicial y Nivel Primaria.
- Adquisición de Equipamiento para los Espacios Pedagógicos Básicos y Complementarios, para el Nivel Inicial y Nivel Primaria.
- Adquisición de Material Educativo y Bibliográfico para los Espacios Pedagógicos Básicos para el Nivel Inicial y Nivel Primaria.

3) CAPACITACIÓN A DOCENTES Y DIRECTIVOS DE LA I.E. 14301

Capacitación a personal docente y directivo de la I.E. N° 14301 del Centro Poblado La Copa.

6.5. Metas del proyecto

El Proyecto cuenta con las siguientes metas a desarrollar:

TRABAJOS PRELIMINARES

- ✓ Demolición de Aulas de Inicial compuesto por 01 Aula.
- ✓ Demolición de Cocina del nivel Inicial.
- ✓ Demolición de SS.HH. para niños y niñas del Nivel Inicial.
- ✓ Demolición de Aulas de Primaria compuesto por cuatro (04) aulas
- ✓ Demolición de ambiente administrativo.
- ✓ Demolición de ambiente de Cocina de primaria.
- ✓ Demolición de Servicios Higiénicos para hombres y mujeres nivel Primaria.
- ✓ Demolición de SS.HH. para Profesores.
- ✓ Demolición de patio de formación de concreto en nivel primario.
- ✓ Demolición de Veredas.

MOVIMIENTO DE TIERRAS

- ✓ Corte de terreno con Maquinaria a los niveles indicados.
- ✓ Relleno y compactación con Afirmado.
- ✓ Eliminación de material excedente producto de los cortes, a una distancia promedio de 2.50 Km.

INFRAESTRUCTURA PARA EL NIVEL INICIAL

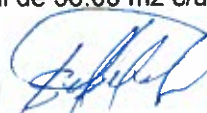
MÓDULO N° 01

- ✓ Construcción de Dos (02) Aulas para nivel Inicial de 56.00 m2 c/u.


Yamilet A. Huamanchumo Timaná
ABOGADA
ICAP 006938




Ing. Lima
A CIVIL



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- ✓ Construcción de Patio de Formación para Primaria de 181.72 m², techado con cobertura liviana.
- ✓ Construcción de canaletas de evacuación pluvial de concreto F'c=175 Kg/cm², incluye suministro e instalación de rejilla metálica de 744.45 ml.
- ✓ Construcción de veredas de circulación con adoquines de concreto de 20 x 10 x 06 cm, incluye rampas con un área de 1,243.48 m²
- ✓ Suministro e Instalación de Cerco de Malla Metálica de 208.10 ml, tarrajeo de sobrecimientos.
- ✓ Construcción de Cerco Perimétrico con ladrillo maquinado, cimientos corridos, tarrajes de sobrecimientos, columnas y vigas.
- ✓ Construcción de Losa Multifuncional con un área de 968.00 m², con graderías de concreto techadas.
- ✓ Construcción de Jardineras de concreto.
- ✓ Construcción de bancas de concreto y revestidas con granito con Pérgolas madera.
- ✓ Fabricación e Instalación de Pérgolas metálicas en el Atrio Central.
- ✓ Construcción e Instalación de 02 Asta de Bandera.
- ✓ Medidas de Mitigación Ambiental.

MONTO DE VALOR REFERENCIAL:

El monto del valor referencial asciende a la suma de **10'617,242.95 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 95/100 SOLES)**, con precios vigentes al mes de noviembre de 2023.


Yamlet A. Huamanchumo Timañá
ABOGADA
ICAP 006938




Ing. Lino H. Hidalgo Gutiérrez
INGENIERÍA CIVIL
C.R. N° 87591

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

item	DESCRIPCION	SUB PRESUPUESTO TOTAL S/.	
1.00 VALOR REFERENCIAL I			
1.01	TRABAJOS PRELIMINARES	S/ 519,406.71	
1.02	EDIFICACIONES	S/ 1,984,277.20	
1.03	OBRAS EXTERIORES	S/ 1,099,020.42	
1.04	INSTALACIONES SANITARIAS	S/ 183,155.54	
1.05	INSTALACIONES ELECTRICAS	S/ 152,049.70	
1.06	ESTRUCTURAS	S/ 2,735,709.98	
1.07	SISTEMA DE MEDIA TENSION	S/ 72,618.61	
1.08	EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO	S/ 499,031.75	
COSTO DIRECTO			S/ 7,245,269.91
GASTOS GENERALES (8.00%)			S/ 579,621.59
UTILIDAD (7.00%)			S/ 507,168.89
SUB-TOTAL			S/ 8,332,060.40
I.G.V. (18.00%)			S/ 1,499,770.87
VALOR REFERENCIAL I			S/ 9,831,831.27
2.00	VALOR REFERENCIAL II		
2.01	SUPERVISION DE OBRA (3.88%)	S/ 381,475.05	
VALOR REFERENCIAL II			S/ 381,475.05
3.00	VALOR REFERENCIAL III		
3.01	GESTION DE PROYECTOS	S/ 207,300.00	
VALOR REFERENCIAL III			S/ 207,300.00
4.00	VALOR REFERENCIAL IV		
4.01	CONTROL CONCURRENTE	S/ 196,636.63	
VALOR REFERENCIAL IV			S/ 196,636.63
PRESUPUESTO GENRAL I + II + III + IV			S/ 10,617,242.95

Fuente: Expediente Técnico


Yamilet A. Huamanchumo Timaná
 ABOGADA
 ICAP 006938

 
 Ing. Limón
 ABOGADO
 A CIVIL
 CIP. N° 87891



6.6. Cronograma de Obra

CRONOGRAMA VALORIZADO DE EJECUCION DE OBRA

EJECUTA	GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA
UBICACIÓN	CP LA COPA - SUYO - AYABACA
FECHA	NOVIEMBRE DE 2023
PLAZO DE EJECUCIÓN	180 DÍAS CALENDARIO

ITEM	DESCRIPCION	CRONOGRAMA DE AVANCE VALORIZADO						TOTAL
		PRIMER MES (30 días)	SEGUNDO MES (30 días)	TERCER MES (30 días)	CUARTO MES (30 días)	QUINTO MES (30 días)	SEXTO MES (30 días)	
1.00	GENERALES							519,406.71
1.01	TRABAJOS PRELIMINARES	31,780.15						31,780.15
1.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS	263,312.18						263,312.18
1.03	AREAS VERDES				14,959.99	14,959.99	19,946.66	49,866.64
1.04	DRENAJE PLUVIAL					65,663.84	80,255.81	145,919.65
1.05	OTROS						5,679.54	5,679.54
1.06	DEMOLICIONES	22,848.55						22,848.55
2.00	EDIFICACIONES							1,984,277.20
2.01	AULAS DE INICIAL	37,598.36	37,598.36	37,598.36	37,598.36	100,262.28		250,655.70
2.02	SALA DE USOS MULTIPLES / PSICOMOTRIZ + COMEDOR	24,592.75	24,592.75	24,592.75	24,592.75	65,580.66		163,951.66
2.03	AULA DE PRIMARIA (02)	21,970.16	21,970.16	21,970.16	21,970.16	58,587.10		146,467.76
2.04	AULA DE PRIMARIA (03)	22,510.35	22,510.35	22,510.35	22,510.35	60,027.61		150,069.03
2.05	AULA DE PRIMARIA (04)	22,449.66	22,449.66	22,449.66	22,449.66	59,865.77		149,664.43
2.06	SALA DE USOS MULTIPLES / COMEDOR - NIVEL PRIMARIA	29,655.04	29,655.04	29,655.04	29,655.04	79,080.11		197,700.27
2.07	SALA DE COMPUTO + BIBLIOTECA	30,347.39	30,347.39	30,347.39	30,347.39	80,926.38		202,315.96
2.08	MAESTRANZA+ALMCEN+RECOLECCION DE RESIDUOS	14,318.29	14,318.29	14,318.29	14,318.29	38,182.10		95,455.24
2.09	ADMINISTRACIÓN	40,271.60	40,271.60	40,271.60	40,271.60	107,390.94		268,477.36
2.10	SERVICIOS HIGIENICOS P/PRIMARIA	27,312.58	27,312.58	27,312.58	27,312.58	72,833.54		182,083.86
2.11	VIVIENDA PARA PROFESORES	14,479.37	14,479.37	14,479.37	14,479.37	38,611.64		96,529.11
2.12	GUARDIANA + INGRESO	12,136.02	12,136.02	12,136.02	12,136.02	32,362.73		80,906.82
3.00	OBRAS EXTERIORES							1,099,020.42
3.01	ADOQUINES DE CONCRETO INC/RAMPAS			28,012.07	46,686.78	46,686.78	65,361.50	186,747.13
3.02	SARDINELES				40,018.69	40,018.69	80,037.38	160,074.75
3.03	JARDINERAS				13,055.68	30,463.24	43,518.92	87,037.84
3.04	BANCAS					20,378.63	24,907.21	45,285.84
3.05	PERGOLAS DE PLAZA				925.09	2,158.55	3,083.65	6,167.29
3.06	GRADAS				1,991.27	4,646.30	6,637.57	13,275.13
3.07	RAMPAS DE CONCRETO				600.74	1,401.73	2,002.47	4,004.93
3.08	PATIO DE FORMACIÓN PRIMARIA			1,210.24	2,017.07	2,017.07	2,823.90	8,068.29
3.09	PATIO DE FORMACIÓN INICIAL			1,090.41	1,817.36	1,817.36	2,544.30	7,269.42
3.10	LOSA MULTIFUNCIONAL			15,996.79	26,661.32	26,661.32	37,325.85	106,645.28
3.11	CERCO DE MALLA METÁLICA			37,923.75	63,206.25	63,206.25	88,488.74	252,824.98
3.12	CERCO PERIMETRICO			52,489.01	52,489.01	31,493.41	73,484.61	209,956.04
3.13	AREA DE JUEGOS INFANTILES				1,749.53	4,082.23	5,831.75	11,663.50
4.00	INSTALACIONES SANITARIAS							183,155.54
4.01	SISTEMA DE AGUA		805.80	805.80	805.80	604.35	1,007.25	4,029.00
4.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		4,839.35	12,098.38	7,259.03			24,196.76
4.03	RED DE AGUA		1,527.25	3,818.12	2,290.87			7,636.24
4.04	ACCESORIOS DE AGUA			507.29	710.21	304.38	507.29	2,029.17
4.05	VALVULAS Y ACCESORIOS			959.91	1,343.87	575.94	959.91	3,839.62
4.06	APARATOS Y ACCESORIOS SANITARIOS			3,959.14	5,542.79	2,375.48	3,959.14	15,836.54
4.07	RED DE DESAGUE Y VENTILACIÓN		1,401.08	1,751.35	1,751.35	1,050.81	1,050.81	7,005.40
4.08	MOVIMIENTO DE TIERRAS		3,315.75	8,289.37	4,973.62			16,578.73
4.09	REDES DE DESAGUE		624.57	936.85	936.85	624.57		3,122.84
4.10	ACCESORIOS P/DESAGUE				2,565.87	1,924.40	1,924.40	6,414.68
4.11	DRENAJE PLUVIAL				3,798.66	2,849.00	2,849.00	9,496.66
4.12	CAJAS					1,741.39	2,612.09	4,353.48
4.13	BIODIGESTOR				1,452.85	1,089.64	1,089.64	3,632.12
4.14	ACCESORIOS CISTERNA Y TANQUE ELEVADO					4,668.08	7,002.12	11,670.20
4.15	CISTERNA Y TANQUE ELEVADO			15,828.53	22,159.94	9,497.12	15,828.53	63,314.10



ABOGADA
ICAP 006938



Ing. Lindo M. Hilda Gutierrez
INGENIERIA CIVIL
Lic. 3, 87591



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

6.00	INSTALACIONES ELECTRICAS							152,049.70
5.01	INSTALACIONES ELECTRICAS			14,145.31	19,803.44	8,487.19	14,145.31	56,581.25
5.02	CANALIZACIÓN Y/O TUBERÍA			2,678.92	3,750.49	1,607.35	2,678.92	10,715.68
5.03	CAJA DE PASE DE FIC			36.25	50.74	21.75	36.25	144.98
5.04	TABLEROS E INTERRUPTORES TERMOMAGNÉTICOS			2,232.78	3,125.89	1,339.67	2,232.78	8,931.10
5.05	ALIMENTADORES ELECTRICOS			3,876.07	5,426.50	2,325.64	3,876.07	15,504.29
5.06	POSTES Y ALIMENTADORES			5,889.46	8,245.25	3,533.68	5,889.46	23,557.85
5.07	ILUMINACIÓN PATIO PRIMARIA			687.62	962.67	412.57	687.62	2,750.48
5.08	ILUMINACIÓN PATIO INICIAL			687.62	962.67	412.57	687.62	2,750.48
5.09	POSTES Y ALIMENTADORES			3,317.11	4,643.96	1,990.27	3,317.11	13,268.45
5.10	ARTEFACTOS ELECTRICOS			4,002.53	5,603.54	2,401.52	4,002.53	16,010.10
5.11	PRUEBAS ELECTRICAS Y TRANSPORTE DE MATERIALES			458.76	642.26	275.26	458.76	1,835.04
6.00	ESTRUCTURAS							2,735,709.98
6.01	AULAS DE INICIAL	9,161.38	18,322.76	18,322.76	100,775.19	18,322.76	18,322.76	183,227.61
6.02	SALA DE USOS MULTIPLES / PSICOMOTRIZ + COMEDOR	5,485.60	10,971.20	10,971.20	60,341.61	10,971.20	10,971.20	109,712.02
6.03	AULA DE PRIMARIA (02)	6,011.35	12,022.71	12,022.71	66,124.89	12,022.71	12,022.71	120,227.07
6.04	AULA DE PRIMARIA (03)	6,865.26	13,730.52	13,730.52	75,517.88	13,730.52	13,730.52	137,305.23
6.05	AULA DE PRIMARIA (04)	6,993.17	13,986.33	13,986.33	76,924.83	13,986.33	13,986.33	139,863.33
6.06	SALA DE USOS MULTIPLES / COMEDOR - NIVEL PRIMARIA	11,354.90	22,709.80	22,709.80	124,903.91	22,709.80	22,709.80	227,098.01
6.07	SALA DE COMPUTO + BIBLIOTECA	8,627.23	17,254.45	17,254.45	94,899.50	17,254.45	17,254.45	172,544.54
6.08	MAESTRANZA+ALMACEN+RECOLECCION DE RESIDUOS	3,146.73	6,293.46	6,293.46	34,614.01	6,293.46	6,293.46	62,934.57
6.09	ADMINISTRACIÓN	8,449.37	16,898.74	16,898.74	92,943.08	16,898.74	16,898.74	168,987.42
6.10	SERVICIOS HIGIENICOS	8,268.98	16,537.95	16,537.95	90,958.73	16,537.95	16,537.95	165,379.50
6.11	VIVIENDA PARA PROFESORES	2,615.16	5,230.32	5,230.32	28,766.76	5,230.32	5,230.32	52,303.20
6.12	GUARDIANA + INGRESO	2,381.88	4,763.77	4,763.77	26,200.72	4,763.77	4,763.77	47,637.68
6.13	CERCO PERIMETRAL	32,382.92	64,765.84	64,765.84	356,212.10	64,765.84	64,765.84	647,658.37
6.14	PATIO INICIAL	6,190.48	12,380.95	12,380.95	68,095.23	12,380.95	12,380.95	123,809.51
6.15	PATIO DE PRIMARIA	4,908.58	9,817.16	9,817.16	53,994.37	9,817.16	9,817.16	98,171.58
6.16	AREA DE JUEGOS	5,200.55	10,401.11	10,401.11	57,206.08	10,401.11	10,401.11	104,011.06
6.17	SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL	524.70	1,049.40	1,049.40	5,771.70	1,049.40	1,049.40	10,494.00
6.18	GRADERÍAS	7,857.26	15,714.53	15,714.53	86,429.90	15,714.53	15,714.53	157,145.28
6.19	VARIOS	360.00	720.00	720.00	3,960.00	720.00	720.00	7,200.00
7.00	SISTEMA DE MEDIA TENSIÓN							72,618.61
7.01	SUMINISTRO DE MATERIALES			9,145.72	24,388.59	18,291.44	9,145.72	60,971.48
7.02	MONTAJE ELECTROMECHANICO			1,747.07	4,658.85	3,494.14	1,747.07	11,647.13
8.00	MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO Y MATERIALES EDUCATIVOS					324,370.64	174,661.11	499,031.75
	COSTO DIRECTO	752,367.96	583,726.37	805,794.79	2,206,317.38	1,819,206.08	1,077,857.33	7,245,269.91
	GASTOS GENERALES (8.00 %)	0.10	60,189.44	46,698.11	64,463.58	176,505.39	145,536.49	579,621.59
	UTILIDAD (7 %)	0.08	52,465.76	40,860.85	56,405.64	154,442.22	127,344.43	507,168.89
	SUB - TOTAL 01		865,223.15	671,285.33	926,664.01	2,537,264.99	2,092,086.99	8,332,060.40
	IGV (18%)	18.00	155,740.17	120,831.36	166,799.52	456,707.70	376,575.66	1,499,770.87
	SUB - TOTAL 02		1,020,963.32	792,116.69	1,093,463.54	2,993,972.69	2,468,662.65	9,831,831.27
9.00	SUPERVISIÓN DE OBRA Y LIQUIDACIÓN (3.88%)		63,579.18	63,579.18	63,579.18	63,579.18	63,579.18	381,475.05
	TOTAL		1,084,542.50	855,695.86	1,157,042.71	3,057,551.86	2,532,241.82	10,213,306.32
			0.11	0.08	0.11	0.30	0.26	1.00

Fuente: Expediente Técnico


Yamilet A. Huamanchumo Timaná
 ABOGADA
 ICAP 006938




 Ing. Lino A. Hidalgo Gutiérrez
 IN A CIVIL
 DIF. N 87891



VII. SITUACIÓN ACTUAL DE LA OBRA

7.1. Análisis del informe de revisión de expediente técnico

APROBACION DE EXPEDIENTE TÉCNICO

Mediante RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N°1081-2023-GSRLCC de fecha 18 de diciembre de 2023, se aprueba la Actualización del Expediente Técnico del Proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 14301 DEL C.P. LA COPA DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA”; por un monto total de inversión de 10'617,242.95 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 95/100 SOLES), con precios vigentes al mes de noviembre de 2023, y con un plazo de ejecución de 180 días calendario, bajo el sistema de contratación A SUMA ALZADA.

INFORME DE COMPATIBILIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL CONTRATISTA:

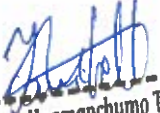
Presentada mediante Carta N° 20-2024-CP/OFV, de fecha 05 de junio de 2024, del Representante Común de CONSORCIO PROGRESO, Ing. Pedro Abdel Falcon Guerra, al Inspector de obra, Ing. Francisco Walter Castro Castro. El Inspector a través de su Informe N°117-2024/GRP-401000-401400-401420-I.O de fecha 10 de junio de 2024, alcanza a la Entidad la opinión respecto el informe técnico de revisión del expediente técnico de compatibilidad del contratista.

Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra del RLCE

Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días y dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El supervisor o inspector dentro del plazo de siete

(7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección.

En la revisión del informe de compatibilidad presentado por el contratista, ha encontrado las siguientes deficiencias:


Yamilet A. Huamanchumo Timaná
ABOGADA
ICAP 006938




Ing. Lina Hidalgo
INGENIERA CIVIL
C.R. N. 37591



EN LA ESPECIALIDAD DE ESTRUCTURAS: Ing. Joel Antonio Ávila Fernández con CIP N° 84277 indica las siguientes observaciones: que el relleno con material propio con plancha compactadora se debe realizar por capas de 30, 20 y 15 cm, hasta alcanzar una densidad máxima del 95% del proctor modificado, sin embargo según el estudio de suelos del proyecto, el material identificado en el terreno es del tipo CL (arcilla limosa). La cual no es recomendable para rellenos controlados. De la revisión de los planos estructurales no existen observaciones, salvo en el plano EM - 01 Planta de cimentación Patio principal, en la que se muestra el detalle de fijación de columnas metálicas CM - 1 en pedestales de concreto, en una altura de 0.50 m sin ningún tipo de refuerzo, lo cual no es recomendable de igual manera se observa los planos EM - 04 y EM 07, planta de cimentación áreas de juego y planta de cimentación patio de primaria respectivamente. Así mismo hace mención de la gestión de riesgos que se deben proveer en cuanto se refiere al tramo 5 - 6 del cerco perimétrico y la ubicación actual de la losa multiboscos, que por su ubicación en cotas bajas está muy cercana a la área de posibles inundaciones en épocas de precipitaciones pluviales.

ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA: Arq. Edwin Raúl Escobar Reyes con CAP N° 8386 indica que en el expediente técnico se verificó la incompatibilidad tales como la falta de complementación a nivel de detalles que existen en los planos de Arquitectura siendo estos en los Módulos 1 D-43, Módulo 2 D-23, Módulo 3 y 4 D- 29, Módulo 5 D- 09, Módulo 6 D- 17, Módulo 7 D- 01, Módulo 9 D-35, Módulo 10 D- 51, lo que incidiría en la no ejecución de las partidas subsiguientes generándose una posible una ruta crítica y posible ampliación de plazo. También incide el especialista en que se evidencia un sistema de drenaje de aguas pluviales que desemboca en el vértice 6 de la poligonal del terreno, lo cual generaría una escorrentía que cruza a lo largo del terreno en la zona más baja, debido a que no se encuentra encauzado. Así mismo considera el especialista que con este suceso y con la revisión del expediente técnico, que además carece de un estudio topográfico, se deja evidencia que el proyectista no ha

considerado este hecho relevante, siendo un vicio oculto para la ejecución del proyecto.

ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS: Ing. Michell Ángel Rutti Reyes CIP N° 101171, indica lo siguiente respecto a la revisión del expediente técnico de obra, recomienda reformular lo que concierne a la especialidad de instalaciones eléctricas, ya que presenta deficiencias de diseño, así como detalles constructivos a nivel de ejecución como en instalación de luminarias y equipos, farolas y reflectores para exteriores, instalación de tableros general, detalles constructivos de buzones y pozos a tierra. Así mismo que debido a la reformulación en baja tensión, el expediente de sistema de utilización en media tensión aprobada por Ccesionaria Eléctrica podría requerir modificación ya que la máxima demanda tendría variación.

ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS: Ing. Ramiro Félix López Lovera con CIP N° 45674, indica las siguientes observaciones a nivel de memoria de cálculo, a nivel de memoria descriptiva, a nivel de especificaciones técnicas, a nivel de planos para ejecución de obra, las cuales según el especialista son muy importantes y vinculantes para una buena ejecución de las partidas del expediente técnico, las cuales deben ser absueltas por la entidad. Se recomienda reformular el expediente técnico en lo que concierne a la especialidad de instalaciones sanitarias ya que presenta deficiencias de diseño, considerando que el expediente técnico fue elaborado en el año 2017, se recomienda sea reformulado.

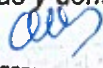
ANÁLISIS:

El informe de revisión del expediente técnico, ha sido presentado por el contratista mediante Carta N° 20-2024-CP/OFV, de fecha 05 de junio de 2024, cumpliendo los plazos que indica el artículo 177° del RLCE, indicando observaciones a las especialidades de estructuras, arquitectura, instalaciones eléctricas e instalaciones sanitarias, ante ello el Inspector de la obra, Ing. Francisco Walter Castro Castro considera que son de carácter informativo y que las posibles consultas que considere el contratista, deben seguir el procedimiento de acuerdo a Ley según corresponda.

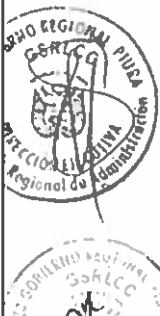
Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días y dentro de los treinta (30) días calendario para


Yamilet A. Huamanchumo Tiyand
ABOGADA
ICAP 006938




Ing. Lino H. Hidalgo Gutiérrez
IN - A CIVIL
CIP: 87891





CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS

"LA ENTIDAD otorgará adelantos para materiales e insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por EL CONTRATISTA.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de 8 días calendario previo a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales e insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 8 días calendarios anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo.

7.4. Análisis de suspensiones de obra

A) De la suspensión temporal de plazo de ejecución de Obra N° 02:

ACTA DE ACUERDO MUTUO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 02, de fecha 28 de enero de 2025:

En el apartado de actuados administrativos, en línea de tiempo referente al adicional N° 02- ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MEDIA TENSIÓN- MEDIO PROBATORIO VINCULANTE, PARA LA SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 02.

Hechos:

1. Con fecha 19 de septiembre de 2024, el residente, con Asiento en Cuaderno de Obra, N° 280 anota: "(...) se comunica al supervisor de obra, que nuestra representada emitió la Carta 027-2024-CP/OFV, de fecha 05 de septiembre de 2024, dirigido al ingeniero Jorge Carlos Irzabal Alama, Gerente Sub Regional Luciano Castillo Colonna- Sullana, sobre propuesta económica para elaboración de expediente técnico actualizado del sistema en media tensión (...)"

2. Con fecha 23 de septiembre de 2024, la Entidad remite la Carta Múltiple N° 0164-2024/GRT-401000-401400-401420: La Entidad emite opinión sobre el expediente técnico actualizado del sistema de utilización en M.T 13.2KV, de acuerdo al Informe N° 038-2024/GRP-401000-401400-401410-ECB, de fecha 16 septiembre de 2024, del Ingeniero Proyectista, Edmundo Cueva Bastidas, que precisa lo siguiente: "(...)"

- Los costos del presupuesto para la elaboración del expediente técnico, indicado el CONSORCIO PROGRESO; debe considerar como un adicional de obra, con las demás partidas que van a surgir derivado del replanteo del plano topográfico. Se aprecia en obra, nuevos postes existentes, donde estaba previsto la ubicación del transformes, etc. Lo que implicaría posiblemente la reubicación de postes para los equipos de transformes y transformador.
- Finalmente manifiesta que se debe comunicar al CONSORCIO PROGRESO para que se considere los costos de la elaboración del expediente técnico actualizado del citado proyecto, como adicional de obra.

3. Con fecha 04 de octubre de 2024, el Residente, con Asiento Cuaderno de Obra N° 320, anota la necesidad de prestación adicional referente a la actualización del expediente de media tensión.

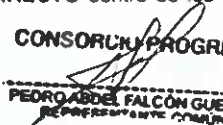
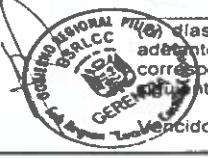
"(...) en la cual el residente comunica al supervisor sobre la Carta N° 027-2024-CP/OFV, de fecha 05 de septiembre de 2024, ingresado a la Entidad, sobre la actualización del expediente

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección.

7.2. Adelanto directo

Según la cláusula novena del CONTRATO N°05-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 21 de febrero de 2024; la Entidad otorgaba el 10% del monto del contrato original mediante carta fianza o póliza de caución a favor del CONSOCIO PROGRESO, en la presente obra no fue solicitado dicho adelanto por el Contratista.

	CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO
	LA ENTIDAD otorgará Un adelantos directos por el 10% del monto del contrato original. EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el DELANTO DIRECTO dentro de los ocho
	CONSORCIO PROGRESO  PEDRO ABEL FALCÓN GUERRA REPRESENTANTE LEGAL
 GOBIERNO REGIONAL PIURA GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"	 dentro de los siguientes días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago correspondiente. LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA. Transcurrido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

7.3. Adelanto de materiales

Según la cláusula décima del CONTRATO N°05-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 21 de febrero de 2024; la Entidad otorgaba el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos adjuntando carta fianza o póliza de caución a favor del CONSOCIO PROGRESO, en la presente obra no fue solicitado dicho adelanto por el Contratista.


Yamilet A. Huamanchumo Timand
Yamilet A. H
ABOGADA
ICAP 006938




Ing. Linda M. Midaldo Gutiérrez
IA
A CIVIL
CIP. 14 87591



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

técnico del sistema en media tensión, debido a que fue aprobado hace cinco años y que la vigencia es de dos años por el cual a la fecha queda obsoleta y requiere actualización para proceder a ejecutar en obra. En este sentido la entidad se pronuncio mediante CARTA MULTIPLE N° 164-2024/GRP-401000-401400-401410 de fecha 23 de septiembre del 2024, en el que se precisa que esta actualización de expediente técnico de media tensión se debe realizar por parte del contratista, teniendo en consideración las partidas que puedan surgir por esta actualización por lo cual amerita la necesidad de prestación de adicional N° 04 por la actualización del sistema de utilización en media tensión.

- > Con fecha 11 de noviembre del 2024, el supervisor, con asiento en cuaderno de obra N° 331 anota ratificación del adicional referente a la actualización del expediente de media tensión:

Con fecha 11/10/24, a través de la CARTA N° 46-CONSORCIO.LIBERTAD-2024 donde brinda la opinión técnica favorable N° 04 de la ACTUALIZACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE MEDIA TENSION del PROYECTO **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E N°14301 DEL CENTRO POBLADO DE LA COPA – DISTRITO DE SUYO – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA”**. CON CODIGO ÚNICO DE INVERSIONES (CUI) N° 2402783.

- > Con fecha 25/10/24, el residente, con asiento en cuaderno de obra N° 385,386 comunica que mediante la CARTA N° 036-2024-CP/OFFV de fecha 25 de octubre del 2024 se hace entrega el Expediente Adicional de Obra N° 02 – actualización de expediente de media tensión para su revisión y/o aprobación correspondiente por parte de la supervisión.
- > En merito a la CARTA N° 061-CONSORCIO.LIBERTAD-2024 de fecha 31 de octubre de 2024 la supervisión emite opinión favorable sobre el expediente de prestación adicional N° 02 referente a la actualización del expediente de media tensión y deriva a la entidad para su pronunciamiento.

Análisis:

De la información técnica vertida en la presente Acta de Suspensión, si se cumple con lo señalado en los artículos 142.7 en concordancia con el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, reúne los requisitos de fondo que ya se han expuesto, tales como la motivación fáctica, técnica y jurídica que sustenta la suspensión correspondiente.

De los documentos antes mencionados y del contenido de los mismos, sólo hemos tenido conocimiento, conforme lo hemos indicado líneas arriba, por el Acta de Acuerdo Mutuo de Suspensión Temporal de Plazo de Ejecución de Obra N° 02 y sobre ello se ha efectuado el respectivo análisis. Lo que no se ha podido realizar es el análisis de los informes técnicos y jurídicos que mencionan, pero presumimos Presunción de Veracidad.

Ahora bien, pese a esas limitaciones antes descritas, igual se procedió a plantear el siguiente análisis. Así, con base a los Principios Generales del Derecho, invocados en el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo, tales como:

“(…) 1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. Y

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (…)”


Yamilet A. Huamanchumo Timaná
 ABOGADA
ICAP 006938




Ing. Lima M. Hilda Gutiérrez
IA 11111111111111111111
CIP. N° 87591



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Concordados con el artículo 51° sobre la Presunción de veracidad:

“(...)”- 51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables. (...)”.

Tal y como se acotara, los principios antes invocados, son importantes para tener en consideración el deber que señala la norma en presumir la veracidad de la documentación que se presenta y, con ello -a contracara de moneda- la de fiscalización posterior; es en tal sentido, el análisis primigenio que hemos adoptado, siendo el **deber de presumir la veracidad de la información antes mencionada**, y si bien se busca el análisis técnico- jurídico correspondiente, se puede deducir que, si se han contado con los documentos que a trámite se debieron realizar para un debido procedimiento. Estando en principio de un control posterior, a través, de las atribuciones otorgadas desde nuestra Constitución Política, a los Consejeros Regionales, podemos analizar el acta, tanto forma como fondo.

Prosiguiendo con el análisis, tenemos como forma, lo relacionado a la validez como característica principal del acto administrativo, siendo la validez, no otra cosa que la competencia de los funcionarios, en representación de sus empresas o de la entidad; en tal sentido y teniendo en cuenta el art 6° y 8° del TUO de la Ley N° 27444, todo acto administrativo, es válido y eficaz cuando se emite por el Órgano funcionalmente competente y reúne los requisitos de procedibilidad que debe tener el mismo.

B) De la Suspensión Temporal de Plazo de Ejecución de Obra N° 03: ANÁLISIS DEL ACTA DE ACUERDO MUTUO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 03, de fecha 07 de febrero de 2025.

Esta Suspensión tiene su mayor sustento en el Acta de Acuerdo Mutuo de Suspensión Temporal de Plazo de Ejecución de Obra N° 03, de fecha 07 de febrero de 2025, en la cual se invocó dos causales.

I) Primera causal invocada:

ADICIONAL N° 02: POR LA MEDIA TENSIÓN, mediante RESOLUCIÓN N° 025-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR, de fecha 29 de enero de 2025, se resolvió, aprobar la prestación del adicional N°02, indicando en el artículo primero, la aprobación de prestación adicional de obra N° 02 por el monto de S/. 55,10.64 incluye IGV.

Tal y como menciona el Acta señalada en líneas arriba, y además lo expuesto en la parte considerativa de la Resolución ahí también indicada, los documentos de sustento serían:

. CARTA 036-2024-CP/OFV, de fecha 25 de octubre de 2024, el Consorcio hace entrega del Expediente Adicional de Obra N° 02, sustentando la actualización de expediente para su revisión y/o aprobación correspondiente por parte de la Supervisión –


Yamilet A. Huamanchumo Timaná
ABOGADA
ICAP 006938




Ing. Lina M. Hidalgo Gutiérrez
IN "A" CIVIL
610.11 07891

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Nota Importante: Es necesario mencionar al respecto que, dentro de la información alcanzada por la Entidad a través del link no se ha adjuntado dicha Carta para su evaluación técnica – jurídica correspondiente.

. CARTA 061-CONSORCIO.LIBERTAD-2024, de fecha 31 de octubre de 2024, la Supervisión emitió opinión favorable sobre el expediente de prestación Adicional de Obra N° 02.

Nota Importante: Es necesario precisar al respecto que, dentro de la información alcanzada por la Entidad a través del link no se ha adjuntado dicha Carta para su evaluación técnica – jurídica correspondiente.

Nota Importante: Cabe mencionar que conforme se puede apreciar en el Acta de Acuerdo Mutuo de Suspensión Temporal de Plazo de Ejecución de Obra N° 03, de fecha 07 de febrero de 2025; se han expuesto, los documentos que por parte del Contratista, ha presentado a ENOSA (concesionario eléctrico); con el fin de empezar la ejecución del sistema de media tensión, puesto que esta última Entidad, es la competente para autorizar su ejecución, supervisar, revisar, ejecutar pruebas, dar conformidad a los trabajos y recepción; de acuerdo a la Norma de Procedimientos para la elaboración de proyectos y ejecución de obras en sistemas de distribución y utilización en medias de tensión en zonas concesión, de distribución, aprobado con Resolución Directoral N° 018-2002-EM-DGE, de fecha 25 de septiembre de 2002, en la cual se señalan los plazos establecidos para la tramitación correspondiente (art 11.3, art 12.2.1, 12.2.3, 12.2.4, 12.2.5, 12.2.6 – art 12.3, 12.3.1, 12.3.2 – art 12.4. 12.4.2).

Aprueban Norma de Procedimientos para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistemas de Distribución y Sistemas de Utilización en Media Tensión en Zonas de Concesión de Distribución

RESOLUCION DIRECTORAL N° 018-2002-EM-DGE

Con respecto a la Resolución Gerencia General Regional N° 025-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR, de fecha 29 de enero de 2025, emitida por la Gerencia General del Gobierno Regional Piura, en la que se aprueba mediante artículo primero el aprobar el adicional la prestación adicional de obra N° 02, por causal de media tensión.

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 025-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR
Piura, 29 ENE 2025
VISTO: El INFORME N° 03-2025/GRP-101000-101100 de fecha 13 de enero de 2025, así como el expediente organizado sobre la prestación adicional de obra N° 02, en el marco de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO – PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2402783, e INFORME N° 117-2025/GRP-460000 de fecha 22 de enero de 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02, en el CONTRATO N° 005-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO – PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2402783, por el monto de S/. 55,170.64 (CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA CON 64/100 SOLES), inc. IGV, con una incidencia de 0.56%, y una incidencia acumulada de 2.62% del monto contractual, el cual no excede del 15% del monto del contrato original.


Yamilet A. Huamanchumo Timaná
ABOGADA
ICAP 006938




Ing. Lino H. Hidalgo Gutiérrez
IN. SPA CIVIL
Cui. N° 87591



ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN MENCIONADA

Analizada la misma bajo las técnicas de interpretación jurídica en lo que respecta a las resoluciones dividiremos el análisis en el aspecto formal y de fondo con la debida motivación:

- a) **Sobre la forma:** De acuerdo a la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNOREGIONALPIURA-GR, de fecha 30 de diciembre de 2016, resolvió en el artículo primero, delegar en materia de contratación pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el ejercicio de las competencias detalladas en los anexos que forman parte integrante de dicha resolución, Anexo E, Apartado 21; con base en esta normatividad aquí señalada, la cual en forma expresa e indubitable, prescribe que se han delegado funciones a la Subregión Luciano Castillo Coloma, no figurando la delegación para la emisión de resoluciones de adicionales de obra, en tal sentido, el ente competente para las mismas es la Gerencia General de la Sede Central del Gobierno Regional Piura; por lo que reúne los requisitos de validez que señale el artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444.
- b) **Sobre el fondo:** En el análisis correspondiente, la citada resolución, en la parte considerativa hace mención expresa a los fundamentos fácticos, al sustento técnico y jurídico sobre la causal técnica para ejecutar el Adicional de Obra N° 02, para la actualización del Expediente Técnico de media tensión. Siendo por ello, sustento de la Suspensión N° 03 tal y como se ha mencionado en el ACTA DE SUSPENSIÓN N° 03.

I) Segunda causal invocada:

ADICIONAL N° 03 → POR LA COLOCACIÓN DE BARANDAS

De los datos extraídos del Acta de Suspensión, lo más resaltante sería:

. Con fecha 07 de octubre de 2024, el Residente de Obra, con Asiento en Cuaderno de Obra N° 323, anota la solicitud de prestación adicional respecto a las barandas, señalando lo siguiente: “(...) la Entidad recomienda la colocación de barandas, ya que son elementos arquitectónicos de protección que sirven para evitar caídas al vacío, de personas. con lo cual amerita la necesidad de prestación del Adicional N° 03, en base a la Norma a.120 del RNE (ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EDIFICACIONES DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES). Se requiere implementar la colocación de barandas a fin de salvaguardar la integridad de los estudiantes, personal docente y administrativo que pertenezca a la institución. (...)”

. Con fecha 11 de octubre de 2024, el Supervisor, con Asiento en Cuaderno de Obra N° 333, anota la ratificación a la solicitud de la prestación adicional respecto a las barandas: indicando: con fecha 02 de octubre de 2024, a través de la Carta N° 48-CONSORCIO.LIBERTAD-2024, se brindó la opinión técnica favorable N°06, para implementar la colocación de barandas. Con fecha 10 de octubre de 2024, con Carta N° 48-CONSORCIO.LIBERTAD-2024, donde se brinda la opinión técnica favorable N° 06, la de implementar colocación de barandas del proyecto materia de fiscalización.

. Con fecha 21 de octubre de 2024, el Residente, con Asiento en Cuaderno de Obra N° 388 y 389, comunica la presentación del Supervisor de Obra del Expediente de


Yamirle Chiriquiano Timaná

338




Ing. Lina M. Hidalgo Gutiérrez
IA A.C. CIVIL
C.R. N. 87591



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Prestación Adicional N° 03, respecto a las barandas mediante la Carta N° 037-2024-CP/OFV, de fecha 25 de octubre de 2024.

. En mérito a la Carta N° 062-CONSORCIO.LIBERTAD-2024, de fecha 31 de octubre de 2024, la Supervisión emite opinión favorable sobre el expediente de prestación adicional N°03, referente a las barandas y deriva a la Entidad para su pronunciamiento.

Análisis:

De los documentos antes mencionados y del contenido de los mismos, sólo hemos tenido conocimiento, conforme lo hemos indicado líneas arriba, por el Acta de Acuerdo Mutuo de Suspensión Temporal de Plazo de Ejecución de Obra N° 03, de fecha 07 de febrero de 2025; por lo que, no ha sido factible el análisis técnico – jurídico correspondiente de los mismos, por no contar con los documentos antes descritos que se han consignado en dicha acta, pese a haber sido requerido en tiempo y modo oportuno a través de la Secretaría del Consejo Regional.

Ahora bien, pese a esas limitaciones antes descritas, igual se procedió a plantear el siguiente análisis. Así, con base a los Principios Generales del Derecho, invocados en el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo, tales como:

“(...) 1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. Y

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (...)”.

Concordados con el artículo 51° sobre la Presunción de veracidad:

“(...)”- 51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables. (...)”.

Tal y como se acotara, los principios antes invocados, son importantes para tener en consideración el deber que señala la norma en presumir la veracidad de la documentación que se presenta y, con ello la de fiscalización posterior.

Siendo el **deber de presumir la veracidad de la información señalada en el párrafo precedente**, y si bien se busca el análisis técnico- jurídico correspondiente, se puede deducir que, si se han contado con los documentos que a trámite se debieron realizar para un debido

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

procedimiento. Estando en principio fiscalización a través, de las atribuciones otorgadas desde nuestra Constitución Política, a los Consejeros Regionales, podemos analizar el acta, desde esa perspectiva y deducir su validez y eficacia.

Ahora bien, volviendo a la figura de la Suspensión, el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, en su artículo 142° inciso 7, sobre el plazo de ejecución contractual ha normado que:

“(…)

142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.”^(*)

(*) Numeral incorporado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019. (…)

Por su parte el artículo 178°, sobre la suspensión del plazo de ejecución indica:

178.1. Cuando se produzca la suspensión del plazo de ejecución del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del plazo de ejecución del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica cuando la suspensión del plazo de ejecución de la obra se acuerde como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia.

En tal sentido, los argumentos vertidos en el Acta, para fundamentar la primera causal sobre la media tensión, tendrían los sustentos técnicos jurídicos que se ajustan al tipo objetivo de los artículos que señala el Reglamento.

Es importante tener en cuenta la OPINIÓN N° 055-2024/DTN, sobre la argumentación fáctica y técnica que se debe tener:

2.4.1. De acuerdo a lo establecido en el numeral 192.1 del artículo 192 del Reglamento, en el cuaderno de obra se anotan todos los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de la misma, en asientos correlativos. Al respecto, es importante señalar que conforme a lo establecido en la Directiva N° 009- 2020-OSCE/CD, que establece los lineamientos para el uso del Cuaderno de Obra Digital (en adelante, la “Directiva”), el numeral 7.4 establece específicamente el registro en dicho cuaderno, precisando en su acápite 7.4.5 que uno de los asientos del cuaderno de obra corresponde a la “suspensión del plazo de ejecución”.

2.4.2. Por lo expuesto, se desprende que de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, la suspensión del plazo de ejecución contractual de una obra, al ser un hecho relevante que puede suscitarse durante la ejecución de la misma, se anota en el cuaderno de obra.

(…)

3.1. Conforme a la interpretación literal de la norma en cuestión, se desprende que para que las partes puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución contractual, el o los eventos que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones contractuales no deben ser atribuibles ni al contratista ni a la Entidad; de lo contrario, si una de las partes fuera responsable del hecho que genera tal paralización, no se cumpliría la condición que establece el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento, que habilita la suspensión del plazo de ejecución contractual.

(…)

3.5. Tratándose de contratos de ejecución de obras, los numerales 178.7 y 178.8 del artículo 178 del Reglamento, respectivamente, disponen que, culminado el evento que produjo la paralización del plazo de ejecución del contrato, las partes suscriben un acta, acordando la fecha de su

Yamilet A. Huamanchumo Timaná

ABOGADA
ICAP 006938



Ing. Lindy M. Hidalgo Gutiérrez
IN
CIVIL
CIP. N° 87581

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

reinicio; y en caso de no existir acuerdo al respecto, la Entidad determina la fecha de reinicio. Así, reiniciado el plazo de ejecución del contrato, la Entidad comunica por escrito al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios correspondientes, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. (...).”

A) De la suspensión temporal de plazo de ejecución de Obra N° 04: ANÁLISIS DEL ACTA DE ACUERDO MUTUO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA

1.3 RESPECTO AL CAMBIO CLIMÁTICO QUE AFECTA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA POR LLUVIAS COMO EVENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DEL CONTRATISTA

Ha indicado esta acta y además, deja constancia, que durante el mes de febrero del presente año, se vienen produciendo precipitaciones pluviales débiles las cuales no afectaron la ejecución de partidas. Sin embargo desde el día 04 de marzo de 2025, se presentaron fuertes precipitaciones pluviales en obra, y fueron comunicadas en el cuaderno de obra digital mediante el asiento 511 del residente de fecha 04 de marzo de 2025 y mediante el asiento 515 del residente de fecha 05 de marzo del 2025, en el cual se detalla que estas precipitaciones no impidieron continuar con la ejecución del adicional 03; sin embargo estas precipitaciones si afectan a la ejecución del sistema de media tensión debido a que son trabajos en altura y con corrientes de alto voltaje que pueden afectar la salud e integridad de los trabajadores de acuerdo a la Norma G050 en el NUMERAL 2.7 "Obras de montaje: obras de alta tensión", que establece las medidas de seguridad mínimas que se deben tomar en la instalación eléctrica de obras de construcción civil en el caso de instalaciones eléctricas precisa que no debe ser expuesto a el agua y se deben de proteger en zonas lluviosas.

Los acontecimientos mencionados en el párrafo precedente son casos fortuitos o de fuerza mayor que determinen la paralización de la obra, de acuerdo al RLCE en el artículo 178° y el artículo 142.7 "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión".

Asimismo, se comunica que estas precipitaciones pluviales se presentaron de manera constante según el reporte de SENAMHI, el cual no garantiza dar continuidad a la ejecución de las partidas que falta ejecutar en obra que involucran al sistema de media tensión.

CON RESPECTO DEL FUNDAMENTO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 02 – ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE DE SISTEMA DE MEDIA TENSION

De conformidad con el artículo 29° del TUO de la LPAG, se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

Con respecto al evento producido que sustenta la suspensión por mutuo acuerdo; se observa que bajo el Principio de Verdad Material, no resulta atribuible y/o imputable a la ENTIDAD, ni a la SUPERVISION, ni al CONSORCIO PROGRESO, debido que corresponde a la participación de un tercero representado por ENOSA (empresa prestadora de servicio de electricidad en la Región de Piura) cuya participación tiene incidencia vinculante directa con responsabilidad en la

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ejecución de una línea de media tensión con su correspondiente montajes, pruebas, de postes y 02 transformadores con su respectivo empalme de la red existente a la red nueva ejecutada, siendo energizada y puesta de operación funcionamiento con sus respectivas pruebas del sistema eléctrico; la cual representa una ejecución exclusiva, especializada y personalísima concordante con los plazos que están establecidos por la norma de PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN Y SISTEMAS DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSION EN ZONAS DE CONCESION DE DISTRIBUCION aprobado mediante RESOLUCION DIRECTORAL N°018-2002-EM-DGE , de fecha 25 de septiembre de 2002, a fin de culminar con la ejecución del Sistema de Media Tensión y proceder a la presentación del expediente técnico final de obra para la emisión de la Resolución de Conformidad de Obra.

Con fundamento en el Principio de Responsabilidad y Participación, se observa que en la relación contractual vigente de acuerdo al CONTRATO N° 005= 2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, en el cual se precisa que en ninguna de las 26 cláusulas menciona que recibimos responsabilidad por actuados administrativos de terceros por lo cual no tenemos responsabilidad alguna por los tiempos de ENOSA.

Es el cumplimiento de actividades que corresponde a ENOSA, siendo que estas actividades no se contemplan en el CONTRATO N° 005-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, suscrito entre la ENTIDAD y el CONSORCIO PROGRESO; sin embargo afecta al cumplimiento de la ejecución de la obra en el tiempo contractual establecido en el contrato suscrito entre la ENTIDAD y el CONSORCIO PROGRESO; situación técnico administrativo vinculante a que no permiten culminar con la ejecución total de la obra hasta la inspección, pruebas y puesta en funcionamiento por parte de ENOSA para proseguir con la emisión de la Resolución de Conformidad de Obra por parte de ENOSA, motivo por el cual, bajo los principios invocados y juicio de valor a la realidad de los hechos, ameritan que las partes acuerden la suspensión del plazo N° 04 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. 14301 DEL C.P. LA COPA DEL DISTRITO DE SUYO - PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N° 2402783.

El acta tiene como CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL ACTA DE SUSPENSION TEMPORAL DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N° 04.

Coincidimos que esta acta, estaría cumpliendo con la formalidad expresa en el derecho administrativo motivado por las situaciones presentadas y que recaen en acciones administrativas de terceros que son vinculantes para la culminación final de la obra, que no son atribuibles a las partes del CONTRATO N°005-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, las cuales son concordantes con las razones expuestas conforme lo establece el artículo 178° en su numeral 178.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "*Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión*", el petitorio de suspensión de plazo será hasta el pronunciamiento de las causales indicadas y pendientes de atención y/o pronunciamiento por parte de la entidad de ENOSA y por las fuertes precipitaciones pluviales por la temporada de invierno de acuerdo al reporte de SENAMHI que impiden continuar con la ejecución de la obra.

Asimismo; bajo el Principio de verdad material se acredita que la situación presentada depende del tiempo de demora de respuesta administrativa de ENOSA, que consecuentemente afecta al


Yamilet A. Huamanchumo Timaná
ABOGADA
ICAP 006938




Ing. Lina M. Hidalgo Gutiérrez
IN. CIVIL
CUI N° 87591

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

cumplimiento de mi representada por ser una intervención de carácter exclusivo, especializado y personalísimo de quien representa el control de todos los servicios eléctrico en la Región Piura.

Así también; concluido el plazo de suspensión, la ENTIDAD a través de la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA, según corresponde, notificara al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la presente suspensión.

IV. CLAUSULA CUARTA: DE LA REANUDACION DEL PLAZO DE EJECUCION CONTRACTUAL

Para la reanudación del plazo del contrato y de la ejecución de la obra, una vez se pronuncie y se notifique ante alguna de las causales expuestas, las partes suscribirán de manera oportuna la correspondiente acta de reinicio del plazo de ejecución del CONTRATO N°005-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, para dicho efecto LA ENTIDAD notificara al CONTRATISTA la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

Análisis:

Origen y sustento para suspender el plazo de ejecución de obra: Dada las condiciones que el CONSORCIO PROGRESO, hace conocimiento que se vienen dando PRECIPITACIONES EN LA SIERRA PIURA y en otras áreas de la Región Piura, manifiesta que desde febrero de 2025, se presentan precipitaciones de moderada a fuerte intensidad en Ayabaca y sus distritos. Estas precipitaciones pluviales vienen acompañadas de incremento de vientos en la Sierra de la Región Piura; por lo que el Ingeniero Residente de la Obra, hace de conocimiento a la Supervisora y esta a su vez a la Entidad, recomendando la suspensión del plazo debido a las afectaciones de los trabajos de ruta crítica, por lo antes descrito, en defensa de la Ejecución de Obra y de los intereses del Estado.

En el acta correspondiente, fundamentan técnicamente que, los efectos de la lluvia no permiten la continuidad diaria de los trabajos de ejecución como ya se ha mencionado líneas arriba, en tal sentido, al no poder continuar la ejecución y siendo estos trabajos parte de la ruta crítica del cronograma de la obra principal, las partes aquí presentes acuerdan suspender el plazo de ejecución de la obra.

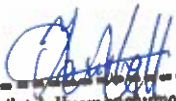
Importante mencionar, que de la información obtenida, se puede saber que el contratista, se comprometió a no solicitar mayores gastos generales durante el periodo de días que se suspenda el plazo de ejecución de la obra, cumpliendo así con lo prescrito en el artículo 142.7 y 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

El INICIO DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, data de fecha 05 de marzo de 2025, debiendo iniciarse luego que culmine el evento que motiva dicha variación, es decir cuando existan las condiciones favorables y previa autorización mediante comunicación de la Entidad, que regirá desde el día siguiente de la notificación de parte de la Entidad al Contratista y Supervisora.

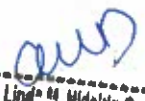
Reiniciado el plazo de ejecución, la Sub Región comunicará al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, la cual se formalizará a través de una adenda y/o resolución.

Recibida la comunicación de reinicio de los trabajos por parte de la Sub Región, el contratista se compromete a presentar su calendario actualizado de obra, contemplando el periodo suspendido dentro de un plazo no mayor a cinco (05) días calendario.

Análisis:


Yamilet A. Huamanchumo Timaná
ABOGADA
ICAP 006938




Ing. Lino M. Hualdo Gutiérrez
IN. CIVIL
CIP. 11 87891

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

El acta recoge los fundamentos que dan base a que los hechos causales se subsuman en el tipo objetivo del artículo 142.7 del Reglamento, puesto que la obra entró en suspensión debido a las precipitaciones de moderada a fuerte intensidad en la Sierra Piurana, donde los efectos de la lluvia y fuertes vientos, no permiten el avance de la ejecución de la obra; por ende, al no poder continuar con la ejecución y siendo estos trabajos parte de la ruta crítica del cronograma de la obra principal, las partes aquí presentes acuerdan suspender el plazo.

"(...) Artículo 142. Plazo de ejecución contractual

(c)

142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación: salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.”(1)

(*) Numeral incorporado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019. "

142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión^(*)

(*) Numeral incorporado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019. (...)”

Igual análisis de forma y fondo de las anteriores actas han de mantenerse en la esta cuarta,

7.5. Análisis de adicionales de obra y deductivos.

Que, según la revisión de la información existente, se ha constatado que el expediente técnico ha sido modificado en 03 oportunidades, originando la aprobación y ejecución de tres (03) prestación adicional de obra.

DESCRIPCION	MONTO APROBADO	INCIDENCIA	RESOLUCION	FECHA	CONTENIDO
Adicional de obra N°01	S/ 201,954.57	2.06%	RGGR 415-2024	30.12.2024	Drenaje Pluvial
Adicional de obra N°02	S/ 55,170.64	0.56%	RGGR 25-2025	29.01.2024	Media Tensión
Adicional de obra N°03	S/ 73,720.49	0.75%	RGGR 43-2025	17.02.2025	Barandas
	S/ 330,845.70	3.37%			

7.5.1 Prestación Adicional de Obra N°01: Drenaje Pluvial

Esta prestación adicional fue aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 415-2024/ Gobierno Regional Piura-GGR, de fecha 30 de diciembre de 2024, mediante su artículo primero, resuelve aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 de la obra: ***"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 14301 DEL C.P. LA COPA DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA"***, la cual asciende a S/ 201.954.57


Yamilet A. Huamanchumo Timand
 ABOGADA
ICAP 0059

 Ing. Lindo H. Hidalgo Gutiérrez
IN "A CIVIL"
CIP: 11 37891



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Número de asiento: 227

Título ESPECIALIDAD DE INSTALACIONES SANITARIAS (DRENAJE PLUVIAL)

Fecha y Hora 27/08/2024 17:31

Usuario: ALZAMORA RAMOS, HERBERT SIMON

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: CONSULTAS

Descripción: VIENE DEL ASIENTO ANTERIOR DEL RESIDENTE

LA CUAL REQUIERE SU CONSIDERACION PARA UN OPTIMO FUNCIONAMIENTO SEGUN CE.040 DRENAJE PLUVIAL; DE MANERA DE EVITAR VICIOS DE UNA PARTIDA EJECUTADA, SIN LAS CONSIDERACIONES TECNICAS EXPRESADAS EN LINEAS SUPERIORES.

ASIMISMO: SE DEJA CONSTANCIA EXPRESA QUE EL EXPEDIENTE DE EJECUCION DE OBRA APROBADO POR LA ENTIDAD, ADOLECE DE INFORMACION TECNICA EN LOS PLANOS; POR LO QUE RESULTA PERTINENTE MEJORAS POR DEFICIENCIA EN LA PARTIDA 04.00 DRENAJE PLUVIAL DEL EXPEDIENTE TECNICO.

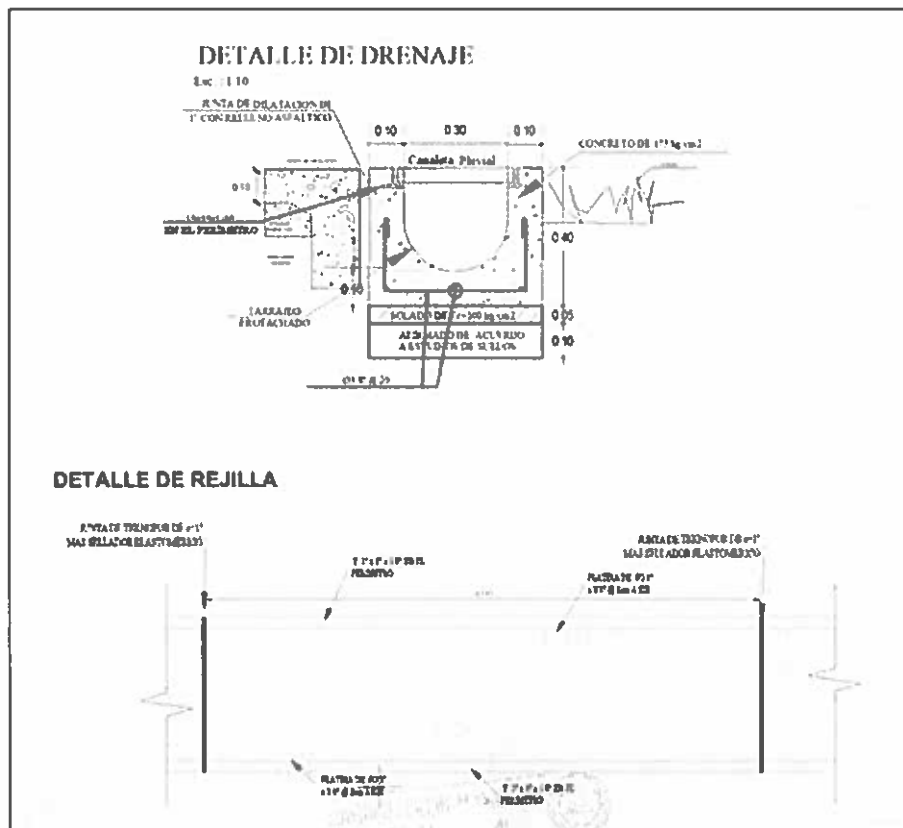
EN ESE SENTIDO: ANTE LA PROBLEMÁTICA PRESENTADA EL CONTRATISTA CONSORCIO PROGRESO, HA PROCEDIDO A DETALLAR EN EL PLANO ADJUNTO DETALLES DE CRITERIOS TECNICOS GRAFICOS PARA UN MEJOR DESARROLLO DE LA PARTIDA 04.00 DRENAJE PLUVIAL, 04.01 CANALETA EVACUAC. PLUVIAL INC/ EXCAVACIÓN, CONCRETO ENCOFR. Y DESENCOFR. POR LO QUE SE SOLICITA LA APROBACION DEL MEJORAMIENTO DE LA INFORMACION TECNICA, PARA UNA EJECUCION DE LA PARTIDA 04.00 DRENAJE PLUVIAL, 04.01

CANALETA EVACUAC. PLUVIAL INC/ EXCAVACIÓN, CONCRETO ENCOFR. Y DESENCOFR.

ES TODO CUANTO INFORMO A USTED Y SE PROCEDA CONFORME AL MARCO NORMATIVO VIGENTE, QUEDANDO ACTIVADO LOS PLAZOS NORMADOS PARA LA ATENCION DEL PRESENTE.

ABSOLUCIÓN DE LA CONSULTA:

- Se han observado los planos del expediente contractual y en concordancia con lo descrito en la Norma Técnica CE.040 DRENAJE PLUVIAL y la Resolución Ministerial N° 126-2021-VIVIENDA que modifica la norma Técnica OS.060 DRENAJE PLUVIAL URBANO A NORMA TECNICA C.E.040 DRENAJE PLUVIAL DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES SE ABSUELVEN LAS CONSULTAS PLANTEADAS LOS CUALES SE VERAN EN EL PLANO ANEXADO.



Yamil A. Huamanchumo Timaná
ABOGADA
338



Ing. Lino H. Hidalgo Gutiérrez
IN. E. P. A. CIVIL
CIP. N° 87804

Ing. Lino H. Hidalgo Gutiérrez

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

(Doscientos Un Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro con 57/100 Soles), Incluido IGV, gastos generales del 8% y Utilidad del 6.9%, la cual tiene un porcentaje de incidencia de 2.06%; con una duración de ejecución de 29 d.c. obtenido en base a los rendimientos, cuadrillas de partidas tomado como referencia del Expediente Técnico contractual.

Se observa que el adicional de Obra N° 01, surgen a partir de la anotación de ocurrencias mediante Asiento de Cuaderno de obra N° 226 y 227, de fecha 27 de agosto de 2024, donde el Residente de Obra, refiere que realizó consultas sobre situaciones no contempladas en el Expediente Técnico, donde se indica:

Número de asiento:	226
Título	ESPECIALIDAD DE INSTALACIONES SANITARIAS (DRENAJE PLUVIAL)
Fecha y Hora	27/08/2024 17:29
Usuario	ALZAMORA RAMOS, HERBERT SIMON
Rol	RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento:	CONSULTAS
Descripción:	EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 179 RESIDENTE DE OBRA 179.1. POR SU SOLA DESIGNACIÓN, EL RESIDENTE REPRESENTA AL CONTRATISTA COMO RESPONSABLE TÉCNICO DE LA OBRA. EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 192 ANOTACIÓN DE OCURRENCIAS 192.1 EN EL CUADERNO DE OBRA SE ANOTAN, EN ASIENTOS CORRELATIVOS, LOS HECHOS RELEVANTES QUE OCURRAN... LAS SOLICITUDES QUE SE REQUIERAN COMO CONSECUENCIA DE LAS OCURRENCIAS ANOTADAS EN EL CUADERNO DE OBRA, SE PRESENTAN DIRECTAMENTE A LA ENTIDAD O AL INSPECTOR O SUPERVISOR, SEGÚN CORRESPONDA, POR EL CONTRATISTA O SU REPRESENTANTE, POR MEDIO DE COMUNICACIÓN EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 193 CONSULTAS SOBRE OCURRENCIA DE OBRAS COMUNICO QUE, HABIENDO REALIZADO EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE SOBRE LA ESPECIALIDAD DE INSTALACIONES SANITARIAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA, EN LOS COMPONENTES DE MEMORIA DESCRIPTIVA, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS; A EFECTOS DE PERMITIR UNA CORRECTA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA DE LA ESPECIALIDAD EN LA OBRA: POR LO CUAL SE HA OBSERVADO Y SE DEJA A CONSIDERACIÓN LO SIGUIENTE: DE ACUERDO A LOS PLANOS APROBADOS DEL EXPEDIENTE TECNICO CONTRACTUAL SE DETALLA QUE EN LA PARTIDA 04.00 DRENAJE PLUVIAL, 04.01 CANALETA EVACUAC. PLUVIAL INC/ EXCAVACIÓN, CONCRETO ENCOFR. Y DESENCOFR, NO DETALLA ACERO, POR LO QUE CONSIDERANDO EL OBJETIVO RECTOR DE LA FUNCIONALIDAD DEL DRENAJE PLUVIAL DE CANALIZAR, RECOGER Y GESTIONAR EL AGUA DE LAS LLUVIAS, REQUIERE COMPLEMENTACION SUSTANCIAL TECNICA PARA SU MEJORAMIENTO DE SOSTENIBILIDAD, ESTABILIDAD Y DURABILIDAD EN LA BASE DE FONDO DONDE NO SE HA DETALLADO SU CONFORMACION CON AFIRMADO: SITUACION TECNICA PRESENTADA QUE EN ARAS DE UNA EJECUCIÓN, CONCORDANTE CON EL MARCO NORMATIVO DE INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE PLUVIAL BAJO UN ENFOQUE DE ALTA PRIORIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES, VA AL SIGUIENTE ASIENTO DEL RESIDENTE

Que, con Carta Múltiple N° 172-2024/GRP-401000-401400-401420, de fecha 25 de setiembre de 2024, la Gerencia Sub Regional remite la Absolución de Consulta referente a la falta de información del Drenaje Pluvial.


Yamilet A. Huamanchumo Timaná
ABOGADA
ICAP 006938




Ing. Lindy M. Hidalgo Gutiérrez
IN S. C. CIVIL
CIP. N° 87891



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Con Carta N° 058-CONSORCIO LIBERTAD-2024, de fecha 25 de octubre de 2024, la supervisión de obra CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD, presentó ante la Entidad la opinión técnica favorable del expediente técnico de la Prestación del Adicional de Obra N°01, de conformidad con la opinión técnica del supervisor Ing Juan Carlos Benites Moscol, según Informe N°046-2024/CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD/JBM.

ANÁLISIS

En ese sentido, en la opinión de la suscrita, dicho adicional de obra, se ampara en el artículo 205°, de la Ley N° 30225 y su Reglamento (DS N° 344-2018-EF y modificatorias), donde se señala que el monto del presupuesto del Adicional de Obra N° 01 es 2.06% <15% por tanto el monto no supera lo que nos establece la norma en efecto se cumple con lo establecido en el artículo 205° Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) en su numeral 205.1 nos dice: restándole los presupuestos deductivos vinculados no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; en este sentido concluye que lo manifestado en los ítems anteriores es necesario la ejecución del adicional de obra N° 01 con la finalidad de dar cumplimiento marco normativo de infraestructura de drenaje pluvial bajo un enfoque de alta prioridad de gestión de riesgos de desastres, la cual requiere su consideración para un óptimo funcionamiento según CE.040 DRENAJE PLUVIAL.

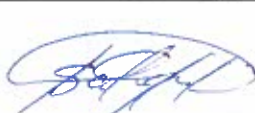
Procedimiento para la Aprobación de un Adicional de Obra (artículo 205°)

Etapas	Responsable	Plazo Máximo	Acción	La Copa	Comentario
1. Registro en Cuaderno de Obra (artículo 205.2)	Residente del contratista o Supervisor	Inmediato	Anota la necesidad del adicional.	Asiento 316 y 317 del Residente de Obra Fecha 03/10/24	Se anota la necesidad por el Residente
2. Ratificación ante la Entidad	Supervisor	5 días	Presenta informe técnico justificando la necesidad.	Asiento 324 del Supervisor de Obra Fecha 07/10/24	Dentro de los 5 días calendario que indica RLCE
3. Presentación del Expediente Técnico (artículo 205.4)	Contratista	15 días	Presenta expediente técnico del adicional.	Con carta N° 35-2024-CP/OFV, de fecha 24/10/2024, presento a la supervisión de obra el expediente de la Prestación del Adicional de Obra N°01	Presenta a los 17 días calendario
4. Revisión y Conformidad	Supervisor	10 días	Evalúa y otorga conformidad al expediente técnico.	Con carta N° 058-CONSORCIO LIBERTAD-2024, de fecha 25/10/2024, la supervisión de obra presentó ante la entidad la	Dentro del plazo


Yamilet A. Huamanchumo Timaná
ABOGADA
ICAP 006938




Ing. Lino A. Hidalgo Gutiérrez
IN. E.T.A CIVIL
CIP. N° 87891



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Absolución de consulta mediante la CARTA MULTIPLE N°172-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 25 de setiembre de 2024 referente a la falta de partidas necesarias para ejecutar la cuneta pluvial

Presupuesto de la Prestacion del Adicional de Obra N°01

Presentada mediante Carta N° 35-2024-CP/OFV, de fecha 24 de octubre de 2024, del Representante Común de CONSORCIO PROGRESO, Ing. Pedro Abdel Falcon Guerra, presentó a la Supervisión de Obra el Expediente de la **Prestacion del Adicional de Obra N°01**, por un monto de S/ 201,954.57 (Doscientos Un Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro con 57/100 Soles), Incluido IGV, gastos generales del 8% y Utilidad del 6.9%, la cual tiene un porcentaje de incidencia de 2.06%; con una duración de ejecución de 29 d.c, que se detalla las partidas:

510

Página 1

Presupuesto

Presupuesto 0102005 MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E 14301 DEL C.P. LA COPA, SUYO - AYABACA - PIURA

Subpresupuesto 012 ADICIONAL - CANAL PLUVIAL

Cliente GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA Costo al 30/11/2023

Lugar PIURA - AYABACA - SUYO

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	ESTRUCTURAS				116,602.96
01 01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				11,431.01
01 01 01	EXCAVACION PARA SOLADO Y AFIRMADO H=15CM	m3	76.73	46.09	3,536.49
01 01 02	RELLENO Y COMPACTACION DE MATERIAL DE PRESTAMO (AFIRMADO), COMPACTADO AL 95% M D S DEL P.M. CON EQUIPO MENOR, EN CAPAS DE 0.10 M., PARA CANAL PLUVIAL	m3	51.16	120.56	6,167.85
01 01 03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE 1.0 KM. DE OBRA	m3	99.75	17.31	1,726.67
01 02	CONCRETO SIMPLE				13,187.76
01 02 01	SOLADO MEZCLA FC=100KG/CM2 E=0.05M	m2	511.55	25.78	13,187.76
01 03	CONCRETO ARMADO				91,984.19
01 03 01	ACERO DE REFUERZO PARA CANAL PLUVIAL fy=4,200 kg/cm2	kg	7,265.89	9.35	67,936.07
01 03 02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN CUNETAS PARA JUNTAS CADA 4M	m2	28.17	59.50	1,676.12
01 03 03	JUNTA RELLENA C/ POLIESTIRENO EXPANDIDO E =1", CON SELLO DE ELASTOMERICO DE POLIURETANO DE PROF=1/2", CADA 4 M DE CANAL PLUVIAL	m	263.20	85.00	22,372.00
02	ARQUITECTURA				32,350.06
02 01	REVOQUES, ENLUCIDOS Y MOLDURAS				32,350.06
02 01 01	TARRAJEO INTERIOR CON IMPERMEABILIZANTE	m2	669.79	48.30	32,350.06
	COSTO DIRECTO				148,953.82
	GASTOS GENERALES (8%)				11,916.31
	UTILIDAD (6.90%)				10,277.81
	SUB TOTAL				171,147.94
	IGV (18%)				30,806.63
	TOTAL PRESUPUESTO				201,954.57

SON : DOSCIENTOS UNO MIL NOVECIENTOS CINCUENTACUATRO Y 57/100 NUEVOS SOLES

Precisar que la incidencia de la prestación con respecto al monto contractual es la siguiente:

DESCRIPCION	TOTAL	INDICENCIA %
MONTO DEL CONTRATO	S/ 9,823,281.84	
PRESTACION ADICIONAL N°01	S/ 201,954.57	2.06%
MONTO CONTRATO VIGENTE	S/ 10,025,236.41	2.06%


Yamilet A. Huamanchumo Timaná
ABOGADA
ICAP 006938

 Ing. Lina H. Hidalgo Gutiérrez
Ingeniera en B.O. A CIVIL
CIP. 16 87591



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Etap	Responsable	Plazo Máximo	Acción	La Copa	Comentario
				opinion tecnica favorable del expediente técnico de la Prestacion del Adicional de Obra N°01,	
5. Acuerdo de Precios Unitarios (artículo 205.5)	Residente y Supervisor	Según necesidad	Pactan precios de partidas no previstas y remiten a la Entidad.	Si anexa	Cumple con RLCE
6. Aprobación del Adicional (artículo 205.6)	Entidad	12 días hábiles	Emite y notifica la resolución sobre la procedencia del adicional.	Fecha máxima para emitir resolución 13/11/2024	No cumplió con RLCE
7. Consecuencia de la Demora	Entidad	-	Puede generar ampliación de plazo si no se notifica a tiempo.	Resolución Gerencial General Regional N° 415-2024/ Gobierno Regional Piura-GGR de fecha 30 de diciembre de 2024	Generó ampliación de plazo

7.5.2 Prestación Adicional de Obra N°02

Esta prestación adicional fue aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 25-20254/ Gobierno Regional Piura-GGR, de fecha 29 de enero de 2025, mediante su artículo Primero, donde resuelve aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 14301 DEL C.P. LA COPA DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, la cual asciende a S/ 55,170.64 (Cincuenta y Cinco Mil Ciento Setenta con 64/100 Soles), Incluido IGV, cual tiene un porcentaje de incidencia de 0.56% y una incidencia acumulada de 2.62% del monto contractual el cual no excede el 15% del monto del contrato original.

Se observa que el adicional de Obra N° 02, fue motivado debido a que el expediente de factibilidad de media tensión fue aprobado hace 5 años por ENOSA y que la vigencia es de 2 años por lo cual a la fecha queda obsoleta y requiere actualización para proceder a ejecutar en obra, asimismo esta actualización genera la aparición de nuevas partidas las cuales son necesarias para la ejecución del sistema de media tensión. Por lo que CONSORCIO PROGRESO mediante Carta N°027-2024-CP/OFFV de fecha 5 de setiembre del 2024 alcanza a la entidad la propuesta económica para elaboración de expediente técnico actualizado del sistema en media tensión no comprendido dentro del contrato de obra. Dejando constancia de que al no actualizar el expediente técnico de sistema de media tensión, genera retraso para iniciar la ejecución de las partidas correspondientes.


Yamilet A. Huamanchumo Timaná
 ABOGADA
 ICAP 006938




Ing. Lina M. Hidalgo Gutiérrez
 INGENIERA CIVIL
 CIP. N° 87591



06

CONSORCIO PROGRESO

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional - Sullana
Dirección Sub Regional de Infraestructura
RECIBIDO

Piura, 05 de Setiembre de 2024

05 SEP 2024

Reg: 6897

Hora: 8:45

Sup: 0

CARTA N°027-2024-CP/OFV

Señor:
Ing. Jorge Carlos Irazabal Alamo
Gerente Sub Regional Luciano Castillo Colonna - Sullana
SULLANA

Asunto : ALCANZAMOS PROPUESTA ECONOMICA PARA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO ACTUALIZADO DEL SISTEMA DE UTILIZACION EN M. T. 13.2 KV, 1 Ø PARA LA I.E. No. 14301 - C.P. LA COPA - DISTRITO DE SUYO - PROVINCIA DE AYABACA.

Referencia: (06/11/24)
GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional - Sullana
RECIBIDO
06 SEP 2024
Reg: 11-06a

a) CARTA MULTIPLE N°146-2024/GRP-401000-401400-401420 DE FECHA 27 DE AGOSTO DEL 2024.
b) CONTRATO N° 006-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.
"CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. 14304 DEL C.P. LA COPA, SULLANA".
N°2402783

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional - Sullana
Dirección Sub Regional de Infraestructura
RECIBIDO

Piura, 05 de Setiembre de 2024

05 SEP 2024

Reg: 7524

Que, con Carta Múltiple N° 164-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 23 de setiembre de 2024, la Gerencia Sub Regional remite opinión sobre la elaboración de expediente técnico actualizado del sistema de utilización en M.T. 13.2 KV, de acuerdo al informe N°038-2024/GRP-401000-401400-401410-ECB de fecha 16 de setiembre de 2024 del ingeniero proyectista Edmundo Cueva Bastidas que precisa lo siguiente:

- Los costos del presupuesto para la elaboración del expediente técnico, indicado el "Consortio Progreso"; debe considerar como un adicional de obra, con las demás partidas que van a surgir derivado del replanteo del plano topográfico. Se aprecia en obra, nuevos postes existentes, donde estaba previsto la ubicación del transformix, etc. Lo que implicaría posiblemente la reubicación de postes para los equipos del transformix y transformador.
- Finalmente manifiesta que se debe comunicar al "CONSORCIO PROGRESO"; para que se considere los costos de la elaboración del expediente técnico actualizado del citado proyecto como Adicional de Obra

Presupuesto de la Prestacion del Adicional de Obra N°02

Presentada mediante carta N° 36-2024-CP/OFV, de fecha 25 de octubre del 2024, del Representante Común de CONSORCIO PROGRESO, Ing. Pedro Abdel Falcon Guerra, presento a la supervisión de obra el expediente de la **Prestacion del Adicional de Obra N°02 por un monto de S/ 55,170.64** (Cincuenta y Cinco Mil Ciento Setenta con 64/100 Soles), Incluido IGV, Gastos generales del 8% y Utilidad del 6.9%, la cual tiene un porcentaje de incidencia de 0.56% y una incidencia acumulada de 2.62% con una duración de ejecución de 15 d.c, que se detalla las partidas:


Yamilet A. Huamanchumo Timaná
ABOGADA
ICAP 006938


Ing. Linde H. Hualde Gutierrez
Ingeniero en Civil
BIP. 11 87881



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Precisar que la incidencia de la prestación con respecto al monto contractual es la siguiente:

DESCRIPCION	TOTAL	INDICENCIA %
MONTO DEL CONTRATO	S/ 9,823,281.84	
PRESTACION ADICIONAL N°01	S/ 201,954.57	2.06%
PRESTACION ADICIONAL N°02	S/ 55,170.64	0.56%
MONTO CONTRATO VIGENTE	S/ 10,080,407.05	2.62%

Con Carta N° 061-CONSORCIO LIBERTAD-2024, de fecha 31 de octubre de 2024, la supervisión de obra CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD, presentó ante la entidad la opinión técnica favorable del expediente técnico de la Prestación del Adicional de Obra N°02, de conformidad con la opinión técnica del supervisor Ing Juan Carlos Benites Moscol según Informe N°049-2024/CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD/JBM

ANALISIS

En ese sentido, en la opinión de la suscrita, dicho adicional de obra, se ampara en el artículo 205° de la Ley N° 30225 y su Reglamento (DS N° 344-2018-EF y modificatorias).

Donde se señala que el monto del presupuesto del Adicional de Obra N° 02 es 0.56% y una incidencia acumulada de 2.62% <15%; por tanto, el monto no supera lo que nos establece la norma en efecto se cumple con lo establecido en el artículo 205° Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) en su numeral 205.1 nos dice: restándole los presupuestos deductivos vinculados no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; en este sentido concluye que lo manifestado en los ítems anteriores es necesario la ejecución del adicional de obra N° 02 con la finalidad de la ACTUALIZACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE MEDIA TENSION del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E N°14301 DEL CENTRO POBLADO LA COPA DISTRITO DE SUYO - PROVINCIA DE AYABACA - PIURA" CUI: 2402783.

"Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (...)"


Yamilet A. Huamanchumo Timaná
ABOGADA
ICAP 006938




Ing. Lindy M. Hidalgo Gutiérrez
IN 8122ª CIVIL
61P: N° 87691



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	SUMINISTRO DE MATERIALES				22,008.16
01.01	CABLES Y CONDUCTORES				964.82
01.01.01	CABLE UNIPOLAR N2SKY 1 X 25 MM2 - 15 KV	m	19.00	50.78	964.82
01.02	TRANSFORMADORES				5,738.80
01.02.01	CABLE INDOPRENE CHATO 2-1X2.5 MM2	m	8.00	6.76	54.08
01.02.02	TABLERO DE MEDICIÓN 0.47 X 0.48 X 0.23 M. CON ABRAZADERAS	Ct	1.00	607.84	607.84
01.02.03	MEDIDOR ELECTRÓNICO MULTIFUNCIÓN TIELSTER A 1800 ALPHA O SIMILAR	und	1.00	5,076.88	5,076.88
01.03	RETENIDA TIPO CONTRAPUNTA				735.16
01.03.01	VARILLA DE ANCLAJE A" G" 16MMØ X 2.40M PROVISTO DE OJAL GUARDACABO 100 MM MAQ., PROVISTOS DE TUERCA Y CONTRATUERCA	und	1.00	58.58	58.58
01.03.02	ARANDELA CUADRADA A" G" 102MM (4") X 102MM (4") X 6.35MM (1/4") HUECO 17.5MM (11/16")Ø	und	1.00	27.15	27.15
01.03.03	ABRAZADERA F" G" PARA RETENIDA MEDIA TENSIÓN CON PERNOS DE SUJECCIÓN	und	1.00	55.00	55.00
01.03.04	MORDAZA PREFORMADO A"G" PARA CABLE DE ACERO 10 MM (3/8") Ø	und	4.00	14.64	58.56
01.03.05	BLOQUE DE CONCRETO ARMADO 0.50 X 0.50 X 0.20 M	und	1.00	48.73	48.73
01.03.06	ARANDELA CUADRADA CURVA F"G" 57 X 57 X 5 MM, 18 MM DIÁMETRO AGUJERO	und	2.00	12.06	24.12
01.03.07	CANALETA GUARDACABLE F" G" 1.60MM ESPESOR Y 2.40 M LONGITUD P/ CABLE A"G"	und	1.00	63.80	63.80
01.03.08	ASLADOR POLIMÉRICO SUSPENSIÓN 27 KV CON HERRAJES DE F" G"	und	1.00	144.69	144.69
01.03.09	ALAMBRE DE AMARRE GALVANIZADO NO. 12	m	2.00	6.11	12.22
01.03.10	CONTRAPUNTA 51MMØ X 1500MM, SOLDADA A ABRAZADERA PARTIDA EN UNO DE SUS EXTREMOS, Y CON GRAPA DE AJUSTE P/ CABLE 10MMØ EN EL OTRO EXTREMO	und	1.00	156.21	156.21
01.03.11	CABLE DE ACERO DE 10 MMØ, 7 HILOS, SIEMENS	m	14.00	6.15	86.10
01.04	BUZÓN DE CONCRETO				536.08
01.04.01	BUZÓN DE CONCRETO ARMAO C/ TAPA DE CONCRETO 1 X 1 X 1.20 M P/M T.	Ct	1.00	536.08	536.08
01.05	MALLA DE PROTECCIÓN DE S. E. T/ MONOPOSTE				14,033.30
01.05.01	MALLA DE PROTECCIÓN DE SUB ESTACIÓN TIPO MONOPOSTE, SEGÚN DETALLE	Ct	1.00	14,033.30	14,033.30
02	MONTAJE ELECTROMAGNÉTICO				18,883.55
02.01	MONTAJE DE CONDUCTORES				380.57
02.01.01	TENDIDO CABLE SECO UNIPOLAR N2SKY 25 MM2 - 15 KV	m	19.00	20.03	380.57
02.02	MONTAJE DE TRANSFORMADOR DE DISTRIBUCIÓN Y TABLERO				364.58
02.02.01	MONTAJE CAJA PORTAMEDIDOR Y MEDIDOR ELECTRÓNICO	Ct	1.00	364.58	364.58
02.03	EMPALME EN CALIENTE				7,810.59
02.03.01	EMPALME EN CALIENTE EN PUNTO DE DISEÑO ENOSA C/ RED NUEVA (NUEVO)	Ct	1.00	7,810.59	7,810.59
02.04	MONTAJE DE RETENIDA CONTRAPUNTA				364.58
02.04.01	MONTAJE DE RETENIDA TIPO CONTRAPUNTA	Ct	1.00	364.58	364.58
02.05	OTROS				9,763.23
02.05.01	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE MEDIA TENSIÓN	glb	1.00	9,763.23	9,763.23
	COSTO DIRECTO				40,691.71
	GASTOS GENERALES (8%)				3,255.34
	UTILIDAD (6.90%)				2,807.73
	SUB TOTAL				46,754.78
	IGV (18%)				8,415.86
	TOTAL PRESUPUESTO				55,170.64
	SON : CINCUENTICINCO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CIENTOS NUEVE SOLES				

Presupuesto adicional de obra N°02 – Actualización de expediente de media tensión


Yamilet A. Huamanchumo Timaná
 ABOGADA
 ICAP 006938




Ing. Lina M. Hidalgo Gutiérrez
 INGENIERA CIVIL
 CIP. N° 47591



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Procedimiento para la Aprobación de un Adicional de Obra (artículo 205)

Etapa	Responsable	Plazo Máximo	Acción	La Copa	Comentario
1. Registro en Cuaderno de Obra (artículo 205.2)	Residente del contratista o Supervisor	Inmediato	Anota la necesidad adicional.	Asiento 320 Residente de Obra Fecha 04/10/24	Se anota la necesidad por el Residente
2. Ratificación ante la Entidad	Supervisor	5 días	Presenta informe técnico justificando la necesidad.	Asiento 331 del Supervisor de Obra Fecha 11/10/24	Ratifica a los 7dc
3. Presentación del Expediente Técnico (artículo 205.4)	Contratista	15 días	Presenta expediente técnico adicional.	Con carta N° 36-2024-CP/OFV, de fecha 25/10/2024, presento a la supervisión de obra el expediente de la Prestacion del Adicional de Obra N°02	Presenta a los 14 dc
4. Revisión y Conformidad	Supervisor	10 días	Evalúa y otorga conformidad al expediente técnico.	Con carta N° 061-CONSORCIO LIBERTAD-2024, de fecha 31/10/2024, la supervision de obra presentó ante la entidad la opinion tecnica favorable del expediente técnico de la Prestacion del Adicional de Obra N°02	Dentro del plazo
5. Acuerdo de Precios Unitarios (artículo 205.5)	Residente y Supervisor	Según necesidad	Pactan precios de partidas no previstas y remiten a la Entidad.	Si anexa	Cumple con RLCE
6. Aprobación del Adicional (artículo 205.6)	Entidad	12 días hábiles	Emite y notifica la resolución sobre la procedencia del adicional.	Fecha máxima para emitir resolución 19/11/2024	No cumplió con RLCE
7. Consecuencia de la Demora	Entidad		Puede generar ampliación de plazo si no se notifica a tiempo.	Resolución Gerencial General Regional N° 025-2029/ Gobierno Regional Piura-GGR de fecha 29 de enero de 2025	Generó ampliación de plazo

7.5.3Prestación Adicional de Obra N°03

Esta prestación adicional fue aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 043-2025/ Gobierno Regional Piura-GGR, de fecha 17 de febrero de 2025, mediante su artículo Primero, donde resuelve aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 14301 DEL C.P. LA COPA DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", la cual asciende a S/ 73,720.49 (Setenta y Tres Mil Setecientos Veinte con 49/100 Soles), Incluido IGV, Gastos generales del 8% y Utilidad del 6.9%, la cual tiene un porcentaje de incidencia de 0.75% y con una incidencia acumulada de 3.37%; con una duración de ejecución de 16 d.c. el cual no excede del monto del contratado.

Se observa que el adicional de Obra N° 03, surgen a partir de la anotación de ocurrencias mediante Asiento de Cuaderno de obra N° 232, 233 y 234, de fecha 27 de agosto de 2024, donde el Residente de Obra, refiere que realizó consultas sobre situaciones no contempladas en el expediente técnico, donde se indica:


Yamilet A. Huamanchumo Timana
ABOGADA
ICAP 006938



Ing. Lina M. Hidalgo Gutiérrez
INGENIERA CIVIL



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

(...) de acuerdo con el marco normativo definido en RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 075-2023-VIVIENDA - MODIFICACION DE LA NORMA TÉCNICA A.120 ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EDIFICACIONES DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES en el artículo 7.- parapetos y barandas; los parapetos y barandas deben cumplir con lo siguiente:

- a) Las rampas, ya sean sobre parapetos, barandas o adosados a paredes, deben tener doble pasamanos horizontal. uno debe estar a una altura comprendida entre 0.85 m y 0.90 m, medida verticalmente desde la rampa o el borde de los pasos, según sea el caso, hasta el eje del pasamanos, y el otro, a 0.25 m al eje, por debajo del mismo.
 - b) Los pasamanos deben ser uniformes, que permita una fácil y segura sujeción, y deben tener un diámetro o sección entre 0.04 m y 0.05 m, debiendo mantener los pasamanos adosados a la pared con una separación mínima entre 0.04 m y 0.05 m de la misma.
 - c) Los pasamanos son continuos, incluyendo los descansos intermedios; de ser interrumpidos por accesos o puertas, se prolongan horizontalmente 0.20 m, sin interferir con los espacios de circulación o rutas de evacuación, sobre los planos horizontales de arranque y entrega, y sobre los descansos, salvo el caso de los tramos de pasamanos adyacentes al ojo de la escalera que puedan mantener continuidad.
 - d) Los bordes de un piso transitable, abiertos o translúcidos hacia un plano inferior con una diferencia de nivel mayor de 0.55 m, deben estar provistos de parapetos o barandas de seguridad con una altura no menor de 1.00 m, medidos hasta el eje del pasamano. las barandas deben llevar un elemento corrido horizontal de protección a 0.15 m sobre el nivel del piso, o un sardinel de la misma dimensión.
- (...) situación que merita la colocación de barandas de protección en los desniveles, de acuerdo a los planos planta general G – 9, planta general proyecta G – 10.

Que, con Carta Múltiple N° 168-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 23 de setiembre de 2024, la Gerencia Sub Regional remite la Absolución de Consulta referente a la colocación de barandas


Yamilet A. Huamanchumo Timaná
ABOGADA
ICAP 006938


 Ing. Lina M. Hidalgo Gutiérrez
IN. 10.000. A CIVIL
CIP. 14 87591



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Presupuesto						
Presupuesto	0102005	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E 14301 DEL C.P. LA COPA, SUYO - AYABACA - PIURA				
Subpresupuesto	016	ADICIONAL - BARANDAS				
Cliente	GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA				Cosio al	30/11/2023
Lugar	PIURA - AYABACA - SUYO					
Item	Descripción		Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	ARQUITECTURA					54,373.36
01.01	PASAMANOS Y BARANDAS					54,373.36
01.01.01	BARANDA DE TUBO FIERRO NEGRO FE 2", FE 1 1/2", FE 1" E=2MM. INCL. PINTURA, H=90 CM		m	275.50	180.76	49,799.38
01.01.02	PASAMANO DE TUBO FIERRO NEGRO FE 2" E=2MM. INCL. PINTURA		m	47.80	95.69	4,573.98
	COSTO DIRECTO					54,373.36
	GASTOS GENERALES (8%)					4,349.87
	UTILIDAD (6.90%)					3,751.76
	SUB TOTAL					82,474.99
	IGV (18%)					11,245.50
	TOTAL PRESUPUESTO					73,720.49
SON : SETENTITRES MIL SETECIENTOS VEINTE Y 49/100 NUEVOS SOLES						

Presupuesto adicional de obra N°03 – Barandas

Precisar que la incidencia de la prestación con respecto al monto contractual es la siguiente:

DESCRIPCION	TOTAL	INDICENCIA %
MONTO DEL CONTRATO	S/ 9,823,281.84	
PRESTACION ADICIONAL N°01	S/ 201,954.57	2.06%
PRESTACION ADICIONAL N°02	S/ 55,170.64	0.56%
PRESTACION ADICIONAL N°03	S/ 73,720.49	0.75%
MONTO CONTRATO VIGENTE	S/ 10,098,956.90	3.37%

Con carta N° 062-CONSORCIO LIBERTAD-2024, de fecha 31 de octubre del 2024, la supervisión de obra CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD, presentó ante la entidad la opinión técnica favorable del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N°02, de conformidad con la opinión técnica del supervisor Ing Juan Carlos Benites MOSCOL según Informe N°050-2024/CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD/JBM

ANALISIS

En ese sentido, en la opinión de la suscrita, dicho adicional de obra, se ampara en el artículo 205° de la Ley N° 30225 y su Reglamento (DS N° 344-2018-EF y modificatorias).

Donde se señala que el monto del presupuesto del Adicional de Obra N° 03 es 0.75% y con una incidencia acumulada de 3.37% <15% por tanto el monto no supera lo que nos establece la norma en efecto se cumple con lo establecido en el artículo 205° Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) en su numeral 205.1 nos dice: restándole

Yamillet A. Madamanchumo Timana
ABOGADA
ICAP 006938



Ing. Linda M. Hidalgo Gutiérrez
IN RECO
CIVIL
C.R. N° 87991

[Firma manuscrita]

Sullana, 23 de Setiembre del 2024

CARTA MULTIPLE N° 168 -2024/ GRP-401000-401400-401420

Sr.

PEDRO ABDEL FALCON GUERRA

Representante común del Consorcio Progreso

Av. Dominicos Mza B Lote 3 Asociación Montecarlos-San Martín de Porras – Lima – Lima

Email: central@falcom-cyc.com

Sra:

MARGARET YAMILET FLORES VALDERRAMA

Representante Común del Consorcio Supervisor Libertad

Jirón Huánuco N° 755 Oficina 602 – Piura – Piura

Email: consorcio.libertad24@gmail.com

ASUNTO

REMITO ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS DE OBRA REFERENTE A LA COLOCACIÓN DE BARANDAS.

PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE N° 14301 DEL CENTRO POBLADO DE LA COPA – DISTRITO DE SUYO – PROVINCIA DE AYABACA – REGION PIURA" CUI N° 2402783.

REFERENCIA

a) INFORME N° 22-2024/CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD/JDM (02.09.24)

b) CARTA N° 029 – CONSORCIO LIBERTAD 2024 (02.09.24)

c) INFORME N° 1304-2024/GRP-401000-401400-401410 (18.09.24)

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez comunicarlo lo siguiente:

Que, mediante documento de la referencia b), el Representante Común del Consorcio Libertad 2024, Sra. Margaret Yamilet Flores Valderrama, alcanza a la Entidad el documento de la referencia a), del Jefe de Supervisión de Obra, Ing. Juan Carlos Benítez Moscol referente a las CONSULTAS DE OBRA REFERENTE A LA COLOCACIÓN DE BARANDAS del proyecto en mención en el rubro asunto.

Que, con documento de la referencia c), de fecha 18.09.24, la oficina de Sub División de Estudios y Proyectos, RECOMIENDA LA COLOCACIÓN DE BARANDAS Y/O PASAMANOS indicado en el documento de la referencia a) del Jefe de Supervisión de Obra, Ing. Juan Carlos Benítez Moscol, según Norma Técnica A-120 Accesibilidad Universal en Edificaciones y su modificación dada mediante Resolución Ministerial N° 075-2023, vivienda del Reglamento Nacional de Edificaciones, Art. 7 – PARAPETOS Y BARANDAS.

En este sentido, este despacho alcanza copia de los documentos para sus acciones pertinentes.

Atentamente,

Ing. Lina M. Hidalgo Gutiérrez
C.O.P.E. N° 12345

Presupuesto de la Prestacion del Adicional de Obra N°03

Presentada mediante carta N° 37-2024-CP/OFV, de fecha 25 de octubre del 2024, del Representante Común de CONSORCIO PROGRESO, Ing. Pedro Abdel Falcon Guerra, presento a la supervisión de obra el expediente de la **Prestacion del Adicional de Obra N°01 por un monto de / 73,720.49** (Setenta y Tres Mil Setecientos Veinte con 49/100 Soles), Incluido IGV, Gastos generales del 8% y Utilidad del 6.9%, la cual tiene un porcentaje de incidencia de 0.75% y incidencia acumulada de 3.37%; con una duración de ejecución de 16 d.c, que se detalla las partidas:

Yamilet A. Huamanchumo Tiyana
ABOGADA
ICAP 006938



Ing. Lina M. Hidalgo Gutiérrez
Ingeniera Civil
C.O.P.E. N° 12345

Ing. Lina M. Hidalgo Gutiérrez
C.O.P.E. N° 12345

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

los presupuestos deductivos vinculados no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; en este sentido concluye que lo manifestado en los ítems anteriores es necesario la ejecución del adicional de obra N° 03 en la especialidad de arquitectura referente a la implementación de barandas es debido a que en el expediente técnico no cuenta con seguridad para desniveles mayores a 55 cm y accesibilidad para discapacitados en rampas según la NORMA TECNICA A.120 ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EDIFICACIONES DEL RNE, ARTICULO 7, lo cual genera la aparición de nuevas partidas las cuales son necesarias para la seguridad e integridad de los estudiantes y profesores:

Procedimiento para la Aprobación de un Adicional de Obra (artículo 205°)

Etapa	Responsable	Plazo Máximo	Acción	La Copa	Comentario
1. Registro en Cuaderno de Obra (artículo 205.2)	Residente del contratista o Supervisor	Inmediato	Anota la necesidad del adicional.	Asiento 326 Residente de Obra Fecha 07/10/24	Se anota la necesidad por el Residente
2. Ratificación ante la Entidad	Supervisor	5 días	Presenta informe técnico justificando la necesidad.	Asiento 333 del Supervisor de Obra Fecha 11/10/24	Dentro de los 5 dc que indica RLCE
3. Presentación del Expediente Técnico (artículo 205.4)	Contratista	15 días	Presenta expediente técnico del adicional.	Con carta N° 37-2024-CP/OFV, de fecha 25/10/2024, presento a la supervisión de obra el expediente de la Prestación del Adicional de Obra N°03	Presenta a los 14 dc
4. Revisión y Conformidad	Supervisor	10 días	Evalúa y otorga conformidad al expediente técnico.	Con carta N° 062-CONSORCIO LIBERTAD-2024, de fecha 31/10/2024, la supervisión de obra presentó ante la entidad la opinión técnica favorable del expediente técnico de la Prestación del Adicional de Obra N°01,	Dentro del plazo
5. Acuerdo de Precios Unitarios (artículo 205.5)	Residente y Supervisor	Según necesidad	Pactan precios de partidas no previstas y remiten a la Entidad.	Si anexa	Cumple con RLCE
6. Aprobación del Adicional (artículo 205.6)	Entidad	12 días hábiles	Emite y notifica la resolución sobre la procedencia del adicional.	Fecha máxima para emitir resolución 19/11/2024	No cumplió con RLCE
7. Consecuencia de la Demora	Entidad	-	Puede generar ampliación de	Resolución Gerencial General Regional N° 43-2025/ Gobierno Regional	Generó ampliación de plazo

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Etapa	Responsable	Plazo Máximo	Acción	La Copa	Comentario
			plazo si no se notifica a tiempo.	Piura-GGR de fecha 17 de febrero de 2025	

7.6. Análisis de ampliaciones de plazo.

A la fecha se han tramitado 04 ampliaciones de plazo que tenemos el siguiente cuadro resumen:

DESCRIPCIÓN	PLAZO SOLICITADO	PLAZO OTORGADO		INICIO	FIN	RESOLUCIÓN APROBACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	CAUSAL	ESTADO
Ampliación de plazo N°01	19	19	d c			RGSR 1208-2024	21.11.2024	Demora en absolución de consultas	Improcedente /no siguió el procedimiento
Ampliación de plazo N°02	27	27	d c	31/12/2024	28/01/2025	RGSR 036-2025	21.01.2025	Por ejecución de adición al N°01	Procedente
Ampliación de plazo N°03	60	15	d c	30/01/2025	13/02/2025	RGSR 124-2025	12.03.2025	Por ejecución de adición al N°02	Procedente
Ampliación de plazo N°04	16	16	d c	18/02/2025	5/03/2025	RGSR 148-2025	20.03.2025	Por ejecución de adición al N°03	Procedente

Según el artículo 197 del Reglamento, se han establecido las Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Las ampliaciones de plazo solicitadas por el contratista CONSORCIO PROGRESO, han sido por ... *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.* Según la causal b) del artículo 197 del RLCE, siempre que modifiquen


Yamilet A. Huamanchumo Timaná
ABOGADA
ICAP 006938



Ing. Lino H. Hualde Gutiérrez
IA. E.C. A CIVIL
CIP: 11 87891



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación

7.6.1 Ampliación de Plazo N°01

Mediante carta N° 38-2024-CP/OFV, de fecha 31 de octubre del 2024, del Representante Común de CONSORCIO PROGRESO, Ing. Pedro Abdel Falcon Guerra, remite el Informe N°041-2024/CPR-RES de fecha 30 de octubre del 2024, suscrito por el Residente de Obra Herbert Simón Alzamora Ramos, a través de la cual sustenta la solicitud de ampliación de plazo por 19 días calendarios, justificando que hubieron consultas que afectaron la ejecución del cerco perimétrico y que obtuvieron respuesta por parte de la Entidad.

Con carta N° 060-CONSORCIO LIBERTAD-2024, de fecha 31 de octubre del 2024, la supervisión de obra CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD, emite opinión técnica concluyendo que deviene en procedente la ampliación de plazo parcial N°01 por 19 días calendarios en el marco de la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 14301 DEL C.P. LA COPA DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, por cuanto hubo demora en la absolución de consultas contenida en la carta N° 040-CONSORCIO LIBERTAD-2024, de fecha 30 de setiembre del 2024 y que aun a la fecha no se emite pronunciamiento, afectando la culminación del cerco perimétrico.

El Sub Director de Obras y el Director Sub Regional, sustentan la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N°01, debido a que se evidenció lo contenido en la carta N° 040-CONSORCIO LIBERTAD-2024, de fecha 30 de setiembre del 2024, donde CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD, presenta a la entidad el informe técnico de evaluación del canal natural con relación al drenaje pluvial, donde no se ha evaluado como una absolución de consulta, pues solo precisa una evaluación técnica como respuesta a la absolución de consulta del drenaje pluvial realizada previamente por parte de la Entidad.

Por lo que se **RESUELVE** en el artículo primero mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 1208-2024/ Gob.Reg.Piura-GSRLCC-G, de fecha 21 de noviembre de 2024, declarar IMPROCEDENTE la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°01 en el marco de ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 14301 DEL C.P. LA COPA DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA” de conformidad al artículo 198° del DS N°344-2018-EF y a los Informe N° 2735-2024/GRP-401000-401400-401420 e Informe N° 1451-2024/GRP-401000-401400

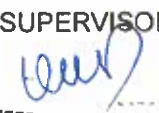
7.6.2 Ampliación de Plazo N°02

Mediante carta N° 42-2024-CP/OFV, de fecha 31 de diciembre del 2024, del Representante Común de CONSORCIO PROGRESO, Ing. Pedro Abdel Falcon Guerra, remite el Informe N°051-2024/CPR-RES, suscrito por el Residente de Obra Herbert Simón Alzamora Ramos, a través de la cual sustenta la solicitud de ampliación de plazo por 29 días calendarios, justificando que genera por la Prestación Adicional N°01, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 415-2024/ Gobierno Regional Piura-GGR de fecha 30 de diciembre de 2024, en la ejecución de la obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 14301 DEL C.P. LA COPA DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA”

Con carta N° 006-CONSORCIO LIBERTAD-2024, de fecha 06 de enero del 2025, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD, tomando en cuenta el


Yamileth Huamani
ABOGADA
ICAP 006938




Ing. Lindy Hidalgo Gutiérrez
IN. E. S. A. CIVIL
CIP. N° 87591



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

informe técnico del Jefe de Supervisión, el Ing. Juan Carlos Benites MOscol, solicita a la Entidad la ampliación de plazo parcial N°02 por 29 días calendarios, generada por la Prestación Adicional N°01, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 415-2024/ Gobierno Regional Piura-GGR de fecha 30 de diciembre de 2024

El Sub Director de Obras y el Director Sub Regional, recomiendan la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N°02, por 27 días calendarios contabilizados desde el 31.12.2024 al 28.01.2025; en virtud a la Prestación del Adicional N°01; aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 415-2024/ Gobierno Regional Piura-GGR de fecha 30 de diciembre de 2024, en la ejecución de la obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 14301 DEL C.P. LA COPA DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", de conformidad a la causal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley 30225 aprobado DS N°344-2018-EF "**Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra**, En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado".

Por lo que se **RESUELVE** en el artículo primero mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 36-2025/ Gob.Reg.Piura-GSRLCC-G de fecha 21 de enero de 2025, declarar PROCEDENTE la SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N°02 por 27 días calendarios, en el marco de ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 14301 DEL C.P. LA COPA DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA"; solicitud presentada con Carta N° 006-CONSORCIO LIBERTAD-2024, de fecha 06 de enero del 2025, sustentada en la causal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley 30225 aprobado DS N°344-2018-EF en virtud a los Informe N° 077-2025/GRP-401000-401400-401420, Informe N° 44-2025/GRP-401000-401400 e Informe N° 41-2025/GRP-401000-401100, conforme a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Procedimiento de ampliación de plazo (Artículo 198°)

ETAPA	RESPONSABLE	PLAZO MÁXIMO	ACCIÓN	IE 14301	COMENTARIO
1. Registro en Cuaderno de Obra	Contratista (Residente)	Inmediato	Registra el hecho causante del retraso.	Fin de la causa 30.12.24	Se le notifica resolución de aprobación Adicional N°01
2. Presentación de la Solicitud	Contratista	15 días	Presenta solicitud con informe técnico y sustento	Con carta N° 42-2024-CP/OFV, de fecha 31.12.24 presenta la solicitud al supervisor	Dentro del plazo
4. Evaluación del Supervisor	Supervisor	5 días hábiles	Emite informe con recomendación.	Con carta N° 006-CONSORCIO LIBERTAD-2024, 06.01.25 remite a la entidad	Dentro del plazo
5. Decisión de la Entidad	Entidad	15 días hábiles	Aprueba o rechaza la ampliación mediante resolución.	Resolución Gerencial Sub Regional N° 36-2025/ Gob.Reg.Piura-	Dentro del plazo


Yamilet A. Huamanchumo Tlman
ABOGADA
ICAP 0 19


Ing. Lino H. Hidalgo Gutiérrez
IA 0 27A CIVIL
C.R. 0 87591



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

				GSRLCC-G de fecha 21.01.25	
6. Modificación del Plazo	Entidad		Si se aprueba, se actualiza el cronograma de obra		No hay información

7.6.3 Ampliación de Plazo N°03

Mediante carta N° 005-2025-CP/OFV, de fecha 11 de febrero del 2025, del Representante Común de CONSORCIO PROGRESO, Ing. Pedro Abdel Falcon Guerra, remite el Informe N°004-2025/CPR-RES emitido por el Residente de Obra Herbert Simón Alzamora Ramos, precisando que la solicitud de ampliación de plazo se enmarca en lo regulado en el artículo 197 literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por 60 días calendarios, justificando que se genera por la Prestación Adicional N°02, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 025-2025/ Gobierno Regional Piura-GGR de fecha 29 de enero de 2025, en la ejecución de la obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 14301 DEL C.P. LA COPA DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA"

Con carta N° 006-CONSORCIO LIBERTAD-2024, de fecha 18 de febrero del 2025, el representante comun del CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD, alcanza a la entidad el informe N° 006-2025/CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD de fecha 17 de febrero de 2025, emitido por el Supervisor de Obra, el Ing. Juan Carlos Benites Moscol, quien ha señalado que teniendo en consideracion la aprobacion del adicional N°02, la cual incorpora nuevas partidas y la actualizacion del expediente tecnico del componente de media tension aprobado mediante Resolucion Gerencial General Regional N° 025-2025/ Gobierno Regional Piura-GGR de fecha 29 de enero del 2025, cuantificando 60 días calendarios.

El Sub Director de Obras y el Director Sub Regional, recomiendan la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N°03, por 15 días calendarios contabilizados desde el 30 de enero del 2025, dado que en el expediente de la Prestación Adicional N°02 la cuantificación de plazo para su ejecución es de 15 días calendarios; aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 025-2025/ Gobierno Regional Piura-GGR de fecha 29 de enero de 2025, en la ejecución de la obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 14301 DEL C.P. LA COPA DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", de conformidad a la causal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley 30225 aprobado DS N°344-2018-EF ***"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado"***.

Por lo que se **RESUELVE** en el artículo primero mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 124-2025/ Gob.Reg.Piura-GSRLCC-G de fecha 12 de marzo de 2025, declarar PROCEDENTE la SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°03 ,en el marco de ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 14301 DEL C.P. LA COPA DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA"; que se cuantifica en 15 días calendarios, notificado por el causal contenida en el inciso b) del artículo 197° del DS N°344-2018-EF, teniendo como nueva fecha de término de la ejecución contractual el 13 de febrero del 2025.


 Yamilet A. Huamanchumo Timaná
 ABOGADA
 ICAP 305438


 Ing. Lina H. Hidalgo Gutiérrez
 IN. 6127A CIVIL
 CIP. N° 87591



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Procedimiento de ampliación de plazo (Artículo 198°)

ETAPA	RESPONSABLE	PLAZO MÁXIMO	ACCIÓN	IE 14301	COMENTARIO
1. Registro en Cuaderno de Obra	Contratista (Residente)	Inmediato	Registra el hecho causante del retraso.	Inicio de la causa 04.10.24 Fin de la causa 29.01.25	Se le notifica resolución de aprobación Adicional N°02
2. Presentación de la Solicitud	Contratista	15 días	Presenta solicitud con informe técnico y sustento	Con carta N° 05-2025-CP/OFV, de fecha 11.02.25 presenta la solicitud al supervisor	Dentro del plazo
4. Evaluación del Supervisor	Supervisor	5 días hábiles	Emita informe con recomendación.	Con carta N° 006-CONSORCIO LIBERTAD-2024, 18.02.25 remite a la entidad	Dentro del plazo
5. Decisión de la Entidad	Entidad	15 días hábiles	Aprueba o rechaza la ampliación mediante resolución.	Resolución Gerencial Sub Regional N° 124-2025/ Gob.Reg.Piura-GSRLCC-G de fecha 12.03.25	La Entidad aprueba 15 dc
6. Modificación del Plazo	Entidad		Si se aprueba, se actualiza el cronograma de obra		No hay información

7.6.4 Ampliación de Plazo N°04

Mediante carta N° 009-2025-CP/OFV, de fecha 28 de febrero del 2025, del Representante Común de CONSORCIO PROGRESO, Ing. Pedro Abdel Falcon Guerra, remite el Informe N°008-2025/CPR-RES emitido por el Residente de Obra Herbert Simón Alzamora Ramos, precisando que la solicitud de ampliación de plazo se enmarca en lo regulado en el artículo 197 literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por 60 días calendarios, justificando que se genera por la Prestación Adicional N°03, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 043-2025/ Gobierno Regional Piura-GGR de fecha 17 de febrero de 2025, en la ejecución de la obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 14301 DEL C.P. LA COPA DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA"

Con carta N° 021-CONSORCIO LIBERTAD-2025, de fecha 04 de marzo del 2025, el representante comun del CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD, alcanza a la entidad el informe N° 011-2025/CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD de fecha 03 de marzo de 2025, emitido por el Supervisor de Obra, el Ing. Juan Carlos Benites Moscol, quien ha señalado que teniendo en consideracion la aprobacion del adicional N°03, aprobado mediante Resolucion Gerencial General Regional N° 043-2025/ Gobierno Regional Piura-GGR de fecha 17 de febrero del 2025, por lo que la supervisión ha actuado de acuerdo a lo regulado por el artículo 197° y al procedimiento de la ampliación según el artículo 198

Yanetle P. Tiznado Tiznado
ABOGADA
ICAP 006938

2025/03/04 11:42
JUVENIL A. C.
1028 11.42

[Firma manuscrita]

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

del Reglamento de la Ley 30225 aprobado DS N°344-2018-EF, recomendando declarar precedente la ampliación de plazo N°04

El Sub Director de Obras y el Director Sub Regional, recomiendan la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N°04, por 16 días calendarios contabilizados desde el 18.02.2025; en virtud a la Prestación del Adicional N°03; aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 043-2025/ Gobierno Regional Piura-GGR de fecha 17 de febrero del 2025, en la ejecución de la obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 14301 DEL C.P. LA COPA DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, de conformidad a la causal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley 30225 aprobado DS N°344-2018-EF

Por lo que se **RESUELVE** en el artículo primero mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 148-2025/ Gob.Reg.Piura-GSRLCC-G de fecha 20 de marzo de 2025, APROBAR la SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°04 ,en el marco de ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 14301 DEL C.P. LA COPA DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA”; que se cuantifica en 16 días calendarios, notificado por el causal contenida en el inciso b) del artículo 197° del DS N°344-2018-EF, teniendo como nueva fecha de término de la ejecución contractual el 12 de marzo de 2025.

Procedimiento de ampliación de plazo (Artículo 198°)

ETAPA	RESPONSABLE	PLAZO MÁXIMO	ACCIÓN	IE 14301	COMENTARIO
1. Registro en Cuaderno de Obra	Contratista (Residente)	Inmediato	Registra el hecho causante del retraso.	Inicio de la causa 07.10.24 Fin de la causa 17.02.25	Se le notifica resolución de aprobación Adicional N°03
2. Presentación de la Solicitud	Contratista	15 días	Presenta solicitud con informe técnico y sustento	Con carta N° 09-2025-CP/OFV, de fecha 28.02.25 presenta la solicitud al supervisor	Dentro del plazo
4. Evaluación del Supervisor	Supervisor	5 días hábiles	Emite informe con recomendación.	Con carta N° 021-CONSORCIO LIBERTAD-2025, 04.03.25 remite a la entidad	Dentro del plazo
5. Decisión de la Entidad	Entidad	15 días hábiles	Aprueba o rechaza la ampliación mediante resolución.	Resolución Gerencial Sub Regional N° 148-2025/ Gob.Reg. Piura-GSRLCC-G de fecha 20.03.25	La Entidad aprueba los 16 dc
6. Modificación del Plazo	Entidad		Si se aprueba, se actualiza el cronograma de obra		No hay información


Yamilet A. Huamanchani Jimeno
ABOGADA
ICAP 006938



Ing. Lina M. Hidalgo Gutiérrez
IN. E. CIVIL
C.R. N° 87891



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

7.7. Cuadro de valorizaciones tramitadas y porcentaje de avance.

Con Carta N° 025-CONSORCIO LIBERTAD-2025, de fecha 05 de marzo de 2025, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD, presenta la Valorización N° 10 del periodo 01 de febrero al 06 por el monto de S/ 98, 457.76 soles.

PERIODO	PROGRAMADO			REPROGRAMADO		
	MONTO	% AVANCE MENSUAL	% AVANCE ACUMULADO PROGRAMADO	MONTO	% AVANCE MENSUAL	% AVANCE ACUMULADO
INICIO			0			
May-24	206235.2	2.10%	2.10%	1240377.63	12.63%	12.63%
Jun-24	501912.4	5.11%	7.21%	1314024.05	13.38%	26.00%
Jul-24	1176121.61	11.97%	19.18%	1433024.17	14.59%	40.59%
Ago-24	2111295.46	21.49%	40.67%	1685621.16	17.16%	57.75%
Set-24	3681591.91	37.48%	78.15%	1594558.31	16.23%	73.98%
Oct-24	2064389.63	21.02%	99.17%	873975.74	8.90%	82.88%
Nov-24	81735.63	0.83%	100.00%	842181.23	8.57%	91.45%
Dic-24				507359.75	5.16%	96.62%
Ene-25				233702.04	2.38%	99.00%
Feb-25				98457.76	1.00%	100.00%
TOTAL	S/ 9,823,281.84			S/ 9,823,281.84		

Fuente: Información proporcionada por el consorcio

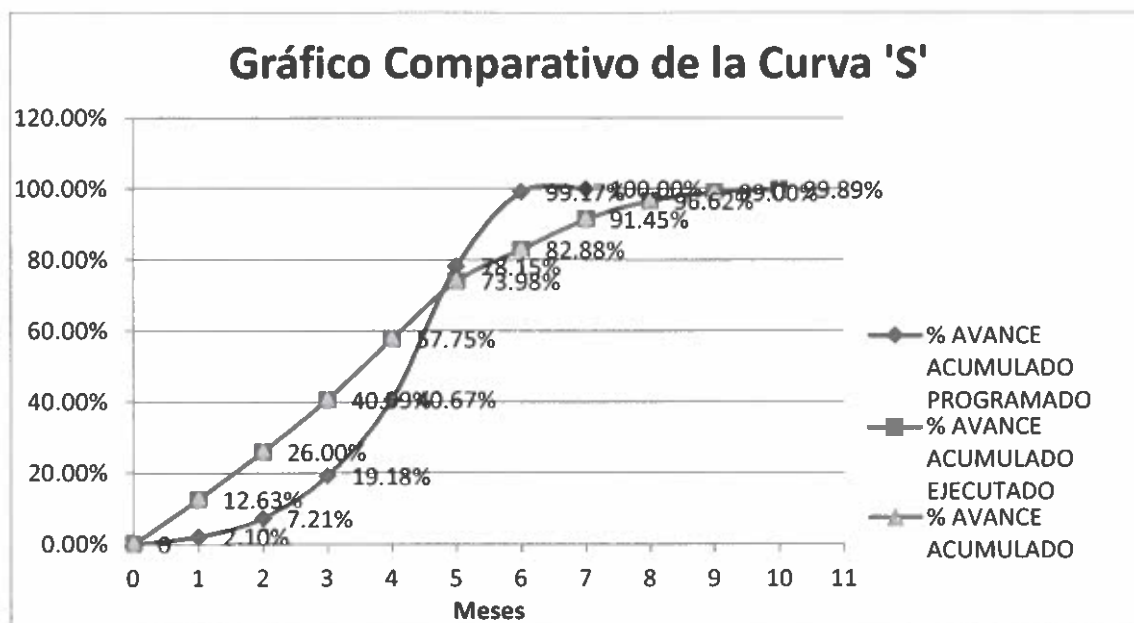
Elaboración: Equipo de fiscalización

PERIODO	EJECUTADO			
	MONTO	% AVANCE MENSUAL	% AVANCE ACUMULADO EJECUTADO	ADELANTADA/ ATRASADA
INICIO				
May-24	1240377.63	12.63%	12.63%	ADELANTADA
Jun-24	1314024.05	13.38%	26.00%	ADELANTADA
Jul-24	1433024.17	14.59%	40.59%	ADELANTADA
Ago-24	1685621.16	17.16%	57.75%	ADELANTADA
Set-24	1594558.31	16.23%	73.98%	ATRASADA
Oct-24	873975.74	8.90%	82.88%	ATRASADA
Nov-24	842181.23	8.57%	91.45%	ATRASADA
Dic-24	507359.75	5.16%	96.62%	ATRASADA
Ene-25	233702.04	2.38%	99.00%	ATRASADA
Feb-25	87285.9	0.89%	99.89%	ATRASADA
TOTAL	S/ 9,812,109.98			

Fuente: Información proporcionada por el consorcio

Elaboración: Equipo de fiscalización

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Fuente: Información proporcionada por el consorcio

Elaboración: Equipo de fiscalización

Con Carta N° 027-CONSORCIO LIBERTAD-2025, de fecha 05 de marzo de 2025, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD, presenta la Valorización N°01 del adicional de obra N°01 del periodo 01 de febrero al 06 por el monto de S/ 201,954.57 soles.

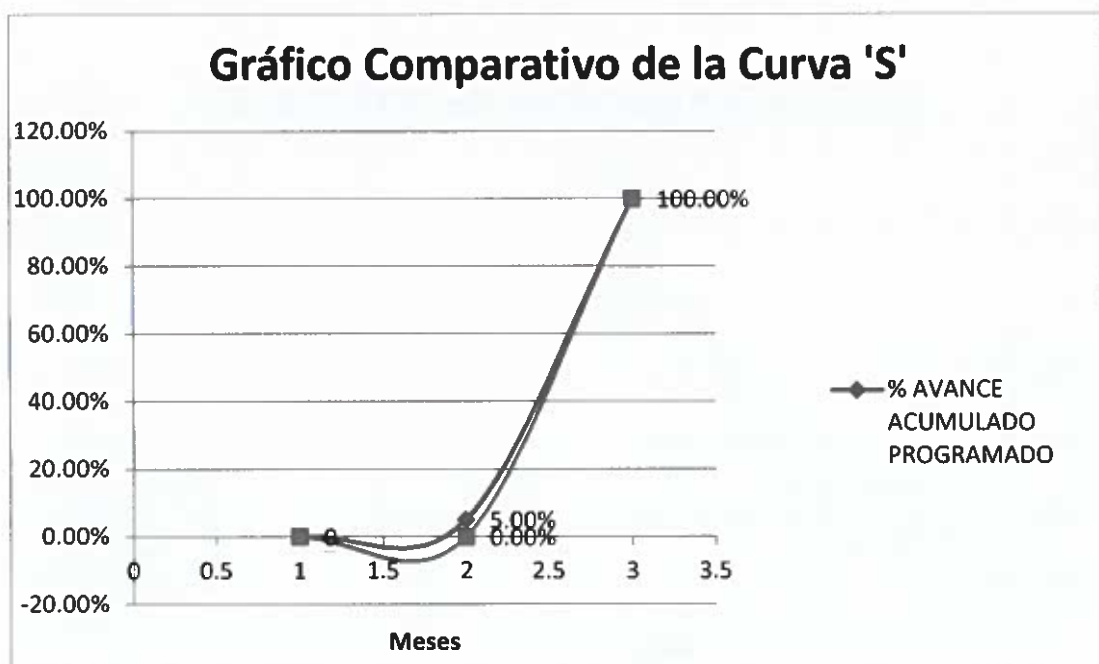
PERIODO	PROGRAMADO			EJECTADO			
	MONTO	% AVANCE MENSUAL	% AVANCE ACUMULADO PROGRAMADO	MONTO	% AVANCE MENSUAL	% AVANCE ACUMULADO EJECTADO	ADELANTADA / ATRASADA
INICIO			0				
Dic-24	10097.73	5.00%	5.00%	0	0.00%	0.00%	ATRASADA
Ene-25	191856.84	95.00%	100.00%	201954.57	100.00%	100.00%	ADELANTADA
TOTAL	S/ 201,954.57			S/ 201,954.57			

Yamilet A. Huamanchumo Timana
ABOGADA
 ICAP 006938

Ing. Lina M. Hidalgo Gutiérrez
ING. EN OBRA CIVIL
 CIP. N° 87591

[Signature]

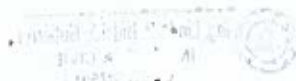
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Con Carta N° 029-CONSORCIO LIBERTAD-2025, de fecha 05 de marzo de 2025, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD, presenta la Valorización N°01 del adicional de obra N°03 del periodo 18 de febrero al 28 por el monto de S/ 55,531.47 soles.

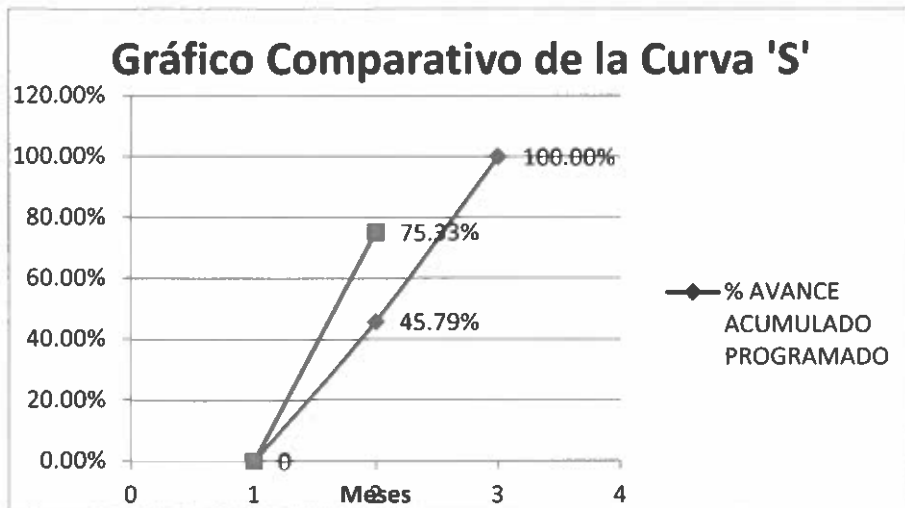
PERIODO	PROGRAMADO			EJECUTADO			
	MONTO	% AVANCE MENSUAL	% AVANCE ACUMULADO PROGRAMADO	MONTO	% AVANCE MENSUAL	% AVANCE ACUMULADO EJECUTADO	ADELANTADA/ ATRASADA
INICIO			0			0	
Feb-25	33759.51	45.79%	45.79%	55531.47	75.33%	75.33%	ADELANTADA
Mar-25	39960.98	54.21%	100.00%				
TOTAL	S/ 73,720.49			S/ 55,531.47			

Yamir A. Huamanchimo Timaná
ABOGADO
ICAP 006938



[Signature]

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



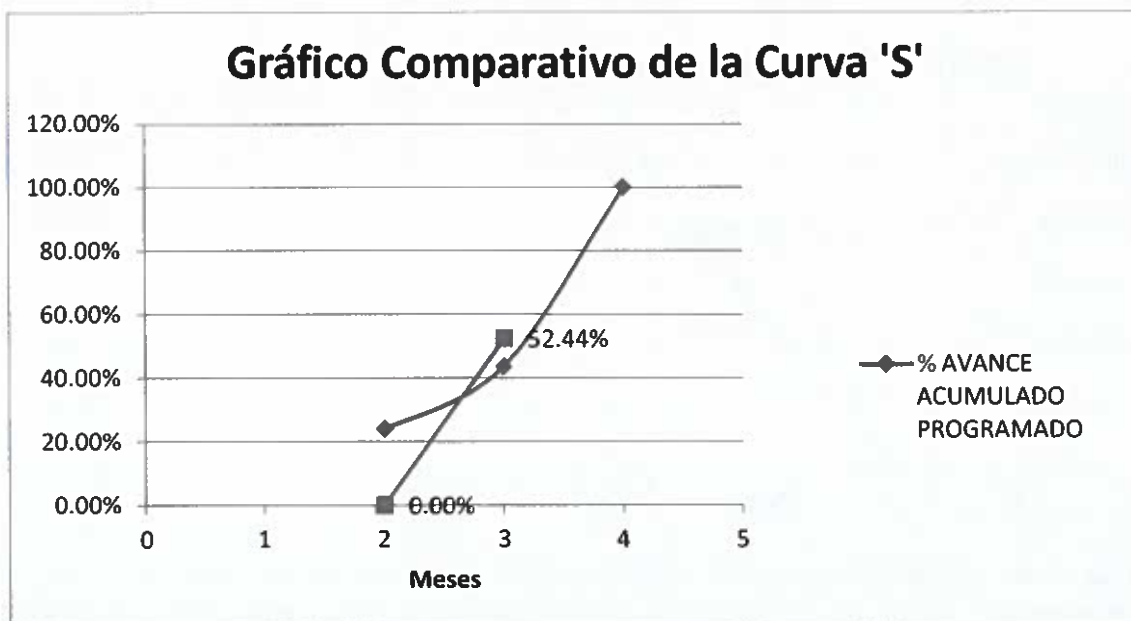
Con Carta N° 029-CONSORCIO LIBERTAD-2025, de fecha 05 de marzo de 2025, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD, presenta la Valorización N°01 del adicional de obra N°02 del periodo 18 de febrero al 28 por el monto de S/ 55,531.47 soles.

PERIODO	PROGRAMADO			REPROGRAMADO			EJECUTADO			
	MONTO	% AVANCE MENSUAL	% AVANCE ACUMULADO PROGRAMADO	MONTO	% AVANCE MENSUAL	% AVANCE ACUMULADO	MONTO	% AVANCE MENSUAL	% AVANCE ACUMULADO EJECUTADO	ADELANTADA/ ATRASADA
INICIO			0							
Ene-25	13237.18	23.99%	2.10%	13237.18	23.99%	23.99%		0.00%	0.00%	ATRASADA
Feb-25	41933.46	76.01%	7.21%	10812.48	19.60%	43.59%	28934.01	52.44%	52.44%	ADELANTADA
Mar-25			19.18%	31120.98	56.41%	100.00%				
TOTAL	S/ 55,170.64			S/ 55,170.64			S/ 28,934.01			


Yamilet A. Huamanchumo Timaná
 ABOGADA
 ICAP 006938


Ing. Lina M. Hidalgo Gutiérrez
 INGENIERA CIVIL
 OIP. 16 87991





Estado financiero de la Obra

CONCEPTO	TOTAL	% RESPECTO AL CONTRATO
MONTO DEL CONTRATO	S/ 9,823,281.84	100%
PRESTACION ADICIONAL N°01	S/ 201,954.57	2.06%
PRESTACION ADICIONAL N°02	S/ 55,170.64	0.56%
PRESTACION ADICIONAL N°03	S/ 73,720.49	0.75%
DEDUCTIVOS DE OBRA	S/ -	
MONTO CONTRATO VIGENTE	S/ 10,154,127.54	103.37%
AVANCE FISICO ACUMULADO DEL CONTRATO	99.89%	
AVANCE FINANCIERO ACUMULADO DEL CONTRATO	S/ 9,812,109.97	
SALDO POR EJECUTAR DEL CONTRATO	S/ 11,171.87	
AVANCE FISICO ACUMULADO DEL ADICIONAL N°01	100.00%	
AVANCE FINANCIERO ACUMULADO DEL ADICIONAL N°01	S/ 201,954.57	100.00%
SALDO POR EJECUTAR DEL ADICIONAL N°01	S/ -	0.00%
AVANCE FISICO ACUMULADO DEL ADICIONAL N°02	52.44%	
AVANCE FINANCIERO ACUMULADO DEL ADICIONAL N°02	S/ 28,931.48	52.44%
SALDO POR EJECUTAR DEL ADICIONAL N°02	S/ 26,239.16	47.56%
AVANCE FISICO ACUMULADO DEL ADICIONAL N°03	75.33%	
AVANCE FINANCIERO ACUMULADO DEL ADICIONAL N°03	S/ 55,533.65	75.33%
SALDO POR EJECUTAR DEL ADICIONAL N°03	S/ 18,186.84	24.67%
MONTO TOTAL PAGADO POR ADICIONALES N°01, N°02 y N°03	S/ 286,419.70	86.57%
SALDO POR PAGAR POR ADICIONALES N°01, N°02 y N°03	S/ 44,426.00	13.43%
MONTO PAGADO AL CONTRATISTA INCLUIDO ADICIONALES	S/ 10,098,529.67	102.80%
SALDO POR PAGAR	S/ 55,597.87	0.57%
AMORTIZACION DE ADELANTOS	0	
RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES	0	
ESTADO FINANCIERO DE LA OBRA	99.45%	

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

De acuerdo al siguiente cuadro resumen de la ejecución financiera de la obra, se han tramitado a la fecha el pago de 10 valorizaciones que asciende al monto de S/ 9,812,109.97 soles que representa el 99.89% del total del contrato, teniendo un saldo por pagar de S/ 11,171.87 soles que representa el 0.11% del total del monto del contrato

Asimismo, se han tramitado 03 valorizaciones de las prestaciones adicionales de obra N°01, N°02 y N°03, que asciende al monto de S/ 286,419.70 soles que representa el 86.57% del total de las prestaciones adicionales aprobadas teniendo un saldo por pagar de S/ 44,426.00 soles que representa el 13.43%

El estado financiero de la obra es de 99.45%

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN

Resumen de las actividades realizadas durante el periodo de fiscalización

Las acciones de fiscalización a la obra antes mencionada, se iniciaron el día 12 de marzo de 2025, conforme al siguiente detalle:

FECHA	ACCIÓN DE FISCALIZACIÓN
12 de marzo de 2025	Primera visita de fiscalización a Obra
19 de marzo de 2025	Segunda visita de fiscalización a Obra
26 de marzo de 2025	Tercera visita de fiscalización a Obra

Fuente: Elaboración del equipo de fiscalización

8.1. Acción de fiscalización de la obra (01, 02 y 03)

VISITA A LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E N°14301 DEL CENTRO POBLADO DE LA COPA – DISTRITO DE SUYO – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA". CON CODIGO ÚNICO DE INVERSIONES (CUI) N° 2402783

PRIMERA VISITA DE FISCALIZACIÓN: DÍA 12 DE MARZO DE 2025:

1.- Siendo las 9:30 de la mañana, del día 12 de marzo de 2025, en la acción de fiscalización N° 001, en el centro poblado La Copa, se contó con la presencia del Consejero Regional por la provincia de Ayabaca, Prof. Milker Castro Flores, en conjunto con su Equipo Técnico para la fiscalización de la obra.

2.- En obra se encontró al Residente y Supervisor de la obra, realizando trabajos de levantamiento de observaciones, con las siguientes observaciones:

- Se solicitó al Ing. Residente de Obra y Supervisor los planos de ejecución en obra, los cuales fueron mostrados de forma digital aprobados por la Entidad.
- Se solicitó al Ing. Residente de Obra y Supervisor el cronograma de participación del personal clave, indicando que contaban con dicha documentación pero que tenía que ser solicitado con el proceso protocolar correspondiente para poder alcanzar dicha información.
- Se pudo evidenciar que aun existentes partidas contractuales en observación como son las siguientes:

Yamiler A. Guaman Jimeno Timaná
ABOGADA
ICAP 006938

Ing. Linde ⁴⁶ **Hidalgo Gutiérrez**
IN ⁴⁷ **LA CIVIL**



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- Se verificó que se encuentran realizando levantamiento de observaciones, como el caso de las canaletas pluviales en módulos de aulas del nivel inicial módulo 1 y del nivel primario en los módulos 2,3,4,6,8 y 9, los cuales habían presentado abolladuras; por lo cual comunican que se procedió con la mejora correspondiente.
- Se verificó que se encuentran realizando levantamiento de observaciones, como el caso de las canaletas pluviales canaletas pluviales en patios de inicial, patio de juegos, patio de primaria, los cuales habían presentado abolladuras; por lo cual comunican que se procedió con la mejora correspondiente.
- Se verificó que se encuentran realizando mejoras de observaciones, como el caso rejilla metálica en canaleta de piso pluvial (adicional de obra N°01), al haberse presentado oxido durante las precipitaciones que se habían presentado durante la semana.
- Se verificó que se encuentran realizando levantamiento de observaciones, como el caso de ventanas en distintas aulas de los módulos del nivel inicial módulo 1 y del nivel primario en los módulos 2,3,4,5,6,7,8 y 9.
- Se comunicó que el equipamiento como: radios, televisores, refrigeradora, cocina, licuadora, equipo de cómputo, proyector, etc.; se encuentran en almacén general, resguardando cualquier tipo de suceso que perjudique o en todo caso sea robados.
- Se comunicó que el equipamiento en el área de juegos; encuentran realizando levantamiento de observaciones, de acuerdo a que estaba presentando baja calidad en la pintura.
- No se encontró agua en los módulos del nivel inicial y primario, las cajas de control se encontraban saturadas por agua, por lo que se indicó la revisión correspondiente a fin de asegurar su correcto funcionamiento.
- Se verificó que se encuentran realizando levantamiento de observaciones, como el caso cerco metálico en área de juegos y división del nivel inicial ya que se presenta corrosión en los puntos de soldadura.
- Se vienen realizando levantamiento de observaciones en las juntas de dilatación de sardineles y cunetas.
- Se verificó que se encuentran realizando levantamiento de observaciones, para como el caso cobertura en graderías de la losa deportiva multifuncional, ya que se presenta corrosión en los puntos de soldadura.
- Se observó que se viene realizando levantamiento de observaciones, en el acabado de la pintura de los módulos del nivel inicial módulo 1 y del nivel primario en los módulos 2,3,4,5,6,7,8 y 9, el cual ha sido comunicado en su momento por la Supervisión al Residente de Obra.
- Se comunicó que existe la participación de una tercera Entidad como es ENOSA, que interviene en la ejecución de la Media Tensión la cual tiene participación directa en el adicional N°02, esperando que la empresa notifique y se acerque para que realice sus inspecciones correspondientes y de esta forma se dé por concluida a través de su conformidad acreditando la energización de la acometida al tablero general.
- Se observó los sobrecimientos del cerco perimétrico de ladrillo, presentan fisuras y grietas, las cuales se vienen levantando observaciones; de acuerdo a lo indicado por el Residente de Obra y el Supervisor de Obra se envió la CARTA N° 057-CONSORCIO.LIBERTAD-2024, donde se indica la condición en la cual fue desarrollado el

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

sobrecimiento del expediente técnico y así mismo se presentó el procedimiento de reparación enviado por el Contratista.

- Se verificó que se encuentran realizando levantamiento del adicional de obra N°03 barandas y pasamos se encontró una cuadrilla realizando mejoras en los acabados de pintura por las precipitaciones que se han presentado en las últimas semanas, salvaguardando la calidad del producto.

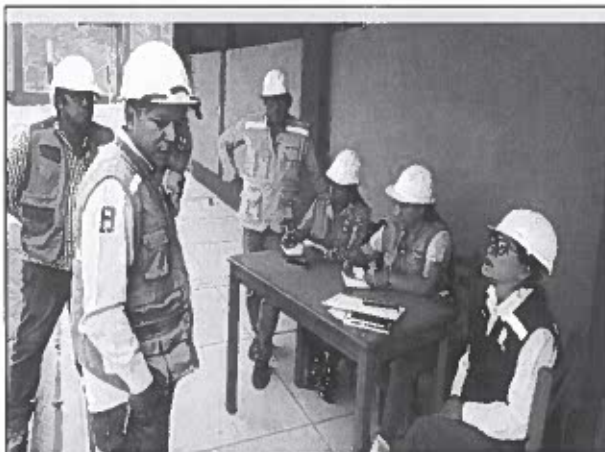


Imagen 01: Equipo fiscalizador en compañía del Residente y Supervisor de obra



Imagen 02: Vista de las cajas de válvulas de agua

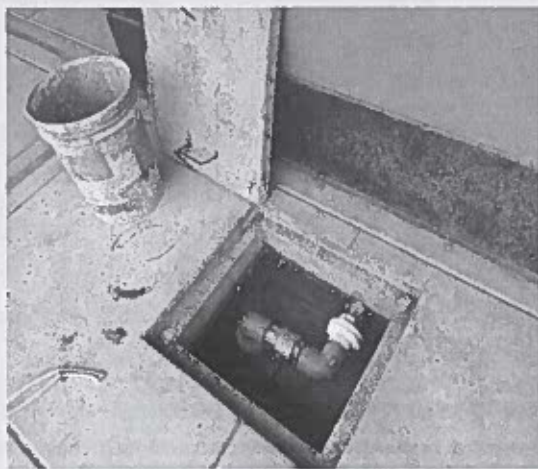
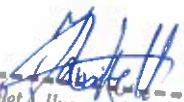


Imagen 03: Cajas de válvulas saturadas de agua, se solicitó su verificación



Imagen 04: Vista interior del módulo 02 primaria


Yanilet A. Huamanchuma Tirán
ABC
ICA


Ing. Lino H. Hidalgo Gutierrez
IN E.C. A CIVIL
CIP. N° 37591



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Imagen 05: Vista de cerco de mallas, apoyos con presencia de óxido.

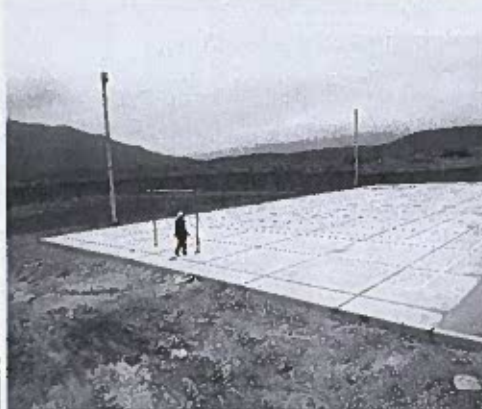


Imagen 06: Vista de losa multifuncional



Imagen 07: Vista interior del módulo de innovación tecnológica con mobiliario



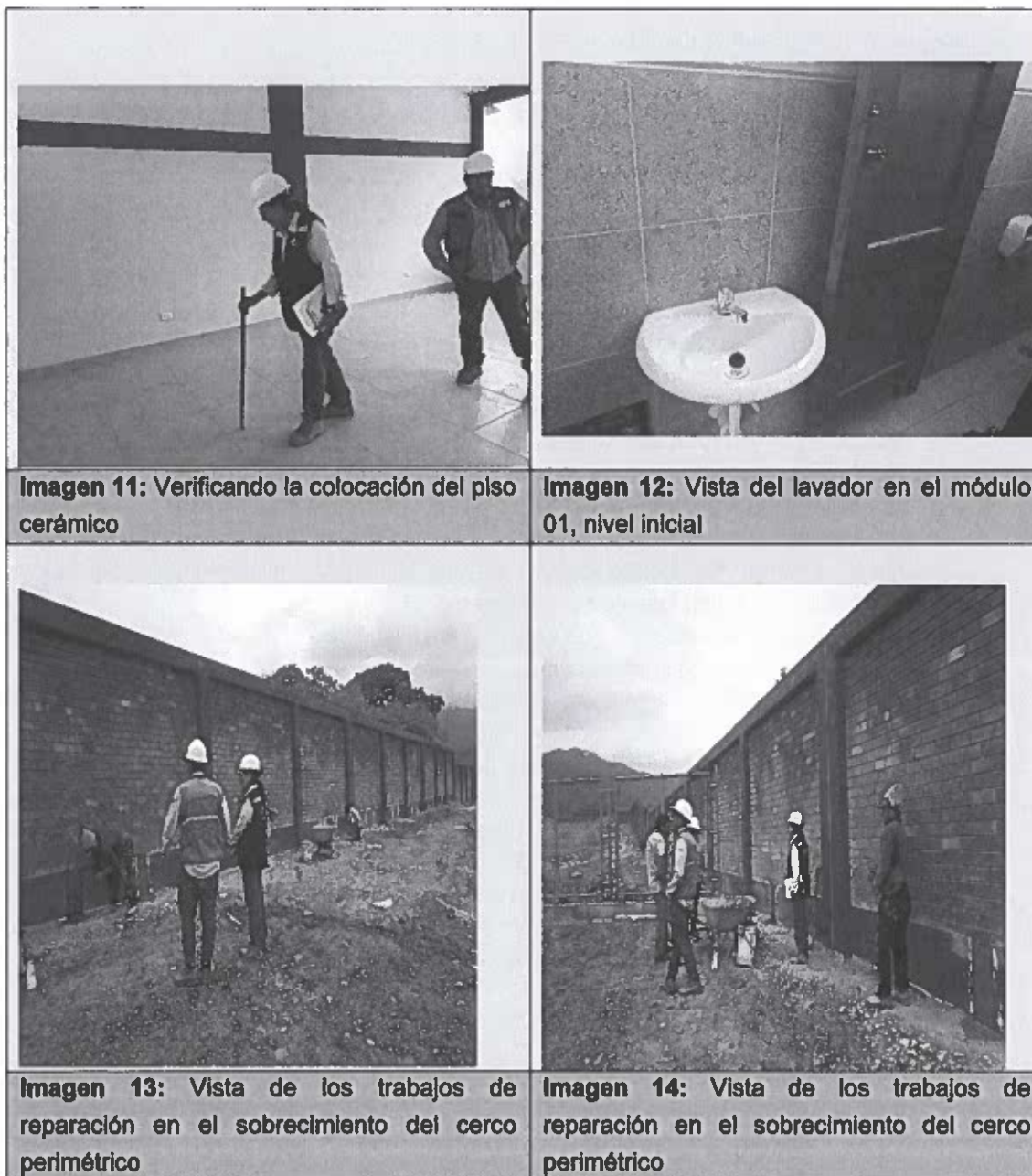
Imagen 08: Vista de levantamiento de observaciones de resanes de pintura en muros



Imagen 09: Vista de levantamiento de observaciones de resanes de pintura en muros



Imagen 10: Se identifica observaciones en las juntas de dilatación, relleno incompleto



SEGUNDA VISITA DE FISCALIZACIÓN: DÍA 19 DE MARZO DE 2025:

1.- Siendo las 09:30 de la mañana, del día 19 de marzo de 2025, en la acción de fiscalización N° 002, realizada en el distrito de Ayabaca, se contó con la presencia del Consejero Regional por la provincia de Ayabaca, Prof. Milker Castro Flores, en conjunto con su Equipo Técnico, para la fiscalización de LA OBRA, y, por parte del CONSORCIO PROGRESO, al Ingeniero Residente de Obra; Ing. Herbert Simon Alzamora Ramos, con DNI N° 41438193, con CIP 131337 y al especialista en seguridad y salud ocupacional, la Ing. Mary Carmen Gozales Ruiz, con DNI 47275255, con CIP 194721; por parte de la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD, el Ing. Juan Carlos Benites Moscol, con DNI N° 70774137 con CIP 229303 procediendo hacer la visita respectiva.

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

2.- En obra se encontró por parte del contratista al Residente, Especialista en Seguridad y Supervisor de la obra, también se encontraron 01 cuadrilla de personal de obrero. realizando trabajos de levantamiento de observaciones.

- Continúan con el levantamiento de observaciones de la instalación de las canaletas pluviales en módulos de aulas del nivel primario en los módulos 2,3,4 y 9. Asimismo en los patios de inicial, patio de juegos, patio de primaria y losa deportiva multifuncional.
- Se observa que existen rejillas metálicas del drenaje pluvial presentan observaciones de pintura y medidas
- Se instalaron las ventanas observadas en los módulos del nivel inicial y primario; recomendando que coloquen seguros para dar seguridad a las mismas, existen ventanas que no cierran en la totalidad, las cuales deben ser corregidas.
- El equipamiento que considera el expediente técnico como: radios, televisores, refrigeradora, cocina, licuadora, equipo de cómputo, proyector, etc.; de acuerdo a lo indicado por el Supervisor se encuentra en almacén en Piura; mostrando las facturas de compras del equipamiento.
- El equipamiento en el área de juegos se encuentra instalados.
- Se levantaron las observaciones del cerco metálico de la zona del nivel inicial.
- Se levantaron las observaciones de las juntas de dilatación inconclusas en sardineles, cunetas, losas de graderías.
- En la cisterna, se encontró una fuga de las válvulas de la bajada hacia los módulos, por lo que se solicitó su corrección.
- Se verificó la instalación de la cobertura en graderías de la losa deportiva multifuncional
- Se observa el acabado de la pintura de los módulos del nivel inicial módulo 1 y del nivel primario en los módulos 2,3,4,5,6,7,8 y 9
- Con respecto al adicional N°02, lo que indica el Supervisor de obra que están a la espera de la conformidad de ENOSA, para proceder a colocar medidor eléctrico.
- Se culminó la reparación de los sobrecimientos del cerco perimétrico de ladrillo.
- Con respecto al adicional de obra N°03 barandas y pasamos se encuentran levantando observaciones de acabados de pintura y limpieza de rebaba de soldadura.



Imagen 01: Vista del pasamano y banca con pérgola



Imagen 02: Verificación de las ventanas en compañía del supervisor

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

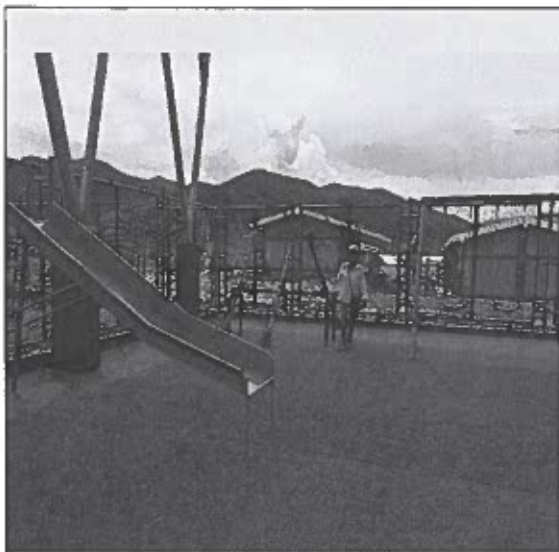


Imagen 03: Vista de los juegos nivel inicial

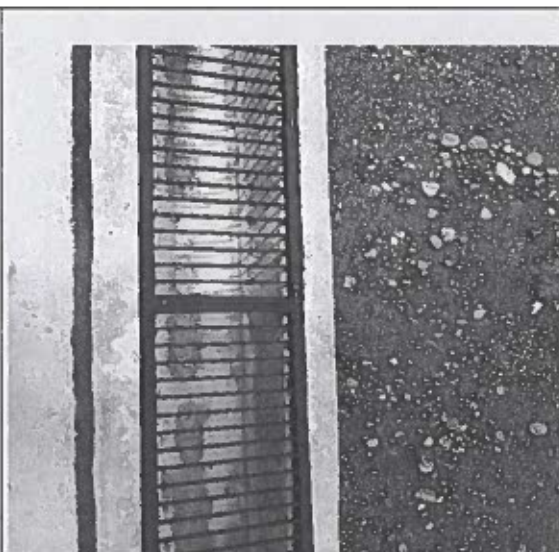


Imagen 04: Vista de la rejilla de la canaleta pluvial



Imagen 05: Vista del SSHH nivel inicial



Imagen 06: Vista del funcionamiento del sistema de agua en los SSHH



Imagen 07: Vista del cerco de mallas

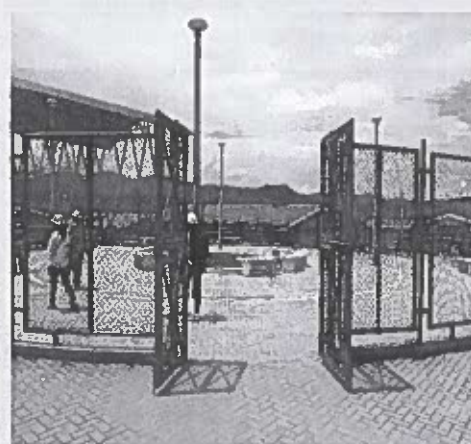


Imagen 08: Vista del cerco y plazoleta central

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Imagen 09: Vista del modulo 01



Imagen 10: Vista del patio inicial, levantando observaciones de canaletas



Imagen 11: Vista del poste de media tensión



Imagen 12: Vista de las graderías de la losa múltiple

TERCERA VISITA DE FISCALIZACIÓN: DÍA 26 DE MARZO DE 2025:

1.- Siendo las 10:30 de la mañana, del día 26 de marzo de 2025, en la acción de fiscalización N° 003, realizada en el distrito de Ayabaca, se contó con la presencia del Consejero Regional por la provincia de Ayabaca, Prof. Milker Castro Flores, en conjunto con su Equipo Técnico, para la fiscalización de LA OBRA, y, CONSORCIO PROGRESO, al Ingeniero Residente de Obra; Ing. Herbert Simon Alzamora Ramos, con DNI N° 41438193, con CIP 131337 y al especialista en seguridad y salud ocupacional, la Ing. Mary Carmen Gozales Ruiz, con DNI 47275255, con CIP 194721; por parte de la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD, el Ing. Juan Carlos Benites Moscol, con DNI N° 70774137 con CIP 229303 procediendo hacer la visita respectiva.

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado
190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta es descalificada.

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

190.2. Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión. (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS 190.3. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.4. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

En obra se encontró por parte del contratista al Residente, Especialista en Seguridad y Supervisor de la obra, también se encontraron 01 cuadrilla de personal de obrero. La cuadrilla se encontraba realizando trabajos de levantamiento de observaciones

1. Con respecto a la fiscalización física de la obra se encontró personal trabajando en las siguientes partidas:
 - Continúan con el levantamiento de observaciones de la instalación de las canaletas en los patios de inicial, patio de juegos, patio de primaria y losa deportiva multifuncional.
 - Con respecto al adicional de obra N°01, rejillas y cunetas de drenaje pluvial, superaron las observaciones planteadas en la visita anterior
 - Se instalaron las ventanas en los módulos del nivel inicial y primario; y están a la espera de los seguros para su instalación.
 - En la cisterna, se corrigió observación respecto a la fuga del agua.
 - Se encuentra levantando observaciones del acabado de la pintura de los módulos del nivel inicial módulo 1 y del nivel primario en los módulos 2,3,4,5,6,7,8 y 9
 - Con respecto al adicional N°02, lo que indica el Supervisor de obra que están a la espera de la conformidad de ENOSA, para proceder a colocar medidor eléctrico.
 - Con respecto al adicional de obra N°03 barandas y pasamos se encuentran terminados.
 - Se observa en las duchas e inodoros del módulo 09, el fraguado final de la cerámica, asimismo el acabado del marco de las puertas, las cuales deben ser corregidas. Ante ello el Residente indicó que serán levantadas.

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Imagen 01: Vista del módulo 07, SUM



Imagen 02: Vista del módulo 05, administrativo



Imagen 03: Vista pórtico de ingreso



Imagen 04: Vista de área de juegos



Imagen 05: Culminó el levantamiento de observaciones de las canaletas patio inicial



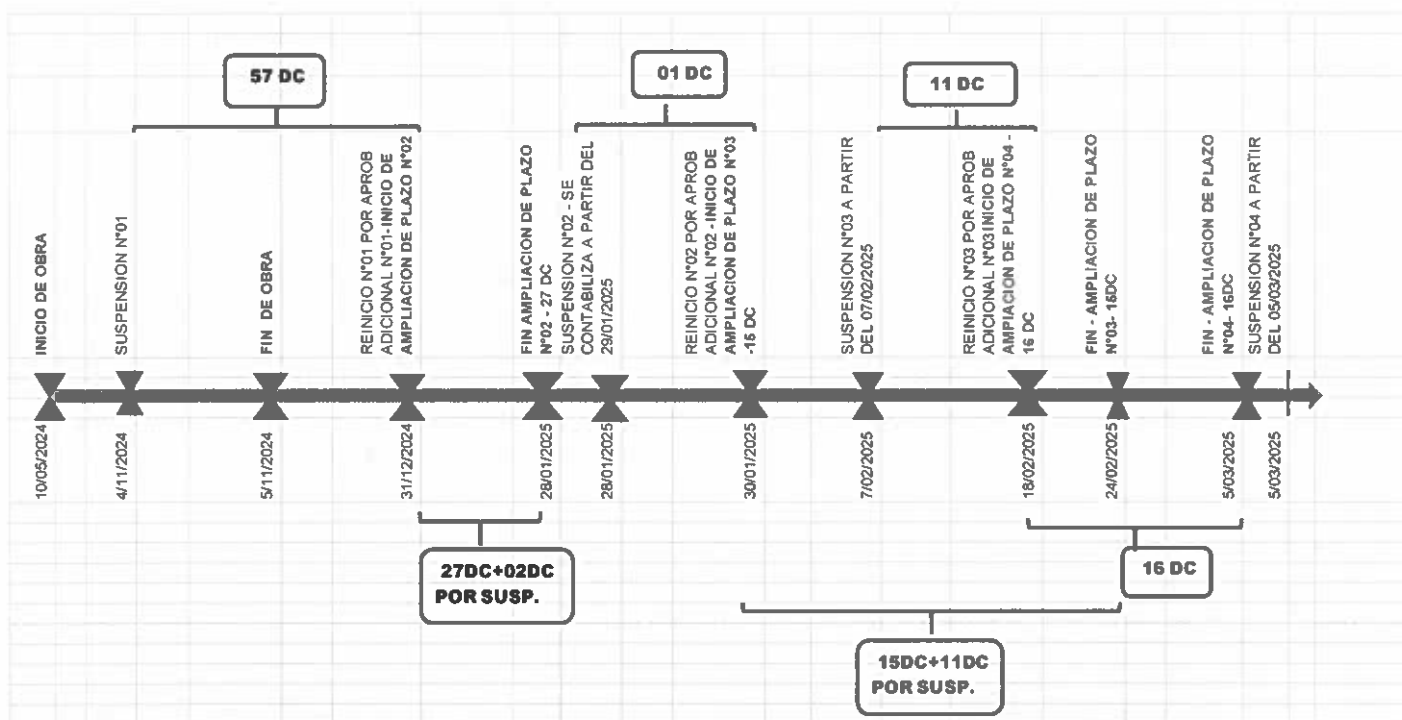
Imagen 06: Culminó el levantamiento de observaciones de las canaletas patio primaria

IX. ANÁLISIS DE LOS HITOS DE CONTROL

La Contraloría General de la República no ha designado la comisión de control concurrente para la presente obra.

X. ANÁLISIS DE LA OBRA CON ACERVO DOCUMENTARIO

10.1. Evaluación si se están cumpliendo con los plazos establecidos



FUENTE: ELABORACION EQUIPO FISCALIZADOR

En virtud a la información otorgada por la Entidad y alcanzada por el residente y supervisor de obra y a la fiscalización de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E N°14301 DEL CENTRO POBLADO DE LA COPA – DISTRITO DE SUYO – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA”. CON CODIGO ÚNICO DE INVERSIONES (CUI) N° 2402783, ejecutada por CONSORCIO PROGRESO y bajo la responsabilidad de la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD, se emite el presente análisis a fin de informar sobre el cumplimiento de los plazos contractuales establecidos.

Conforme al cronograma de ejecución de la obra se encuentra con un avance físico acumulado al mes de febrero de 2025 de 99.89%, frente a un avance programado del 100%, lo que indica que hay un retraso en los plazos establecidos.

Las causas del retraso que presenta la obra, es debido a la demora de la aprobación de los adicionales N°01, N°02 y N°03 por parte de la Entidad y de la demora en dar la conformidad por parte ENOSA del adicional N°03 (media tensión).

Estas demoras en los pronunciamientos por parte de la Entidad respecto a los adicionales y a la conformidad del sistema de media tensión por parte ENOSA, ha conllevado darse 03 suspensiones de plazo, quedando la obra con un plazo suspendido de 69 días calendario.

Yamilet A. Huamanchumo T'imaná
ABOGADA
ICAP 006938

Ing. Lina M. Hidalgo Gutierrez
IN. ENGEN. CIVIL
C.I.F. 87594

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

A la fecha de la última visita de fiscalización del día 26 de marzo de 2025, ya se habían aprobado los 03 adicionales de obra, que conllevaron a 03 ampliaciones de plazo, la ampliación de plazo N°02 por 27 días calendario por la ejecución de la prestación N°01; la ampliación N°03 por 15 días calendario, para ejecución del adicional N°02 y la ampliación N°04 por la ejecución del adicional N°03 por 16 días calendario.

De acuerdo a lo antes señalados el plazo de la obra de 180 días calendarios se ha incrementado a un plazo efectivo de 238 días calendario, encontrándose la obra en suspensión, debido a la espera de la conformidad por parte de ENOSA.

Las medidas correctivas para garantizar la finalización de la obra, es notificar de manera reiterativa a ENOSA, la solicitud de conformidad del tendido de la media tensión, que corresponde al adicional de obra N°02.

10.2. Evaluación de estado financiero

En virtud a la información otorgada por la Entidad y alcanzada por el residente y supervisor de obra y a la fiscalización de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E N°14301 DEL CENTRO POBLADO DE LA COPA – DISTRITO DE SUYO – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA". CON CODIGO ÚNICO DE INVERSIONES (CUI) N° 2402783, ejecutada por CONSORCIO PROGRESO y bajo la responsabilidad de la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD, se emite el presente análisis a fin de informar sobre el estado financiero de la obra.

De acuerdo a la consulta amigable del PIM para el año 2025 tenemos S/ 1,293,213.00 soles; el cual tiene un monto devengado de S/ 1,206,048.00 soles, que representa el 93.3 % de ejecución financiera del PIM 2025, teniendo una ejecución total del costo presupuestario de S/ 10,668.065.00 soles que representa el 93% de ejecución financiera total de la obra.

Proyecto	Costo	Ejecución al año 2023	Ejecución año 2024	2025				Ejecución Total	Avan % Total
				PIA	PIM	Devengado	Avance %		
2402783: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N°14301 DEL CENTRO POBLADO DE LA COPA - DISTRITO DE SUYO - PROVINCIA DE AYABACA - REGION PIURA	11,414,413	12,500	9,449,517	351,578	1,293,213	1,206,048	93.3	10,668,065	93

FUENTE: CONSULTA AMIGABLE

De acuerdo al siguiente cuadro resumen de la ejecución financiera de la obra, se han tramitado a la fecha el pago de 10 valorizaciones que asciende al monto de S/ 9,812,109.97 soles que representa el 99.89% del total del contrato.

Asimismo, se han tramitado 03 valorizaciones de las prestaciones adicionales de obra N°01, N°02 y N°03, que asciende al monto de S/ 286,419.70 soles que representa el 86.57% del total de las prestaciones adicionales aprobadas.

El estado financiero de la obra es de 99.45% se considera estable, pero podría surgir una inestabilidad financiera debido a los pagos indirectos ocasionados por las suspensiones y ampliaciones de plazo que han surgido hasta la fecha en el desarrollo de la obra.

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

CONCEPTO	TOTAL	% RESPECTO AL CONTRATO
MONTO DEL CONTRATO	S/ 9,823,281.84	100%
PRESTACION ADICIONAL N°01	S/ 201,954.57	2.06%
PRESTACION ADICIONAL N°02	S/ 55,170.64	0.56%
PRESTACION ADICIONAL N°03	S/ 73,720.49	0.75%
DEDUCTIVOS DE OBRA	S/ -	
MONTO CONTRATO VIGENTE	S/ 10,154,127.54	103.37%
AVANCE FISICO ACUMULADO DEL CONTRATO	99.89%	
AVANCE FINANCIERO ACUMULADO DEL CONTRATO	S/ 9,812,109.97	
SALDO POR EJECUTAR DEL CONTRATO	S/ 11,171.87	
AVANCE FISICO ACUMULADO DEL ADICIONAL N°01	100.00%	
AVANCE FINANCIERO ACUMULADO DEL ADICIONAL N°01	S/ 201,954.57	100.00%
SALDO POR EJECUTAR DEL ADICIONAL N°01	S/ -	0.00%
AVANCE FISICO ACUMULADO DEL ADICIONAL N°02	52.44%	
AVANCE FINANCIERO ACUMULADO DEL ADICIONAL N°02	S/ 28,931.48	52.44%
SALDO POR EJECUTAR DEL ADICIONAL N°02	S/ 26,239.16	47.56%
AVANCE FISICO ACUMULADO DEL ADICIONAL N°03	75.33%	
AVANCE FINANCIERO ACUMULADO DEL ADICIONAL N°03	S/ 55,533.65	75.33%
SALDO POR EJECUTAR DEL ADICIONAL N°03	S/ 18,186.84	24.67%
MONTO TOTAL PAGADO POR ADICIONALES N°01, N°02 y N°03	S/ 286,419.70	86.57%
SALDO POR PAGAR POR ADICIONALES N°01, N°02 y N°03	S/ 44,426.00	13.43%
MONTO PAGADO AL CONTRATISTA INCLUIDO ADICIONALES	S/ 10,098,529.67	102.80%
SALDO POR PAGAR	S/ 55,597.87	0.57%
AMORTIZACION DE ADELANTOS	0	
RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES	0	
ESTADO FINANCIERO DE LA OBRA	99.45%	

FUENTE: ELABORACION EQUIPO FISCALIZADOR

10.3. Evaluación del avance físico y avance programado

Control de avance programado vs avance físico

PERIODO	PROGRAMADO			REPROGRAMADO		
	MONTO	% AVANCE MENSUAL	% AVANCE ACUMULADO PROGRAMA DO	MONTO	% AVANCE MENSUAL	% AVANCE ACUMULADO
INICIO			0			0
May-24	206235.2	2.10%	2.10%	1240377.63	12.63%	12.63%
Jun-24	501912.4	5.11%	7.21%	1314024.05	13.38%	26.00%
Jul-24	1176121.61	11.97%	19.18%	1433024.17	14.59%	40.59%
Ago-24	2111295.46	21.49%	40.67%	1685621.16	17.16%	57.75%
Set-24	3681591.91	37.48%	78.15%	1594558.31	16.23%	73.98%
Oct-24	2064389.63	21.02%	99.17%	873975.74	8.90%	82.88%
Nov-24	81735.63	0.83%	100.00%	842181.23	8.57%	91.45%
Dic-24				507359.75	5.16%	96.62%
Ene-25				233702.04	2.38%	99.00%
Feb-25				98457.76	1.00%	100.00%
TOTAL	S/ 9,823,281.84			S/ 9,823,281.84		


Yamilet Huamanchumo Timaná
ABOGADA
ICAP 000



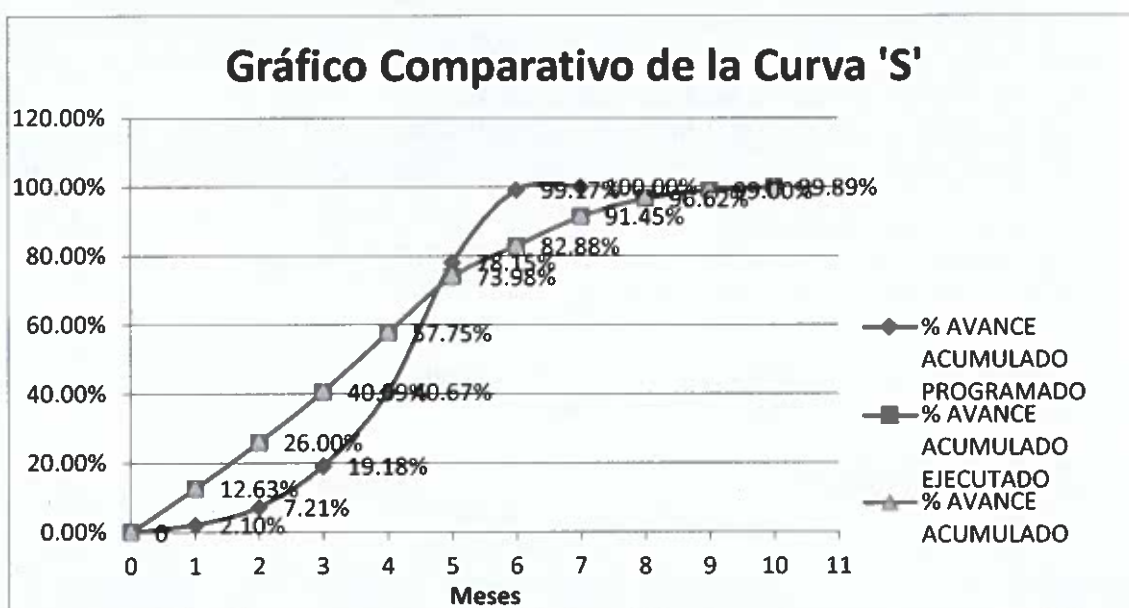

Ing. Lina H. Hidalgo Gutiérrez
M. A. CIVIL
CIP. N. 87591



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

PERIODO	EJECUTADO			
	MONTO	% AVANCE MENSUAL	% AVANCE ACUMULADO EJECUTADO	ADELANTADA/ ATRASADA
INICIO			0	
May-24	1240377.63	12.63%	12.63%	ADELANTADA
Jun-24	1314024.05	13.38%	26.00%	ADELANTADA
Jul-24	1433024.17	14.59%	40.59%	ADELANTADA
Ago-24	1685621.16	17.16%	57.75%	ADELANTADA
Set-24	1594558.31	16.23%	73.98%	ATRASADA
Oct-24	873975.74	8.90%	82.88%	ATRASADA
Nov-24	842181.23	8.57%	91.45%	ATRASADA
Dic-24	507359.75	5.16%	96.62%	ATRASADA
Ene-25	233702.04	2.38%	99.00%	ATRASADA
Feb-25	87285.9	0.89%	99.89%	ATRASADA

TOTAL S/ 9,812,109.98



Fuente: Información proporcionada por el Consorcio

Elaboración: Equipo de fiscalización

De acuerdo a la última valorización N°10 tramitada del mes de febrero del 2025, la obra tiene un avance físico ejecutado acumulado de 99.89% , con un saldo por ejecutar de 0.11% que asciende al monto de S/ 11,171.87 soles, que corresponde a las partidas de media tensión, las cuales no han sido ejecutadas por que están a la espera de la conformidad por parte de ENOSA. La obrase encuentra atrasada, por demora en la aprobación y/o conformidad de la media tensión por parte de ENOSA

Yamilet A. Huamanchumo Yimara
ABOGADA
 ICAP 006938

FISCALIZACIÓN
 100.00%
 100.00%

[Signature]

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

10.5. Evaluación de la última valorización tramitada

DESCRIPCION	del Contrato	Anterior	Actual	Actual	Valorizar
VALORIZACIÓN (V)	8.325.272.75	8.241.376.33	73.971.10	8.315.347.43	9.325.32
TOTAL CONTRACTUAL	8.325.272.75	8.241.376.33	73.971.10	8.315.347.43	9.325.32
ADICIONALES DE OBRA	0.00	0.00		0.00	0.00
DEDUCTIVOS DE OBRA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
AVANCE (%)		99.00%	0.00%	99.89%	0.11%
REAJUSTES (R)					
REAJUSTE		0.00	0.00	0.00	0.00
DEDUCCIONES (D)					
POR ADELANTO DIRECTO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
POR ADELANTO PARA MATERIALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
VALORIZACIÓN BRUTA (VB = V+R-D)	8.325.272.75	8.241.376.33	73.971.10	8.315.347.43	
AMORTIZACIONES (A)					
AMORTIZACION DEL ADELANTO DIRECTO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
AMORTIZACION DEL ADELANTO PARA MATERIALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL AMORTIZACIONES (A)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
VALORIZACIÓN NETA (VN=VB-A)		8.241.376.33	73.971.10	8.315.347.43	
MONTO A PAGAR AL CONTRATISTA					
EN EFECTIVO (VN -S)		8.241.376.33	73.971.10		
MONTO CON I.G.V (VN x 0.18)		1.483.447.74	13.314.80		
MONTO TOTAL			87.285.90		
AMORTIZACION DE FIEL CUMPLIMIENTO			0.00		
MONTO TOTAL CON I.G.V			87.285.90		

Fuente: Consorcio Supervisor Libertad

De acuerdo a la última valorización N°10 tramitada del mes de febrero de 2025, la obra tiene un avance físico ejecutado acumulado de 99.89% , con un saldo por ejecutar de 0.11% que asciende al monto de S/ 11,171.87 soles, que corresponde a las partidas de media tensión, las cuales no han sido ejecutadas por que están a la espera de la conformidad por parte de ENOSA.

No se han realizado amortizaciones de adelanto directo y materiales; porque no corresponde. Asimismo, la amortización del fiel cumplimiento fue retenido en las 04 primeras valorizaciones.

COMPETENCIA FUNCIONAL FISCALIZADORA Y LA TRANSGRESIÓN AL NO TENER ACCESO A TODA LA INFORMACIÓN:

La atribución de fiscalización que tiene el Consejo Regional, viene desde un derecho constitucionalmente protegido, con base en la división de poderes y derechos fundamentales de la población que defiende y protegen los Consejeros Regionales.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 51° ha prescrito el principio de supremacía constitucional y jerarquía normativa al establecer que la Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. De

Yamilet A. Huamanchumo Timaná

Ing. Lino ⁴⁴ Hoidaldo Gutiérrez
IA A CIVIL
M.P. 18 87591



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

esta manera, citando a Hans Kelsen, el autor menciona las tres clases principales de normas presentes en nuestro ordenamiento jurídico: i) la Constitución Política; ii) la legislación; y iii) los actos administrativos. Así, rápidamente se puede verificar que en la cima de la pirámide se encuentra la Constitución, seguida por las leyes orgánicas, leyes ordinarias, decretos legislativos, decretos supremos y resoluciones administrativas en los niveles inferiores. Por ello, es la ordenación jerárquica o escalonada de las normas que conlleva que las normas de rango inferior no puedan contradecir ni vulnerar lo establecido en normas de rango superior.

Por ello, para proceder al desarrollo de la función fiscalizadora, se procedió a requerir al Gobierno Regional Piura, mediante su órgano funcionalmente competente, es decir a la Unidad Ejecutora la Gerencia Sub Región de Luciano Castillo Colonna, la información sobre el expediente materia a fiscalizar; pero aun cuando se tramitó en forma oportuna, sólo procedió sólo a entregar algunas partes del mismo, pero no ha estado actualizado, existiendo vacíos significativos en dicha información lo cual restringe la acción de fiscalización.

Recordemos que el artículo 191°, del mismo Texto Normativo, agrega que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)" subrayado es nuestro

Por su parte, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 11° al señalar la estructura básica de los gobiernos regionales prescribe que:

EL CONSEJO REGIONAL es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Está integrado por los Consejeros Regionales, elegidos por sufragio directo por un periodo de cuatro (4) años. El mandato es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución, pero revocable conforme a Ley. (...)"

Por su parte el artículo 13° de la misma Ley Orgánica que: "El Consejo Regional Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. Está integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un consejero delegado que convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos. No hay reelección del consejero delegado." (*) Artículo modificado por el artículo único de la Ley N° 29053, publicada el 26 de junio de 2007. (...) énfasis es nuestro

La función fiscalizadora está recogida en el artículo 15°, inciso k) de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional: "Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional"; en este contexto, los Consejeros Regionales, en cumplimiento de sus funciones y competencias, están facultados para realizar intervenciones en las diferentes unidades estructuradas del Gobierno Regional.

Cabe aquí concluir que el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización. Norma que ha de concordarse con el Reglamento Interno del Consejo Regional - RIC, en su artículo 4° prescribe "La función fiscalizadora del Consejo Regional la ejercen los consejeros Regionales y/o Comisiones a través del seguimiento, control de la gestión y conducta pública de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional (...)"

Yamilet A. Huamani
CAP JUS

[Firma]

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Por ello se podría presumir que al no entregar la información, limitar el acceso a la información, demorando la misma o entregándola en forma parcial e incompleta, pese a que de forma reiterativa se requirió, no se permite un adecuado análisis en el momento de fiscalizar, sobre todo, la parte de acervo documentario.

En tal sentido, las Secretarías Técnicas evalúen tales omisiones a las funciones y se sancione – de ser el caso –, a quien corresponda por lo antes mencionado, porque podría ser una vulneración a la función, constitucionalmente protegida como es la QUE EL CONSEJO REGIONAL PUEDA FISCALIZAR al no proporcionar información e tiempo y modo oportuno y que además sea incompleta.

LO CONCERNIENTE A LAS PENALIDADES QUE DEBEN DE EVALUARSE POR PARTE DE LA ENTIDAD:

- En la Ley y su Reglamento, están normadas las penalidades que pueden aplicar una Entidad a un contratista ante determinados incumplimientos.

- La **penalidad por mora**, regulada en el artículo 162^{o2} del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, el Reglamento), **la cual se aplica al contratista y supervisor, que se retrasa injustificadamente en la ejecución de sus obligaciones**. Esto está regulado en los sendos contratos firmados por las partes aquí mencionadas.

- Recordemos que existen normadas “*otras penalidades*”, las cuales están expuestas en las bases³ y el contrato⁴, en donde se detalla un listado de supuestos distintos al retraso o mora. En ese mismo sentido el artículo 163^{o5} del Reglamento faculta a la Entidad a regular en los documentos del procedimiento de selección “*otras penalidades*”, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Estas penalidades también se han regulado en los contratos con el contratista y supervisora, denominadas “**penalidades adicionales**”.

- Estos dos tipos de penalidades, según el artículo 161^{o6} del Reglamento, pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

- A manera de ejemplo, las Entidades instituyen los siguientes supuestos como “*otras penalidades*”, *tales como* la ausencia de los profesionales requeridos durante ciertos días dentro del plazo de ejecución de obra, no permanencia de la maquinaria comprometida, cambio de personal propuesto sin contar con autorización previa de la Entidad, incumplimiento de medidas de seguridad y señalización, entre otros. Por lo que, como hemos expuesto en las actas de visita de fiscalización hemos observado. Debería, por parte de la Entidad evaluarse.

- La base de estas penalidades estaría en las cláusulas contractuales tanto del contratista como de la supervisora, pues estas cláusulas que regulan “*otras penalidades*,” deben incluir los supuestos de aplicación de la penalidad, la forma de cálculo y el “*procedimiento*” mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar, tal y como lo dispone el artículo 163.1 del Reglamento⁹.

- En esa misma línea, el Laudo del caso arbitral N° 3399-2015-CCL del 14 de febrero de 2017 señaló lo siguiente:

“(…) se puede colegir que para la aplicación de “otras penalidades” es necesario que previamente se encuentre establecido el hecho objeto de penalización, el


Yamila A. Huamanchumo Tizand
ABOGADA
ICAP 006938




Ing. Lina H. Hualdo Gutiérrez
IN. E. A. CIVIL
CIP: N. 87991



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

monto y la forma o procedimiento a seguir para su aplicación, el mismo que forma parte de las bases y el contrato.” *el subrayado es nuestro*

OPINION N° 012-2021/DTN

“- Si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha regulado un procedimiento específico, formalidades o plazos, a fin de calificar un retraso como justificado, en el marco de una solicitud para la no aplicación de penalidades por mora, la Entidad puede basar su decisión no sólo en el sustento presentado por el contratista ejecutor de obra, sino también en la opinión de la supervisión que pudiera requerirse a ésta a ésta –en el marco del contrato de supervisión- para determinar si tal retraso resulta, o no, imputable al contratista ejecutor de obra y, en consecuencia, decidir sobre dicha solicitud. Asimismo, cabe precisar que la normativa en mención no exige que tal decisión sea comunicada al contratista mediante una “resolución”, pudiendo la Entidad emplear cualquier documento emitido por el servidor o funcionario competente, según su organización interna y/o de acuerdo a lo previsto en el contrato, mediante el cual notifique su decisión.

Quando se configure un retraso que la Entidad considere justificado, que diera lugar a la no aplicación de la penalidad por mora al contratista –bajo los alcances del numeral 162.5 del artículo 165 del Reglamento-, el costo que genere la extensión del servicio del inspector o supervisor es asumido por la Entidad, toda vez que las obligaciones a que hace referencia el artículo 189 del Reglamento sólo recaerían en dicho contratista en la medida que el atraso incurrido en la ejecución de la obra hubiera sido imputable a éste.”

Artículo 163° del Reglamento. Otras penalidades.

163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

Artículo 161° del Reglamento. Penalidades:

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fi el cumplimiento.

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Artículo 163° del Reglamento. Otras penalidades

163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

Artículo 187° del Reglamento. Funciones del Inspector o Supervisor:

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

SOBRE LO CONTRATOS Y SUS RESPECTIVAS ADENDAS:

Dentro de la información obtenida por la Entidad, NO HAN ALCANZADO ADENDAS, no se han hecho llegar las respectivas adendas por cambio de personal clave en la supervisora. Tampoco las adendas por ampliaciones de plazo y el consecuente cambio del plazo final que culminaría la obra. Tampoco sobre suspensiones de plazo.

El Reglamento en su artículo 163° sobre las Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra, ha prescrito que en caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad.

10.6. Evaluación si hay perjuicio económico para el Estado.

De las visitas de acción de fiscalización realizadas IN SITU en la obra en ejecución y de la revisión de la **información ESCAZA, INCOMPLETA Y NO ACTUALIZADA** que nos remitió la Entidad, se ha evidenciado la existencia de suspensiones de plazo, ampliaciones de plazo, adicionales de obra; analizando las valorizaciones y su avance ejecutado y financiero; NO nos permite llegar a la conclusión que si se han generado posibles perjuicios económicos al Estado, aun cuando hay atrasos que no han sido atribuidos al contratista, en consecuencia, la suspensión de plazo de ejecución de obra se ha dado por demora en la aprobación de los adicionales y por la conformidad de ENOSA del adicional N°02 (media tensión). Todo ello debido a la falta de información que, pese a ver sido requerida no se entregó de la forma debida, como ya hemos señalado en este mismo párrafo.

Con respecto a la opinión jurídica basada en el análisis técnico, se tiene que NO se han causado perjuicios económicos para el estado, o la entidad que correspondan responsabilidad

De acuerdo a las fiscalizaciones realizadas o incluso perjudiciales para las garantías de las partes que hayan ocasionado daños irrogados, lo que mas allá no podríamos opinar por la falta de documentación a fin de corroborar informes o cartas.


Yamilet A. Huamanchumo Tlmaná
ABOGADA
ICAP 006938




Ing. Lina M. Hidalgo Gutiérrez
IN A CIVIL
HID 12 07866



XI. CONCLUSIONES

Que, de la visita y análisis de documentos de la obra fiscalizada, se verificó lo siguiente:

1. Que, en modo oportuno se ha requerido información a la Entidad Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", se ha tenido que reinterar la misma, pero la información entregada no ha sido completa y total para poder efectuar el análisis correspondiente. Ello, no ha sido un limitante para la búsqueda que ha efectuado el grupo de trabajo en los portales de la institución, del Invierte pe, de la Contraloría General de la República.
2. Que las suspensiones de plazo son cuatro y se encuentran refrendadas en las actas correspondientes, las cuales detallan hechos, fundamento técnico y jurídico, en los informes ahí mencionados, debiendo emitirse los actos resolutivos a que dieran lugar.
3. Que, la Entidad debe de evaluar la comisión de faltas disciplinarias de los servidores y funcionarios que a la fecha han omitido funciones en el retraso de la emisión de los actos administrativos que se han debido dar, para las suspensiones, adicionales de obra, ampliaciones de plazo y demás que a la fecha no se han emitido.
4. La Entidad deberá evaluar la existencia de penalidades y aplicarlas- de ser el caso- en el momento de la liquidación de la obra.
5. Las medidas correctivas para garantizar la finalización de la obra, es notificar de manera reiterativa a ENOSA, la solicitud de conformidad del tendido de la media tensión, que corresponde al adicional de obra N°02, a fin de finiquitar la suspensión de obra y pueda realizar la recepción de obra.
6. El estado financiero de la obra es de 99.45% se considera estable, pero podría surgir una inestabilidad financiera debido a los pagos indirectos ocasionados por las suspensiones y ampliaciones de plazo que han surgido hasta la fecha en el desarrollo de la obra.
7. De acuerdo a la última valorización N°10 tramitada del mes de febrero del 2025, la obra tiene un avance físico ejecutado acumulado de 99.89% , con un saldo por ejecutar de 0.11% que asciende al monto de S/ 11,171.87 soles, que corresponde a las partidas de media tensión, las cuales no han sido ejecutadas por que están a la espera de la conformidad por parte de ENOSA. La obracse encuentra atrasada, por demora en la aprobación y/o conformidad de la media tensión por parte de ENOSA
8. De acuerdo a la última valorización N°10 tramitada no se han realizado amortizaciones de adelanto directo y materiales; porque no corresponde. Asimismo, la amortización del fiel cumplimiento fue retenido en las 04 primeras valorizaciones.

X. RECOMENDACIONES:

Por lo antes esbozado, se emiten las siguientes recomendaciones para que el pleno del Consejo Regional en uso de sus atribuciones conferidas por Ley, emita el correspondiente Acuerdo Regional, con las siguientes apreciaciones:

1. Que, por intermedio de la Gerencia General Regional, DISPONGA que la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, lo siguiente:

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- Bajo el Principio de Publicidad y Transparencia, la Entidad, bajo responsabilidad funcional de quien corresponda conforme a Ley, publique la información, en las páginas oficiales.
- La entrega oportuna de documentación que debió entregarse para realizar la fiscalización, atribución constitucionalmente protegida hacia los Consejeros Regionales.
- Que, se ponga a conocimiento de la secretaria técnica competente para el análisis de la responsabilidad funcional de quien corresponda por no tener actualizada la página web y así mismo, la falta de entrega de información completa conforme a lo requerido y reinterado por el Consejo Regional.
- Se evalúen las penalidades a que hubiera lugar, tanto para el contratista como supervisora, de ser el caso.

XII. PANEL FOTOGRÁFICO

PRIMERA ACCIÓN DE FISCALIZACIÓN: Visita en Obra

12 de marzo del 2025

	
Imagen 01:	Imagen 01: : Equipo fiscalizador en compañía del Residente y Supervisor de obra
	
Imagen 01: Vista de cerco de mallas, apoyos con presencia de óxido.	Imagen 01: Vista de losa multifuncional

Yamilet
ABOGADA
ICAP 006938



Ing. Lindo
IN - A CIVIL
GIR. N. 87891

Ing. Lindo

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Imagen 01:



Imagen 01:

**SEGUNDA ACCIÓN DE FISCALIZACIÓN: Visita en Obra
19 de marzo del 2025**



Imagen 01: Vista del ingreso principal a la IE



Imagen 02: Vista plazoleta central



Imagen 03: Vista de las graderías



Imagen 04: Vista del patio de juegos

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”



Imagen 05: Verificando levantamiento de observaciones de cerco



Imagen 06: Vista de la cisterna y tanque elevado

TERCERA ACCIÓN DE FISCALIZACIÓN: Visita a Obra
26 de marzo del 2025



Imagen 01: Vista de módulo 07 SUM



Imagen 02: Vista módulo 01



Imagen 03: Vista de patio de juegos



Imagen 04: Vista módulo 05 administrativo



Imagen 05: Vista fachada de la IE



Imagen 06: Vista del levantamiento de observaciones del patio primario

XIII. ANEXOS

- 13.1.** CONTRATO N°05-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, del ejecutor de la obra CONSORCIO PROGRESO
- 13.2.** CONTRATO N°018-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de la supervisión de la obra CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD
- 13.3.** RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N°1081-2023-GSRLCC, aprobación de actualización de expediente técnico
- 13.4.** Informe de revisión del expediente técnico
- 13.5.** Resolución Gerencial General Regional N° 415-2024/ Gobierno Regional Piura-GGR de fecha 30 de diciembre de 2024, aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01
- 13.6.** Resolución Gerencial General Regional N° 25-20254/ Gobierno Regional Piura-GGR de fecha 29 de enero de 2025, aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02
- 13.7.** Resolución Gerencial General Regional N° 043-2025/ Gobierno Regional Piura-GGR de fecha 17 de febrero de 2025, aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 03
- 13.8.** Resolución Gerencial Sub Regional N° 1208-2024/ Gob.Reg.Piura-GSRLCC-G de fecha 21 de noviembre de 2024, declarar IMPROCEDENTE la SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N°01
- 13.9.** Resolución Gerencial Sub Regional N° 36-2025/ Gob.Reg.Piura-GSRLCC-G de fecha 21 de enero de 2025, declarar PROCEDENTE la SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N°02 por 27 días calendarios
- 13.10.** Resolución Gerencial Sub Regional N° 124-2025/ Gob.Reg.Piura-GSRLCC-G de fecha 12 de marzo de 2025, declarar PROCEDENTE la SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°03
- 13.11.** Resolución Gerencial Sub Regional N° 148-2025/ Gob.Reg.Piura-GSRLCC-G de fecha 20 de marzo de 2025, APROBAR la SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°04

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- 13.12.** carta N° 025-CONSORCIO LIBERTAD-2025, de fecha 05 de marzo del 2025, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD, presenta la Valorización N°10

RESOLUCION DE GERENCIA N°1081-2023-GSRLCC: APROBACION DE ACTUALIZACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL 2023


Yamilet A. Huamanchumo Tímaná
ABOC
ICA



Ing. Lina M. Hidalgo Gutiérrez
IN A CIVIL
SEP 14 17891



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 00654-2023/GOB. REG.PIURA-
GSRICC-G-011081

Sullana, 18 DIC 2023

VISTOS: la Resolución Gerencial Sub Regional N° 00654-2023/GOB REG PIURA-GSRICC-G de fecha 18 de agosto del 2023, la Resolución Gerencial Sub Regional N° 00723-2023/GOB REG PIURA-GSRICC-G de fecha 15 de setiembre del 2023, la Resolución Gerencial Sub Regional N° 00742-2023/GOB REG PIURA-GSRICC-G de fecha 20 de setiembre del 2023, el Informe N° 1682-2023/GRP-401000-401400-401410 de fecha 12 de diciembre del 2023 de la Sub Dirección de la División de Estudios y Proyectos, el Informe N° 1368-2023/GRP-401000-401400 de fecha 15 de diciembre del 2023 de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, el Informe N° 1215-2023/GRP-401000-401100 de fecha 15 de diciembre del 2023 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

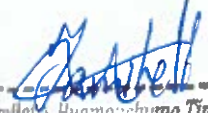
Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 00654-2023/GOB REG PIURA-GSRICC-G de fecha 18 de agosto del 2023, se resuelve Aprobar la Actualización del Expediente Técnico del Proyecto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE N° 14301 DEL CENTRO POBLADO LA COPA DISTRITO DE SUYO PROVINCIA DE AYABACA - PIURA CUI N° 2402783, con un valor referencial de S/. 7 235 766 55 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON 55/100 SOLES), con precios vigentes al mes de julio del 2023, y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, por la modalidad de ejecución de Contrata por el sistema a Suma Aizada (...);

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 00723-2023/GOB REG PIURA-GSRICC-G de fecha 15 de setiembre del 2023 se resuelve APROBAR el Expediente de Contratación del Expediente de Selección Licitación Pública N° 006-2023/GRP- GSRICC-G-1 para la Contratación de la Ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE N° 14301 DEL CENTRO POBLADO LA COPA DISTRITO DE SUYO PROVINCIA DE AYABACA - PIURA CUI N° 2402783, por el monto de S/. 9 726 098 05 (SEIS MILLONES SETECIENTOS VENTISEIS MIL NOVENTA Y OCHO CON 05/100 SOLES), con precios vigentes al mes de julio del 2023, con un plazo de ejecución de 180 días calendario, por la modalidad de ejecución Contrata y Sistema de Contratación a Suma Aizada (...);

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 00742-2023/GOB REG PIURA-GSRICC-G de fecha 20 de setiembre del 2023, se resuelve designar al Comité de Selección de la Licitación Pública N° 006-2023/GRP-GSRICC-G-1 para la Ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE N° 14301 DEL CENTRO POBLADO LA COPA DISTRITO DE SUYO PROVINCIA DE AYABACA - PIURA CUI N° 2402783;

Que, con Informe N° 1682-2023/GRP-401000-401400-401410 de fecha 12 de diciembre del 2023, la Sub Dirección de la División de Estudios y Proyectos solicita la aprobación de la reformulación del Expediente Técnico del proyecto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE N° 14301 DEL CENTRO POBLADO LA COPA DISTRITO DE SUYO PROVINCIA DE AYABACA - PIURA CUI N° 2402783, con un valor referencial ascendente a S/. 10'617,242 95 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS DECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 95/100 SOLES), con precios vigentes al mes de noviembre del 2023, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, por la modalidad de ejecución de Contrata por el Sistema de Contratación a Suma Aizada;

Que, mediante Informe N° 1368-2023/GRP-401000-401400 de fecha 15 de diciembre del 2023, la Dirección Sub Regional de Infraestructura solicita la Aprobación de Actualización de Expediente


Yamileth Huancahuasi Timand



4
16 de 18


Sub Dirección de la División de Estudios y Proyectos



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 01601-2023/GOB. REG.PIURA.
GSRLCC-G-01601

Sullana,

18 DIC 2023

Técnico del Proyecto MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE N° 14301 DEL CENTRO POBLADO LA COPA DISTRITO DE SUYO PROVINCIA DE AYABACA - PIURA CUI N° 2402783 por un valor estimado de S/ 10'617 242.95 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 95/100 SOLES) y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, por la modalidad de ejecución por Contrato por el Sistema de Contratación a Suma Alzada con el siguiente desglose:

DESCRIPCION	SUB PRESUPUESTO	TOTAL
1 VALOR REFERENCIAL I		
1.01 TRABAJOS PRELIMINARES	S/ 819 436.71	
1.02 EDIFICACIONES	S/ 1,854 277.20	
1.03 OBRAS EXTERIORES	S/ 1,059 070.42	
1.04 INSTALACIONES SANITARIAS	S/ 153 158.54	
1.05 INSTALACIONES ELECTRICAS	S/ 152 049.70	
1.06 ESTRUCTURA	S/ 2 735 700.98	
1.07 SISTEMA DE MEDIA TENSION	S/ 72 618.51	
1.08 EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO	S/ 429 031.75	
COSTO DIRECTO		S/ 7 745 268.81
GASTOS GENERALES (3%)		S/ 579 621.59
UTILIDAD (7.0%)		S/ 507 168.86
SUB TOTAL		S/ 8 832 059.26
IGV (12%)		S/ 1 439 770.87
COSTO DE OBRA		S/ 9,831 831.27
2 VALOR REFERENCIAL II		
2.01 SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRA	S/ 381 475.05	
VALOR REFERENCIAL II		S/ 381 475.05
3 VALOR REFERENCIAL III		
3.01 GESTION DE PROYECTOS	S/ 207 300.00	
VALOR REFERENCIAL III		S/ 207 300.00
4 VALOR REFERENCIAL IV		
4.01 CONTROL CONCURRENTE	S/ 198 636.63	
VALOR REFERENCIAL IV		S/ 198 636.63
PRESUPUESTO GENERAL DE PROYECTO		S/ 10,617,242.95

Que, a través del Informe N° 1216-2023/GRP-401000-401100 de fecha 15 de diciembre del 2023 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, opina y recomienda APROBAR, LA ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE N° 14301 DEL CP LA COPA- DISTRITO DE SUYO-PROVINCIA DE AYABACA-PIURA CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2402783 por un valor estimado de S/

Yamir Huamanchumo Timana
ABOGADA
ICAP 006938



Ing. Linares 44 Hidalgo Gutiérrez
IN A CIVIL
CIP. N° 37591

[Signature]

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 2023/GOB. REG.PIURA-

GSRLCO-031031

18 JUL 2023

Sullana,

S/ 617,242.95 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 95/100 SOLES) y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, por la modalidad de ejecución por Contrata por el Sistema de Contratación a Suma Alzada.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatorias, en el Anexo de Definiciones define al Expediente Técnico de Obra como "El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios".

Que, el artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 prescribe que: el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de selección, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o expedientes técnicos deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria, alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expedientes técnicos deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen pro efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo (...).

Que en ese sentido debemos también referirnos al Valor Estimado o Referencial, señalando que en el artículo 18° de la Ley en comento, señala claramente que "La Entidad debe establecer el valor estimado en la contratación de bienes y servicios, y el valor referencial en caso de ejecución y consultoría de obra, para establecer la aplicación de la presente ley y el tipo de procedimiento de selección en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización, artículo concordante con el artículo 32° del DSN 344-2018-EF, en lo que corresponde al valor referencial.

Que, el artículo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018 EF establece en el literal 34.1 que: En caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.

Que, en atención a lo anteriormente expuesto y considerando las opiniones técnicas emitidas por la Sub Dirección de la División de Estudios y Proyectos y la Dirección Sub Regional de Infraestructura y luego del análisis pertinente se concluye que se ha sustentado el cumplimiento técnico y normativo aplicable por lo que resulta totalmente viable APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE N° 14301 DEL CP LA COPA, DISTRITO DE SUYO-PROVINCIA DE AYABACA-PIURA CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2402783 con un valor referencial de S/. 10'617,242.95 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 95/100 SOLES) y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, por la modalidad de ejecución por Contrata por el Sistema de Contratación a Suma Alzada.

Yamilet A. Huamanchuno Miranda



ABOGADA
ICAP 006938

[Firma]

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2023/GOB. REG.PIURA-
GSR/LCG-001001

Sullana, 18 DIC 2023

Contando con las visiones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Sub Dirección de la División de Estudios y Proyectos, Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27557, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27502, Resolución Ejecutiva Regional N° 902-2023/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 31 de octubre del 2023 Resolución Ejecutiva Regional N° 863-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de Diciembre del 2016, que delega competencias en materia de Contratación Pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

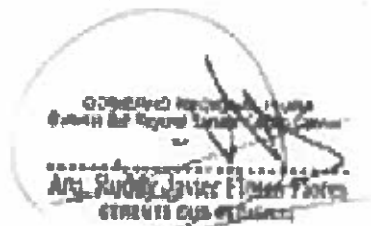
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE N° 14301 DEL CP LA COPA-DISTRITO DE SUYO-PROVINCIA DE AYABACA-PIURA CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2402783 con un valor referencial de S/. 10 517 242.85 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 85/100 SOLES) y un plazo de ejecución de noventa ochenta (80) días calendario, por la modalidad de ejecución por Contrato por el Sistema de Contratación a Suma Alzada, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura

ARTÍCULO CUARTO: HAGASE de conocimiento el contenido de la presente a la Sub División de Estudios y Proyectos, Dirección Sub Regional de Infraestructura a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Equipo de Abastecimiento- Contrataciones así como a la Oficina de Tecnologías de la Información-OTI del Gobierno Regional Piura y demás unidades orgánicas de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



[Firma]
ABOGADA
ICAP 00693



Ing. Lina H. Hidalgo Gutiérrez
IN A CIVIL
CIP. N° 37331

[Firma]

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

CONTRATO N° 05: MEJORAMIENTO DEL SEVICIO EDUCATIVO DE LA I.E N° 14301 DEL CENTRO POBLADO LA COPA – DISTRITO DE SUYO – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA CON CUI N° 2402783.



Yamilet A. Huamanchumo Timana
BOGADA
CAP 006938







GOBIERNO
REGIONAL PIURA

GERENCIA SUBREGIONAL "LUISANO CASTRO COLONNA"

"Área del Desarrollo de la recuperación de nuestra independencia y de la consolidación de las libertades básicas de Justicia y Seguridad"



CONTRATO N°005-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°020-2023-GRP-GSRLCC-G. PRIMERA
CONVOCATORIA - LEY N°31728**

**CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO
EDUCATIVO EN LA IE DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO -PROVINCIA DE
AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2402783**



Consta por el presente documento, la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO - PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2402783, que celebra en una parte LA ENTIDAD, con RUC N° 20315880069, con domicilio legal en Carretera Sullana-Tambo grande Km. 1.5-Parque Industrial de Sullana del distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, representada por su Gerente Sub Regional ING. JORGE CARLOS IRAZABAL ALAMO, identificado DNI N° 83509505, quien ha sido designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 023-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 22 de Enero del 2024, y de otra parte CONSORCIO PROGRESO, conformada por la empresa FALCON CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L con RUC N° 20232850444, con domicilio legal en Av. Nestor Gambela KM 8.5 COO. VIV. Santa Fe Prov. Const. Del Callao - Prov. Const. Del Callao - Ventanilla, inscrita en la Partida Electrónica N° 12117097 Asiento N° C00003 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, debidamente representada por su Gerente General el señor FALCON GUERRA PEDRO ABDEL con DNI N° 21551343, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 12117097 Asiento N° C00003 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima, la empresa DAYES CONTRATISTA PROYECTOS Y SERVICIOS E.I.R.L con RUC N° 20570801681, con domicilio en Calle Montecarlo 2 Etapa Mza. P 80 Int. 0409 Urbanización Miraflores Piura - Piura - Castilla, inscrita en la Partida Electrónica N° 11039498, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Jaén debidamente representada por su Titular Gerente el señor CHARLIE JESUS VILLEGAS PAICO, con DNI N° 46120170, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11039498 Asiento D00004, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Jaén, y la empresa VECTOR PROYECTOS CIVILES E.I.R.L con RUC N° 20607332381, con domicilio en Av. Dominicos Mza. B Lote 3 Asociación Montecarlos Lima Lima - San Martín de Porras, inscrita en la Partida Electrónica N° 14618044, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, debidamente representada por su Titular General el señor FALCON HUAYLLA VLADIMIR ABDEL, con DNI N° 46800642, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 14618044 Asiento B00001, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

Que, conforme al contrato de consorcio establecido en la CLAUSULA SEXTA, designan como representante legal común del CONSORCIO PROGRESO, al señor PEDRO ABDEL FALCON GUERRA, identificado con DNI N° 21551343, con poderes suficientes para suscribir, ejecutar los derechos y cumplir con las obligaciones derivadas del contrato a suscribirse y para efectos de notificación en la CLAUSULA TERCERA, las partes expresan que el domicilio del CONTRATISTA, se ubicara Av. Dominicos Mza. B Lote 3 Asc. Montecarlos Distrito - San Martín de Porras Provincia y Departamento de Lima a quien en adelante se le llamara EL CONTRATISTA en términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 08 de Febrero del 2024, se registró en el portal Web del SEACE, el cumplimiento de la buena Práctica de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 020-2023-GRP-GSRLCC-G-1, para la contratación de la ejecución de la obra ejecución de la obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE DEL C.P LA COPA,

CONSORCIO PROGRESO

PEDRO ABDEL FALCON GUERRA

Yamillet A. Huamanchumo Timañá

ABOGADA
ICAP 006938



Ing. Lindo H. Hidalgo Gutiérrez
IN A CIVIL
CIP. N. 27391



**GOBIERNO
REGIONAL PIURA**

DIRECCIÓN SUB REGIONAL "TUCUANO CASTILLO" (COLUMNA)

DISTRITO DE SUYO - PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA* CUI N° 2402783, al posigr **CONSORCIO PROGRESO**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO - PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA* CUI N° 2402783.**

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 8'823,281.84 (Nueve Millones Ochocientos Veintitrés Mil Doscientos Ocho y Uno con 84/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en periodos de valorización MENSUALES, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de 15 días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

De acuerdo con el artículo 83 del Reglamento, para efectos del pago de las valorizaciones, la Entidad debe contar con valorización de periodo correspondiente, debidamente aprobada por el supervisor, a la que se debe adjuntar la siguiente documentación:

- Informe del funcionario Responsable de Obras y Liquidaciones de la Gerencia Sub Regional de Infraestructura, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.
- Otra documentación consignada en los Términos de Referencia.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

Para tal efecto los que se computarán desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse. Para efectos del pago autoriza con abono en cuenta:

Nombre: VECTOR PROYECTOS CIVILES E.I.R.L.

R.U.C. N°: 20007352301

Entidad Bancaria: BANCO DE COMERCIO

Código de Cuenta Interbancaria (CCI) N°: 021-023-410201549132-59

Cuenta de Detracción N° 00-021-108863

Entidad Bancaria: Banco de la Nación



En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de facilitar el pago.

CONSORCIO PROGRESO

PEDRO ABDEL FALCÓN GILBERTO

Yamillet A. Huamanchumo Timaná

ABC PARA
ICAP 05-2018

**GOBIERNO
REGIONAL PIURA**

GOBIERNO REGIONAL "JULIANO CASTRILLÓN CORDOVA"

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de Ciento Ochenta (180) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 175 del Reglamento.

1. Que la Entidad notifique al contratista con anticipación quien es quien es el supervisor.
2. Que la entidad haya hecho entrega total parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda.
3. Que la Entidad prevea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación.
4. Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo, en el caso esta haya sido modificada.
5. Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo en las condiciones y oportunidades establecidas en el artículo 181.

Las condiciones a que se refieren los numerales precedentes, deben ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En el caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de liberación automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencia siguientes:

Al amparo de la Ley del Decreto Legislativo N° 1553 "Decreto Legislativo que establece medidas en apoyo de la Inversión Privada y Consolidación Pública que Consolida en el régimen de la subvención económica conforme a lo establecido en el artículo 9 del referido decreto, el posterior pago de la suma por sujeta la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de cumplimiento de contrato, debe consignarse la siguiente:

"Solicitud de retención del monto del contrato por aplicación del Decreto Legislativo N° 1553, monto de retención como garantía S/. 982,328.18 (Novecientos Ochenta y Dos Mil Trescientos Veintiocho con 18/100 soles), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo."

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiera renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará un adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el DELANTO DIRECTO dentro de los ocho

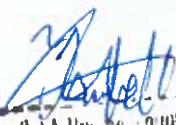
Yamilén A. Huamanchumo Timaná
ABOGADA
ICAP 006938



Ing. Lina M. Hidalgo Gutiérrez
IA 00000000000000000000
C.R. N° 87591

CONSORCIO PROGRESO

PEDRO DEL FALCÓN GUERRA
PRESIDENTE DEL CONSORCIO PROGRESO


Yamilet A. Huamán - Ramo Timaná
ABOGADA
ICAP 006938

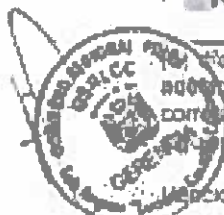






**GOBIERNO
REGIONAL PIURA**

GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLUMBA"



Los siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago correspondiente. LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días hábiles a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA

Transcurrido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud

CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS

LA ENTIDAD otorgará adelantos para materiales e insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por EL CONTRATISTA

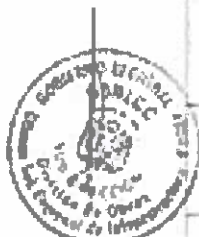
La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de 8 días calendario previo a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales e insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 8 días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo

CLÁUSULA UNDÉCIMA: FIDEICOMISO DE ADELANTOS

Para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, se podrá optar por solicitar la formalización del Fideicomiso para el otorgamiento de los adelantos directos y por materiales e insumos a través de la constitución de Fideicomiso para lo cual no resulta necesaria la presentación de la garantía correspondiente. La aplicación de esta disposición se realiza de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 164 y 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DEL PERSONAL ACREDITADO POR EL CONTRATISTA

Nº	NOMBRES APELLIDOS Y	DNI	COLEGIATURA	PROFESION	CARGO
1	HERBERT SIMON ALZAMORA RAMOS	41438153	181337	INGENIERO CIVIL	RESIDENTE DE OBRA
2	JOEL ANTONIO AYLA FERNANDEZ	99038702	84277	INGENIERO CIVIL	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS
3	EDWIN RAUL ESCOBAR RIVERA	10102448	8388	ARQUITECTO	ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA
4	RAMIRO FELIX GOMEZ LOVERA	003881743	43074	INGENIERO SANITARIO	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS
5	MICHELLE ANGEL RUIZ REYES	70094104	101171	INGENIERO ELECTRICISTA	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS
6	MARY CARMEN GONZALES RUIZ	47215245	101172	INGENIERA INDUSTRIAL	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL



CONSORCIO PROGRESO

PEDRO ABEL FALCÓN GUERRA

Yamillet A. Huamanchumo Tirona
ABOGADA
ICP 1338



Ing. Lino H. Hualdo Gutiérrez
IN. A CIVIL
CIP. N. 87891

[Signature]


Yamilet A. Huamanchum ^{Tiwanak}
ABCOA
EX ICAP 01-100

RECEIVED
MAY 14 2011
MAY 14 2011



En caso de observaciones la Entidad debe comunicar la misma al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (05) ni mayor de veinte (20) días dependiendo de la complejidad.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de SIETE (7) años, contados a partir de la conformidad de la recepción TOTAL de la obra

CONSORCIO PROGRESO

Yamillet A. Huamanchumo Timaná
ABOGADA
ICAP 006938

Ing. Lindo "Hidalgo Gutiérrez
IN A CIVIL
CIP 8 37521

[Handwritten signature]

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"


Yanet A. Huamán
AL
ICA


DIRECCIÓN
NACIONAL
DE
REGISTRACIÓN
Y
OTORGAMIENTO
DE
TÍTULOS
DE
PROPIEDAD



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

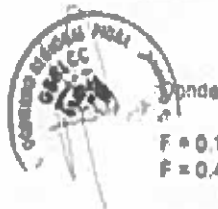


REGIONAL PIURA

GERENCIA REGIONAL "ELIABETH CASTILLO CORDOVA"

Penalidad Diaria =

$0.10 \times$ monto vigente
F = plazo vigente en días



Donde

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o,
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.



El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobada. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme al numeral 192.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

PENALIDADES			
Nº	SUPUESTO DE CALIFICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
1	Cuando el personal acreditado permanecer ausente de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del ítem del plazo de ejecución, el monto máximo a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 192.5 del artículo 162 del Reglamento.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal acreditado en el plazo previsto.	Según informe del del Inspector o Supervisor y/o funcionario de la Entidad.
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de efectuar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal acreditado en el plazo previsto.	Según informe del del Inspector o Supervisor y/o funcionario de la Entidad.
3	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del del Inspector o Supervisor y/o funcionario de la Entidad.
4	Personal ofertado. En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución de cada uno de los profesionales propuestos y no cumpla con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0.25 UIT POR CADA DÍA DE AUSENCIA DEL PERSONAL EN OBRA Y POR CADA PROFESIONAL.	Según informe del Inspector o supervisor de la obra según corresponda.
5	El Contratista debe controlar la ejecución de las instalaciones requeridas por el Contratista, asistiendo en forma permanente y todos los días laborales de la obra, manteniendo sus exigencias en el cuaderno de obra. En caso de inasistencia será sancionada, por cada día de inasistencia.	0.25 UIT POR CADA DÍA DE INASISTENCIA.	Según informe del Inspector o supervisor de la obra según corresponda.
	Se verifica que, durante la prestación del servicio, el contratista ejecute la obra con personal distinto al ofertado en su propuesta, sin que este hecho haya sido previamente autorizado por la Entidad Contratante.	0.25 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (0.2 UIT)	Según informe del Inspector o supervisor de la obra según corresponda.

CONSUMO INGRESO

PEDRO ABDEL FALCÓN GUERRA
REPRESENTANTE COMARCA

Yanilet A. Huamanchumo Timaná
ABOGADA
ICAP 006938



Ing. Lindy Hilda Gutiérrez
IN A CIVIL
C.R. 57531

[Signature]

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



**GOBIERNO
REGIONAL PIURA**

GERENCIA SUB REGIONAL "TUCUMÁN CASTILLO COLOMBIA"

7	Penalidad por no tener actualizado el Cuadro de obra	0.21 UIT POR CADA CASO DETECTADO	Según informe del Inspector o supervisor de la obra según corresponda
8	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobrevvalorizaciones), y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos	0.25 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (0.25 UIT)	Según informe del Inspector o supervisor de la obra según corresponda
9	DEMORA EN LA ELABORACIÓN DE LA VALORIZACIÓN: Cuando el contratista no se presenta para la formulación de metrados y elaboración de valorización conjunta con el supervisor el día siguiente al día de obra.	0.1 UIT Por cada día de atraso	Según informe del Inspector o supervisor de la obra según corresponda
10	Ante la evidencia objetiva de que no se adoptaron oportunamente las acciones necesarias para una urbanización que la obra requiera con el fin de evitar accidentes y brindar seguridad suficiente al trabajador y usuarios del proyecto.	0.5 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (0.5 UIT)	Según informe del Inspector o supervisor de la obra según corresponda
11	En caso de que el contratista no cumpla con los recursos necesarios (Personal y Equipos) contratados para el control de la obra	0.5 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (0.5 UIT) POR CADA DIA	Según informe del Inspector o supervisor de la obra según corresponda
12	Seguridad y urbanización de obra: Cuando no se cumple con las normas de seguridad y urbanización durante la ejecución de la obra	1/1000 DEL CONTRATO VIGENTE POR CADA DIA DE INCUMPLIMIENTO	Según informe del Inspector o supervisor de la obra según corresponda
13	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Cuando Contratista no cumple con realizar las medidas de mitigación ambiental indicadas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto	(0.5 UIT) POR OCURRENCIA DE EVENTO	Según informe del Inspector o supervisor de la obra según corresponda
14	Indumentaria e implementos de protección personal: Cuando el contratista no cumple con dotar a su personal de la indumentaria y de los elementos de seguridad y protección personal	1/1000 DEL CONTRATO VIGENTE POR CADA DIA DE INCUMPLIMIENTO	Según informe del Inspector o supervisor de la obra según corresponda
15	Cuando el personal del contratista labore sin los elementos de protección personal (EPP)	(0.05 UIT) POR CADA OCURRENCIA	Según informe del Inspector o supervisor de la obra según corresponda
16	El contratista no atiende las observaciones detectadas por el Supervisor dentro de los plazos establecidos en el cuaderno de obra o mediante carta	0.30 UIT Por cada observación no subsanada en el plazo	Según informe del Inspector o supervisor de la obra según corresponda

Nota: Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento

Yamilet A. Huamanchumo Titular
ABOGADA
ICAP 066036

CONSORCIO PROGRESO
PEDRO ALCÓN GUERRA
RESPONSABLE COMITÉ



Yamilet A. Huamanchumo Timaná
ABOGADA
ICAP 006938




 Ing. Lindo H. Hidalgo Gutiérrez
INGENIERO A CIVIL
C.R. 57531





**GOBIERNO
REGIONAL PIURA**

GERENCIA REGIONAL "HERNANDO CASTILLO COLOMNA"

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo de las otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Esto no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento da lugar, en el caso que éstas correspondan.



Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, otorgado, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.



Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviere conocimiento, y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones riesgosas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerle a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo pague.



CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CONSORCIO PROGRESO

PEDRO ADEL FALCÓN GUERRA
REPRESENTANTE COMÚN

Yamillet A. Huamanchumo Timaná
ABOGADA
ICAP 006938



**GOBIERNO
REGIONAL PIURA**

DE LA JUNTA REGIONAL "JUAN MANUEL CASTILLO CONTINUA"

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PARTICIPACIÓN DE LOS CONSORCIADOS

Los consorciados se sujetarán a lo establecido en el artículo 36° y 169° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento, respectivamente de acuerdo a la Cláusula de pago del contrato CONSORCIO PROGRESO, establecen la participación de los consorciados es como se detalla:

	CONSORCIADOS	PARTICIPACIÓN
1	FALCON CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L	60%
2	DAVES CONTRATISTA PROYECTOS Y SERVICIOS E.I.R.L	35%
3	VECTOR PROYECTOS CIVILES E.I.R.L	05%
	TOTAL	100%

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CONTABILIDAD DEL CONSORCIO

El CONTRATISTA en la CLÁUSULA QUINTA del contrato del consorcio, de fecha 09 de Febrero del 2024 señala que el OPERADOR TRIBUTARIO y OPERADOR FINANCIERO será la empresa VECTOR PROYECTOS CIVILES E.I.R.L con RUC N° 20807352381, a cuyo nombre LA ENTIDAD efectuará los pagos en tal sentido esta emite las facturas correspondientes y a la vez la entidad emitirá los cheques y/o transferencias correspondiente por concepto de pagos de asientos, valorizaciones, liquidaciones y otros. Así mismo el consorcio será responsable de llevar planillas y cumplir con todas las obligaciones comerciales, financieras, administrativas, laborales, tributarias y de cualquier otro tipo que se deriven de las actividades a desarrollar en el cumplimiento del contrato principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS¹

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es irrevocable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demanda esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SESTA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje, es decir, cuando las controversias derivan de procedimientos de selección, cuyo valor referencial sea mínimo o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/ 5 000 000.00).

CONSORCIO PROGRESO

PEDRO ADEL FALCÓN GUERRA
REPRESENTANTE COMÚN







GOBIERNO
REGIONAL PIURA

GERENCIA SUB REGIONAL "SULMAY CASTILLO (EL OMBU)"



DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Carretera Sulmaya-Tambo grande Km. 1.5-Parque Industrial
Sulmaya, del distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Dominicos Mza. 8 Lote 3 Asa Montecano Distrito
San Martín de Porras Provincia y Departamento de Lima

Así mismo, para efectos de notificación se consigna el siguiente correo electrónico
gerencia@falconpro.com



La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la
otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días
previos.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato,
las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sulmaya a los
Veintuno (21) días del mes de Febrero del 2024



ING. JORGE CARLOS ITURZA ALVARADO
GERENTE DE LA ENTIDAD

CONSORCIO PROGRESO

PEDRO ABEL FALCON GUERRA
REPRESENTANTE
EL CONTRATISTA



Yamilet A. Huamanchumo Timaná
ABOGADA
ICAP 006938



Ing. Linde Hidalgo Gutiérrez
INGENIERO A CIVIL
CIP 12345



"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra independencia y de la Conmemoración de la Heroicas Batallas de
Junín y Ayacucho"

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"

"Año de la Igualdad, Respeto y la no violencia contra la mujer en la Región Piura"

CONTRATO N° 018-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

**ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°001-2024/GRP-GSRLCC-G
SEGUNDA CONVOCATORIA**

CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E N° 14301 DEL CP LA COPA – DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2402783

Conste por el presente documento; CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E N° 14301 DEL CP LA COPA – DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2402783, entre la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N°20315880069, con domicilio legal en Carretera Sullana-Tambogrande Km. 1.5-Parque Industrial de Sullana, del distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, representada por su Gerente Sub Regional ING. JORGE CARLOS IRAZABAL ALAMO, identificado con DNI N° 03509605, quien ha sido designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 023-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR; de fecha 22 de enero del 2024; y de la otra parte el **CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD**, con RUC N° 20612647861 con domicilio en Jirón Huánuco N° 755 . Oficina 502 – Distrito de Piura – Provincia y Departamento de Piura, conformado por JEYSON JAVIER ESCALANTE ARANDA, identificado con RUC N° 10412188379, con domicilio legal en Mz. "C" – Lote 15 Urbanización Los Olivos de San Andrés - Distrito de Trujillo , Provincia de Trujillo Departamento de la Libertad; y, **LUIGGI GEORGE FIGUEROA CADENILLAS** con R.U.C. N°10402698077, con domicilio Legal en Urbanización Torres del Chipe – Condominio Lagunas del Chipe T3 – Dpto 401, Distrito de Piura, Provincia de Piura, Departamento de la Piura.

Que, conforme al Contrato de consorcio establecida en la Cláusula Octava, DESIGNAN como representante legal común del **CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD** al Doña: **MARGARET YAMILET FLORES VALDERRAMA**, Identificada con D.N.I. N° 71900941, con poderes suficientes para suscribir, ejercitar los derechos y cumplir con las obligaciones derivadas del contrato a suscribirse, fijando como domicilio común y para efectos de notificación en la CLAUSULA TERCERA del contrato de Consorcio, las partes expresan que el domicilio de **EL CONTRATISTA** se ubicará en Jirón Huánuco N° 755 . Oficina 502 – Distrito de Piura – Provincia de Piura – Departamento de Piura, con correo electrónico: consorcio.libertad24@gmail.com, a quien en adelante se le llamará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Que, con fecha 27 de mayo del 2024, se consintió la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 001-2024/GRP-GSRLCC-G- SEGUNDA CONVOCATORIA CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E N° 14301 DEL CP LA COPA – DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2402783, al **CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD**, bajo el sistema **esquema mixto**: (Tarifa Mensuales y Suma Alzada), cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E N° 14301 DEL CP LA COPA – DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2402783

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL.-

Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna".
Km 1.5 de la carretera Sullana –
Tambogrande - Sullana -Piura -Perú.

CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD
Margaret Yamilet Flores Valderrama
<https://www.gob.regionpiura-gsrlcc>



"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra independencia y de la Conmemoración de la Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"

"Año de la Igualdad, Respeto y la no violencia contra la mujer en la Región Piura"

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 381,300.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en **PAGOS PERIODICOS**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

FORMA DE PAGO:

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en Pagos **PERIODICOS**, a través de tarifas Mensuales para el servicio de Supervisión y SUMA ALZADA para la recepción y Liquidación de Obra.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable de la DIVISION DE OBRAS Y LIQUIDACIONES emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago

Dicha documentación se debe presentar en **Mesa de partes de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna** sito en CARRETERA SULLANA – TAMBOGRANDE KM 1.5 – SULLANA – SULLANA – PIURA.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Nombre: CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD

Representante Legal: MARGARET YAMILET FLORES VALDERRAMA

R.U.C. N°: 20612647861

Entidad Bancaria: BANCO BBVA- CONTINENTAL

Código de Cuenta Interbancaria N°: 01126700020143837620

Número de cuenta de Detracciones: 00-631-462731

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución es de **Doscientos Diez (210) días calendario**, de los cuales Ciento Ochoenta (180) días calendario para la supervisión de obra y Treinta (30) días calendario para la liquidación del contrato de obra, conforme a lo establecido en el expediente de contratación.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Km. 1.5 de la carretera Sullana –
Tambogrande - Sullana - Piura - Perú

<https://www.munipiu.com.pe>
CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD
Margaret Yamilet Flores Valderrama
REPRESENTANTE LEGAL

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra independencia y de la Conmemoración de la Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"

"Año de la Igualdad, Respeto y la no violencia contra la mujer en la Región Piura"

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

El CONTRATISTA, entregó al perfeccionamiento del contrato la DECLARACION JURADA DE RETENCION DEL 10% POR FIEL CUMPLIMIENTO de fecha mayo del 2024, en el que como Garantía de Fiel Cumplimiento, autoriza la retención del 10% del monto de contrato de acuerdo a lo establecido en el Artículo 149° numeral 149.4 del Reglamento, dada su condición de Micro y Pequeña Empresa, Por el monto de: **S/ 38,130.00 (TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA CON 00/100 Soles)**, siendo que dicha retención se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final del contrato de consultoría de obra.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 55.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por parte de la División de Obras.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista por errores o deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamado por la Entidad por Tres (03) años después de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = 0.10 \times \text{monto vigente}$$

F x plazo vigente en días

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.5 a 1 UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria, por cada caso detectado
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 a 1 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria, por cada caso detectado
3	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.	1% al monto del contrato de supervisión.	Según informe del comité de recepción.
	En caso el supervisor de obra no absuelva las consultas o las absuelva fuera del plazo señalado en el numeral 193.3 del artículo 193 del Reglamento.	Una (1) UIT por no atender las consultas formuladas por el residente de obra, según lo dispuesto en el literal b) del numeral 193.10 del artículo 193 del Reglamento.	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria, por cada caso detectado


CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD
 Margaret Yamilet Flores Valderrama
 REPRESENTANTE COMÚN

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra independencia y de la Conmemoración de la Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"

"Año de la Igualdad, Respeto y la no violencia contra la mujer en la Región Piura"

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
5	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas.	0.5 a 1 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria, por cada caso detectado
6	SUPERVISOR DE OBRA Cuando el Residente de la obra no se encuentra en forma permanente en la obra.	0.5 a 1 UIT POR CADA DIA DE AUSENCIA EN OBRA	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria, por cada caso detectado
7	En caso ausencia de cada especialista en obra	0.5 a 1 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria, por cada caso detectado
8	No presentar el informe de valorizaciones, en el plazo establecido y con la documentación completa de acuerdo a lo establecido en la Cláusula de Valorizaciones y Pagos del Contrato de Ejecución de Obra	CERO PUNTO CINCO (0.5) UIT por cada vez	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria, por cada caso detectado
9	No tener al día el cuaderno de obra digital.	CERO PUNTO CINCO (0.5) UIT por cada vez	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria, por cada caso detectado
10	No comunicar a LA ENTIDAD en el día, sobre eventos ocurridos en la obra. (Accidentes, manifestaciones, etc.)	CERO PUNTO CINCO (0.5) UIT por cada vez.	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria, por cada caso detectado
11	No verificar que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de obra.	CERO PUNTO CINCO (0.5) por cada vez	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria, por cada caso detectado
12	No presentarse a las invitaciones o reuniones en el plazo establecido de acuerdo a la notificación de la entidad	CERO PUNTO CINCO (0.5) UIT por cada vez.	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria, por cada caso detectado

CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD
Margaret Yamlet Flores Valderrama
REPRESENTANTE COMÚN

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra independencia y de la Conmemoración de la Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"

"Año de la Igualdad, Respeto y la no violencia contra la mujer en la Región Piura"

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
13	Si el Supervisor no comunica sobre inasistencias del residente a obra.	CERO PUNTO CINCO (0.5) UIT por cada vez	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria, por cada caso detectado
14	Si el Supervisor no comunica sobre la presentación del cronograma de obra actualizado a la fecha de inicio de obra	CERO PUNTO CINCO (0.5) UIT por cada vez	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria, por cada caso detectado

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PARTICIPACIÓN DE LOS CONSORCIADOS

Los consorciados se sujetarán a lo establecido en el artículo 36° y 169° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento respectivamente. De acuerdo a la Cláusula Sexta del Contrato del **CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD**, conformada por **JEYSON JAVIER ESCALANTE ARANDA**, identificado con RUC N° 10412188379, con domicilio legal en Mz. "C" – Lote 15 Urbanización Los Olivos de San Andrés - Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo Departamento de la Libertad; y, **LUIGGI GEORGE FIGUEROA CADENILLAS** con R.U.C. N°10402698077, con domicilio Legal en Urbanización Torres del Chipe – Condominio Lagunas del Chipe T3 – Dpto 401, Distrito de Piura, Provincia de Piura, Departamento de la Piura.

N°	CONSORCIADO	RUC N°	OBLIGACIONES
1	JEYSON JAVIER ESCALANTE ARANDA Ejecución del Servicio de Consultoría de obra Ejecución Administrativa	10412188379	50.00%
2	LUIGGI GEORGE FIGUEROA CADENILLAS Ejecución del Servicio de Consultoría de obra	10402698077	50.00%

Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna".
Km. 1.5 de la carretera Sullana –
Tambogrande - Sullana - Piura - Perú.

CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD
Margaret Yamilet Flores Valdivia
REPRESENTANTE COMÚN



"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra independencia y de la Conmemoración de la Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"
"Año de la Igualdad, Respeto y la no violencia contra la mujer en la Región Piura"

Ejecución Administrativa

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTABILIDAD DEL CONSORCIO

EL CONTRATISTA, en la Cláusula Novena del CONTRATO DE CONSORCIO, de fecha 22 de Mayo de 2024, señala que la gestión contable incluida la facturación del **CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD**, será asumida por el propio consorcio, a través de su RUC N° 20612647861. A cuyo nombre LA ENTIDAD efectuará los pagos, en tal sentido éste emitirá las facturas que correspondan y a la vez la entidad emitirá los cheques y/o transferencias correspondientes por concepto de pagos de adelantos, valorizaciones, liquidaciones y otros. Así mismo el Consorcio será responsable de llevar planillas y cumplir todas las obligaciones comerciales, financieras, administrativas, laborales, tributarias y de cualquier otro tipo que se deriven de las actividades a desarrollar en cumplimiento del contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DEL PERSONAL ACREDITADO POR EL CONTRATISTA. -

EL CONTRATISTA, está acreditando a los profesionales que a continuación se detallan:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	COLEGIATURA	PROFESIÓN	CARGO
1	JUAN CARLOS BENITES MOSCOL	70774137	229303	INGENIERO CIVIL	SUPERVISOR DE OBRA
2	JOSE LUIS GARCIA TIMANA	43486471	168278	INGENIERO AGRONOMO	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD
3	MARTIN FRANCISCO FAN FIESTAS	42186531	107032	INGENIERO CIVIL	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Km. 1.5 de la carretera Sullana -
Tambogrande - Sullana - Piura - Perú.

CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD
Margaret Yamilet Flores Valderrama
Carné de Identificación N° 00000000000000000000



"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra independencia y de la Conmemoración de la Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"
"Año de la Igualdad, Respeto y la no violencia contra la mujer en la Región Piura"

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD : Carretera Sullana – Tambogrande Km. 1.5 - Parque Industrial de Sullana del Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura y;

DOMICILIO DEL : Jirón Huánuco N° 755 - Oficina 502 – Distrito de Piura –
CONTRATISTA Provincia de Piura – Departamento de Piura,

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por quintuplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sullana a los Cuatro (04) días del mes de Junio de 2024.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

INC. JORGE CARLOS TRAZABAL ALAMO
GERENTE SUB REGIONAL

EL CONTRATISTA

LA ENTIDAD

CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD
Margaret Yamilet Flores Valderrama
REPRESENTANTE COMÚN

ACTA DE ACUERDO MUTUO DE SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N°02

OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. 14301 DEL C.P. LA COPA DEL DISTRITO DE SUYO – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N° 2402783"

En el lugar donde se ubica la obra, en el centro poblado de la Copa, distrito de Suyo, provincia de Ayabaca, Región Piura – Perú, siendo las 17.00 horas del día 28 de enero del 2025, con el objeto de formalizar el acuerdo de SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N°02 DEL CONTRATO N°005-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, se reúnen de una parte la **GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA**, en adelante **LA ENTIDAD**, identificada con RUC N° 20315880069, con domicilio legal en Car. Sullana Tambogrande Km. 1. 5 Z. I. Sullana (Parque Industrial), representada por el sub director de obras y liquidaciones **ING. MILTON MARTIN MELENDEZ VARGAS**, identificado con DNI N° 05644477, designado por Resolución Ejecutiva Regional N.° 129-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, el director sub regional de infraestructura **ING. OSCAR ENRIQUE ALVARADO ANTON**, identificado con DNI N° 71605130, conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N.° 903-2023-GR; por otra parte el **CONSORCIO PROGRESO**, en adelante **EL CONTRATISTA** (integrado por las empresas **FALCON CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L.** con RUC N° 20232650444, **DAYES CONTRATISTAS PROYECTOS Y SERVICIOS E.I.R.L.** con RUC N° 20570601581, **VECTOR PROYECTOS CIVILES E.I.R.L.** con RUC N° 20607352381), consorcio que se encuentra representado por su Representante Común **ING. PEDRO ABDEL FALCÓN GUERRA** identificado con DNI N° 21551343, **ING. HERBERT SIMON ALZAMORA RAMOS**, identificado con DNI N° 41438193, CIP N° 131337 en su calidad de residente de obra; Asimismo el **CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD**, en adelante **LA SUPERVISION** (integrado por **JEYSON JAVIER ESCALANTE ARANDA**, identificado con RUC N°10412188379 y **LUIGGI GEORGE FIGUEROA CADENILLAS** identificado con RUC N°10402698077), consorcio que se encuentra representado por su Representante Común **SRA. MARGARET YAMILET FLORES VLADERRAMA**, Identificada con DNI N°71900941, **ING. JUAN CARLOS BENITES MOSCOL**, Identificado con DNI N°70774137 – Jefe de supervisión; reunidos con el objeto de formalizar el acuerdo para suspender el plazo de ejecución del CONTRATO N°005-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, llegando a los acuerdos siguiente:

BASE LEGAL DEL ACUERDO MUTUO PARA LA SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N° 02:

- Ley de contrataciones del Estado, Ley N°30225 y modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF.
- Opiniones de la Dirección Técnica Normativa del OSCE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna
Dirección Sub Regional de Infraestructura
DIVISION DE OBRAS

ING. MILTON MARTIN MELENDEZ VARGAS
SUB DIRECTOR DE OBRAS Y LIQ.



Herbert S. Alzamora Ramos
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP. 131337

CONSORCIO PROGRESO

PEDRO ABDEL FALCÓN GUERRA
REPRESENTANTE COMÚN

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna
Dirección Sub Regional de Infraestructura
Ing. Oscar Enrique Alvarado Anton
Director Sub Regional de Infraestructura

CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD
Margaret Yamilet Flores Valderama
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD
Ing. Juan Carlos Benites Moscol
JEFE DE SUPERVISION

I. CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS MEDIO PROBATORIO VINCULANTE PARA LA SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N°02

En este acápite, se desarrolla los fundamentos de hecho como medio probatorio vinculante técnico para el petitorio de la **SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N°02**; según el siguiente detalle:

1.1 ACTUADOS ADMINISTRATIVOS GENERALES EN LINEA DE TIEMPO CON RESPECTO A LA RELACION CONTRACTUAL E INICIO DE OBRA

- Que con fecha 08 de Febrero del 2024 el comité especial permanente adjudico la buena pro de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°020-2023-GRP-GSRLCC-G, quedando consentida la ejecución de la obra de la referencia, que celebra de una parte el GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA al Postor ganador parte del consorcio: CONSORCIO PROGRESO
- Que con fecha 21 de Febrero del 2024 se celebró el contrato de construcción para la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E 14301 DEL C.P. LA COPA, SUYO – AYABACA – PIURA", CUI N°2402783; entre el GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA y la Contratista: CONSORCIO PROGRESO.
- Con ACTA DE INICIO A LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E 14301 DEL C.P. LA COPA, SUYO – AYABACA – PIURA" la Entidad dio inicio contractual de obra el 10 de mayo del 2024.
- Que con fecha 04 de noviembre del 2024 se suspendió la obra mediante ACTA DE ACUERDO MUTUO DE SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N°01.
- Mediante la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°415-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 30 de diciembre del 2024 en el cual resuelve en el artículo primero la aprobación de la prestación adicional de obra N°01 por el monto de S/ 201,954.57 sin IGV.
- Mediante la RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N°00032-2025/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G se aprobó que a partir del 31 de diciembre del 2024 se reinicia el plazo de ejecución de obra N°01.
- Mediante la RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N°00036-2025/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, se declara procedente la solicitud de ampliación de plazo N°02 por 27 días calendarios para la ejecución de la obra, por lo cual la nueva fecha de termino de obra es el día 28 de enero del 2025.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna
Oficina de Planeación y Desarrollo Urbano
Ing. Oscar Enrique Alvarado
Supervisor de Obra

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD
Margarita Yamila Elías Valderrama
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD
Ing. Carlos Benites Moscosi
JEFE DE SUPERVISIÓN

1.2 ACTUADOS ADMINISTRATIVOS EN LINEA DE TIEMPO REFERENTE AL ADICIONAL N°02 – ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MEDIA TENSIÓN - MEDIO PROBATORIO VINCULANTE PARA LA SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N°02

- Con fecha 19/09/2024, el Residente, con asiento en cuaderno de obra N°280 anota:

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna
Dirección Sub Regional de Infraestructura
DIVISIÓN DE OBRAS

ING. MILTON MARTÍN MELÉNDEZ VARGAS
SUB DIRECTOR DE OBRAS Y LIC.
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP. 131327

CONSORCIO PROGRESO

PEDRO ABDEL FALCÓN GUERRA
REPRESENTANTE COMÚN

(...) Se comunica al supervisor de obra, que nuestra representada emitió la CARTA N°027- 2024-CP/OFV de fecha 5 de setiembre del 2024 dirigido AL ING. JORGE CARLOS IRAZABAL ALAMO – GERENTE SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA – SULLANA sobre propuesta económica para elaboración de expediente técnico actualizado del sistema en media tensión (...)

- Con fecha 23/09/2024, la Entidad Remite la CARTA Múltiple N°164-2024/GRP-401000-401400-401420:

La entidad remite opinión sobre la elaboración de expediente técnico actualizado del sistema de utilización en M.T. 13.2 KV, de acuerdo al informe N°038-2024/GRP-401000-401400-401410-ECB de fecha 16 de setiembre del 2024 del ingeniero proyectista Edmundo Cueva Bastidas que precisa lo siguiente:

(...)

• Los costos del presupuesto para la elaboración del expediente técnico, indicado el "Consortio Progreso"; debe considerar como un adicional de obra, con las demás partidas que van a surgir derivado del replanteo del plano topográfico. Se aprecia en obra, nuevos postes existentes, donde estaba previsto la ubicación del transformix, etc. Lo que implicaría posiblemente la reubicación de postes para los equipos del transformix y transformador.

• Finalmente manifiesta que se debe comunicar al "CONSORCIO PROGRESO"; para que se considere los costos de la elaboración del expediente técnico actualizado del citado proyecto como Adicional de Obra

- Con fecha 04/10/2024, el Residente, con asiento en cuaderno de obra N°320 anota la necesidad de prestación adicional referente a la actualización del expediente de media tensión:

(...) En la cual el residente comunica al supervisor sobre la CARTA N°027-2024-CP/OFV de fecha 5 de setiembre del 2024 ingresado a la entidad sobre la actualización del expediente técnico del sistema en media tensión debido a que fue aprobado hace 5 años y que la vigencia es de 2 años por lo cual a la fecha queda obsoleta y requiere actualización para proceder a ejecutar en obra. en este sentido la entidad se pronunció mediante CARTA MÚLTIPLE N°164-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 23 de setiembre del 2024, en el que precisa que esta actualización de expediente técnico de media tensión se debe realizar por parte del contratista, teniendo en consideración las partidas que puedan surgir por esta actualización por lo cual amerita la necesidad de prestación de adicional n°04 por la actualización del sistema de utilización en media tensión (...)

- Con fecha 11/10/2024, el Supervisor, con asiento en cuaderno de obra N°331 anota la ratificación del adicional referente a la actualización del expediente de media tensión:

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna
Dirección Sub Regional de Infraestructura
DIVISION DE OBRAS
ING. MILTON MARTIN MELANDEZ VARGAS
SUB DIRECTOR DE OBRAS Y LIQ.

INGENIERO CIVIL
Reg. CIP. 13131

CONSORCIO PROGRESO

PEDRO ABDEL FALCÓN GUERRA
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD
Margaret Yamilet Flores Valderama
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD
Ing. Juan Carlos Benites Moscosí
JEFE DE SUPERVISIÓN

Con fecha 11/10/2024, a través de la CARTA N°46-CONSORCIO.LIBERTAD-2024, donde se brinda la opinión técnica favorable N°04 de la ACTUALIZACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE MEDIA TENSION del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E N°14301 DEL CENTRO POBLADO LA COPA DISTRITO DE SUYO - PROVINCIA DE AYABACA - PIURA" CUI: 2402783.

- Con fecha 25/10/2024, el Residente, con asiento en cuaderno de obra N°385, 386 comunica que mediante la CARTA N°036-2024-CP/OFFV de fecha 25 de octubre del 2024 se hace entrega el expediente adicional de obra N°02 – actualización de expediente de media tensión para su revisión y/o aprobación correspondiente por parte de la supervisión.
- En merito a la CARTA N°061-CONSORCIO.LIBERTAD-2024 de fecha 31 de octubre del 2024 la supervisión emite opinión favorable sobre el expediente de prestación adicional N°02 referente a la actualización del expediente de media tensión y deriva a la entidad para su pronunciamiento.

CONCLUSION MEDIO PROBATORIO N° 01

Se deja constancia que a la fecha la entidad no emite pronunciamiento referente al expediente adicional N°02, cabe precisar que se encuentra dentro del plazo según RLCE. Asimismo, se advierte que las partidas contractuales del componente de sistemas de media tensión no pueden ejecutarse hasta la aprobación del expediente adicional N°02 mediante resolución por parte de la entidad debido al procedimiento que se debe cumplir de acuerdo a ENOSA.

1.3 ACTUADOS ADMINISTRATIVOS EN LINEA DE TIEMPO REFERENTE AL ADICIONAL N°03 – BARANDAS - MEDIO PROBATORIO VINCULANTE PARA LA SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N°02

- Con fecha 27/08/2024, el Residente, con asientos en cuaderno de obra N°232,233,234 anota la consulta referente a las barandas:

(...) de acuerdo con el marco normativo definido en RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 075-2023- VIVIENDA - MODIFICACION DE LA NORMA TÉCNICA A.120 ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EDIFICACIONES DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES en el artículo 7.- parapetos y barandas; los parapetos y barandas deben cumplir con lo siguiente:

Las rampas, ya sean sobre parapetos, barandas o adosados a paredes, deben tener doble pasamanos horizontal. uno debe estar a una altura comprendida entre 0.85 m y 0.90 m, medida verticalmente desde la rampa o el borde de los pasos, según sea el caso, hasta el eje del pasamanos, y el otro, a 0.25 m al eje, por debajo del mismo.

Los pasamanos deben ser uniformes, que permita una fácil y segura sujeción, y deben tener un diámetro o sección entre 0.04 m y 0.05 m, debiendo mantener

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Lucina Castro
Dirección Sub Regional de Infraestructura
DIVISION DE OBRAS
ING. MILTON MARTIN MELENDEZ VARGAS
SUB DIRECTOR DE OBRAS Y L.C.
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP. 131307

CONSORCIO PROGRESO

PEDRO ABDEL FALCÓN GUERRA
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD
Margarita Yamil Flores Valderama
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD
Ing. Juan Carlos Benites Moscoso
JEFE DE SUPERVISION

los pasamanos adosados a la pared con una separación mínima entre 0.04 m y 0.05 m de la misma.

Los pasamanos son continuos, incluyendo los descansos intermedios; de ser interrumpidos por accesos o puertas, se prolongan horizontalmente 0.20 m, sin interferir con los espacios de circulación o rutas de evacuación, sobre los planos horizontales de arranque y entrega, y sobre los descansos, salvo el caso de los tramos de pasamanos adyacentes al ojo de la escalera que puedan mantener continuidad.

Los bordes de un piso transitable, abiertos o translúcidos hacia un plano inferior con una diferencia de nivel mayor de 0.55 m, deben estar provistos de parapetos o barandas de seguridad con una altura no menor de 1.00 m, medidos hasta el eje del pasamano. las barandas deben llevar un elemento corrido horizontal de protección a 0.15 m sobre el nivel del piso, o un sardinel de la misma dimensión.

(...) situación que merita la colocación de barandas de protección en los desniveles, de acuerdo a los planos planta general G – 9, planta general proyecta G – 10.

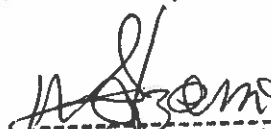
- Con fecha 26/09/2024, el Supervisor, con asiento en cuaderno de obra N°299 comunica la absolución de consultas por parte de la entidad respecto a las barandas:

Con fecha 23/09/2024, a través de la CARTA MULTIPLE N°168-2024/GRP-401000-401400-401420, referente a la absolución de la consulta de barandas en obras, donde se indica: "(...) la oficina de sub división de Estudios y Proyectos, RECOMIENDA LA COLOCACION DE BARANADAS Y PASAMOS INDICADO EN EL DOCUMENTO DE REFERENCIA a) del Jefe de Supervisión de Obra, Ing. Juan Carlos Benites Moscol, según la norma técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones y su modificación dada mediante Resolución Ministerial N°075-2023- vivienda del Reglamento Nacional de Edificaciones, Art. 7 - PARAPETOS Y BARANDAS.

- Con fecha 07/10/2024, el Residente, con asientos en cuaderno de obra N°326 anota la solicitud de prestación adicional respecto a las barandas:

(...) La entidad recomienda la colocación de barandas, ya que son elementos arquitectónicos de protección que sirve para evitar caídas al vacío de personas debido

Por lo cual amerita la necesidad de prestación de adicional N°06 en base a la NORMA A.120 DEL RNE (ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EDIFICACIONES DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES) se requiere implementar la colocación de barandas a fin de salvaguardar la integridad de los estudiantes y personal docente y administrativo que pertenezcan a la institución (...)


Herbert B. Alzamora
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP. 13127

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Coloma
División Sub Regional de Infraestructura
DIVISION DE OBRAS
ING. MILTON MARTIN MELANDEZ VARGAS
SUB DIRECTOR DE OBRAS Y LIC.

CONSORCIO PROGRESO
ING. ABDEL FALCÓN GUERRA
REPRESENTANTE COMÚN

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Coloma
División Sub Regional de Infraestructura
Ing. Oscar Enrique Alvarado Anón
Jefe de Supervisión de Obra

CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD
Margaret Yamile Flores Valdivia
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD
Ing. Juan Carlos Benites Moscol
JEFE DE SUPERVISION

- Con fecha 11/10/2024, el Supervisor, con asiento en cuaderno de obra N°333 anota la ratificación a la solicitud de la prestación adicional respecto a las barandas:

Con fecha 10/10/2024, a través de la CARTA N°48-CONSORCIO.LIBERTAD-2024, donde se brinda la opinión técnica favorable N°06 de la IMPLEMENTAR COLOCACION DE BARANDAS del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E N°14301 DEL CENTRO POBLADO LA COPA DISTRITO DE SUYO - PROVINCIA DE AYABACA - PIURA" CUI: 2402783.

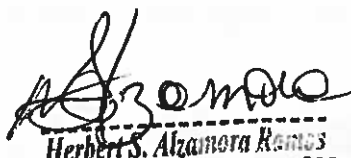
- Con fecha 25/10/2024, el Residente, con asientos en cuaderno de obra N°388, 389 comunica la presentación al supervisor de obra el expediente de prestación adicional N°03 respecto a las barandas mediante la CARTA N°037-2024-CP/OFV de fecha 25 de octubre del 2024.
- En merito a la CARTA N°062-CONSORCIO.LIBERTAD-2024 de fecha 31 de octubre del 2024 la supervisión emite opinión favorable sobre el expediente de prestación adicional N°03 referente a las barandas y deriva a la entidad para su pronunciamiento.

CONCLUSION MEDIO PROBATORIO N° 02

Se deja constancia que a la fecha la entidad no emite pronunciamiento referente al expediente adicional N°03, cabe precisar que se encuentra dentro del plazo según el RLCE.

1.4 ACTUADOS ADMINISTRATIVOS QUE REITERAN LA NO EJECUCION DE PARTIDAS CONTRACTUALES DEBIDO A TRAMITES Y SOLICITUDES EN PROCESO- MEDIO PROBATORIO VINCULANTE PARA LA SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N°02

- En merito a los asientos N°354, 355, 356, 357 del residente de fecha 21 de octubre del 2024, se deja constancia que están en trámite los adicionales solicitados por el contratista en base a las absoluciones de consultas, las cuales afectan a la no ejecución de partidas contractuales como:
 - PARTIDAS DEL SISTEMA DE MEDIA TENSION
- En merito al asiento N°408 del residente de fecha 31 de octubre del 2024, se deja constancia que están en trámite los adicionales solicitados por el contratista en base a las absoluciones de consultas, las cuales afectan a la no ejecución de partidas contractuales como:
 - PARTIDAS DEL SISTEMA DE MEDIA TENSION
- En merito al asiento N°392 del supervisor de fecha 29 de octubre del 2024, comunica: (...) que Se tiene en consideración que tanto el drenaje pluvial y media


Herbert S. Alzamora Ramos



INGENIERO CIVIL
Reg. CIP. 1313

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Coloma
Dirección Sub Regional de Infraestructura
DIVISION DE OBRAS

ING. MILTON MARTIN MELENDEZ VARGAS
SUB DIRECTOR DE OBRAS Y LQ.

CONSORCIO PROGRESO

EDRO ABDEL FALCÓN GUERRA
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO SUPLENTE LIBERTAD
Margaret Yamilet Flores Valderrama
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD
Ing. Juan Carlos Benites Moscol
JEFE DE SUPERVISION

tensión los cuales forman parte del Expediente Contractual y al ser considerados adicionales de obra y aún estar en proceso, no han podido ser ejecutados

CONCLUSION MEDIO PROBATORIO N° 03

Debido al no pronunciamiento de estos actuados administrativos, afectan a la no ejecución de partidas contractuales como:

- PARTIDAS DEL SISTEMA DE MEDIA TENSION

II. CLAUSULA SEGUNDA: ANALISIS COMO FUNDAMENTO DE DERECHO PARA LA SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N°02

El reglamento de la ley de contrataciones del Estado establece en su artículo 142, numeral 142.7 y artículo 178, numeral 178.1, los criterios a considerar para la aplicación de la suspensión de plazo de ejecución de obra, señalando entre ellos los siguiente:

Artículo 142. Plazo de ejecución contractual

(...)

" 142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

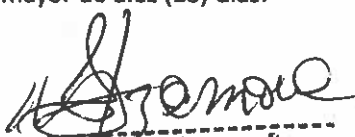
142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión."

(...)

Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución

178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia.

178.2. El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista requiere mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días.


Herbert S. Alzamora Ramos



INGENIERO CIVIL
Reg. CIP. 61000
GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Coloma
DIVISION DE OBRAS

ING. MILTON MARTIN MELLENDEZ VARGAS
SUB DIRECTOR DE OBRAS Y LQ.

CONSORCIO PROGRESO

PEDRO ABDEL FALCÓN GUERRA
REPRESENTANTE COMÚN

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Coloma
Ing. Oscar Enrique Alvarado Arzola
JEFE DE REGIONAL DE OBRAS

CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD
Margaret Yamilet Flores Valderrama
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD
Ing. Juan Carlos Benites Moscoso
JEFE DE SUPERVISIÓN

Si vencido el plazo el incumplimiento continúa, el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación.

178.3. La suspensión del plazo regulado en el numeral anterior da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente numeral.

178.4. En caso se resuelva el contrato de ejecución de obra, las partes pueden acordar suspender el plazo de supervisión hasta que se contrate la ejecución del saldo de obra.

178.5. Cuando se resuelva el contrato de supervisión, las partes pueden acordar suspender el plazo de ejecución del contrato de ejecución de obra, hasta que se contrate un nuevo supervisor.

178.6. Lo dispuesto en los numerales 178.4 y 178.5 resulta aplicable a otros contratos que por su naturaleza requieran supervisión.

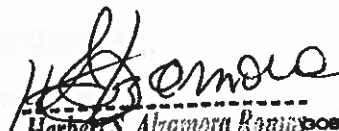
CONCLUSION DEL FUNDAMENTO DE DERECHO

Por lo tanto; en virtud a las disposiciones antes mencionadas, el evento producido no es atribuible y/o imputable al CONSORCIO PROGRESO debido a que están en proceso administrativo los adicionales y absolución de consultas correspondientes detallado en la cláusula I; situación técnico administrativo vinculante a que no permiten culminar con la ejecución total de la obra hasta el pronunciamiento y comunicación de la entidad, motivo por el cual, bajo el Principio de Responsabilidad, Principio de Participación, las partes acuerdan la suspensión del plazo N° 02 con causal abierta de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. 14301 DEL C.P. LA COPA DEL DISTRITO DE SUYO – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N° 2402783.

III. CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL ACTA DE SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N°02

La celebración de la presente acta tiene por objeto la formalización del acuerdo de suspensión del plazo de ejecución del CONTRATO N°005-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, por las razones expuestas conforme lo establece el artículo 178 en su numeral 178.1 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, con causal abierta, hasta el pronunciamiento de una de las causales indicadas y pendientes de atención y/o pronunciamiento por parte de la entidad contratante.

Concluido el plazo de suspensión, la ENTIDAD a través de la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA, según corresponde, notificara al


Herbert S. Alzamora Ramos
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP. 131337



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Dirección Sub Regional de Infraestructura
CONSTRUCION DE OBRAS
ING. MILTON MARTIN MELENDEZ VARGAS
SUB DIRECTOR DE OBRAS Y LIC.

CONSORCIO PROGRESO

PEDRO ABDEL FALCÓN GUERRA
REPRESENTANTE COMÚN

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Dirección Sub Regional de Infraestructura
CONSTRUCION DE OBRAS
Ing. Oscar Enrique Ayvarado Alvarado
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD
Margaret Yamiel Fibres Valderrama
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD
Ing. Juan Carlos Benites Moscoso
JEFE DE SUPERVISION

contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la presente suspensión.

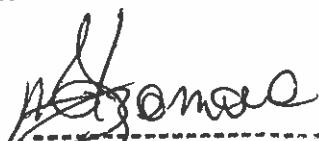
IV. CLAUSULA CUARTA: DE LA REANUDACION DEL PLAZO DE EJECUCION CONTRACTUAL

Para la reanudación del plazo del contrato y de la ejecución de la obra, una vez se pronuncie y se notifique ante alguna de las causales expuestas, las partes suscribirán de manera oportuna la correspondiente acta de reinicio del plazo de ejecución del CONTRATO N°005-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, para dicho efecto LA ENTIDAD notificara al CONTRATISTA la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

V. CLAUSULA QUINTA: DE LA CONFORMIDAD DE LA PRESENTE

Las partes declaran que se encuentran conformes con cada una de las cláusulas anteriores, y en señal de conformidad y la buena fe procedimental suscriben al pie del documento, en 06 juegos originales, dejando muestra de su fiel y espontanea voluntad, pues en la celebración de la presente no ha mediado vicio de voluntad, que pudiera acarrear su nulidad o anulabilidad de la misma.

En Piura siendo las horas 17:00 horas del día 28 de enero del año dos mil veinticinco.

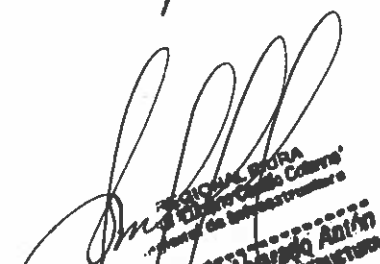

Herbert S. Alzamora Ramos
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP. 131317


CONSORCIO PROGRESO
PEDRO ABDEL FALCÓN GUERRA
REPRESENTANTE COMÚN


CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD
Margaret Yamilet Flores Valderrama
REPRESENTANTE COMÚN


CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD
Ing. Juan Carlos Benites Moscol
JEFE DE SUPERVISION


GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luzero Castillo Cokmas"
Dirección Sub Regional de Infraestructura
DIVISION DE OBRAS
ING. MILTON MARTÍN MELENDEZ VARGAS
SUB DIRECTOR DE OBRAS Y LIQ.


GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luzero Castillo Cokmas"
Dirección Sub Regional de Infraestructura
ENRIQUE ARCEÑO ANTÓN
SUB DIRECTOR DE OBRAS Y LIQ.

N°02

Entidad	:	GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA
Ubicación	:	
Región	:	PIURA
Provincia	:	AYABACA
Distrito	:	SUYO
Centro Poblado	:	LA COPA
Proceso de Selección	:	ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°020-2023-GRP-GSRLCC-G- PRIMERA CONVOCATORIA – LEY N°31728
Valor Referencial	:	S/. 9,831,831.27 (Inc. IGV.)
Monto Contractual	:	S/. 9,823,281.84 (Inc. IGV)
Sistema de Contratación	:	Suma Alzada
Contrato	:	CONTRATO N°005-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G
Contratista	:	CONSORCIO PROGRESO
Residente de Obra	:	ING. HERBERT SIMON ALZAMORA RAMOS
Supervisión	:	CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD
Supervisor de Obra	:	ING. JUAN CARLOS BENITES MOSCOSO
Adelanto Directo	:	S/. 0.00
Adelanto para materiales	:	S/. 0.00
Fecha de Entrega de terreno	:	07 de Marzo del 2024
Inicio de Plazo Contractual	:	10 de Mayo del 2024
Plazo de Ejecución	:	180 días calendarios
Ampliación de plazo N°01	:	denegado
Ampliación de plazo N°02	:	27 días calendarios
Fecha de Suspensión de plazo N°01	:	04 de noviembre del 2024
Fecha de Reinicio de Obra N°01	:	31 de diciembre del 2024
Fecha de Suspensión de plazo N°02	:	28 de enero del 2025
Fecha de Reinicio de Obra N°02	:	30 de enero del 2025
Término Obra Contractual	:	05 de Noviembre del 2024

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colanese"
Dirección Sub Regional de Infraestructura
DIVISION DE OBRAS

ING. MILTON MARTIN MELENDEZ VARGAS
SUB DIRECTOR DE OBRAS Y LIQ.

CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD
Ing. Juan Carlos Benites Moscol
JEFE DE SUPERVISIÓN

En el lugar donde se ubica la obra, en el centro poblado de la Copa, distrito de Suyo, provincia de Ayabaca, Región Piura – Perú, siendo las 7.00 horas del día 30 de enero del 2025, con el objeto de formalizar el acuerdo de **LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL PARA REINICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL CONTRATO N°005-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G**, se reúnen de una parte la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA, en adelante LA ENTIDAD, identificada con RUC N° 20315880069, con domicilio legal en Car. Sullana Tambogrande Km. 1. 5 Z. I. Sullana (Parque Industrial), representada por el director sub regional de infraestructura ING. OSCAR ENRIQUE ALVARADO ANTON, identificado con DNI N° 71605130, conforme Resolución Ejecutiva Regional N.° 903-2023-GR, el sub director de obras y liquidaciones ING. MILTON MARTIN MELENDEZ VARGAS, identificado con DNI N° 05644477; por otra parte el CONSORCIO PROGRESO, en adelante EL CONTRATISTA (integrado por las empresas FALCON CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L. con RUC N° 20232650444, DAYES CONTRATISTAS PROYECTOS Y SERVICIOS E.I.R.L con RUC N° 20570601581, VECTOR PROYECTOS CIVILES E.I.R.L. con RUC N° 20607352381), consorcio que se encuentra representado por su Representante Común ING. PEDRO ABDEL FALCÓN GUERRA identificado con DNI N° 21551343, ING. HERBERT SIMON ALZAMORA RAMOS, identificado con DNI N° 41438193, CIP N° 131337 en su calidad de residente de obra; Asimismo el CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD, en adelante LA SUPERVISIÓN (integrado por JEYSON JAVIER ESCALANTE ARANDA, identificado con RUC N°10412188379 y LUIGGI GEORGE FIGUEROA CADENILLAS identificado con RUC N°10402698077), consorcio que se encuentra representado por su Representante Común SRA. MARGARET YAMILET FLORES VLADERRAMA, Identificada con DNI N°71900941, ING. JUAN CARLOS BENITES MOSCOL, Identificado con DNI N°70774137 – Jefe de supervisión; reunidos con el objeto de formalizar el acuerdo para reiniciar el plazo de ejecución del CONTRATO N°005-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, bajo las consideraciones que se exponen a continuación:

FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL MUTUO ACUERDO PARA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

- Ley de contrataciones del Estado, Ley N°30225 y modificatorias, aprobada mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, precisa en el numeral 142.7 del artículo 142.
142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.
- Ley de contrataciones del Estado, Ley N°30225 y modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, precisa en el numeral 178.1 del artículo 178:

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna
Dirección Sub Regional de Infraestructura
DIVISION DE OBRAS
ING. MILTON MARTIN MELENDEZ VARGAS
SUB DIRECTOR DE OBRAS Y LIQ.

[Handwritten signature]

CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD
Ing. Juan Carlos Benites Moscol
JEFE DE SUPERVISIÓN

[Handwritten signature]
HERBERT S. ALZAMORA RAMOS
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP 131337

CONSORCIO PROGRESO
PEDRO ABDEL FALCÓN GUERRA
REPRESENTANTE COMÚN

178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia.

- Ley de contrataciones del Estado, Ley N°30225 y modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, precisa en el numeral 142.8 del artículo 142.

142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

CAUSALES Y ACTUADOS ADMINISTRATIVOS COMO FUNDAMENTOS DE HECHO DEL MUTUO ACUERDO PARA LA SUSPENSION TEMPORAL DE LA EJECUCION DE LA OBRA

Con fecha 28 de enero del 2025 mediante Acta se acordó la suspensión del Plazo de ejecución de obra N°02 en mutuo acuerdo.

Con fecha 29 de enero del 2025 la Entidad emite pronunciamiento respecto al adicional N°02 mediante la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°025-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR en el cual resuelve en el artículo primero la aprobación de la prestación adicional de obra N°02 por el monto de S/ 55,170.64 incl. IGV, por lo cual se cesa una de las causales que origino la suspensión de plazo de ejecución de obra N°02.

ACUERDOS MUTUOS PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSION TEMPORAL DE LA EJECUCION DE LA OBRA

De acuerdo a las coordinaciones realizadas, se acuerda que el Reinicio de obra será el día 30 de enero del 2025.

Por lo cual se tienen las siguientes acordadas y programadas las siguientes fechas de ejecución de obra:

DESCRIPCION DE PLAZOS PARA CUMPLIMIENTO	FECHAS
FECHA DE INICIO DE OBRA	10-05-24
PLAZO DE EJECUCION CONTRACTUAL	180 d.c.
AMPLIACION DE PLAZO N°01	denegado
AMPLIACION DE PLAZO N°02	27 d.c.
TERMINO DE OBRA INICIAL	05-11-24
FECHA DE SUSPENSION DE PLAZO N°01	04-11-24
FECHA DE REINICIO DE OBRA N°01	31-12-24
FECHA DE SUSPENSION DE PLAZO N°02	28-01-25
FECHA DE REINICIO DE OBRA N°02	30-01-25

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luisa Castilla Colaneri"
Dirección Sub Regional de Infraestructura
DIVISION DE OBRAS
ING. MILTON MARTIN MELÉNDEZ VARGAS
SUB DIRECTOR DE OBRAS Y UCL

CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD
Ing. Juan Carlos Benites Moscol
JEFE DE SUPERVISION

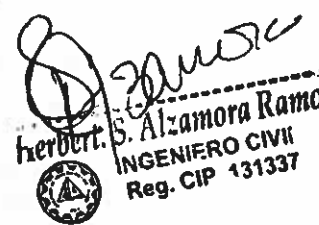
Al respecto; se deja constancia expresa a través de la presente acta, se encuentra notificado el Contratista CONSORCIO PROGRESO y la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD en concordancia con el Artículo 142.8 del RLCE (...) Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

Por lo tanto; las partes ACUERDAN POR CONSENSO REINICIAR LA EJECUCION DE OBRA en la OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. 14301 DEL C.P. LA COPA DEL DISTRITO DE SUYO – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N° 2402783, en concordancia con el Artículo 144 del TUO de la Ley 27444 – Inicio de Computo(...) *El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última.*

En señal de conformidad y ratificación de los acuerdos adoptados, las partes suscriben bajo la buena fe procedimental la presente en el lugar donde se ubica la obra, en el centro poblado de la Copa, distrito de Suyo, provincia de Ayabaca, Región Piura – Perú, en cuatro (06) ejemplares en original, siendo las 7:00 am horas del día 30 de enero del 2025.

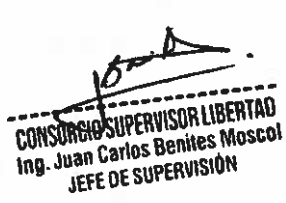

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional de Infraestructura
Ing. Oscar Enrique
DIRECTOR SUB REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA


CONSORCIO PROGRESO
PEDRO
REPRESENTANTE LEGAL COMUN


Herbert S. Alzamora Ramos
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP 131337


GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional de Infraestructura
Dirección Sub Regional de Infraestructura
DIVISION DE OBRAS
ING. MILTON MARTIN MELANDEZ VARGAS
SUB DIRECTOR DE OBRAS Y LJO.




CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD
Ing. Juan Carlos Benites Moscol
JEFE DE SUPERVISIÓN

ACTA DE ACUERDO MUTUO DE SUSPENSION TEMPORAL DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N°03

OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. 14301 DEL C.P. LA COPA DEL DISTRITO DE SUYO – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N° 2402783"

En el lugar donde se ubica la obra, en el centro poblado de la Copa, distrito de Suyo, provincia de Ayabaca, Región Plura – Perú, siendo las 07.00 horas del día 07 de febrero del 2025, con el objeto de formalizar el acuerdo de SUSPENSION TEMPORAL DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N°03 DEL CONTRATO N°005-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, se reúnen de una parte la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA, en adelante LA ENTIDAD, identificada con RUC N° 20315880069, con domicilio legal en Can Sullana Tambogrande Km. 1. 5 Z. I. Sullana (Parque Industrial), representada por el Sub Director de Obras y Liquidaciones ING. MILTON MARTIN MELENDEZ VARGAS, identificado con DNI N° 05644477, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 129-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, el Director Sub Regional de Infraestructura ING. OSCAR ENRIQUE ALVARADO ANTON, identificado con DNI N° 71605130, conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N.° 903-2023-GR; por otra parte el CONSORCIO PROGRESO, en adelante EL CONTRATISTA (integrado por las empresas FALCON CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L con RUC N° 20232650444, DAYES CONTRATISTAS PROYECTOS Y SERVICIOS E.I.R.L con RUC N° 20570601581, VECTOR PROYECTOS CIVILES E.I.R.L con RUC N° 20607352381), consorcio que se encuentra representado por su Representante Común ING. PEDRO ABDEL FALCÓN GUERRA identificado con DNI N° 21551343, ING. HERBERT SIMON ALZAMORA RAMOS, identificado con DNI N° 41438193, CIP N° 131337 en su calidad de residente de obra; Asimismo el CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD, en adelante LA SUPERVISION (integrado por JEYSON JAVIER ESCALANTE ARANDA, identificado con RUC N°10412188379 y LUIGGI GEORGE FIGUEROA CADENILLAS identificado con RUC N°10402698077), consorcio que se encuentra representado por su Representante Común SRA. MARGARET YAMILET FLORES VALDERRAMA, identificada con DNI N°71900941, ING. JUAN CARLOS BENITES MOSCOL, identificado con DNI N°70774137 – Jefe de supervisión; reunidos con el objeto de formalizar el acuerdo para suspender el plazo de ejecución del CONTRATO N°005-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, llegando a los acuerdos siguiente:

BASE LEGAL DEL ACUERDO MUTUO PARA LA SUSPENSION TEMPORAL DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N° 03:

- Ley de contrataciones del Estado, Ley N°30225 y modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF.

Opiniones de la Dirección Técnica Normativa del OSCE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna
Dirección de Infraestructura
CUI N° 2402783

ING. MILTON MARTIN MELENDEZ VARGAS
Sub Director de Obras y Liquidaciones
Representante Común

CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD
ING. JAVIER ESCALANTE ARANDA
Representante Común

CONSORCIO PROGRESO

ING. PEDRO ABDEL FALCÓN GUERRA
Representante Común

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna
Dirección de Infraestructura
CUI N° 2402783
Ing. Oscar Enrique Alvarado Anton
Director Sub Regional de Infraestructura

Ing. Herbert Simon Alzamora Ramos
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP 131337

Ing. Luigi George Figueroa Cadenillas
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP 131337

I. CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS MEDIO PROBATORIO VINCULANTE PARA LA SUSPENSION TEMPORAL DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N°03

En este acápite, se desarrolla los fundamentos de hecho como medio probatorio vinculante técnico para el petitorio de la SUSPENSION TEMPORAL DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N°03; según el siguiente detalle:

1.1 ACTUADOS ADMINISTRATIVOS GENERALES EN LINEA DE TIEMPO CON RESPECTO A LA RELACION CONTRACTUAL E INICIO DE OBRA

- Que con fecha 08 de Febrero del 2024 el comité especial permanente adjudico la Buena Pro de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°020-2023-GRP-GSRLCC-G, quedando consentida la ejecución de la obra de la referencia, que celebra de una parte la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA al Postor ganador: CONSORCIO PROGRESO
- Que con fecha 21 de Febrero del 2024 se celebró el contrato de construcción para la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E 14301 DEL C.P. LA COPA, SUYO – AYABACA – PIURA", CUI N°2402783; entre el GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA y la Contratista: CONSORCIO PROGRESO.
- Con ACTA DE INICIO A LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E 14301 DEL C.P. LA COPA, SUYO – AYABACA – PIURA" la Entidad dio Inicio contractual de obra el 10 de mayo del 2024.
- Que con fecha 04 de noviembre del 2024 se suspendió la obra mediante ACTA DE ACUERDO MUTUO DE SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N°01. Mediante la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°415-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 30 de diciembre del 2024 en el cual resuelve en el artículo primero la aprobación de la prestación adicional de obra N°01 por el monto de S/ 201,954.57 sin IGV.
- Mediante la RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N°0033-2025/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G se aprobó que a partir del 31 de diciembre del 2024 se reinicia el plazo de ejecución de obra N°01.
- Mediante la RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N°00036-2025/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, se declara procedente la solicitud de ampliación de plazo N°02 por 27 días calendarios para la ejecución de la obra, por lo cual la nueva fecha de termino de obra es el día 28 de enero del 2025.
- Con fecha 28 de enero del 2025 se suspendió la obra mediante ACTA DE ACUERDO MUTUO DE SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N°02.
- Mediante la RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N°00091-2025/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G se aprobó que a partir del 30 de enero del 2025 se reinicia el plazo de ejecución de obra N°02.

Comité Especial Permanente
Adjudicación Simplificada
N°020-2023-GRP-GSRLCC-G
Fecha: 08/02/2024
Lugar: Oficina de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna
Participantes: [Firmas]

Herbert S. Alzamora Ramos
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP 121237

LUIGI FIGUEROA CADONILLAS
Ing. Arquitecto - Licenciado de UCRP

1^{ra} Suspensión
04/Nov/24
30/bic/ah

Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna
Oficina de Contratación
MARTIN MELLENDEZ VARGAS
Ing. DE OBRAS Y LUGAR

CONSORCIO SUPERVISOR LUCASIO
Ing. Margarita Flores Valderrama

CONSORCIO SUPERVISOR LUCASIO
Ing. Juan Carlos Santos Ancoian
JEFE DE SUPERVISIÓN

CONSORCIO PROGRESO
PEDRO ARNET FAYANZA

2da Suspensión
28/01/25
10/01/25

1.2 ACTUADOS ADMINISTRATIVOS EN LINEA DE TIEMPO REFERENTE AL ADICIONAL N°02 – ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MEDIA TENSIÓN COMO MEDIO PROBATORIO VINCULANTE PARA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°03

- Con fecha 19/09/2024, el Residente, con asiento en cuaderno de obra N°280 anota:

(...) Se comunica al supervisor de obra, que nuestra representada emitió la CARTA N°027- 2024-CP/OFV de fecha 5 de setiembre del 2024 dirigido AL ING. JORGE CARLOS IRAZABAL ALAMO – GERENTE SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA – SULLANA sobre propuesta económica para elaboración de expediente técnico actualizado del sistema en media tensión (...)

- Con fecha 23/09/2024, la Entidad Remite la CARTA Múltiple N°164-2024/GRP-401000-401400-401420:

La entidad remite opinión sobre la elaboración de expediente técnico actualizado del sistema de utilización en M.T. 13.2 KV, de acuerdo al informe N°038-2024/GRP-401000-401400-401410-ECB de fecha 16 de setiembre del 2024 del ingeniero proyectista Edmundo Cueva Bastidas que precisa lo siguiente:

(...)

• Los costos del presupuesto para la elaboración del expediente técnico, indicado el "Consortio Progreso"; debe considerar como un adicional de obra, con las demás partidas que van a surgir derivado del replanteo del plano topográfico. Se aprecia en obra, nuevos postes existentes, donde estaba previsto la ubicación del transformix, etc. Lo que implicaría posiblemente la reubicación de postes para los equipos del transformix y transformador.

• Finalmente manifiesta que se debe comunicar al "CONSORCIO PROGRESO"; para que se considere los costos de la elaboración del expediente técnico actualizado del citado proyecto como Adicional de Obra

- Con fecha 04/10/2024, el Residente, con asiento en cuaderno de obra N°320 anota la necesidad de prestación adicional referente a la actualización del expediente de media tensión:

(...) En la cual el residente comunica al supervisor sobre la CARTA N°027-2024-CP/OFV de fecha 5 de setiembre del 2024 Ingresado a la entidad sobre la actualización del expediente técnico del sistema en media tensión debido a que fue aprobado hace 5 años y que la vigencia es de 2 años por lo cual a la fecha queda obsoleta y requiere actualización para proceder a ejecutar en obra. en este sentido la entidad se pronunció mediante CARTA MÚLTIPLE N°164-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 23 de setiembre del 2024, en el que precisa que

la actualización de expediente técnico de media tensión se debe realizar por parte del contratista, teniendo en consideración las partidas que puedan surgir

CONSORCIO PROGRESO

Gerente Sub Regional
Ing. JORGE CARLOS IRAZABAL ALAMO
DIRECTOR DE OBRAS Y VIAL

Gerente Sub Regional
Ing. JORGE CARLOS IRAZABAL ALAMO
DIRECTOR DE OBRAS Y VIAL

CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD
Ing. Juan Carlos Montes Moscos

Ing. JORGE CARLOS IRAZABAL ALAMO
Gerente Sub Regional
Ing. JORGE CARLOS IRAZABAL ALAMO
Gerente Sub Regional

Ing. JORGE CARLOS IRAZABAL ALAMO
Gerente Sub Regional
Ing. JORGE CARLOS IRAZABAL ALAMO
Gerente Sub Regional

Ing. JORGE CARLOS IRAZABAL ALAMO
Gerente Sub Regional
Ing. JORGE CARLOS IRAZABAL ALAMO
Gerente Sub Regional

por esta actualización por lo cual amerita la necesidad de prestación de adicional N° 04 por la actualización del sistema de utilización en media tensión (...)

- Con fecha 11/10/2024, el Supervisor, con asiento en cuaderno de obra N°331 anota la ratificación del adicional referente a la actualización del expediente de media tensión:

Con fecha 11/10/2024, a través de la CARTA N°46-CONSORCIO.LIBERTAD-2024, donde se brinda la opinión técnica favorable N.º 04 de la ACTUALIZACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE MEDIA TENSION del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E N°14301 DEL CENTRO POBLADO LA COPA DISTRITO DE SUYO - PROVINCIA DE AYABACA - PIURA" CUI: 2402783.

- Con fecha 25/10/2024, el Residente, con asiento en cuaderno de obra N°385, 386 comunica que mediante la CARTA N°036-2024-CP/OFV de fecha 25 de octubre del 2024 se hace entrega el expediente adicional de obra N°02 – actualización de expediente de media tensión para su revisión y/o aprobación correspondiente por parte de la supervisión.
- En merito a la CARTA N°061-CONSORCIO.LIBERTAD-2024 de fecha 31 de octubre del 2024 la supervisión emite opinión favorable sobre el expediente de prestación adicional N°02 referente a la actualización del expediente de media tensión y deriva a la entidad para su pronunciamiento.
- Mediante la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°025-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 29 de Enero del 2025 en el cual resuelve en el artículo primero la aprobación de la prestación adicional de obra N°02 por el monto de S/ 55,170.64 Inc. IGTV.

- + ➤ Mediante CARTA N° 02-2025-CP/OFV de fecha 31 de enero del 2025 a nombre de FALCON CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SRLTD empresa consorciada de CONSORCIO PROGRESO se presentó a ENOSA el cronograma de ejecución de Adicional de obra: "Sistema de Utilización en Media Tensión en 13.2 Kv, 1 Ø para la I. E. No. 14301- del C.P. La Copa- Distrito de Suyo - Provincia de Ayabaca- Departamento de Piura." A fin de que se inicien los trabajos de media tensión.
- x ➤ Mediante CARTA N° 02-2025-CP/OFV de fecha 04 de febrero del 2025 a nombre de VECTOR PROYECTOS CIVILES E.I.R.L.L operador tributario del CONSORCIO PROGRESO se presentó a ENOSA el cronograma de ejecución de Adicional de obra: "Sistema de Utilización en Media Tensión en 13.2 Kv, 1 Ø para la I. E. No. 14301- del C.P. La Copa- Distrito de Suyo - Provincia de Ayabaca – Departamento de Piura." A fin de que se inicien los trabajos de media tensión.

CONCLUSION MEDIO PROBATORIO N° 01 (LINEA DE TIEMPO DEL ADICIONAL N°02)

En merito al asiento N°470 del supervisor de fecha 30-01-25, el supervisor comunica al contratista que a través de la CARTA MULTIPLE N°021-2025/GRP-401000-401400-401420 de fecha 29-01-25 que la entidad aprueba el presupuesto adicional de obra N°02

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia de Obras y Construcción
Dirección de Obras y Construcción
MARTIN ALLENDEZ VARGAS
Ing. de Obras y U.C.

CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD
Margaret Yamilet Flores Valdezama

CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD
Ing. Juan Carlos Montes Moscol

CONSORCIO PROGRESO

BEATRIZ FALCÓN CHIEDDA

mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°025-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GGR de fecha 29-01-25.

Por lo cual se procedió a iniciar las coordinaciones con el concesionario eléctrico – ENOSA a fin de empezar con la ejecución del SISTEMA DE MEDIA TENSION, porque corresponde a la entidad de ENOSA autorizar su ejecución y supervisar, revisar, ejecutar pruebas, dar conformidad a los trabajos y recepcionar de acuerdo a la NORMA DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN Y SISTEMAS DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSION EN ZONAS DE CONCESIÓN DE DISTRIBUCIÓN aprobado mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°018-2002-EM-DGE DE FECHA 25 DE SETIEMBRE DE 2002. Los plazos establecidos en la norma se detallan en las siguientes imágenes:

a) Replanteo - Compatibilización de obra contractual y adicionales de obra. Entrega de planos de replanteo al Inspector de ENOSA

11.3 Revisión del Proyecto

11.3.1 Requisitos

Solicitud del interesado o del Ingeniero Projectista al Concesionario para que efectúe la revisión del proyecto, adjuntando una (1) copia del mismo (firmado y sellado por el Ingeniero Projectista) con el contenido correspondiente indicado en el artículo 11.2.

Complementar la solicitud con la siguiente documentación:

- Documento mediante el cual el interesado designa al Ingeniero Projectista. La designación puede estar contenida en las solicitudes de Factibilidad de Suministro, Punto de Diseño o Revisión de Proyecto.
- Certificado vigente de habilitación profesional del Ingeniero Projectista emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú.

11.3.2 Procedimiento

- a) El interesado o el Ingeniero Projectista solicitará al Concesionario la revisión del proyecto cumpliendo con los requisitos indicados.
- b) El Concesionario designará al Ingeniero encargado de la revisión del proyecto, quien coordinará con el Ingeniero Projectista los aspectos técnicos del proyecto.
- c) El Ingeniero Revisor del Proyecto efectuará la revisión dentro de los plazos indicados a continuación contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Para Sistemas de Distribución

* Primera revisión : No mayor de veinte (20) días útiles.

* Segunda revisión : No mayor de quince (15) días útiles, luego de la presentación del expediente completo.

En caso de no haberse subsanado adecuadamente las observaciones de la segunda revisión, el Concesionario deberá comunicar al interesado el estado de la gestión de su proyecto y continuar la ejecución de los trabajos.

Para el Sistema de Distribución en Media Tensión

* Primera revisión : No mayor de diez (10) días útiles.

* Segunda revisión : No mayor de diez (10) días útiles, luego de la presentación del expediente

Ing. Oscar Enrique Alvarado Alz. Colección de Resoluciones Administrativas

Reber S. Alzamora Ramos INGENIERO CIVIL Reg. CIP 18120

MEZ 173
Ing. Lugo Figueras Cadenillas
Ing. Lugo Figueras Cadenillas

CONSORCIO SUPERVISOR ELECTRA
Margaret Yamet Flores Valderama
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO PROGRESO

CONSORCIO SUPERVISOR ELECTRA
Ing. Juan Carlos Domínguez Moscoso
JEFE DE SUPERVISIÓN

PEDRO ABOGADO FALCÓN GUERRA
REPRESENTANTE COMÚN

12.2 Ejecución y Control de las Obras

12.2.2 Durante la ejecución de los trabajos, el Ingeniero Residente deberá comunicar semanalmente por escrito al Concesionario las obras a ejecutar. La falta de tal aviso será interpretado por la Supervisión como que no se realizará el avance de las obras.

12.2.3 Si el año de inicio de obras no se efectuara con la anticipación necesaria, el Concesionario podrá efectuar en los trabajos ya desarrollados un proceso de revisión de los materiales y de su instalación.

12.2.4 El Ingeniero Supervisor efectuará inspecciones de las obras en ejecución en el instante que lo crea conveniente dentro del horario normal de labores del Concesionario. El Ingeniero Residente dará las facilidades respectivas al Ingeniero Supervisor para la realización de la inspección. Las observaciones encontradas deberán ser comunicadas de inmediato al Ingeniero Residente y de considerar necesario serán consignados en el cuaderno de obra.

En caso que no estuviera presente el Ingeniero Residente y no estuviera a disposición el cuaderno de obra, el Concesionario enviará las observaciones dentro de los cinco (5) días útiles inmediatos siguientes a la oficina del Contratista Especialista.

12.2.5 Los aspectos observados deberán ser subsanados o explicados adecuadamente por el Ingeniero Residente; la falta de acción al respecto dará motivo a que el Ingeniero Supervisor continúe consignando el asunto en el cuaderno de obra y en las comunicaciones respectivas; de persistir las observaciones más allá de un tiempo prudencial, el Concesionario informará por escrito de la situación al interesado - con copia de la misma al Contralista Especialista - luego podrá eximirse de continuar con la supervisión hasta que no se subsane o explique adecuadamente los aspectos observados.

12.2.6 El Ingeniero Residente comunicará al Ingeniero Supervisor el levantamiento de observaciones. De considerar necesario, lo efectuará mediante carta o lo anotará en el cuaderno de obra. El Ingeniero Residente podrá formular sus consultas a través de cartas, las que serán atendidas dentro de los cinco (5) días hábiles.

~~CONSERVO PROGRESO~~

CONSIDER SUPERVISOR LIBERTY

12.3 Ejecución de Pruebas

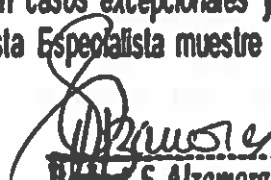
12.3.1 Requisitos

Carta del Contratista Especialista solicitando al Concesionario programar el día y hora para efectuar las pruebas correspondientes, adjuntando dos (2) copias del expediente final de construcción, firmado y sellado por el Ingeniero Residente, que comprende:

- a) Memoria descriptiva.
- b) Especificaciones técnicas.
- c) Planos de construcción.
- d) Copia certificada del Protocolo de Pruebas de los transformadores de Potencia.
- e) Para los Sistemas de Distribución, el inventario valorizado y copia de las facturas de los materiales utilizados.
- f) Para los Sistemas de Utilización en casos excepcionales y debidamente justificados, el Supervisor podrá solicitar que el Contratista Especialista muestre copia de la factura de algún material específico.

Ing. Pablo Eduardo Ayala Jarama
Ingeniero Residente
Cable de Aluminio
Cable de Cobre
Cable de Hierro
Cable de Plomo
Cable de PVC
Cable de PE
Cable de PP
Cable de PB
Cable de PA
Cable de PC
Cable de PEAD
Cable de PEX
Cable de PPR
Cable de PPH
Cable de PPS
Cable de PPSU
Cable de PPSF
Cable de PPSI
Cable de PPSK
Cable de PPSL
Cable de PPSM
Cable de PPSN
Cable de PPSO
Cable de PPSU
Cable de PPSV
Cable de PPSW
Cable de PPSX
Cable de PPSY
Cable de PPSZ

12.3.2 Procedimiento


Roberto S. Alzamora Ramos
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP 131337


Luis F. Figueroa
Cadenillas
B. A. - Cadenillas - Cadenillas

a) El Contratista Especialista presentará al Concesionario la solicitud de pruebas con los requisitos indicados.

b) En un plazo no mayor de diez (10) días útiles contados a partir de la presentación de la solicitud, el Concesionario revisará la documentación presentada y realizará el protocolo de inspección y pruebas.


Supervisor
Ing. Pablo Eduardo Ayala Jarama
Ingeniero Residente
Cable de Aluminio
Cable de Cobre
Cable de Hierro
Cable de Plomo
Cable de PVC
Cable de PE
Cable de PP
Cable de PB
Cable de PA
Cable de PC
Cable de PEAD
Cable de PEX
Cable de PPR
Cable de PPH
Cable de PPS
Cable de PPSU
Cable de PPSF
Cable de PPSI
Cable de PPSK
Cable de PPSL
Cable de PPSM
Cable de PPSN
Cable de PPSO
Cable de PPSU
Cable de PPSV
Cable de PPSW
Cable de PPSX
Cable de PPSY
Cable de PPSZ


CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD
Ing. Juan Carlos Montes Moscosi

CONSORCIO PROGRESO

- d) Trámite ante ENOSA para empalme de la red antigua a la red nueva ejecutada
- e) Energización y puesta de operación y funcionamiento del Sistema Eléctrico a cargo de ENOSA
- f) Presentación del expediente Técnico final de obra para la emisión de la Resolución de Conformidad de obra

12.4 Recepción o Conformidad y Puesta en Servicio

12.4.2 Procedimiento

a) El interesado presentará al Concesionario la solicitud respectiva cumpliendo con los requisitos indicados.

b) La puesta en servicio de las obras y la emisión de la resolución de recepción o conformidad de obra, deberá ser efectuada por el Concesionario en un plazo no mayor de diez (10) días útiles para Sistemas de Distribución y cinco (5) días útiles para Sistemas de Utilización en Media Tensión, respectivamente.

c) En caso de que el Concesionario no pudiera cumplir con el plazo señalado, deberá de informar de inmediato al interesado, justificando los motivos e indicando una nueva fecha para la puesta en servicio, no debiendo ser más allá de diez (10) días útiles, contados desde el momento que el Concesionario informa al interesado.

† Sin embargo, a la fecha se requiere que ENOSA realice la inspección - pruebas que incluye el levantamiento de observaciones, la elaboración del Acta de inspección - pruebas sin observaciones, tramite ante ENOSA para empalme de la red antigua a la red nueva ejecutada, Energización - puesta de operación y funcionamiento del sistema eléctrico. Los tramites previamente mencionadas requieren de un plazo determinado las cuales no dependen del contratista CONSORCIO PROGRESO, estos plazos están establecidos por la norma de PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN Y SISTEMAS DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION EN ZONAS DE CONCESION DE DISTRIBUCION aprobado mediante RESOLUCION DIRECTORAL N°018-2002-EM-DGE DE FECHA 25 DE SETIEMBRE DE 2002 fin de culminar con la ejecución del Sistema de Media Tensión y proceder a la presentación del expediente técnico final de obra para la emisión de la Resolución de Conformidad de Obra. *

1.3 ACTUADOS ADMINISTRATIVOS EN LINEA DE TIEMPO REFERENTE AL ADICIONALES N°03 - BARANDAS - MEDIO PROBATORIO VINCULANTE PARA LA SUSPENSION TEMPORAL DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N°03

➤ Con fecha 27/08/2024, el Residente, con asientos en cuaderno de obra N°232,233,234 anota la consulta referente a las barandas:

...) de acuerdo con el marco normativo definido en RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 075-2023- VIVIENDA - MODIFICACION DE LA NORMA TÉCNICA A.120 ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EDIFICACIONES DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES en el artículo 7.- parapetos y barandas; los parapetos y barandas deben cumplir con lo siguiente:

CONSORCIO SUPERVISORIAL
Margaret Yamala Pineda Valdivia
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO PROGRESO
Luis Figueira
Cadenillas

CONSORCIO SUPERVISORIAL
Ing. Juan Carlos Benites Mosca
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO PROGRESO

PEDRO ABDEL FALCÓN GUERRA
REPRESENTANTE COMÚN

Las rampas, ya sean sobre parapetos, barandas o adosados a paredes, deben tener doble pasamanos horizontal. uno debe estar a una altura comprendida entre 0.85 m y 0.90 m, medida verticalmente desde la rampa o el borde de los pasos, según sea el caso, hasta el eje del pasamanos, y el otro, a 0.25 m al eje, por debajo del mismo.

Los pasamanos deben ser uniformes, que permita una fácil y segura sujeción, y deben tener un diámetro o sección entre 0.04 m y 0.05 m, debiendo mantener los pasamanos adosados a la pared con una separación mínima entre 0.04 m y 0.05 m de la misma.

Los pasamanos son continuos, incluyendo los descansos intermedios; de ser interrumpidos por accesos o puertas, se prolongan horizontalmente 0.20 m, sin interferir con los espacios de circulación o rutas de evacuación, sobre los planos horizontales de arranque y entrega, y sobre los descansos, salvo el caso de los tramos de pasamanos adyacentes al ojo de la escalera que puedan mantener continuidad.

Los bordes de un piso transitable, abiertos o translúcidos hacia un plano inferior con una diferencia de nivel mayor de 0.55 m, deben estar provistos de parapetos o barandas de seguridad con una altura no menor de 1.00 m, medidos hasta el eje del pasamano. las barandas deben llevar un elemento corrido horizontal de protección a 0.15 m sobre el nivel del piso, o un sardinel de la misma dimensión.

(...) situación que merita la colocación de barandas de protección en los desniveles, de acuerdo a los planos planta general G-9, planta general proyecta G-10.

- Con fecha 26/09/2024, el Supervisor, con asiento en cuaderno de obra N°299 comunica la absolución de consultas por parte de la entidad respecto a las barandas:

Con fecha 23/09/2024, a través de la CARTA MULTIPLE N°168-2024/GRP-401000-401400-401420, referente a la absolución de la consulta de barandas en obras donde se indica: "(...) la oficina de sub división de Estudios y Proyectos, RECOMIENDA LA COLOCACION DE BARANADAS Y PASAMOS INDICADO EN EL DOCUMENTO DE REFERENCIA a) del Jefe de Supervisión de Obra, Ing. Juan Carlos Benites Moscol, según la norma técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones y su modificación dada mediante Resolución Ministerial N°075-2023- vivienda del Reglamento Nacional de Edificaciones, Art. 7 - PARAPETOS Y BARANDAS.

- Con fecha 07/10/2024, el Residente, con asientos en cuaderno de obra N°326 anota la solicitud de prestación adicional respecto a las barandas:

(...) La entidad recomienda la colocación de barandas, ya que son elementos arquitectónicos de protección que sirve para evitar caídas al vacío de personas debido

Oficina de Supervisión de Obra
Ing. Nelson Martín Moscoso Vázquez
Jefe de Supervisión de Obra

CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD
Margaret Yanalet Flores Valdez
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD
Ing. Juan Carlos Benites Moscol
JEFE DE SUPERVISIÓN

CONSORCIO PROGRESO

PEDRO ABEL FALCÓN GUERRA

Oficina de Supervisión de Obra
Ing. Oscar Enrique Zúñiga Aní, Jr.
Jefe de Supervisión de Obra

Ing. S. Alzamora Rímolo
Jefe de Supervisión de Obra
CIP 131337

Ing. Flavia Cadenillas
Jefe de Supervisión de Obra

Por lo cual amerita la necesidad de prestación de adicional N°06 en base a la NORMA A.120 DEL RNE (ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EDIFICACIONES DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES) se requiere implementar la colocación de barandas a fin de salvaguardar la integridad de los estudiantes y personal docente y administrativo que pertenezcan a la institución (...)

- Con fecha 11/10/2024, el Supervisor, con asento en cuaderno de obra N°333 anota la ratificación a la solicitud de la prestación adicional respecto a las barandas:

Con fecha 10/10/2024, a través de la CARTA N°48-CONSORCIO.LIBERTAD-2024, donde se brinda la opinión técnica favorable N°06 de la IMPLEMENTAR COLOCACION DE BARANDAS del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E N°14301 DEL CENTRO POBLADO LA COPA DISTRITO DE SUYO - PROVINCIA DE AYABACA - PIURA" CUI: 2402783.

- Con fecha 25/10/2024, el Residente, con asientos en cuaderno de obra N°388, 389 comunica la presentación al supervisor de obra el expediente de prestación adicional N°03 respecto a las barandas mediante la CARTA N°037-2024-CP/OFV de fecha 25 de octubre del 2024.
- En merito a la CARTA N°062-CONSORCIO.LIBERTAD-2024 de fecha 31 de octubre del 2024 la supervisión emite opinión favorable sobre el expediente de prestación adicional N°03 referente a las barandas y deriva a la entidad para su pronunciamiento.

CONCLUSION MEDIO PROBATORIO N° 02

Sobre este punto; se deja constancia que a la fecha la entidad no ha realizado el acto administrativo de emitir pronunciamiento técnico y/o comunicación al Consorcio Progreso sobre lo referente al petitorio definido en el expediente adicional N°03.

II. CLAUSULA SEGUNDA: ANALISIS COMO FUNDAMENTO DE DERECHO PARA LA SUSPENSION TEMPORAL DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N°03

El reglamento de la ley de contrataciones del Estado establece en su artículo 142, numeral 142.7 y artículo 178, numeral 178.1, los criterios a considerar para la aplicación de la suspensión de plazo de ejecución de obra, señalando entre otros lo siguiente:

Artículo 142. Plazo de ejecución contractual

(...)

"142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos

Herbert S. Alzamora Rivas
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP 131337

2024.
Valeri
Figueras
Cadenillas
Ingeniero Civil
Reg. CIP 131337

CONSORCIO PROGRESO
SUB DIRECTOR DE OBRAS Y EQUIPAMIENTO
DR. MARTIN MARTIN VELAZQUEZ
2024.

CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD
Margarita Yamel Flores Valdivia

CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD
Ing. Juan Carlos Benites Mescol

CONSORCIO PROGRESO

generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión."

(...)

Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución

178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia.

178.2. El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista requiere mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días.

Si vencido el plazo el incumplimiento continúa, el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación.

178.3. La suspensión del plazo regulado en el numeral anterior da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente numeral.

178.4. En caso se resuelva el contrato de ejecución de obra, las partes pueden acordar suspender el plazo de supervisión hasta que se contrate la ejecución del saldo de obra.

178.5. Cuando se resuelva el contrato de supervisión, las partes pueden acordar suspender el plazo de ejecución del contrato de ejecución de obra, hasta que se contrate un nuevo supervisor.

178.6. Lo dispuesto en los numerales 178.4 y 178.5 resulta aplicable a otros contratos que por su naturaleza requieran supervisión.

CONCLUSION DEL FUNDAMENTO DE DERECHO

CON RESPECTO DEL FUNDAMENTO A LA AMPLIACION DE PLAZO DEL ADICIONAL DE N°02 - ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE DE SISTEMA DE MEDIA TENSION

De conformidad con el artículo 29 del TUO de la LPAG, se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o colectivos sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

CONSORCIO PROGRESO
Gerencia Sub Regional
Dirección Sub Regional de Obras y Servicios Públicos
MAYORIL
DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

CONSORCIO SUPERVISOR LIDERADO
Margaret Yamilet Flores Valdezama
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO SUPERVISOR LIDERADO
Ing. Juan Carlos Benites Mosca
JEFE DE SUPERVISIÓN

CONSORCIO PROGRESO

PEDRO ABDEL FALCÓN GUERRA

Por lo tanto, la Ampliación de Plazo N° 02 como petitorio del Consorcio Progreso corresponde a intereses, obligaciones o derechos de los administrados, cuando durante el desarrollo de la relación contractual se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión; tal como lo determina el Artículo 142. Plazo de ejecución contractual del RLCE.

Con respecto al evento producido que sustenta la suspensión por mutuo acuerdo; se observa que bajo el Principio de verdad material no resulta atribuible y/o imputable a la ENTIDAD, ni al CONSORCIO PROGRESO, debido que corresponde a la participación de un tercero representado por ENOSA (empresa prestadora de servicio de electricidad en la Región de Piura) cuya participación tiene incidencia vinculante directa con responsabilidad en la ejecución de una línea de media tensión con su correspondiente montajes, pruebas, de postes y 02 transformadores con su respectivo empalme de la red existente a la red nueva ejecutada, siendo energizada y puesta de operación funcionamiento con sus respectivas pruebas del sistema eléctrico; la cual representa una ejecución exclusiva, especializada y personalísima concordante con los plazos que están establecidos por la norma de PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN Y SISTEMAS DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION EN ZONAS DE CONCESION DE DISTRIBUCION aprobado mediante RESOLUCION DIRECTORAL N°018-2002-EM-DGE DE FECHA 25 DE SETIEMBRE DE 2002 a fin de culminar con la ejecución del Sistema de Media Tensión y proceder a la presentación del expediente técnico final de obra para la emisión de la Resolución de Conformidad de Obra.

En ese sentido; bajo el Principio de Responsabilidad y Participación se observa que en la relación contractual vigente de acuerdo al CONTRATO N° 005-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G , en el cual se precisa que en ninguna de las 26 clausulas menciona que recibimos responsabilidad por actuados administrativos de terceros por lo cual no tenemos responsabilidad alguna por los tiempos de cumplimiento de actividades que corresponde a ENOSA, las cuales estas actividades no se contemplan en el CONTRATO N° 005-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G suscrito entre la ENTIDAD y el CONSORCIO PROGRESO ; sin embargo afecta al cumplimiento de la ejecución de la obra en el tiempo contractual establecido en el contrato suscrito entre la ENTIDAD y el CONSORCIO PROGRESO; situación técnico administrativo vinculante a que no permiten culminar con la ejecución total de la obra hasta la Inspección, pruebas y puesta en funcionamiento por parte de ENOSA para proseguir con la emisión de la Resolución de Conformidad de Obra por parte de ENOSA, motivo por el cual, bajo los principios invocados y juicio de valor a la realidad de los hechos, ameritan que las partes acuerden la suspensión del plazo N° 03 de la obra

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección General de Infraestructura y Obras Públicas
Ing. Oscar Enrique Alvarado Almon
Asesor Técnico de Ejecución de Obras

CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD
Margaret Yamilet Flores Valderrama
REPRESENTANTE COMÚN

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura y Obras Públicas
Dirección General de Infraestructura y Obras Públicas
DIVISIÓN DE OBRAS
Ing. MILTON MARTÍN VILLALBA VILLALBA
SUB DIRECTOR DE OBRAS Y U.O.
CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD
Juan Carlos Benítez Nescio
JEFE DE SUPERVISIÓN

Ing. Luis Figueroa Cadavid
Ing. Arquitecto - Consultor de Obras

CONSORCIO PROGRESO

PEDRO ABILE, FALCÓN GUERRA
REPRESENTANTE COMÚN

Ing. Herbert B. Alzamora Ramos
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP 131337

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. 14301 DEL C.P. LA COPA DEL DISTRITO DE SUYO – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N° 2402783.

CON RESPECTO DEL FUNDAMENTO A LA AMPLIACION DE PLAZO DEL ADICIONAL DE N°03 – IMPLEMENTACION DE BARANDAS Y PASAMANOS

Sobre este punto; se deja constancia que a la fecha la entidad no ha realizado el acto administrativo de emitir pronunciamiento técnico y/o comunicación al Consorcio Progreso sobre lo referente al petitorio definido en el expediente adicional N°03.

III. CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL ACTA DE SUSPENSION TEMPORAL DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N°03

La celebración de la presente acta cumple la formalidad expresa en el derecho administrativo motivado por las situaciones presentadas y que recaen en acciones administrativas de terceros que son vinculantes para la culminación final de la obra, que no son atribuibles a las partes del CONTRATO N°005-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, las cuales son concordantes con las razones expuestas conforme lo establece el artículo 178 en su numeral 178.1 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión", el petitorio de suspensión de plazo será hasta el pronunciamiento de las causales indicadas y pendientes de atención y/o pronunciamiento por parte de la entidad de ENOSA.

Asimismo; bajo el Principio de verdad material se acredita que la situación presentada depende del tiempo de demora de respuesta administrativa de ENOSA, que consecuentemente afecta al cumplimiento de mi representada por ser una intervención de carácter exclusivo, especializado y personalísimo de quien representa el control de todos los servicios eléctrico en la Región Piura.

Así también; concluido el plazo de suspensión, la ENTIDAD a través de la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA, según corresponde, notificara al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la presente suspensión.

Finalmente; se debe precisar que mediante la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°025-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 29 de Enero del 2025 en el cual resuelve en el artículo primero la aprobación de la prestación adicional de obra N°02, por lo cual mediante la RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N°0091-2025/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G se aprobó que a partir del 30 de enero del

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna
Dirección Sub Regional de Obras y Construcción
Ing. MAURICIO MELÉNDEZ VILLAR
Director de Obras y Ob.

CONSORCIO SUPERVISOR INDEPENDIENTE
Ing. Víctor Flores Valdivia

CONSORCIO SUPERVISOR INDEPENDIENTE
Ing. Juan Carlos Benites Mesco

CONSORCIO PROGRESO

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna
Dirección Sub Regional de Obras y Construcción
Ing. Oscar Enrique Alvarado Alcaz
Subdirector Regional de Construcción

Ing. S. Alzamora Rullones
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP 131337

Ing. Luigi Figueroa Cadonillas
Ing. Asesor - Contralor de obra

2025 se reinicia el plazo de ejecución de obra N°02, considerando que a la fecha de suspensión de obra N°03 suscrito el 7 de febrero del 2025, han transcurrido 9 días calendarios en el cual no se pudieron ejecutar las partidas correspondientes al adicional N°02 de la actualización de media tensión teniendo en consideración que no es imputable al contratista la participación de terceros, lo cual no se menciona en ninguna de las cláusulas del CONTRATO N° 005-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

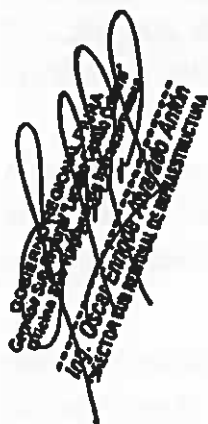
IV. CLAUSULA CUARTA: DE LA REANUDACION DEL PLAZO DE EJECUCION CONTRACTUAL

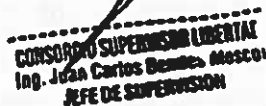
Para la reanudación del plazo del contrato y de la ejecución de la obra, una vez se pronuncie y se notifique ante alguna de las causales expuestas, las partes suscribirán de manera oportuna la correspondiente acta de reinicio del plazo de ejecución del CONTRATO N°005-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, para dicho efecto LA ENTIDAD notificara al CONTRATISTA la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

V. CLAUSULA QUINTA: DE LA CONFORMIDAD DE LA PRESENTE

Las partes declaran que se encuentran conformes con cada una de las cláusulas anteriores, y en señal de conformidad y la buena fe procedimental suscriben al pie del documento, en 06 juegos originales, dejando muestra de su fiel y espontanea voluntad, pues en la celebración de la presente no ha mediado vicio de voluntad, que pudiera acarrear su nulidad o anulabilidad de la misma.

En Piura siendo las horas 07:00 horas del día 07 de febrero del año dos mil veinticinco.

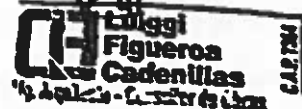

Ing. Oscar Enrique Angulo Antón
Sector de Planificación y Construcción

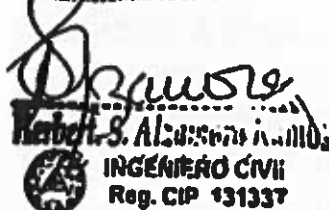

CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAL
Ing. Juan Carlos Bentes Moscos
JEFE DE SUPERVISION

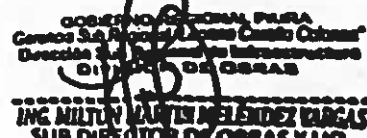
CONSORCIO PROGRESO


PEDRO ABDEL FALCÓN GUERRA
REPRESENTANTE COMÚN


CONSORCIO SUPERVISOR ANDINO
Ing. Franklin Flores Vaca
REPRESENTANTE COMÚN


Luigi Figueroa
Cadentillas
C.A. 2734


Ing. S. Alvarado
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP 131337


GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia de Planificación y Obras Públicas
Dirección de Planificación y Obras Públicas
Ing. Milton Martín Meléndez Vargas
C.I. 131337

ACTA DE LEVANTAMIENTO DE SUSPENSION
TEMPORAL PARA REINICIO DE EJECUCION DE OBRA

N°03

**OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. 14301 DEL C.P. LA COPA
DEL DISTRITO DE SUYO – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA" CON
CUI N° 2402783**

Entidad	:	GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA
Ubicación	:	
Región	:	PIURA
Provincia	:	AYABACA
Distrito	:	SUYO
Centro Poblado	:	LA COPA
Proceso de Selección	:	ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°020-2023- GRP-GSRLCC-G- PRIMERA CONVOCATORIA – LEY N°31728
Valor Referencial	:	S/. 9,831,831.27 (Inc. IGV.)
Monto Contractual	:	S/. 9,823,281.84 (Inc. IGV)
Sistema de Contratación	:	Suma Alzada
Contrato	:	CONTRATO N°005-2024/GOB.REG.PIURA- GSRLCC-G
Contratista	:	CONSORCIO PROGRESO
Residente de Obra	:	ING. HERBERT SIMON ALZAMORA RAMOS
Supervisión	:	CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD
Supervisor de Obra	:	ING. JUAN CARLOS BENITES MOSCOL
Adelanto Directo	:	S/. 0.00
Adelanto para materiales	:	S/. 0.00
Fecha de Entrega de terreno	:	07 de Marzo del 2024
Inicio de Plazo Contractual	:	10 de Mayo del 2024
Plazo de Ejecución	:	180 días calendarios
Ampliación de plazo N°01	:	denegado
Ampliación de plazo N°02	:	27 días calendarios
Fecha de Suspensión de plazo N°01	:	04 de noviembre del 2024
Fecha de Reinicio de Obra N°01	:	31 de diciembre del 2024
Fecha de Suspensión de plazo N°02	:	27 de enero del 2025
Fecha de Reinicio de Obra N°02	:	30 de enero del 2025
Fecha de Suspensión de plazo N°03	:	07 de febrero del 2025
Fecha de Reinicio de Obra N°03	:	18 de febrero del 2025
Término Obra Contractual	:	05 de Noviembre del 2024

CONSORCIO PROGRESO

PEDRO ASDEL FALCÓN GUERRA
REPRESENTANTE COMÚN

HERBERT S. ALZAMORA RAMOS
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP 131337

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna
División de Obras
ALICIA MARTA MELÉNDEZ VARGAS
SUB DIRECTORA DE OBRAS Y UO.

CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD
Margaret Yamilet Flores Valdivia
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD
Ing. Juan Carlos Benites Moscol
REF DE SUPERVISIÓN

HERNÁN F. FIGUEROA
Cadenillas
Arquitecto - Consultor de Obra
CAP 7504

En el lugar donde se ubica la obra, en el centro poblado de la Copa, distrito de Suyo, provincia de Ayabaca, Región Piura - Perú, siendo las 7.00 horas del día 18 de febrero del 2025, con el objeto de formalizar el acuerdo de LEVANTAMIENTO DE SUSPENSION TEMPORAL PARA REINICIO DE EJECUCION DE OBRA DEL CONTRATO N°005-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, se reúnen de una parte la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA, en adelante LA ENTIDAD, identificada con RUC N° 20315880069, con domicilio legal en Car. Sullana Tambogrande Km. 1. 5 Z. I. Sullana (Parque Industrial), representada por el Director Sub Regional de Infraestructura ING. OSCAR ENRIQUE ALVARADO ANTON, identificado con DNI N° 71605130, conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N.° 903-2023-GR, el Sub Director de Obras y Liquidaciones ING. MILTON MARTIN MELENDEZ VARGAS, identificado con DNI N° 05644477; por otra parte el CONSORCIO PROGRESO, en adelante EL CONTRATISTA (integrado por las empresas FALCON CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L con RUC N° 20232650444, DAYES CONTRATISTAS PROYECTOS Y SERVICIOS E.I.R.L con RUC N° 20570601581, VECTOR PROYECTOS CIVILES E.I.R.L con RUC N° 20607352381), consorcio que se encuentra representado por su Representante Común ING. PEDRO ABDEL FALCÓN GUERRA identificado con DNI N° 21551343, ING. HERBERT SIMON ALZAMORA RAMOS, identificado con DNI N° 41438193, CIP N° 131337 en su calidad de residente de obra; Asimismo el CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD, en adelante LA SUPERVISION (integrado por JEYSON JAVIER ESCALANTE ARANDA, identificado con RUC N°10412188379 y LUIGGI GEORGE FIGUEROA CADENILLAS identificado con RUC N°10402698077), consorcio que se encuentra representado por su Representante Común SRA. MARGARET YAMILET FLORES VLADERRAMA, identificada con DNI N°71900941, ING. JUAN CARLOS BENITES MOSCOL, identificado con DNI N°70774181, Jefe de supervisión; reunidos con el objeto de formalizar el acuerdo para reiniciar el plazo de ejecución del CONTRATO N°005-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, bajo consideraciones que se exponen a continuación:

[Firma manuscrita]
Oscar Enrique Alvarado Anton
Director Sub Regional de Infraestructura

[Firma manuscrita]
Herbert S. Alzamora Ramos
INGENIERO CIVIL
Reg. CP 131337

FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL MUTUO ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSION TEMPORAL DE LA EJECUCION DE LA OBRA

- Ley de contrataciones del Estado, Ley N°30225 y modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, precisa en el numeral 142.7 del artículo 142.
142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.
- Ley de contrataciones del Estado, Ley N°30225 y modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, precisa en el numeral 178.1 del artículo 178:

CONSORCIO PROGRESO
[Firma manuscrita]
PEDRO ABDEL FALCÓN GUERRA
REPRESENTANTE COMÚN

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna
Dirección Sub Regional de Infraestructura
CONTRATISTA

ING. MILTON MARTIN MELENDEZ VARGAS
SUB DIRECTOR DE OBRAS Y LIQ.

CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD
Margaret Yamilet Flores Vladerrama
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD
Ing. Juan Carlos Benites Moscol
JEFE DE SUPERVISIÓN

[Firma manuscrita]
Luigi George Figueroa Cadenillas
CIP 131337

178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia.

- Ley de contrataciones del Estado, Ley N°30225 y modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, precisa en el numeral 142.8 del artículo 142.

142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

CAUSALES Y ACTUADOS ADMINISTRATIVOS COMO FUNDAMENTOS DE HECHO DEL MUTUO ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Con fecha 07 de febrero del 2025 mediante Acta se acordó la suspensión del Plazo de ejecución de obra N°03 en mutuo acuerdo.

Mediante la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°043-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CGR de fecha 17 de Febrero del 2025, la Entidad aprueba la Prestación Adicional de Obra N°03 por el monto de S/73,720.49 incl. IGV, por lo cual se cesa una de las causales que origina la suspensión de plazo de ejecución de obra N°03.

Asimismo se deja constancia que el evento producido que sustenta la suspensión de plazo N°03; se observa que bajo el Principio de verdad material no resulta atribuible y/o imputable a la ENTIDAD, ni al CONSORCIO PROGRESO, debido que corresponde a la participación de un tercero representado por ENOSA (empresa prestadora de servicio de electricidad en la Región de Piura) cuya participación tiene incidencia vinculante directa con responsabilidad en la ejecución de una línea de media tensión y que a la fecha no emite pronunciamiento al respecto.

ACUERDOS MUTUOS PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

De acuerdo a las coordinaciones realizadas, se acuerda que el Reinicio de obra será el día 18 de febrero del 2025.

Por lo cual se tienen las siguientes acordadas y programadas las siguientes fechas de ejecución de obra:

DESCRIPCION DE PLAZOS PARA CUMPLIMIENTO	FECHAS
FECHA DE INICIO DE OBRA	10-05-24
PLAZO DE EJECUCION CONTRACTUAL	180 d.c.
AMPLIACION DE PLAZO N°01	denegado
AMPLIACION DE PLAZO N°02	27 d.c.
TERMINO DE OBRA CONTRACTUAL	05-11-24

Oficina Regional de
Gerencia de
División de
ING. NIDON MARTIN
SUB DIRECTOR DE OBRAS Y UQ

CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD
Margaret Yamila Flores Valdivia
representante común

CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD
Ing. Juan Carlos Benites Moscol
REFE DE SUPERVISIÓN

Ing. Figueroa
Cadenillas
Arquitecto - Gerente de obra

CONSORCIO PROGRESO

EDRO ABDEL FALCÓN GUERRA
REPRESENTANTE COMÚN

FECHA DE SUSPENSION DE PLAZO N°01	04-11-24
FECHA DE REINICIO DE OBRA N°01	31-12-24
FECHA DE SUSPENSION DE PLAZO N°02	28-01-25
FECHA DE REINICIO DE OBRA N°02	30-01-25
FECHA DE SUSPENSION DE PLAZO N°03	07-02-25
FECHA DE REINICIO DE OBRA N°03	18-02-25

Al respecto; se deja constancia expresa a través de la presente acta, se encuentra notificado el Contratista CONSORCIO PROGRESO y la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD en concordancia con el Artículo 142.8 del RLCE (—) Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

Por lo tanto; las partes ACUERDAN POR CONSENSO REINICIAR LA EJECUCION DE OBRA en la OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. 14301 DEL C.P. LA COPA DEL DISTRITO DE SUYO – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N° 2402783, en concordancia con el Artículo 144 del TUO de la Ley 27444 – Inicio de Computo(...) El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última.

En señal de conformidad y ratificación de los acuerdos adoptados, las partes suscriben bajo la buena fe procedimental la presente en el lugar donde se ubica la obra, en el centro poblado de la Copa, distrito de Suyo, provincia de Ayabaca, Región Piura – Perú, en cuatro (06) ejemplares en original, siendo las 7:00 am horas del día 18 de febrero del 2025.

CONSORCIO PROGRESO

PEDRO ADEL FALCÓN GUERRA
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD
Margaret Yamel Flores Valderrama
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD
Ing. Juan Carlos Benites Moscol
JEFE DE SUPERVISIÓN

CH Lugo Figueras
Cadenillas
Asesor - Corredor de Obras

herbert. S. Alzamora Ramos
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP 131337

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Sector Costa Chiriquí"
Dirección Sub Regional de Infraestructura
DIVISIÓN DE OBRAS

YR. MILTON MARTÍN MELÉNDEZ VARGAS

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Sector Costa Chiriquí"
Oficina Sub Regional de Infraestructura
Ing. Oscar Espinoza Ayarza
JEFE DE DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Sullana, 17 MAR 2025

INFORME N° 549 -2025/GRP-401000-401400-401420

A : ING. ÓSCAR ENRIQUE ALVARADO ANTÓN
Director Sub Regional de Infraestructura.

DE : ING. MILTON MARTÍN MELÉNDEZ VARGAS
Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones

ASUNTO : CONFORMIDAD DE VALORIZACION DE OBRA N°10 CORRESPONDIENTE DEL 01 AL 06 DEL MES DE FEBRERO DEL 2025
OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N°14301 DEL CENTRO POBLADO DE LA COPA - DISTRITO DE SUYO - PROVINCIA DE AYABACA - REGIÓN PIURA"
CUI N°2402783

REFERENCIA :

- a) INFORME N°009-2025/CPR-RES
- b) CARTA N°010-2025-CP/OFV
- c) CARTA N°024-2025/CONS-SUP-LIB/JCBM-SUP
- d) CARTA N°025-CONSORCIO.LIBERTAD-2025
- e) INFORME N°037-2025/GRP-401000-401400-401420-G.O

Por medio del presente me dirijo a usted en relación al documento de la referencia d), en donde el Consorcio Supervisor Libertad encargado de la supervisión de la obra del rubro asunto, informa respecto a la VALORIZACION DE OBRA N°10 CORRESPONDIENTE DEL 01 AL 06 DEL MES DE FEBRERO DEL 2025 del CONSORCIO PROGRESO, ejecutor de la obra del rubro asunto, para lo cual detallo lo siguiente:

I. DATOS GENERALES

DE LA OBRA

CUI	:	2402783
ENTIDAD	:	GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA
PLAZO DE EJECUCION	:	180 DIAS CALENDARIOS
ENTREGA DE TERRENO	:	07 DE MARZO DEL 2024
INICIO DE OBRA	:	10 DE MAYO DEL 2024
FECHA DE TÉRMINO DE OBRA	:	05 DE NOVIEMBRE DEL 2024
SUSPENSIÓN DE PLAZO N°01	:	04 DE NOVIEMBRE DEL 2024
REINICIO DE PLAZO N°01	:	31 DE DICIEMBRE DEL 2024
SUSPENSIÓN DE PLAZO N°02	:	28 DE ENERO DEL 2025
REINICIO DE PLAZO N°02	:	30 DE ENERO DEL 2025
SUSPENSIÓN DE PLAZO N°03	:	07 DE FEBRERO DEL 2025
REINICIO DE PLAZO N°03	:	18 DE FEBRERO DEL 2025
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01	:	DENEGADA - 19 D.C. - R.G.S.R. N°001208-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G (21/11/24)
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02	:	27 D.C. - R.G.S.R. N°00036-2025/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G (21/01/25)
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03	:	15 D.C. - R.G.S.R. N°00124-2025/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G (12/03/25)
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04	:	16 D.C. - EN TRÁMITE



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

EMPRESA CONTRATISTA

PROC. SELECCIÓN	:	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°020-2023-GRP-GSRLCC-G-PRIMERA CONVOCATORIA
CONTRATO	:	CONTRATO N°005-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G
CONTRATISTA	:	CONSORCIO PROGRESO
MONTO REFERENCIAL	:	S/ 9'831,831.27 Soles, incluido IGV.
MONTO CONTRATADO	:	S/ 9'823,281.84 Soles, incluido IGV.
TIPO DE EJECUCIÓN	:	A SUMA ALZADA
REPRESENTANTE COMUN	:	SR. PEDRO ABDEL FALCON GUERRA
RESIDENTE DE OBRA	:	ING. HERBERT SIMON ALZAMORA RAMOS - C.I.P. N°131337

EMPRESA SUPERVISORA DE OBRA

PROC. SELECCIÓN	:	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°001-2024-GRP-GSRLCC-G-SEGUNDA CONVOCATORIA
CONTRATO	:	CONTRATO N°018-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G
CONTRATISTA	:	CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD
MONTO REFERENCIAL	:	S/ 381,300.00 Soles, incluido IGV.
MONTO CONTRATADO	:	S/ 381,300.00 Soles, incluido IGV.
TIPO DE EJECUCIÓN	:	A TARIFAS
REPRESENTANTE COMUN	:	SRA. MARGARET YAMILET FLORES VALDERRAMA
RESIDENTE DE OBRA	:	ING. JUAN CARLOS BENITES MOSCOL - C.I.P. N°229303

II. ANTECEDENTES:

- 2.1. Que, con fecha 08 de Febrero del 2024 el comité especial permanente adjudico la buena pro de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°020-2023-GRP-GSRLCC-G, quedando consentida la ejecución de la obra de la referencia, que celebra de una parte el GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA al Postor ganador parte del consorcio: CONSORCIO PROGRESO
- 2.2. Que, con fecha 21 de Febrero del 2024 se celebró el contrato de construcción para la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E 14301 DEL C.P. LA COPA, SUYO AYABACA PIURA", CUI N°2402783; entre el GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA y la Contratista: CONSORCIO PROGRESO. EL contrato comprende la ejecución de la obra antes indicada el monto del presupuesto Referencial base asciende a: S/. 9,831,831.27 incluido el I.G.V. (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO con 27/100 SOLES) y el Presupuesto Contractual es de S/. 9,823,281.84 incluido el I.G.V. (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO con 82/100 SOLES) para ser ejecutada en un plazo de 180 Días calendarios para la ejecución de obra
- 2.3. Que, con ACTA DE INICIO A LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E 14301 DEL C.P. LA COPA, SUYO-AYABACA-PIURA" la Entidad dio inicio contractual de obra el 10 de mayo del 2024.
- 2.4. Que, con fecha 04 de Junio del 2024 se celebró el contrato de Supervisión para la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E 14301 DEL C.P. LA COPA, SUYO AYABACA PIURA", CUI N°2402783; entre el GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA y la Empresa supervisora: CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD. EL contrato comprende la supervisión y posterior liquidación de la obra antes indicada el monto del presupuesto referencial base asciende a: S/ 381,300.00 incluido el I.G.V. (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES).
- 2.5. Que, con fecha 04 de Noviembre del 2024 se Suspendió el Plazo de Ejecución de Obra N°01, debido a la tramitación de las Prestaciones Adicionales de Obra N°01, N°02 y N°03, por lo que se suscribe la correspondiente acta.
- 2.6. Que, con fecha 31 de Diciembre del 2024 se Reinició el Plazo de Ejecución de Obra N°01, debido a la Aprobación de la Prestación Adicional N°01, por lo que se suscribe la correspondiente acta.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 2.7. Que, con fecha 28 de Enero del 2025 se Suspendió el Plazo de Ejecución de Obra N°02, debido a la tramitación de las Prestaciones Adicionales de Obra N°02 y N°03, por lo que se suscribe la correspondiente acta.
- 2.8. Que, con fecha 30 de Enero del 2025 se Reinició el Plazo de Ejecución de Obra N°02, debido a la Aprobación de la Prestación Adicional N°02, por lo que se suscribe la correspondiente acta.
- 2.9. Que, con fecha 07 de Febrero del 2025 se Suspendió el Plazo de Ejecución de Obra N°03, debido a la demora en la respuesta por parte de ENOSA sobre el sistema de media tensión y la tramitación de la Prestación Adicional de Obra N°03, por lo que se suscribe la correspondiente acta.
- 2.10. Que, con fecha 18 de Febrero del 2025 se Reinició el Plazo de Ejecución de Obra N°03, debido a la Aprobación de la Prestación Adicional N°03, por lo que se suscribe la correspondiente acta.
- 2.11. Que, mediante documento de la referencia a), de fecha 28 de Febrero del 2025, el Ing. Herbert Simón Alzamora Ramos, Residente de la Obra, hace llegar el informe de la valorización al Representante Común, el Sr. Pedro Abdel Falcón Guerra y este alcanza a la Supervisión de Obra con documento de la referencia b), la VALORIZACIÓN N°10 CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL 2025, de la obra en mención.
- 2.12. Que, mediante documento de la referencia c), de fecha 05 de Marzo del 2025, el Ing. Juan Carlos Benites Moscol, Supervisor de la obra, hace llegar el informe de la valorización a la Representante Común, Sra. Margaret Yamilet Flores Valderrama y este alcanza a la Entidad con documento de la referencia d), PRESENTACIÓN DE VALORIZACIÓN DE OBRA N°10 – PERIODO: DEL 01 AL 06 DE FEBRERO 2025.
- 2.13. Que, mediante documento de la referencia e), de fecha 13 de Marzo del 2025, el Ing. Francisco W. Castro Castro, en calidad de Gestor de Obra, emite la OPINIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE VALORIZACIÓN N°10 PERIODO DEL 01 DE FEBRERO AL 06 DE FEBRERO DEL 2025 DE LA OBRA del rubro asunto.

III. BASE LEGAL:

- 3.1. Texto único ordenado de la Ley N°30225 Ley de contrataciones del estado.
- 3.2. Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N°344-2018-EF/Modificado por el D.S. 234-2022-EF

IV. ANÁLISIS

De acuerdo al documento de la referencia b), el REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO PROGRESO, hace llegar a la entidad la VALORIZACIÓN N°10 CORRESPONDIENTE DEL 01 AL 06 DEL MES DE FEBRERO DEL 2025, la cual ha sido aprobada mediante documento de la referencia c) por el Supervisor de Obra, siendo esta elaborada por el Residente de Obra, Ing. Herbert Simón Alzamora Ramos, en atención a ello, procedo a revisar e indicar lo siguiente:

4.1. VALORIZACIÓN N°10 CORRESPONDIENTE DEL 01 AL 06 DEL MES DE FEBRERO DEL 2025

N° DE VALORIZACION	PERIODO	PROGRAMACIÓN ACTUALIZADO				PROGRAMADO PERIODO DE OBRA N°02				REAL EJECUTADO				ESTADO
		PARCIAL (S/)	ACUMULADO (S/)	% X MES	% ACUM.	PARCIAL (S/)	ACUMULADO (S/)	% X MES	% ACUM.	PARCIAL (S/)	ACUMULADO (S/)	% X MES	% ACUM.	
VALORIZACION 01	MAYO	206,235.20	206,235.20	2.10%	2.10%	1,240,377.63	1,240,377.63	12.63%	12.63%	1,240,377.63	1,240,377.63	12.63%	12.63%	ADELANTADA
VALORIZACION 02	JUNIO	501,912.40	708,147.60	5.11%	7.21%	1,314,024.05	2,554,401.68	13.38%	26.00%	1,314,024.05	2,554,401.68	13.38%	26.00%	ADELANTADA
VALORIZACION 03	JULIO	1,176,121.61	1,884,269.21	11.97%	19.18%	1,433,024.17	3,987,425.85	14.59%	40.59%	1,433,024.17	3,987,425.85	14.59%	40.59%	ADELANTADA
VALORIZACION 04	AGOSTO	2,111,295.45	3,995,564.67	21.49%	40.67%	1,685,621.16	5,673,047.01	17.16%	57.75%	1,685,621.16	5,673,047.01	17.16%	57.75%	ADELANTADA
VALORIZACION 05	SEPTIEMBRE	3,681,591.91	7,677,156.58	37.48%	78.15%	1,594,558.31	7,267,605.32	16.23%	73.98%	1,594,558.31	7,267,605.32	16.23%	73.98%	ATRASADA
VALORIZACION 06	OCTUBRE	2,064,389.63	9,741,546.21	21.02%	99.17%	873,975.74	8,141,581.06	8.90%	82.88%	873,975.74	8,141,581.06	8.90%	82.88%	ATRASADA
VALORIZACION 07	NOVIEMBRE	81,795.63	9,823,281.84	0.83%	100.00%	842,181.23	8,983,762.29	8.57%	91.45%	842,181.23	8,983,762.29	8.57%	91.45%	ATRASADA
VALORIZACION 08	DICIEMBRE					507,359.75	9,491,122.04	5.16%	96.62%	507,359.75	9,491,122.04	5.16%	96.62%	ATRASADA
VALORIZACION 09	ENERO					233,702.04	9,724,824.08	2.38%	99.00%	233,702.04	9,724,824.08	2.38%	99.00%	ATRASADA
VALORIZACION 10	FEBRERO					98,457.76	9,823,281.84	1.00%	100.00%	87,285.90	9,812,109.98	0.89%	99.89%	ATRASADA
TOTAL		9,823,281.84				9,823,281.84				9,812,109.98				

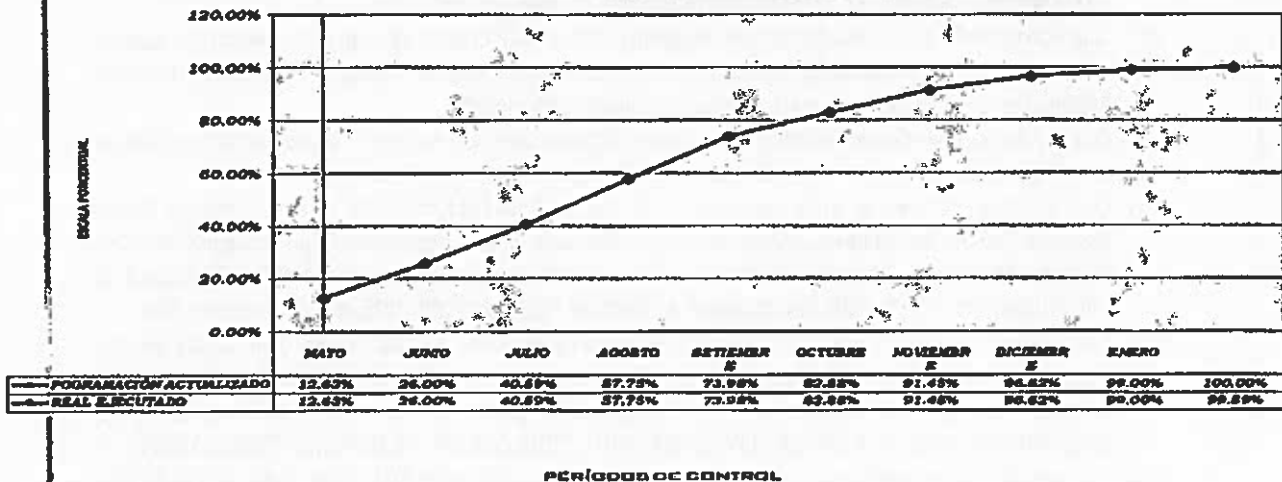
En la Curva S – Calendario de Avance de Obra, se aprecia que el Avance Ejecutado Acumulado es 99.89%, siendo su Avance Acumulado Programado de 100.00%, correspondiente del 01 al 06 del mes de Febrero del 2025.

852

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

En este periodo se tiene un avance físico MENOR a lo programado, por lo que la Obra se encuentra en condición de ATRASADA.

CURVA DE CONTROL DE AVANCE FÍSICO



4.2. RESUMEN DE VALORIZACIÓN DE OBRA N°10 - DEL 01 AL 06 DEL MES DE FEBRERO DEL 2025

VALORIZACION N°10					
OBRA:	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA LE 14881 DEL C.P. LA COPA, SUYO - AYABACA - PIURA, CUI N°2402783				
Meta					
Presupuesto Contractual	S/	9,823,281.84	Soles		
Contratista	CONSORCIO PROGRESO				
Residente de Obra	ING. HERBERT SIMON ALZAMORA RAMOS				
Supervisor de Obra	ING. JUAN CARLOS BENITES MOSCOL				
I) VALORIZACION BRUTA (VR = V+I+S+DC+DM)					
1.1-	MONTO BRUTO VALORIZADO	(V)	S/.	73,971.10	
	O. GENERALES		S/.	0.00	
	ESTRUCTURAS		S/.	0.00	
	ARQUITECTURA		S/.	0.00	
	O. EXTERIORES		S/.	0.00	
	INST. SANITARIAS		S/.	0.00	
	INST. ELECTRICAS		S/.	0.00	
	SISTEMA DE MEDIA TENSION		S/.	73,971.10	
	EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO		S/.	0.00	
1.2-	REAJUSTES DE LA VALORIZ N°	(I)	S/.	0.00	
1.3-	REINTEGRO DE LA VALORIZ N°	(S)	S/.	0.00	
1.4-	DEDUCCION POR ADELANTO EN EFECTIVO	(DC)	S/.	0.00	
1.5-	DEDUCCION POR ADELANTO DE MATERIALES	(DM)	S/.	0.00	
II) AMORTIZACIONES (A)					
2.1-	POR ADELANTO EN EFECTIVO		S/.	0.00	
2.2-	POR ADELANTO DE MATERIALES		S/.	0.00	
III) VALORIZACION NETA (CUN IGV) (VN = VR - A)					
			S/.	73,971.10	
IV) MONTO A FACTURAR (MF = VN + IGV)					
4.1-	EN EFECTIVO	(VN)	S/.	73,971.10	
4.2-	I.G.V. 18.00%	(IGV = 18% x VN)	S/.	13,314.80	
V) MONTO A PAGAR AL CONTRATISTA (MP = MF - A.M.F.C.)					
4.1-	MONTO TOTAL	(MF)	S/.	87,285.90	
4.2-	AMORTIZACION DE FIEL CUMPLIMIENTO	(A.M.F.C.)	S/.	0.00	
PORCENTAJE AVANCE ACUMULADO EJECUTADO				99.88%	
PORCENTAJE AVANCE ACUMULADO PROGRAMADO				100.00%	
ESTADO SITUACIONAL DE LA OBRA				Obra Atrasada	

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

4.3. CONTROL DE AMORTIZACIÓN DE ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES

NO CORRESPONDE

4.4. RETENCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

NO CORRESPONDE (Se realizó la retención respectiva por el importe de S/ 982,328.18, que representa el 10% del monto contractual, desde la valorización de obra N°01 hasta la valorización de obra N°04)

4.5. MONTO TOTAL A CANCELAR AL CONTRATISTA

VALORIZACIÓN N°10 - DEL 01 AL 06 DE FEBRERO DEL 2025	S/ 73,971.10
REAJUSTES (S)	S/ 0.00
VALORIZACIÓN BRUTA	S/ 73,971.10
AMORTIZACIÓN ADELANTO DIRECTO	S/ 0.00
AMORTIZACIÓN ADELANTO PARA MATERIALES	S/ 0.00
VALORIZACIÓN NETA	S/ 73,971.10
IGV (18%)	S/ 13,314.80
TOTAL A FACTURAR	S/ 87,285.90
RETENCIÓN GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO	S/ 0.00
PENALIDAD	S/ 0.00
TOTAL A CANCELAR	S/ 87,285.90
EL TOTAL A CANCELAR AL CONTRATISTA ASCIENDE A S/ 87,285.90 (OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 90/100 SOLES)	

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En tal sentido, esta Sub Dirección de Obras y Liquidaciones, por lo anteriormente expuesto y en atención a lo solicitado, concluye:

- 5.1 Que, el monto de Amortización por Adelanto Directo y Adelanto de Materiales, NO CORRESPONDE,
- 5.2 Que, el monto de Retención de Garantía de Fiel Cumplimiento, NO CORRESPONDE, debido a que se realizó la retención respectiva por el importe de S/ 982,328.18, que representa el 10% del monto contractual, desde la valorización de obra N°01 hasta la valorización de obra N°04)
- 5.3 Que, el MONTO A FACTURAR Y A CANCELAR de la presente VALORIZACIÓN DE OBRA N°10 CORRESPONDIENTE DEL 01 AL 06 DEL MES DE FEBRERO DEL 2025, para el CONSORCIO PROGRESO asciende a la suma de S/ 87,285.90 (OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 90/100 SOLES), incluido IGV.
- 5.4 Que, según el Calendario de Avance de Obra, se aprecia que el Avance Ejecutado Acumulado es 99.89%, siendo su Avance Acumulado Programado de 100.00%, correspondiente del 01 al 06 del mes de Febrero del 2025. En este periodo se tiene un avance físico MENOR a lo programado, por lo que la Obra se encuentra en condición de ATRASADA.
- 5.5 Por los fundamentos antes descritos, y contando con la CONFORMIDAD DEL SUPERVISOR DE OBRA ING. JUAN CARLOS BENITES MOSCOL, respecto a la VALORIZACIÓN DE OBRA N°10 CORRESPONDIENTE DEL 01 AL 06 DEL MES DE FEBRERO DEL 2025, se DA CONFORMIDAD a la presente y se RECOMIENDA continuar con el trámite respectivo.

Es cuanto informo para su conocimiento y sin otro en particular quedo de usted, reiterando la muestra de consideración y estima personal.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Dpto. Castillo Colorado
Dirección Sub Regional de Infraestructura
DIRECCIÓN DE OBRAS
ING. HILTON MARTÍN MELENDEZ VARGAS
SUB DIRECTOR DE OBRAS Y LIQ.

¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 043-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura,

17 FEB 2025

VISTO: El Contrato N° 005-2024/GRP-GSRLCC-G de fecha 21 de febrero de 2024, el Contrato N° 018-2024/GRP-GSRLCC-G de fecha 04 de junio de 2024, la Carta Múltiple N° 168-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 23 de setiembre 2024, la Carta N° 048-CONSORCIO.LIBERTAD-2024 de fecha 10 de octubre de 2024, la Carta N° 037-2024-CP/OFV de fecha 25 de octubre de 2024, la Carta N° 62-CONSORCIO.LIBERTAD-2024 de fecha 31 de octubre de 2024, el Informe N° 2651-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 07 de noviembre de 2024, el Informe N° 1573-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 18 de noviembre de 2024, el Informe N° 2790-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 21 de noviembre de 2024, el Informe N° 1659-2024/GRP-401000-401400-401410 de fecha 03 de diciembre de 2024, el Informe N° 2991-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 05 de diciembre de 2024, el Memorándum N° 007-2025/GRP-401000-401400-401420 de fecha 09 de enero de 2025, el Informe N° 091-2025/GRP-401000-401400 de fecha 30 de enero de 2025, el Informe N° 84-2025/GRP-401000-401100 de fecha 30 de enero de 2025, el Informe N° 20-2025/GRP-401000-401100 de fecha 30 de enero de 2025 y el Informe N° 188-2025/GRP-460000 de fecha 04 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de febrero de 2024 se suscribió el Contrato N° 005-2024/GRP-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y el CONSORCIO PROGRESO (conformado por la empresa Falcon Consultores y Constructores S.R.L. con RUC N° 20232650444, la empresa Dayes Contratista Proyectos y Servicios E.I.R.L. con RUC N° 20570601581, y la empresa Vector Proyectos Civiles E.I.R.L. con RUC N° 20607352381) para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. 14301 DEL C.P. LA COPA, DISTRITO DE SUYO - PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI 2402783; con un monto contractual ascendente a S/ 9,823,281.84 (Nueve Millones Ochocientos Veintitrés Mil Doscientos Ochenta y Uno con 84/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley; con un plazo de ejecución de 180 días calendarios; por sistema de contratación a suma alzada. Así mismo, con fecha 10 de mayo de 2024, mediante Acta de inicio a la ejecución de la obra aludida, la Entidad dio inicio contractual de obra;

Que, con fecha 04 de junio de 2024 se suscribió el Contrato N° 018-2024/GRP-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y el CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD con RUC N° 20612647861, para la supervisión de la ejecución y posterior liquidación de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. 14301 DEL C.P. LA COPA, DISTRITO DE SUYO - PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI 2402783; por un valor contractual ascendente a S/ 381,300.00 (Trescientos Ochenta y Un Mil Trescientos con 00/100 Soles), incluido IGV; con un plazo de ejecución de 210 días calendarios, los cuales corresponden 180 días para la supervisión de la ejecución de la obra y 30 días para la elaboración de la liquidación de obra; siendo el sistema de contratación mixto, a tarifas para la supervisión de la ejecución y a suma alzada para la elaboración de la liquidación de obra;

Que, con Carta Múltiple N° 168-2024/GRP-401000-401400-401420, de fecha 23 de setiembre de 2024, la Entidad notifica al Contratista y Supervisión la absolución de consultas de obra referente a la colocación de barandas, de conformidad con el pronunciamiento del área usuaria según Informe N° 1304-2024/GRP-401000-401400-401410 del Sub Director de Estudios y Proyectos de la GSRLCC, quien recomienda la colocación de barandas y/o pasamanos con la finalidad de salvaguardar la integridad de estudiantes, personal docente y administrativo que pertenezcan a la institución, a fin de evitar futuros accidentes. Es por ello que, con Asiento N° 326 del Residente, de fecha 07 de octubre de 2024, se deja constancia en cuaderno de obra sobre la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra para implementar la colocación de barandas a fin de salvaguardar la integridad de los estudiantes, personal docente y personal administrativo que pertenecen a la institución; por lo que se solicita la ratificación de la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra al Supervisor, de manera de proceder en cumplimiento del artículo 205.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 043-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 17 FEB 2025

Que, mediante Carta N° 048-CONSORCIO.LIBERTAD-2024, de fecha 10 de octubre de 2024, la supervisión de obra CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD presenta a la Entidad el Informe Técnico de la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra de implementar la colocación de barandas, de conformidad con la opinión técnica del supervisor según Informe N° 036-2024/CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD/JBM;

Que, mediante Carta N° 037-2024-CP/OFV, de fecha 25 de octubre de 2024, el contratista CONSORCIO PROGRESO presenta a la Supervisión el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 para su revisión y aprobación;

Que, mediante Carta N° 62-CONSORCIO.LIBERTAD-2024, de fecha 31 de octubre de 2024, la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD presenta a la Entidad la opinión técnica favorable del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03, de conformidad con la presentación y opinión técnica del supervisor según Informe N° 050-2024-CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD/JBM;

Que, con Informe N° 2651-2024/GRP-401000-401400-401420, de fecha 07 de noviembre de 2024, la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones de la GSRLCC solicita a la Sub Dirección de la División de Estudios y Proyectos de la GSRLCC el pronunciamiento del Proyectista con respecto a la presentación y opinión técnica del Adicional de Obra N° 03;

Que, con Informe N° 1573-2024/GRP-401000-401400-401410, de fecha 18 de noviembre de 2024, la Sub Dirección de la División de Estudios y Proyectos de la GSRLCC otorga la aprobación técnica al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03, por el importe de S/ 73,720.49 (Setenta y Tres Mil Setecientos Veinte con 49/100 Soles), incluido IGV, el cual representa un porcentaje de incidencia de 0.75% del monto contractual;

Que, con Informe N° 2790-2024/GRP-401000-401400-401420, de fecha 21 de noviembre de 2024, la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones de la GSRLCC recomienda aprobar el Adicional de Obra N° 03 por el monto de S/ 73,720.49 (Setenta y Tres Mil Setecientos Veinte con 49/100 Soles), incluido IGV, indicando además que se deberá solicitar cobertura presupuestal para su aprobación;

Que, mediante Informe N° 1659-2024/GRP-401000-401400-401410, de fecha 03 de diciembre de 2024, la Sub Dirección de la División de Estudios y Proyectos de la GSRLCC emite opinión respecto de lo solicitado con Proveído S/N, de fecha 27 de noviembre de 2024, por el Director Sub Regional de Infraestructura para adjuntar notificación y/o pronunciamiento del Proyectista, acorde a lo señalado en el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto a su opinión favorable de la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03; indicando que esta Sub Dirección de Estudios y Proyectos asume la función de Proyectista para la absolución de consultas y revisión de expedientes adicionales debido que la elaboración del expediente técnico se ha realizado en planta y las actualizaciones no realizan cambios y/o modificaciones al diseño original del proyecto. Por lo tanto, emite su pronunciamiento otorgando la aprobación técnica al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03;

Que, mediante Informe N° 2991-2024/GRP-401000-401400-401420, de fecha 05 de diciembre de 2024, la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones de la GSRLCC precisa que de acuerdo a lo señalado por la Sub Dirección de la División de Estudios y Proyectos de la GSRLCC, en su Informe precedente, el expediente técnico del proyecto ha sido elaborado en planta en el año 2019, mismo que ha sido actualizado en cuatro oportunidades y que no ha tenido cambios y/o modificaciones en el diseño original del proyecto. Por lo que, recomienda continuar con el trámite del acto resolutivo de la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 043-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 17 FEB 2025

Que, mediante Memorandum N° 007-2025/GRP-401000-401200, de fecha 09 de enero de 2025, la Dirección Sub Regional de Planificación y Presupuesto de la GSRLCC remite la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota Presupuestal N° 004-2025, por el monto de S/ 73,720.49 (Setenta y Tres Mil Setecientos Veinte con 49/100 Soles), para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 03;

Que, con Informe N° 091-2025/GRP-401000-401400, de fecha 30 de enero de 2025, visto la documentación presentada en ese orden, por parte del ejecutor CONSORCIO PROGRESO, la aprobación de la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD de conformidad con la opinión técnica emitida por el Supervisor Ing. Juan Carlos Benites Moscol, la opinión de la Sub Dirección de la División de Estudios y Proyectos de la solución técnica propuesta, la opinión favorable de la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones, y la viabilidad presupuestal emitida por la Dirección Sub Regional de Planificación y Presupuesto, la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la GSRLCC recomienda continuar con el trámite de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 03; por el monto de S/ 73,720.49 (Setenta y Tres Mil Setecientos Veinte con 49/100 Soles), incluido IGV, con una incidencia de 0.75%, siendo la incidencia acumulada de 3.37%, la cual es menor al 15% del monto contratado; cuya finalidad es implementar la colocación de barandas y pasamanos, cuya ejecución es de vital importancia para el cumplimiento de las metas del proyecto, en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. 14301 DEL C.P. LA COPA, DISTRITO DE SUYO - PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI 2402783, de conformidad con el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 234-2022-EF.

DESAGREGADO DEL PRESUPUESTO ADICIONAL N°03

Presupuesto

Presupuesto	0102005	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E 14301 DEL C.P. LA COPA, SUYO - AYABACA - PIURA				
Subpresupuesto	018	ADICIONAL - BARANDAS				
Cliente		GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONIA		Costo al		30/11/2023
Lugar		PIURA - AYABACA - SUYO				
Item	Descripción		Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	ARQUITECTURA					54,371.34
01.01	PASAMANOS Y BARANDAS					54,371.34
01.01.01	BARANDA DE TUBO FIERRO NEGRO FE 2", FE 1 1/2", FE 1" E=200X INCL. PINTURA H-90 CM		m	275.50	180.74	49,793.58
01.01.02	PASAMANO DE TUBO FIERRO NEGRO FE 2" E=200X INCL. PINTURA		m	47.80	95.69	4,577.98
	COSTO DIRECTO					54,371.34
	GASTOS GENERALES (8%)					4,349.87
	UTRUGAO (8.30%)					3,751.75
	SUB TOTAL					62,473.99
	IGV (18%)					11,245.56
	TOTAL PRESUPUESTO					73,720.49

¡En la Región Piura todos juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 043-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 17 FEB 2025

La Dirección Sub Regional de Infraestructura, de conformidad con la opinión de la Sub Dirección de Estudios y Proyectos, señala que con respecto al Presupuesto del Adicional N° 03 cuenta con precios unitarios nuevos que no están previstos en el Presupuesto de Obra; por lo que, el Supervisor y el Contratista, a través del Residente, suscribieron el Acta de Pactación de Precios, precios deflactados a la fecha del presupuesto base del expediente contractual noviembre 2023 y se sustentan los costos de los insumos nuevos; esto en cumplimiento del numeral 205.5 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En ese sentido, esta Dirección Sub Regional de Infraestructura verifica y da conformidad al cumplimiento de los demás numerales concernientes del artículo 205 de dicho Reglamento.

FÓRMULA POLINÓMICA DEL ADICIONAL N°03

Fórmula Polinómica

Presupuesto 0102005 MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E 14301 DEL C.P. LA COPA, SUYO - AYABACA - PIURA
Subpresupuesto 016 ADICIONAL - BARANDAS
Fecha Presupuesto 30/11/2023
Moneda NUEVOS SOLES
Ubicación Geográfica 200210 PIURA - AYABACA - SUYO

$$K = 0.870 \cdot (Tr / To) + 0.130 \cdot (tr / to)$$

Ítem	Factor	(%)	Símbolo	Índice	Descripción
1	0.870	100.000	T	65	TUBERIA DE ACERO NEGRO Y/O GALVANIZADO
2	0.130	100.000	I	39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL ADICIONAL DE OBRA N°03

PPTO CONTRATADO	S/ 9,823,281.84	INCIDENCIA
ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/ 201,954.57	2.06%
ADICIONAL DE OBRA N° 02	S/ 55,170.64	0.56%
ADICIONAL DE OBRA N° 03	S/ 73,720.49	0.75%
INCIDENCIA ACUMULADA		3.37%

Que, mediante Informe N° 84-2025/GRP-401000-401100, de fecha 30 de enero de 2025, la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica de la GSRLCC opina y recomienda aprobar la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03, para la ejecución de la Obra del asunto, debiéndose remitir los actuados a la Gerencia General del Gobierno Regional de Piura, a fin de que se emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 20-2025/GRP-401000-401100, de fecha 30 de enero de 2025, la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", remite a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Piura el expediente técnico de la PRESTACIÓN ADICIONAL N° 03, en el marco de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. 14301 DEL C.P. LA COPA, DISTRITO DE SUYO - PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI 2402783; por el monto de S/ 73,720.49 (Setenta y Tres Mil Setecientos Veinte con 49/100 Soles), incluido IGV, con una incidencia de 0.75%, siendo la incidencia acumulada de 3.37%, la cual es menor al 15% del monto contratado; por lo que, se derivan los actuados con la finalidad de que se realicen las acciones correspondientes que tengan como resultado la emisión del acto resolutivo;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 043-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura,

17 FEB 2025

Que, la Gerencia General Regional deriva este expediente, con proveído del 31 de enero de 2025, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para conocimiento e informe para el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 188-2025/GRP-460000, de fecha 04 de febrero de 2025, el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión al respecto y manifiesta lo siguiente: "En atención a la información remitida por las áreas técnicas competentes y al marco jurídico expuesto, SE RECOMIENDA APROBAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03, RESPECTO A LA COLOCACIÓN DE BARANDAS Y PASAMANOS, EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. 14301 DEL C.P. LA COPA, DISTRITO DE SUYO - PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI 2402783, por el monto de S/ 73,720.49 (Setenta y Tres Mil Setecientos Veinte con 49/100 Soles), incluido IGV, con una incidencia de 0.75% del presupuesto contractual original, siendo la incidencia acumulada de 3.37%, la cual es menor al 15% del monto contratado";

Que, ahora bien, en lo que respecta a los Adicionales de Obra, el marco normativo aplicable al caso en concreto, es el siguiente:

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante LA LEY;

Artículo 34. Modificaciones al contrato, que establece lo siguiente:

"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

(...)"

- Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante El Reglamento;

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

"205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 043-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 17 FEB 2025

ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...)

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

(...)

205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

(...)

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

(...);

Que, en ese sentido, en el Informe N° 1659-2024/GRP-401000-401400-401410, de fecha 03 de diciembre de 2024, la Sub Dirección de la División de Estudios y Proyectos de la GSRLCC emite opinión respecto de lo solicitado con Provedo S/N, de fecha 27 de noviembre de 2024, por el Director Sub Regional de Infraestructura para adjuntar notificación y/o pronunciamiento del Proyectista; indicando que esta Sub Dirección de Estudios y Proyectos asume la función de Proyectista para la





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 043 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 17 FEB 2025

absolución de consultas y revisión de expedientes adicionales debido que la elaboración del expediente técnico se ha realizado en planta y las actualizaciones no realizan cambios y/o modificaciones al diseño original del proyecto. Por lo tanto, emite su pronunciamiento otorgando la aprobación técnica al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03; por el importe de S/ 73,720.49 (Setenta y Tres Mil Setecientos Veinte con 49/100 Soles), incluido IGV, el cual representa el 0.75% del presupuesto contractual;

Que, la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones de la GSRLCC, con Informe N° 2991-2024/GRP-401000-401400-401420, de fecha 05 de diciembre de 2024, precisa que de acuerdo a lo señalado por la Sub Dirección de la División de Estudios y Proyectos de la GSRLCC, en su Informe precedente, el expediente técnico del proyecto ha sido elaborado en planta en el año 2019, mismo que ha sido actualizado en cuatro oportunidades y que no ha tenido cambios y/o modificaciones en el diseño original del proyecto; asumiendo la Sub Dirección de Estudios y Proyectos la función de Proyectista, emitiendo el siguiente pronunciamiento: *"La propuesta técnica se basa en implementar barandas y pasamanos para la seguridad de los alumnos y profesores debido a los desniveles que existen, así mismo tener una adecuada accesibilidad para los alumnos que sufren de alguna discapacidad, según la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 075-2023-VIVIENDA – MODIFICACIÓN DE LA NORMA TÉCNICA A.120 ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EDIFICACIONES DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES, en el artículo 7, dejando constancia que las partidas de barandas y pasamanos no se contemplan en el expediente técnico contractual y que existe riesgo eminente al tener desniveles mayores de 1.20 m."* Por lo que, la Sub Dirección de Obras y Liquidaciones recomienda continuar con el trámite del acto resolutorio de la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03; por el monto de S/ 73,720.49 (Setenta y Tres Mil Setecientos Veinte con 49/100 Soles), incluido IGV, el cual representa el 0.75% del monto contractual; con un plazo de ejecución de 16 días calendarios; en el marco de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. 14301 DEL C.P. LA COPA, DISTRITO DE SUYO – PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI 2402783;

Que, con Memorándum N° 007-2025/GRP-401000-401200, de fecha 09 de enero de 2025, la Dirección Sub Regional de Planificación y Presupuesto de la GSRLCC remite la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota Presupuestal N° 004-2025, por el monto de S/ 73,720.49 (Setenta y Tres Mil Setecientos Veinte con 49/100 Soles), otorgando la respectiva disponibilidad presupuestal para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 03, coberturando dicho Adicional por el importe aludido, que equivale al 0.75% de incidencia del presupuesto contractual original, siendo la incidencia acumulada de 3.37%, la cual es menor al 15% del monto contratado;

Que, la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la GSRLCC, con Informe N° 091-2025/GRP-401000-401400, de fecha 30 de enero de 2025, recomienda continuar con el trámite de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 03; por el monto de S/ 73,720.49 (Setenta y Tres Mil Setecientos Veinte con 49/100 Soles), incluido IGV, con una incidencia de 0.75%, siendo la incidencia acumulada de 3.37%, la cual es menor al 15% del monto contratado; cuya finalidad es implementar la colocación de barandas y pasamanos, cuya ejecución es de vital importancia para el cumplimiento de las metas del proyecto, en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. 14301 DEL C.P. LA COPA, DISTRITO DE SUYO – PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI 2402783, de conformidad con el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 234-2022-EF.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0432025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 17 FEB 2025

DESAGREGADO DEL PRESUPUESTO ADICIONAL N°03

Presupuesto

Presupuesto	0102005	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E 14301 DEL C.P. LA COPA, SUYO - AYABACA - PIURA			
Subpresupuesto	016	ADICIONAL - BARANDAS			
Oficina		GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA			
Lugar		PIURA - AYABACA - SUYO			
				Costo al	30/11/2023
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	ARQUITECTURA				54,373.36
01.01	PASAMANOS Y BARANDAS				54,373.36
01.01.01	BARANDA DE TUBO FIERRO NEGRO FE 2", FE 1 1/2", FE 1" E=21MM, INCL. PINTURA N-90 CM	m	275.50	180.74	49,799.31
01.01.02	PASAMANO DE TUBO FIERRO NEGRO FE 2" E=21MM, INCL. PINTURA	m	47.80	95.69	4,573.90
	COSTO DIRECTO				54,373.36
	GASTOS GENERALES (5%)				2,718.68
	UTILIDAD (5.50%)				3,056.26
	SUB TOTAL				60,148.30
	IGV (10%)				6,616.31
	TOTAL PRESUPUESTO				66,764.61

La Dirección Sub Regional de Infraestructura, de conformidad con la opinión de la Sub Dirección de Estudios y Proyectos, señala que con respecto al Presupuesto del Adicional N° 03 cuenta con precios unitarios nuevos que no están previstos en el Presupuesto de Obra; por lo que, el Supervisor y el Contratista, a través del Residente, suscribieron el Acta de Pactación de Precios, precios deflactados a la fecha del presupuesto base del expediente contractual noviembre 2023 y se sustentan los costos de los insumos nuevos; esto en cumplimiento del numeral 205.5 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En ese sentido, esta Dirección Sub Regional de Infraestructura verifica y da conformidad al cumplimiento de los demás numerales concernientes del artículo 205 de dicho Reglamento.

FÓRMULA POLINÓMICA DEL ADICIONAL N°03

Fórmula Polinómica

Presupuesto	0102005	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E 14301 DEL C.P. LA COPA, SUYO - AYABACA - PIURA
Subpresupuesto	016	ADICIONAL - BARANDAS
Fecha Presupuesto	30/11/2023	
Moneda	NUEVOS SOLES	
Ubicación Geográfica	200210	PIURA - AYABACA - SUYO

$$K = 0.870 \cdot (Tr / To) + 0.130 \cdot (Ir / Io)$$

Monomio	Factor	(%)	Símbolo	Indice	Descripción
1	0.870	100.000	T	65	TUBERIA DE ACERO NEGRO Y/O GALVANIZADO
2	0.130	100.000	I	39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

¡En la Región Piura todos juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 043 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 17 FEB 2025

PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL ADICIONAL DE OBRA N°03

PPTO CONTRATADO	S/ 9,823,281.84	INCIDENCIA
ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/ 201,954.57	2.06%
ADICIONAL DE OBRA N° 02	S/ 55,170.64	0.56%
ADICIONAL DE OBRA N° 03	S/ 73,720.49	0.75%
INCIDENCIA ACUMULADA		3.37%

Que, sin perjuicio de lo expuesto, resulta necesario señalar que la verificación fehaciente del cumplimiento de los supuestos fácticos que sustentan la presente opinión es de entera responsabilidad de la Supervisión de obra, de la Sub Dirección de Obras y Liquidaciones de la GSRLCC y de la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la GSRLCC, áreas técnicas y competentes que han tramitado y concedido su conformidad a la presente aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 03;

Que, en efecto, debe considerarse que el suscrito emite opinión sobre hechos (aspectos técnicos que originaron el presente adicional) que no entran dentro de mi competencia constatar, máxime si se tiene en cuenta el Principio de Buena Fe Procedimental y Presunción de Veracidad¹ establecido en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como el Principio de Confianza, propuesto por el maestro alemán Günter Jakobs, lo cual significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada; más aún si las entidades públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades. Por lo que, fundamento lo opinado en base a los informes técnicos favorables de las áreas mencionadas en el párrafo precedente, las cuales sustentan técnicamente la procedencia de la Prestación Adicional mencionada;

Con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna";

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 512-2024/GRP-CR de fecha 15 de diciembre de 2024 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura; la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 162-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 18 de enero de 2023; y la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 391-2023/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 31 de marzo de 2023.

¹ 1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

1.8. Principio de buena fe procedimental. - La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 043-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 17 FEB 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03, RESPECTO A LA COLOCACIÓN DE BARANDAS Y PASAMANOS, EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. 14301 DEL C.P. LA COPA, DISTRITO DE SUYO – PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI 2402783; por el monto de S/ 73,720.49 (Setenta y Tres Mil Setecientos Veinte con 49/100 Soles), incluido IGV, con una incidencia de 0.75% del presupuesto contractual original, siendo la incidencia acumulada de 3.37%, la cual no excede el quince por ciento (15%) del monto contratado.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que el egreso que origine la aprobación de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03, RESPECTO A LA COLOCACIÓN DE BARANDAS Y PASAMANOS, mencionada en el artículo precedente, se encontrará coberturada con la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota Presupuestal N° 004-2025, por el monto de S/ 73,720.49 (Setenta y Tres Mil Setecientos Veinte con 49/100 Soles), bajo la fuente de financiamiento FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL – FONCOR, adicional que equivale al 0.75% de incidencia del presupuesto contractual original, siendo la incidencia acumulada de 3.37%, del monto contratado; según lo indicado por la Dirección Sub Regional de Planificación y Presupuesto de la GSRLCC en el Memorandum N° 007-2025/GRP-401000-401200, de fecha 09 de enero de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al Contratista CONSORCIO PROGRESO -en atención a lo dispuesto en el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado"- ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, y en el plazo de 08 (ocho) días hábiles computados a partir de la notificación de la presente resolución deberá cumplir con entregar a la "Entidad" la actualización del valor de dicha garantía.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" proceda con la elaboración y suscripción de la ADENDA correspondiente al Contrato N° 005-2024/GRP-GSRLCC-G, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. 14301 DEL C.P. LA COPA, DISTRITO DE SUYO – PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI 2402783, en lo referido a la aprobación de LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03, RESPECTO A LA COLOCACIÓN DE BARANDAS Y PASAMANOS, debiendo actualizar el nuevo monto contractual.

ARTÍCULO QUINTO: EXHORTAR a la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" y sus unidades de organización competentes cumplir con el procedimiento y plazos establecidos en el artículo 205 del "Reglamento", en cuanto a: "205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo". En ese sentido, DISPONER que la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" remita copia de todo lo actuado a su Secretaría Técnica para que realice las acciones de su competencia respecto al incumplimiento del plazo previsto en el artículo 205, numeral 205.6, del "Reglamento", así como respecto a las deficiencias en el Expediente Técnico de Obra que ha generado la necesidad de ejecutar la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03, RESPECTO A LA COLOCACIÓN DE



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 043-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Plura, 17 FEB 2025

BARANDAS Y PASAMANOS, en el Contrato N° 005-2024/GRP-GSRLCC-G, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. 14301 DEL C.P. LA COPA, DISTRITO DE SUYO – PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI 2402783.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" proceda a NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista CONSORCIO PROGRESO y a la Supervisión de la Obra CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD, en sus domicilios legales y/o correo electrónico fijados en su contrato.

ARTÍCULO SÉTIMO PONER DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA GENERAL REGIONAL - GR

JORGE GILBERTO CABELLOS POZO
Gerente General Regional





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 025 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 29 ENE 2025

VISTO: El INFORME N° 03-2025/GRP-401000-401100 de fecha 13 de enero de 2025, así como el expediente organizado sobre la prestación adicional de obra N° 02, en el marco de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO – PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2402783; e INFORME N° 117-2025/GRP-460000 de fecha 22 de enero de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 162-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 18 de enero de 2023, el Gobernador Regional resolvió delegar en la Gerencia General Regional el ejercicio de la competencia para autorizar prestaciones adicionales de obra en el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, con fecha 21 de febrero de 2024, el Gobierno Regional Piura - Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y el "CONSORCIO PROGRESO" suscribieron el CONTRATO N° 005-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO – PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2402783, por el monto de **S/9,823,281.84 (Nueve millones ochocientos veintitrés mil doscientos ochenta y uno con 84/100 soles)**, que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante INFORME N° 03-2025/GRP-401000-401100 de fecha 13 de enero de 2025, el Gerente Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" remite a la Gerencia General Regional la opinión técnica y legal que, según señala, justifican la necesidad de aprobar la prestación adicional de obra N° 02, en el marco de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO – PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2402783, por el monto de **S/. 55,170.64 soles, inc. IGV**, con una incidencia de 0.56% y una incidencia acumulada de 2.62% del monto contractual. Para tal efecto, alcanza los actuados organizados en un total de quinientos setenta y un (571) folios, en adelante el "expediente";

Que, respecto a las modificaciones al contrato, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su artículo 34, numerales 34.1, 34.2 y 34.4, lo siguiente: **34.1** El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. **34.2** El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) **34.4** Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. (...);

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus normas modificatorias, en adelante el "Reglamento", contempla en su ANEXO N° 1, entre otras definiciones, a la **prestación adicional de obra** como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **025** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **29 ENE 2025**

meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional; y al **presupuesto adicional de obra**, como la valoración económica de la prestación adicional de una obra;

Que, ahora bien, en relación a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), el "Reglamento" establece en su artículo 205 lo siguiente: **"205.1.** Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. **205.2.** La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) **205.4.** El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. (...) **205.6.** En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. **205.7.** A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...)";

Que, teniendo en cuenta las normas citadas del artículo 205 del "Reglamento", de la revisión del "expediente" alcanzado por la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" se aprecia lo siguiente:

- i. La necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 02, en el marco de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO – PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2402783, ha sido anotada por el residente de obra en el "Asiento del Cuaderno de Obra" (digital) N° 320, tipo de asiento: "ADICIONALES DE OBRA", de fecha **04 de octubre de 2024**, que consta en el folio 471 del "expediente". En ese sentido, el INFORME N° 23-2025/GRP-401000-401400 de fecha 10 de enero de 2025, emitido por el Director Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", señala (numeral 3.3 de su análisis) lo siguiente:

3.3 NECESIDAD DE EJECUTAR EL ADICIONAL DE OBRA N°02

De conformidad con el numeral 205.2 del artículo 205° del reglamento, el residente Ing. Herbert Simón Alzamora Ramos, en los ASIENTO N°320 de fecha 04 de octubre del 2024, anotó la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra de conformidad con la el pronunciamiento de la Entidad notificado con CARTA MÚLTIPLE

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 025 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 29 ENE 2025

N°164-2024/GRP-401000-401400-401420, dejando constancia así de la necesidad de ejecutar el Adicional de obra N°02 para la actualización del expediente técnico de media tensión.

(...)"

- ii. En cuanto a la ratificación del supervisor respecto a la anotación realizada, en el INFORME N° 23-2025/GRP-401000-401400 de fecha 10 de enero de 2025, el Director Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", señala (numeral 3.3 de su análisis) lo siguiente:

"3.3 NECESIDAD DE EJECUTAR EL ADICIONAL DE OBRA N°02

(...)

Así también dentro del plazo de cinco (5) días luego de la anotación en cuaderno de obra sobre la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, mediante CARTA N°046-CONSORCIO.LIBERTAD-2024, de fecha 04 de octubre del 2024, la supervisión de obra CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD presentó a la Entidad el informe técnico de la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra respecto a la actualización del expediente de media tensión, de conformidad con la opinión técnica del supervisor Ing. Juan Carlos Benites Moscol según INFORME N°035-2024/CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD/JBM."

- iii. La CARTA N° 036-2024-CP/OFV, de fecha 25 de octubre de 2024, a través de la cual el contratista, "CONSORCIO PROGRESO", presentó a la supervisión, "CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD", el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 02, en el marco del CONTRATO N° 005-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO - PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2402783. En ese sentido, en el INFORME N° 23-2025/GRP-401000-401400 de fecha 10 de enero de 2025, el Director Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", señala (numeral 3.4 de su análisis) lo siguiente:

"3.4 SOBRE LA ELABORACIÓN Y LA PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N°02

De conformidad con el numeral 205.4 del artículo 205° del reglamento, dentro de los quince (15) días siguientes de la anotación en cuaderno de obra y siempre que se haya ratificado la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, el contratista CONSORCIO PROGRESO con CARTA N°036-2024-CP/OFV, de fecha 25 de octubre del 2024, presentó a la Supervisión el expediente técnico del Adicional de obra N°02, fuera del plazo establecido.

(...)"

- iv. La CARTA N° 061-CONSORCIO.LIBERTAD-2024, de fecha 31 de octubre de 2024, mediante la cual el representante común del "CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD" comunica a la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" su conformidad al expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 02, para lo cual adjunta el INFORME N.° 049-2024/CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD/JBM de fecha 31 de octubre de 2024, a través del cual el Jefe de Supervisión, Ing. Juan Carlos Benites Moscol, concluye que se ha verificado el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 02, dando su opinión favorable. En ese

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 025 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 29 ENE 2025

sentido, en el INFORME N° 23-2025/GRP-401000-401400 de fecha 10 de enero de 2025, el Director Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", señala (numeral 3.4 de su análisis) lo siguiente:

3.4 SOBRE LA ELABORACIÓN Y LA PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N°02

(...)

Así también, dentro de los diez (10) días luego de presentado el expediente técnico del adicional de obra, mediante CARTA N°061-CONSORCIO.LIBERTAD-2024, de fecha 31 de octubre del 2024, la supervisión de obra CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD presentó a la Entidad la conformidad del expediente técnico del Adicional de Obra N°02 de conformidad con la opinión técnica del supervisor Ing. Juan Carlos Benites Moscol según INFORME N°049-2024/CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD/JBM."

- v. El INFORME N° 2778-2024/GRP-40100-401400-401420, de fecha 20 de noviembre del 2024, mediante el cual el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" concluye y recomienda lo siguiente: *"En tal sentido, esta Sub Dirección de Obras y Liquidaciones, por lo anteriormente expuesto, y en atención a lo solicitado, concluye:*

1.1 De acuerdo a la opinión Técnica de la Prestación del Adicional de Obra N°02, se tiene el PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE por parte del Sub Director de Estudios y Proyectos, Ing. Ricardo Quiñones Rivera, sobre la solución técnica propuesta por el contratista y aprobada por la supervisión.

1.2 Que, se obtiene que la incidencia individual del presupuesto del ADICIONAL DE OBRA N°02, respecto del monto del contrato original, es de 0.56%, que corresponde al monto de S/ 55.170.64 (CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA CON 64/100 SOLES), incluido IGV.

1.3 Considerando la opinión técnica favorable del Área Usuaria Estudios y Proyectos, se deberá solicitar la cobertura presupuestal para continuar con el trámite correspondiente para la aprobación mediante acto resolutivo del expediente técnico de la Prestación de Adicional de Obra N°02, donde el porcentaje de incidencia acumulada incluyendo el presente ADICIONAL de obra N°02 no supera el 15% del contrato original y que el mismo cuenta con los informes técnicos favorables de la supervisión de la obra, cuyo plazo de ejecución es de 15 días calendarios.

(...)"

El INFORME N° 01660-2024/GRP-40100-401400-401410, de fecha 03 de diciembre 2024, a través del cual el Sub Director de la División de Estudios y Proyectos de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", señala en su análisis (numeral 4.1) lo siguiente:

"(...)

4.1 Según los antecedentes descritos en los ítems anteriores y en conocimiento de lo solicitado por la división sub regional de infraestructura de acuerdo al numeral 205.7 del artículo 205° y en virtud a lo establecido según la normativa



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 025 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 29 ENE 2025

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente

Esta Sub Dirección de Estudios y proyectos informa que el expediente primigenio fue elaborado en planta y aprobado en el año 2019, mediante RESOLUCION SUB REGIONAL N° 470-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, y fue actualizado en cuatro oportunidades con los siguientes documentos: RESOLUCION SUB REGIONAL N° 213-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 24.08.2020, RESOLUCION SUB REGIONAL N° 243-2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 27.09.2021, RESOLUCION SUB REGIONAL N° 1026-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 28.10.2022) y RESOLUCION SUB REGIONAL N° 1081-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 15.12.2023, cuyos responsables a cargo de las actualizaciones no realizan cambios y/o modificaciones al diseño original del proyecto.

En tal sentido, Esta Sub Dirección de Estudios y Proyectos ASUME la función del PROYECTISTA, para la absolución de consultas y revisión de Expedientes adicionales del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N°14301 DEL CENTRO POBLADO DE LA COPA-DISTRITO DE SUYO-PROVINCIA DE AYABACA-REGIÓN PIURA" CUI N°2402783, y al ser proyectistas del expediente técnico en mención, esta sub división emite pronunciamiento como proyectista a la solución técnica descrita en el Expediente Técnico De La Prestación Adicional N° 01, CUMPLIENDO CON LO DESCRITO EN EL NUMERAL 205.7

- La propuesta técnica se basa en actualizar el expediente del componente de sistema de media tensión, debido a que este expediente fue aprobado hace 5 años y que la vigencia es de 2 años por lo cual la fecha es obsoleta."

Además, el INFORME N° 01660-2024/GRP-40100-401400-401410, de fecha 03 de diciembre de 2024, concluye lo siguiente:

"(...)

5.1. Analizado la documentación del EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 02, cumple con el procedimiento y requerimiento estipulados en el ARTICULO N° 205.- PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRAS MENORES O IGUALES AL QUINCE PORCIENTO (15%), del Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

5.2. En mérito al pronunciamiento del supervisor se verifico la solución técnica del Expediente Técnico de la Prestación de Adicional de Obra N° 02.

5.3. Se tiene un ADICIONAL DE OBRA N° 02, cuya suma asciende a un monto de S/.55,170.64 (cincuenta y cinco mil ciento setenta con 64/100 Soles).

5.4. Se presenta un porcentaje de incidencia del 0.56% del monto contratado.

5.5. El expediente técnico de la prestación adicional N° 02, Cuenta Con Precios Unitarios Nuevos, Por Ende, Se

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 025-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 29 ENE 2025

Anexa El Acta De Pactacion De Precios Firmado Por El Residente Y Supervisor, los precios del Adicional N° 02 están deflactados a la fecha del presupuesto base Del Expediente Contractual noviembre del 2023.

5.6. El plazo para ejecutar el EXPEDIENTE TECNICO DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 02 es de 15 días calendarios.

5.7. En base a lo indicado en el ítem 205.7 del ARTICULO N° 205.- PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRAS MENORES O IGUALES AL QUINCE POR CIENTO (15%), del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se indica:

Que, esta Sub División De Estudios Y Proyectos al ser el proyectista del expediente técnico en mención, emite pronunciamiento respecto a la solución técnica propuesta por el contratista y aprobada por el supervisor de actualizar el expediente del componente de sistema de media tensión, debido a que este expediente fue aprobado hace 5 años y que la vigencia es de 2 años por lo cual la fecha es obsoleta, esta propuesta es FAVORABLES para cumplir con el desarrollo de las metas físicas del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E 14301 DEL C.P. LA COPA, SUYO - AYABACA - PIURA", CUI N°2402783."

Asimismo, el INFORME N° 01660-2024/GRP-40100-401400-401410, de fecha 03 de diciembre 2024, recomienda lo siguiente: "Estando a lo solicitado por el Contratista ejecutor de la Obra **"CONSORCIO PROGRESO"**, en su CARTA N° 036-2024-CP/OFVL de fecha 25 de octubre del 2024; y de conformidad con lo recomendado por el Supervisor de Obra **"CONSORCIO LIBERTAD"**; en su CARTA N°061-CONSORCIO.LIBERTAD -2024 H.R.T.I. N° 09599 de fecha 04 de Noviembre del 2024; y contando con lo opinado por la Sub Dirección de Obras en su INFORME N° 2652-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 07 de Noviembre del 2024; así mismo, contando con la opinión favorable del Ing. EDMUNDO CUEVA BASTIDAS en calidad de apoyo en su INFORME N° 051-2,024/GRP-401000-401400-401420-ECB de fecha 08 de Noviembre del 2024; esta Sub Dirección de Estudios y Proyectos, otorga la aprobación técnica al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 correspondiente a la actualización del expediente del componente de sistema de media tension por el importe de **CINCUENTA Y CINCOMIL CIENTO SETENTA Y 64/100 SOLES (S/. 55,170.64)**; el cual representa el 0.56% del presupuesto contractual; por lo que recomiendo la aprobación mediante acto resolutivo, para la ejecución del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N°14301 DEL CENTRO POBLADO DE LA COPA-DISTRITO DE SUYO-PROVINCIA DE AYABACA-REGIÓN PIURA"** CUI N°2402783.

El MEMORANDUM N° 008-2025/GRP-401000-401200 de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual el Director de la Oficina Subregional de Planificación y Presupuesto de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" remite la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000002, de fecha 10 de enero de 2025, por el monto de **S/.55,170.64 Soles**, para la prestación adicional de obra N° 02 en la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO - PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**.

viii. El INFORME N° 23-2025/GRP-401000-401400 de fecha 10 de enero de 2025, mediante el cual el Director Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" señala lo siguiente:

"(...)

3.2 DE LA DEFICIENCIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 025-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 29 ENE 2025

La deficiencia del expediente técnico se presenta debido a que la actualización del expediente técnico de media tensión fue aprobada hace 5 años y que la vigencia es de 2 años por lo cual a la fecha queda obsoleta y requiere de actualización para proceder a ejecutar en obra, en este sentido la Entidad se pronunció mediante CARTA MÚLTIPLE N°164-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 23 de setiembre del 2024 precisando que esta actualización se debe realizar por parte del contratista teniendo en consideración las partidas que puedan surgir por esta actualización. Esto amerita la necesidad de prestación adicional por actualización del sistema de utilización en media tensión.

SOLUCION TÉCNICA PROPUESTA:

La propuesta técnica se basa en actualizar el expediente del componente de sistema de media tensión, debido a que este expediente fue aprobado hace 5 años y que la vigencia es de 2 años por lo cual a la fecha es obsoleto, esta actualización de expediente considera el suministro e instalación de Conductores, Transformadores, Retenidas tipo Contrapunta, Buzones de concreto, malla de protección.

(...)

3.5 PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA N°02

De conformidad con los antecedentes y análisis descritos, el monto total del ADICIONAL N°02 asciende a S/55,170.64 (CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA CON 64/100 SOLES) inc. IGV.

(...)

De conformidad con la opinión del Sub Director de Estudios y Proyectos quien emitió opinión técnica de la revisión del expediente técnico del Adicional N°02 señala que con respecto al presupuesto, cuenta con precios unitarios nuevos que no están previstos en el presupuesto de obra, por ende se anexa el acta de pactación de precios firmado por el residente y supervisor, estos precios están deflactados a la fecha del presupuesto base del expediente contractual noviembre 2023, además se sustentan los costos de los insumos nuevos.

Las partidas (análisis de costos unitarios) nuevas han sido pactadas conforme al artículo 205° numeral 205.5, y según lo cual el supervisor y contratista suscribieron el acta de Pactación de Precios de partidas nuevas, adjunta del folio 253 al 254 del expediente técnico del Adicional de obra N°02.

(...)

3.6 PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL ADICIONAL DE OBRA N°02

PPTO CONTRATADO	S/9,823,281.84	INCIDENCIA
ADICIONAL DE OBRA N°01	201,954.57	2.06%
ADICIONAL DE OBRA N°02	55,170.64	0.56%
INCIDENCIA ACUMULADA		2.62%

APROBADO CON RGGR N°302-2024/GRP-GGR

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 025 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 29 ENE 2025

De conformidad con el numeral 205.1 del artículo 205° del reglamento solo procede la ejecución de prestaciones adicionales en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El Adicional de obra N°02, tiene una incidencia de 0.56%, mismo que teniendo en consideración los adicionales con sus respectivos deductivos vinculantes previamente aprobados se tiene una incidencia acumulada de 2.62% la cual es menor al 15% del monto contratado.

3.7 DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N°02

Según programación adjunta en el expediente del presente adicional, la ejecución del Adicional N°02 se realizará en el plazo de quince (15) días calendario. Para una posible afectación en la ruta crítica en la programación de obra vigente se deberá traslapar la duración de dicho adicional y así determinar los días efectivos del tiempo afectado.

(...)"

Así también, el INFORME N° 23-2025/GRP-401000-401400 de fecha 10 de enero de 2025 Concluye y recomienda lo siguiente:

"4.1. Por los antecedentes y análisis expuestos, visto la documentación presentada en ese orden, por parte del ejecutor CONSORCIO PROGRESO, la aprobación de la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD de conformidad con la opinión técnica emitida por el Supervisor Ing. Juan Carlos Benites Moscol, la opinión emitida por el Sub director de Estudios y Proyectos de la Solución Técnica Propuesta, la opinión favorable emitida por el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones y la viabilidad presupuestal emitida por el Director Sub Regional de Planificación y Presupuesto; esta Dirección Sub Regional de Infraestructura recomienda continuar con el trámite de aprobación de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°02 por el monto de S/55,170.64 (CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA CON 64/100 SOLES) inc. IGV, con una incidencia de 0.56%, siendo la incidencia acumulada 2.62%, la cual es menor al 15% del límite establecido, cuya finalidad es la actualización del sistema de media tensión, cuya ejecución es de vital importancia para el cumplimiento de las metas del proyecto, en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N°14301 DEL CP LA COPA - DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N°2402783, de conformidad con el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N°234-2022-EF.

4.2. De conformidad con el numeral 205.7 del artículo 205° del reglamento donde señala que para efectos de aprobar una prestación adicional de obra la Entidad deberá contar con el informe de viabilidad presupuestal, de esta forma el egreso que genere la Prestación Adicional de obra N°02 se encontrará coberturado por la Nota Presupuestal N°002-2024 contándose así con la asignación presupuestal requerida. Así mismo, se cuenta con la opinión técnica favorable de la solución técnica propuesta en el expediente técnico del Adicional de obra N°02, según INFORME N°01580-2024/GRP-401000-401400-401410 y ratificado con INFORME N°01660-2024/GRP-401000-401400-401410 del Sub director de la División de Estudios y Proyectos, para continuidad del trámite de aprobación.

(...)"

ix. El INFORME N° 028-2025/GRP-401000-401100 de fecha 13 de enero de 2024, mediante el cual la Oficina Sub

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **025**-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR
Piura, **29 ENE 2025**

Regional de Asesoría Legal informa al Gerente Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", sobre su opinión legal respecto a la prestación adicional de obra N° 02, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO – PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2402783, en cuyo análisis (numeral 2.8) señala lo siguiente: "2.8 Que, en atención a lo anteriormente expuesto y considerando las opiniones áreas técnicas de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones y Estudios y Proyectos, así como la opinión emitida por el Supervisor de Obras cabe mencionar que este Despacho OPINA Y RECOMIENDA continuar con el trámite de aprobación del Adicional de Obra N° 02 para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. 14301 DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2402783, por el monto de **S/. 55,170.64 SOLES inc. IGV, con una incidencia de 0.56%, siendo la incidencia acumulada 2.62%, la cual es menor al 15% del límite establecido, habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. (...)**"; recomendando lo siguiente: "(...) Ante lo expuesto, en atención a las conformidades técnicas emitidas por el supervisor, el Sub Director de Obras, Estudios y Proyectos y el Director Sub Regional de Infraestructura, este Despacho opina y recomienda:

3.1 APROBAR la PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 02, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. 14301 DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2402783, por el monto de S/. 55,170.64 (CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA CON 64/100 SOLES) inc. IGV, con una incidencia de 0.56%, siendo la incidencia acumulada 2.62%, la cual es menor al 15% del límite establecido, recomendando emitir el acto administrativo en ese sentido.

3.2 Asimismo, indica que la prestación adicional será coberturado con la certificación presupuestal contenida en la NOTA N° 002-2025.

(...):

Que, considerando lo informado por las unidades de organización de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" a través de los documentos antes citados, así como la opinión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica contenida en el INFORME N° 117-2025/GRP-460000 de fecha 22 de enero de 2024, corresponde continuar con el trámite de aprobación para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02, en el CONTRATO N° 005-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO – PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2402783, por el monto de **S/. 55,170.64 (CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA CON 64/100 SOLES), inc. IGV, con una incidencia de 0.56%, y una incidencia acumulada de 2.62% del monto contractual, el cual no excede del 15% del monto del contrato original;**

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, resulta necesario señalar que la verificación fehaciente de los hechos que originan el trámite para la aprobación de prestaciones adicionales, así como el cumplimiento de los aspectos técnicos que sustentan la presente Resolución es de entera responsabilidad de la contratista, la supervisión, la Sub Dirección de Obras y Liquidaciones, la Sub Dirección de la División de Estudios y Proyectos, la Oficina Subregional de Planificación y Presupuesto, la Dirección Sub Regional de Infraestructura, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y Gerente Sub Regional de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", quienes solicitan y recomiendan continuar con el trámite de aprobación para la ejecución de la prestación adicional

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 025-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 29 ENE 2025

de obra N° 02, en el CONTRATO N° 005-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO – PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2402783, máxime si se sustenta en hechos que no entran dentro de la competencia de este despacho como es constatar aspectos técnicos, ello en aplicación del Principio de Veracidad y el Principio de Confianza y Buena Fe, propuesto por el maestro alemán Günter Jakobs, lo cual significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Más aún si las entidades públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades. Adicionalmente, corresponde señalar que este despacho no cuenta dentro de su estructura orgánica con un profesional en ingeniería u área técnica que realice inspecciones oculares o verificaciones de campo, valiéndose sólo de la información técnica que proporcionan las unidades de organización de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", sustentando la emisión de la presente resolución en mérito a los informes técnicos favorables emitidos por ellas;

Con las visaciones de: la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna";

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el "Reglamento"; el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS; y la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 162-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 18 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02, en el CONTRATO N° 005-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO – PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2402783, por el monto de **S/. 55,170.64 (CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA CON 64/100 SOLES)**, inc. IGV, con una incidencia de 0.56%, y una incidencia acumulada de 2.62% del monto contractual, el cual no excede del 15% del monto del contrato original.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" proceda a REQUERIR al contratista cumpla con ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la ejecución de la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02**, en el CONTRATO N° 005-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO – PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2402783, por el monto de **S/. 55,170.64 (CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA CON 64/100 SOLES)**.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" proceda con la elaboración y suscripción de la ADENDA correspondiente al CONTRATO N° 005-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO – PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA",

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 025 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 29 ENE 2025

CUI N° 2402783, en lo referido a la aprobación de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02, debiendo actualizar el nuevo monto contractual.

ARTÍCULO CUARTO.- EXHORTAR a la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" y sus unidades de organización competentes cumplir con el procedimiento y plazos establecidos en el artículo 205 del "Reglamento", en cuanto a: "205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo." En ese sentido, **DISPONER** que la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" remita copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica para que realice las acciones de su competencia respecto al cumplimiento del plazo previsto en el artículo 205, numeral 205.6, del "Reglamento", así como respecto a las deficiencias en el Expediente Técnico de Obra que ha generado la necesidad de ejecutar la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02, en el CONTRATO N° 005-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO – PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2402783.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" proceda a realizar las acciones que correspondan respecto a la responsabilidad del consultor de obras, proyectista a cargo de la elaboración del expediente técnico de obra para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO – PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2402783, quien no emitió el pronunciamiento sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 02 presentado por el contratista.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" proceda a NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa contratista, "CONSORCIO PROGRESO", en su domicilio y dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones fijado en su contrato; así como a la supervisión, "CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD", en su domicilio y dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones fijado en su contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y demás unidades de organización competentes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA GENERAL REGIONAL - GR

JORGE GILBERTO CABELLOS POZO
Gerente General Regional

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

415

Piura,

30 DIC 2024

VISTO:

El Informe N° 364-2024/GRP-401000-401100 del 04 de diciembre de 2024, la Resolución Gerencial Sub Regional N° 01268-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 13 de diciembre de 2024, el Informe N° 115-2024/GRP-401000-401400-MABCH de fecha 16 de diciembre del 2023, y el Informe N° 2447-2024/GRP-460000 de fecha 19 de diciembre de 2024, relacionados a la aprobación de la **Prestación Adicional Obra N° 01**, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 14301 DEL CP LA COPA – DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI N° 2402783.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de febrero del 2024, se suscribió el **CONTRATO N° 005-2024/GOB REG. PIURA-GSRLCC-G**, entre la **GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA** y el **CONSORCIO PROGRESO**, para la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 14301 DEL CP LA COPA – DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI N° 2402783, con un monto contractual ascendente a S/. 9'823,281.84 (Nueve millones ochocientos veintitrés mil doscientos ochenta y uno con 88/100 soles), incluido IGV y otros conceptos, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante **ASIENTO N° 316 y ASIENTO N° 317 fecha 03 de octubre del 2024**, el residente Ing. Herbert Simón Alzamora Ramos anotó en el cuaderno de obra que mediante Carta Múltiple N°172-2024/GRP-401000-401400-401420 la Entidad notificó al contratista y supervisión la **absolución de consulta** formulada referente a la falta de información del drenaje pluvial, indicando que el plano anexo por la Entidad acerca de la cuneta para drenaje pluvial se indica incorporación de nuevas partidas, de esta forma el residente deja constancia de la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, de conformidad con el artículo 205° del reglamento.

Que, mediante **CARTA N° 045-CONSORCIO.LIBERTAD-2024, HRC N°8616** de fecha 04 de octubre del 2024, la supervisión de obra **CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD** presentó a la Entidad el informe técnico de la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra de drenaje pluvial, de conformidad con la opinión técnica del supervisor Ing. Juan Carlos Benites Moscol según Informe N° 034-2024/CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD/JBM.

Que, mediante el **Asiento N° 324 de fecha 07 de octubre de 2024**, el Supervisor de Obra manifiesta: "Con fecha 04/10/2024, a través de la **CARTA N° 045-CONSORCIO.LIBERTAD-2024**, se adjunta el Informe N° 034-2024/CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD/JBM, referente al drenaje pluvial, ratificando la necesidad de dicha causal, en concordancia con la normativa y procedimiento de la ley de Contrataciones del Estado".

Que, mediante **CARTA N° 035-2024-CP/OFV de fecha 24 de octubre del 2024**, el contratista **CONSORCIO PROGRESO** presentó a la supervisión el expediente técnico del Adicional de obra N°01 para su revisión.

Que, mediante **CARTA N° 058-CONSORCIO.LIBERTAD-2024 HRC N°9401** de fecha 25 de octubre del 2024, la supervisión de obra **CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD** presentó a la Entidad la opinión técnica favorable del expediente técnico del Adicional de obra N°01 de conformidad con la opinión técnica del supervisor Ing. Juan Carlos Benites Moscol según **INFORME N° 046-2024/CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD/JBM**.

Que, mediante **INFORME N°2561-2024/GRP-40100-401400-401420 de fecha 29 de octubre 2024**, el Sub director de Obras y Liquidaciones solicita al Sub director de Estudios y



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 415-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 30 DIC 2024

Proyectos el pronunciamiento del proyectista con respecto a las consultas de obra y presentación de opinión técnica favorable ante adicional de obra N° 01, a fin de continuar los trámites correspondientes con los procedimientos administrativos.

Que, mediante INFORME N°01505-2024/GRP-40100-401400-401410 de fecha 08 de noviembre 2024, el Sub director de Estudios y Proyectos, emitió opinión favorable de la solución técnica propuesta del expediente técnico del Adicional de obra N°01, otorgando su aprobación por el monto de S/ 201,954.57 (Doscientos un mil novecientos cincuenta y cuatro con 57/100 soles) inc. IGV, el cual representa un porcentaje de incidencia de 2.06% del monto contractual.

Que, mediante INFORME N°2700-2024/GRP-40100-401400-401420 de fecha 12 de noviembre 2024, el Sub director de Obras y Liquidaciones, recomienda aprobar el Adicional de obra N°01 por el monto de S/201,954.57 (Doscientos un mil novecientos cincuenta y cuatro con 57/100 soles) inc. IGV, indicando además que se deberá solicitar cobertura presupuestal para su aprobación.

Que, mediante MEMORANDUM N°817-2024/GRP-401000-401200 de fecha 02 de diciembre del 2024, el director de la oficina Sub Regional de Planificación y Presupuesto remitió la certificación presupuestal con Nota Presupuestal N°2103-2024, por el monto de S/201,954.57, para la aprobación de la prestación adicional de obra N°01.

Que, mediante INFORME N°01658-2024/GRP-40100-401400-401410 de fecha 03 de diciembre 2024, el Sub director de Estudios y Proyectos, otorga la aprobación técnica al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 por el importe S/201,954.57 (Doscientos un mil novecientos cincuenta y cuatro con 57/100 soles); el cual representa el 2.06% del presupuesto contractual; por lo que recomienda la aprobación mediante acto resolutivo.

Que, mediante INFORME N°2961-2024/GRP-40100-401400-401420 de fecha 04 de diciembre 2024, el Sub director de Obras y Liquidaciones, precisa que de acuerdo a lo señalado por el Sub director de Estudios y Proyectos en su INFORME N°01658-2024/GRP-40100-401400-401410 el expediente técnico del proyecto ha sido elaborado en planta en año 2019, mismo que ha sido actualizado en cuatro oportunidades y que no ha tenido modificaciones en el diseño original del proyecto.

Que, mediante INFORME N°1517-2024/GRP-401000-401400 de fecha 04 de diciembre del 2024, el director Sub Regional de Infraestructura opina y recomienda continuar con el trámite de aprobación de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°01 por el monto de S/ 201,954.57 (Doscientos un mil novecientos cincuenta y cuatro con 57/100 soles) inc. IGV, con una incidencia de 2.06%, siendo la incidencia acumulada 2.06%, la cual es menor al 15% del límite establecido, cuya finalidad es la implementación de la nueva propuesta de drenaje pluvial, cuya ejecución es de vital importancia para el cumplimiento de las metas del proyecto, en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N°14301 DEL CP LA COPA - DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N°2402783, de conformidad con el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N°234-2022-EF.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

415 Plura, 30 DIC 2024

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	ESTRUCTURAS				
01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				116,802.96
01.01.01	EXCAVACION PARA SOLADO Y AFIRMADO H=15CM	m3	75.73	46.09	11,431.61
01.01.02	RELLENO Y COMPACTACION DE MATERIAL DE PRESTAMO (AFIRMADO), COMPACTADO AL 95% M.D.S DEL P.M. CON EQUIPO MENOR EN CAPAS DE 0.10 M. PARA CANAL PLUVIAL	m3	51.16	120.56	3,536.49
01.01.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE 1.0 KM. DE OBRA	m3	99.75	17.31	5,167.85
01.02	CONCRETO SIMPLE				1,726.67
01.02.01	SOLADO MEZCLA FC=10XG/C/M2 E=0.05M	m2	511.55	25.78	13,187.76
01.03	CONCRETO ARMADO				13,187.76
01.03.01	ACERO DE REFUERZO PARA CANAL PLUVIAL fy=4,200 kg/cm2	kg	7,265.89	9.35	91,384.19
01.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN QUINETAS PARA JUNTAS CADA 4M	m2	28.17	39.50	67,936.07
01.03.03	JUNTA RELLENA C/ POLIESTIRENO EXPANDIDO E=1". CON SELLO DE ELASTOMERICO DE POLIURETANO DE PROF=1/2" CADA 4 M DE CANAL PLUVIAL	m	263.20	35.00	1,878.12
02	ARQUITECTURA				22,377.00
02.01	REVOQUES, ENLUCIDOS Y MOLDURAS				32,350.86
02.01.01	TARRAJEO INTERIOR CON IMPERMEABILIZANTE	m2	669.79	48.30	32,350.86
	COSTO DIRECTO				32,350.86
	GASTOS GENERALES (8%)				148,853.82
	UTILIDAD (4.30%)				11,916.31
	SUB TOTAL				10,777.61
	IGV (18%)				171,147.94
	TOTAL PRESUPUESTO				30,896.63
	SON : DOSCIENTOS UNO MIL NOVECIENTOS CINCUENTICUATRO Y 57/100 NUEVOS SOLES				201,954.57

Que, mediante INFORME N°1461-2024/GRP-40100-401100 de fecha 04 de diciembre de 2024, el jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal manifiesta: "3.1. APROBAR la PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. 14301 DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO - PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2402783, por el monto de S/. 201,954.57 (DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 57/100 SOLES) inc. IGV, con una incidencia de 2.06%, siendo la incidencia acumulada 2.06%, la cual es menor al 15% del límite establecido, recomendando emitir el acto administrativo en ese sentido. 3.2. Asimismo, indica que la prestación adicional será coberturado con la certificación presupuestal contenida en la NOTA N° 2103-2024. 3.3. NOTIFICAR al CONSORCIO LA COPA en su domicilio ubicado en Av. Dominicos Mz B Lote 3 Asc Montercarlos-Distrito de San Martín de Porras- Lima y/o en su correo electrónico central@falcon-cyc.com y al CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD en su domicilio Jiron Huanuco 755 Oficina 502- Piura. 3.4. REMITIR los actuados a la Gerencia General del Gobierno Regional de Piura a fin de que emita el acto resolutive correspondiente."

Que, mediante INFORME N° 364-2024/GRP-401000-401100 de fecha 04 de diciembre de 2024, Gerente Sub regional Luciano Castillo Colonna solicita a la Gerencia General Regional la emisión del acto resolutive de aprobación de la prestación adicional N° 1.

Que, mediante proveido de fecha 05 de diciembre de 2024 inserto en el Informe N° 364-2024/GRP-401000-401100, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Piura deriva los actuados a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para evaluación e informe legal;

Que, mediante proveido de fecha 11 de diciembre de 2024 inserto en el Informe N° 364-2024/GRP-401000-401100 el jefe de Oficina Regional de Asesoría Jurídica solicito al Gerente



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

415

Plura,

30 DIC 2024

Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la remisión de la resolución que aprueba los nuevos planos.

Que, mediante Resolución General Sub Regional N° 01268-2024/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G, fecha 13 de diciembre de 2024, se resuelve aprobar el plano de detalle de drenaje pluvial (DDP-01) producto de la absolución de consulta de drenaje pluvial, por tratarse de una modificación al expediente técnico primigenio en el marco de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. 14301 DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO - PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2402783.

Que, con Informe N° 373-2024/GRP-401000-401100 de fecha 16 de diciembre de 2024, Gerente Sub regional Luciano Castillo Colonna solicita a la Gerencia General Regional la emisión del acto resolutorio de aprobación de la prestación adicional N° 1.

Que, mediante proveído de fecha 17 de diciembre de 2024 inserto en el Informe N° 373-2024/GRP-401000-401100, la Gerencia General del Gobierno Regional de Piura deriva los actuados a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para evaluación e informe legal;

Que, mediante Informe N° 2447-2024/GRP-460000 de fecha 19 de diciembre de 2024, la Oficina Regional Asesoría Jurídica manifiesta: "3.1. Conforme a lo expuesto en el rubro análisis del presente informe y de acuerdo con el artículo 34 del TUO de la LCE y el artículo 205 del "Reglamento", así como la documentación que ha sido remitida por la Gerencia Regional de Infraestructura y la conformidad expresa del Supervisor de Obras, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que resulta viable continuar con el trámite de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 en el marco de la ejecución de la obra: OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. 14301 DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO - PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2402783, la cual asciende a la suma S/ 201,954.57 (DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 57/100 SOLES) inc. IGV, que representa el 2.06% del monto contractual, siendo la incidencia acumulada 2.06%, el cual se encuentra dentro de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 3.2. Se recomienda la elaboración de la Adenda correspondiente al Contrato N° 005-2024-GRP-GSRMH-G suscrito con fecha 21 de noviembre de 2023, entre la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA - GSRLCC y el CONSORCIO PROGRESO, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. 14301 DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO - PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2402783;

Que, en lo que respecta a los Adicionales de Obra N° 01, las limitaciones que impone la Ley, están taxativamente expuestas en el Decreto Supremo N° 082-2019 - T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 34° y se establece que: "(...) 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad".

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, expresamente señala lo siguiente:

"Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 415-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Plura, 30 DIC 2024

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

Que, el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento) y sus modificatorias establece el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%), precisando, entre otras incidencias, las acciones que deben realizar los profesionales intervinientes para el caso en concreto;

Que, en ese sentido el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento, prescribe: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (Subrayado nuestro);

Que, mediante MEMORANDUM N°817-2024/GRP-401000-401200 de fecha 02 de diciembre del 2024, el director de la oficina Sub Regional de Planificación y Presupuesto remitió la certificación presupuestal con Nota Presupuestal N°2103-2024, por el monto de S/201,954.57, para la aprobación de la prestación adicional de obra N°01.

Que, sobre lo manifestado, el numeral 205.2 del referido artículo establece: "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (Subrayado nuestro)

Que, en este punto se advierte, el Asiento del cuaderno de Obra N° 316 y 317 del residente de obra, de fecha 04 de diciembre de 2024 realiza la anotación de la necesidad de ejecutar trabajos que no están contemplados en el presupuesto primigenio, ni en el adicional de obra N° 01. Se ha verificado la existencia de tuberías de desagüe de los domicilios que están en profundidades mayores a las consideradas en los expedientes técnicos referidos, razón por la cual se requiere el suministro e instalación de mayores cuerpos (intermedios) en las cajas de desagüe.

Que, asimismo, el numeral 205.4 del citado artículo establece que: "El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. (Subrayado nuestro); se tiene



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 415 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura,

30 DIC 2024

que con CARTA N° 035-2024-CP/OFV de fecha 24 de octubre del 2024, el contratista ejecutor de la Obra - CONSORCIO PROGRESO - presentó a la supervisión el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 en el marco de la ejecución de la obra: OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. 14301 DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO - PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2402783, la cual asciende a la suma S/ 201,954.57 (DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 57/100 SOLES);

Que, sobre este punto la CARTA N° 058-CONSORCIO.LIBERTAD-2024 HRC N°9401 de fecha 25 de octubre del 2024, el consultor de obra remite el INFORME N° 046-2024/CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD/JBM, emitido por el jefe de la supervisión, en el cual opina favorablemente por la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional N° 01, por la modificación del proyecto motivado por la absolución de consultas de la entidad.

Que, por otra parte, el numeral 205.5 del reglamento señala que: "De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. (Subrayado nuestro). De la revisión del expediente se advierte el Acta de Pactación de Precios de fecha 16 de octubre del 2024, obrante a folios 50 y 51.

Que, por otra parte, el numeral 205.6. prescribe lo siguiente: "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo". (Subrayado nuestro).

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente; al respecto mediante INFORME N°01658-2024/GRP-40100-401400-401410 de fecha 03 de diciembre 2024, el Sub director de Estudios y Proyectos, otorga la aprobación técnica al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, y de acuerdo al procedimiento establecido para la aprobación de adicionales de obra previsto en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, resulta necesario señalar que la verificación fehaciente del cumplimiento de los supuestos fácticos que sustentan la presente Resolución es de entera responsabilidad del Supervisor de Obra, el Sub Director de la División de Estudios y Proyectos, Sub Director División de Obras y Liquidación, el Director Sub Regional de Infraestructura de la GSRLCC, quienes solicitan continuar con el trámite de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 en el marco de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. 14301 DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO - PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2402783, máxime si el suscrito aprueba esta Resolución sobre hechos que no entran dentro de mi competencia como es constatar aspectos técnicos, ello en aplicación del Principio de Veracidad y el Principio de Confianza y Buena Fe, propuesto por el maestro alemán Günter Jakobs, lo cual significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Más aún si las entidades públicas desarrollan sus actividades en base a la división



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 415-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 30 DIC 2024

del trabajo mediante un reparto de responsabilidades. Adicionalmente, corresponde señalar que la Gerencia General Regional, no cuenta dentro de su estructura orgánica con un profesional en ingeniería u área técnica que realice inspecciones oculares o verificaciones de campo, valiéndose sólo de la información que proporciona el área técnica (Dirección Sub Regional de Infraestructura de la GSRLCC y sus órganos técnicos competentes), por lo que sustento el presente informe en mérito a los Informes Técnicos favorables de las áreas y/u Oficinas mencionadas.

Que, en mérito al Memorando Múltiple N° 392-2023/GRP-400000 de fecha 10 de noviembre del 2023, emitido por la Gerencia General Regional, se exhorta a la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura y demás Unidades Ejecutoras, se sirvan cumplir con el procedimiento y los plazos establecidos para el caso de prestaciones adicionales de conformidad con lo expresamente dispuesto en el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en cuanto a: "(...) En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo (...)"

Que, en atención a que el presente adicional se advierte el incumplimiento del plazo señalado en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado correspondiendo el deslinde de responsabilidades, que conforme a lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se recomienda remitir copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura para que, conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiere lugar, en relación a los servidores y/o funcionarios involucrados, previo acopio de la documentación que sea necesaria, si así correspondiera.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 162-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 18 de enero de 2023, se ha resuelto DELEGAR, en la Gerencia General Regional el ejercicio de la competencia para autorizar prestaciones adicionales de obra en el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

De conformidad con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura y de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada el 06 de enero de 2016, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; modificada por la Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre de 2017, la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 162-2023/GRP-GR de fecha 18 de marzo de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. 14301 DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO - PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2402783, la cual asciende a la suma S/ 201,954.57 (Doscientos un mil novecientos cincuenta y cuatro con 57/100 soles) inc. IGV, que representa el 2.06% del monto contractual, siendo la incidencia acumulada 2.06%, el cual se encuentra dentro de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con los considerandos de la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 415 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura,

30 DIC 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que, el egreso que origine la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. 14301 DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO - PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2402783, será cobaturado por la Certificación Presupuestal con Nota Presupuestal N°2103-2024.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la elaboración de la Adenda correspondiente al CONTRATO N° 005- 2024/GOB REG. PIURA-GSRLCC-G suscrito entre el Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y el CONSORCIO PROGRESO, con fecha 21 de febrero del 2024, para la ejecución de la Prestación Adicional de la Obra N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. 14301 DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO - PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2402783, por el monto por el monto de S/ 201,954.57 (Doscientos un mil novecientos cincuenta y cuatro con 57/100 soles), inc. IGV.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al Contratista para que el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento por la aprobación de la Prestación Adicional N° 02 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. 14301 DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO - PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2402783.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la GERENCIA SUB REGIONAL: "LUCIANO CASTILLO COLONNA" remita copia de todo lo actuado a su secretaria técnica a fin que conforme a sus atribuciones precalifique las presuntas faltas de quienes hubieren incurrido en la demora de la aprobación de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. 14301 DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO - PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2402783.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" proceda a NOTIFICAR la presente resolución al CONSORCIO PROGRESO (ejecutor de la Obra), y, al Supervisión de la Obra CONSORCIO LIBERTAD.

ARTÍCULO SETIMO: PÓNGASE A CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, Oficina Regional de Control Institucional, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA GENERAL REGIONAL - GR

JORGE GILBERTO CUELLAR POZO
Gerente General Regional



Informe 034

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 00032-2025/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

21 ENE 2025

VISTOS: el CONTRATO N°005-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 21 de febrero del 2024; el CONTRATO N°018-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 04 de junio del 2024; el ACTA DE LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL PARA REINICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA; la Carta N°005-CONSORCIO.LIBERTAD-2025, recaído en el HRC N°00075, de fecha 06 de enero del 2025, de la representante común del CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD, Sra. Margaret Yamilet Flores Valderrama; el Informe N°0075-2025/GRP-401000-401400-401420, de fecha 14 de enero del 2025, del Sub Director de Obras y Liquidaciones; el Informe N°032-2025/GRP-401000-401400, de fecha 14 de enero del 2025, del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N°0034-2025/GRP-401000-401100 de fecha 15 de enero del 2025, del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de febrero del 2024, se suscribió el CONTRATO N° 005-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y el CONSORCIO PROGRESO, para la contratación de la ejecución de la obra. "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N°14301 DEL CP LA COPA - DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N°2402783, con un monto contractual de S/. 9'823,281.84 (Nueve Millones Ochocientos Veintitrés Mil doscientos Ochenta y Uno con 84/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, con fecha 04 de junio del 2024, se suscribió el CONTRATO N°018-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y el CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD, para la contratación de la ejecución de la obra. "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N°14301 DEL CP LA COPA - DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N°2402783, con un monto contractual de S/. 9'823,281.84 (Nueve Millones Ochocientos Veintitrés Mil doscientos Ochenta y Uno con 84/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante ACTA DE LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL PARA REINICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA, se acordó el REINICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°01, a partir del 01 de diciembre del 2024, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N°14301 DEL CP LA COPA - DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N°2402783;

Que, mediante Carta N°005-CONSORCIO.LIBERTAD-2025, recaído en el HRC N°00075, de fecha 06 de enero del 2025, la representante común del CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD, Sra. Margaret Yamilet Flores Valderrama, comunica a esta entidad la aprobación de Acta de Reinicio de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N°14301 DEL CP LA COPA - DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N°2402783, adjuntando el Informe N°052-2024/CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD/JBM, del Ing. Juan Carlos Benites Moscol, Jefe de Supervisión;

Que, mediante Informe N°0075-2025/GRP-401000-401400-401420, de fecha 14 de enero del 2025, el Sub Director de Obras y Liquidaciones, manifiesta que de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del Reglamento, y de acuerdo a la Carta N°005-CONSORCIO.LIBERTAD-2025, recaído en el HRC N°00075, de fecha 06 de enero del 2025, la representante común del CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD, Sra. Margaret Yamilet Flores Valderrama da conformidad al REINICIO DEL PLAZO DE

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
REG.PIURA-GSRLCC-G

00032 -2025/GOB.

21 ENE 2025

Sullana,

EJECUCIÓN DE OBRA N° 01, a partir del 31 de diciembre del 2024, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N°14301 DEL CP LA COPA - DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N°2402783, y solicita la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante Informe N° 032-2025/GRP-401000-401400, de fecha 14 de enero del 2025, el Director Sub Regional de Infraestructura, ratifica lo opinión técnica del Sub Director de Obras y Liquidaciones, solicita que se continúe con el trámite de emisión del acto administrativo que apruebe el reinicio, a partir del 31 de diciembre del 2024, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N°14301 DEL CP LA COPA - DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N°2402783;

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, la Gerencia Sub Regional autoriza la emisión del informe y acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante Informe N°0034-2025/GRP-401000-401100 de fecha 15 de enero del 2025, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda APROBAR a partir del 31 de diciembre del 2024, EL REINICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°01, de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N°14301 DEL CP LA COPA - DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N°2402783, de conformidad con el acta de reinicio suscrita con fecha 30 de diciembre del 2024, así como el Informe N°0075-2025/GRP-401000-401400-401420, de fecha 14 de enero del 2025, del Sub Director de Obras y Liquidaciones; el Informe N° 032-2025/GRP-401000-401400, de fecha 14 de enero del 2025, el Director Sub Regional de Infraestructura; de conformidad con el Artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, previo a emitir un pronunciamiento sobre la aprobación del reinicio del plazo de ejecución de obra N° 01, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N°14301 DEL CP LA COPA - DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N°2402783, es importante mencionar que la mencionada obra está siendo tramitada y evaluada de conformidad con las normas establecidas en el Texto único Ordenado de la Ley N° 30225 aprobada con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el D.S. N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su norma modificatoria;

Que, el Artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Suspensión del plazo de ejecución 178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia, 178.7. Culinado el evento que produjo la paralización del plazo de ejecución del contrato, las partes suscriben un acta acordando la fecha de su reinicio. En caso no exista acuerdo, la entidad determina la fecha de reinicio; 178.8 Reiniciado el plazo de ejecución del contrato, la entidad comunica por escrito al contratista la modificación de las fechas de la ejecución de la obra, de programa de ejecución de obra y de los calendarios correspondientes, respetando los términos en la que se acordó la suspensión;

Así mismo, respecto a la suspensión del plazo de ejecución de la obra, es preciso mencionar lo estipulado en el numeral 142.7 del reglamento que a la letra dice "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
REG.PIURA-GSRLCC-G

00032 -2025/GOB.

21 ENE 2025

Sullana,

acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión”, y el numeral 142.8 que establece “reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión”, artículo concordante con el artículo 178° de Reglamento; que en el presente caso existe un acuerdo por escrito mediante ACTA DE LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL PARA REINICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA, siendo la fecha de Reinicio el 31 de diciembre del 2024, en el cual se solicita su aprobación ante esta entidad mediante Carta N°005-CONSORCIO.LIBERTAD-2025, recaído en el HRC N°00075, de fecha 06 de enero del 2025, de la representante común del CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD, Sra. Margaret Yamilet Flores Valderrama;

Que, conforme se expone anteriormente y contando con el requerimiento técnico de la Sub Dirección de Obras y Liquidaciones, mediante Informe N°0075-2025/GRP-401000-401400-401420, de fecha 14 de enero del 2025; y del Director Sub Regional de Infraestructura, mediante el Informe N°032-2025/GRP-401000-401400, de fecha 14 de enero del 2025, deviene en procedente aprobar el reinicio a partir del 31 de diciembre del 2024, para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N°14301 DEL CP LA COPA – DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA”, debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido;

Que, es preciso indicar que la decisión de aprobar el reinicio del plazo se realiza en virtud al PRINCIPIO DE CONFIANZA, que estipula “La persona que se desempeña dentro de los contornos de su rol puede confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas van a desempeñarse actuando lícitamente”; por lo que conforme a los requerimientos técnicos, así como a las opiniones técnicas de la supervisión, del Sub Director de Obras y del Director Sub Regional de Infraestructura, así como la opinión legal emitida, deviene en necesario la emisión del acto resolutivo

Estando a lo expuesto y con la visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura y de la Gerencia Sub Regional “Luciano Castillo Colonna” del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 023-2024/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 22 de Enero del 2024; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR a partir del 31 de diciembre del 2024, EL REINICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°01, de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N°14301 DEL CP LA COPA – DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA”, CUI N°2402783, de conformidad con el acta de reinicio suscrita con fecha 30 de diciembre del 2024, así como el Informe N°0075-2025/GRP-401000-401400-401420, de fecha 14 de enero del 2025, del Sub Director de Obras y Liquidaciones; el Informe N°032-2025/GRP-401000-401400, de fecha 14 de enero del 2025, el Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N°0034-2025/GRP-401000-401100 de fecha 15 de enero del 2025, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; de

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
REG.PIURA-GSRLCC-G

00032 -2025/GOB.

21 ENE 2025

Sullana,

conformidad con el Artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad en los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Responsable del equipo de abastecimiento para que a través del área de contrataciones, elabore la adenda correspondiente.

00032

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al contratista CONSORCIO PROGRESO en la Av. Dominicos Mza. B Lote 3 Asoc. Montecarlos Distrito de San Martín de Porras, Provincia y departamento de Lima, al correo electrónico: central@falcon-cyc.com; y al CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD en el Jrón Huánuco N°755 – Oficina 502 – Distrito de Piura – Provincia de Piura- Departamento de Piura, al correo electrónico: consorcio.libertad24@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO QUINTO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente a la División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; Equipo de Abastecimiento- Contrataciones; Oficina de Tecnologías de la Información – OTI de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

00032

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
ING. JORGE CARLOS HAZABAL ALAMO
GERENTE SUBREGIONAL

00032

00032

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°00145 -2025/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

19 MAR 2025

Informe N°
204

VISTOS: CONTRATO N°005-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, ACTA DE LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL PARA REINICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 03, de fecha 18 de febrero 2025, CARTA N° 007-2025-CP/OFV, de fecha 28 de febrero del 2025, del CONSORCIO PROGRESO, INFORME N°538-2025/GRP-401000-401400-401420, de fecha 14 de marzo del 2025, del Sub director de Obras y Liquidaciones, INFORME N°228-2025/GRP-401000-401400, de fecha 17 de marzo del 2025 del Director Sub Regional de Infraestructura, informe N° 204-2025/GRP-401000-401100 de fecha 17 de marzo del 2025 del jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Mediante CONTRATO N°005-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y la empresa CONTRATISTA CONSORCIO PROGRESO, para la Ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 14301 DEL CENTRO POBLADO DE LA COPA - DISTRITO DE SUYO - PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO PIURA" CUI N° 24027863, por un monto de S/. 9'823,281.84 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 84/100 SOLES), que INCLUYE TODOS LOS IMPUESTOS DE LEY, con un plazo de ejecución de CIENTO OCHENTA (180) días calendario;

Que, con ACTA DE LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL PARA REINICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 03, de fecha 18 de febrero 2025, se acuerda reiniciar la ejecución de obra en la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 14301 DEL CENTRO POBLADO DE LA COPA - DISTRITO DE SUYO - PROVINCIA DE AYABACA REGION PIURA" CUI N° 2402783;

Que, mediante CARTA N° 007-2025-CP/OFV, de fecha 28 de febrero del 2025, el CONSORCIO PROGRESO remite a la supervisión CONSORCIO LIBERTAD el informe técnico y el acta de reinicio de obra N° 03, de acuerdo al INFORME N° 006-2025/CPR-RES Ing. Herbert Simón Alzamora Ramos;

Que, mediante CARTA N° 022 - CONSORCIO.LIBERTAD-2025, de fecha 06 de marzo del 2025, el CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD emite a la entidad la aprobación de acta de reinicio de obra N° 03, de acuerdo al INFORME N° 009-2024/CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD/JBM del Ing. Juan Carlos Benites Moscol;

Que, mediante INFORME N°538-2025/GRP-401000-401400-401420, de fecha 14 de marzo del 2025, el Sub director de Obras y Liquidaciones, otorga la aprobación al reinicio de plazo de ejecución de obra N°03 y solicita su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante INFORME N°228-2025/GRP-401000-401400, de fecha 17 de marzo del 2025 del Director Sub Regional de Infraestructura RATIFICA lo dispuesto por el área usuaria solicitando a su despacho la APROBACIÓN DEL REINICIO DE OBRA N° 03 de la OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E N° 14301 del CENTRO POBLADO LA COPA – DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO PIURA" CUI N° 2402783, a partir del 18 de febrero del 2025:

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, la Gerencia Sub Regional autoriza la emisión del informe y acto resolutivo pertinente

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 00145 -2025/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

19 MAR 2025

Que, mediante informe N° 204-2025/GRP-401000-401100 de fecha 17 de marzo del 2025 del jefe de la Oficina de Asesoría Legal, opina y recomienda **APROBAR EL REINICIO DE OBRA N° 03** en el marco de la ejecución de la Obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE 14301 DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO PROVINCIA DE AYABACA DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2402783, a partir del 18 de febrero del 2025 de conformidad con Acta de Levantamiento de Suspensión Temporal para reinicio de Ejecución de Obra N° 03 suscrita entre las partes intervinientes;

Que, viene en análisis el expediente de Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra N°03, en el marco de la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE 14301 DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO PROVINCIA DE AYABACA DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2402783, la misma que viene siendo tramitada y evaluada de conformidad con las normas establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 aprobada con Decreto Supremo N°082-2019-EF y el D.S. N°344-2018 EF; priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, siendo así corresponde señalar que el artículo 142 numeral 142.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha prescrito que cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, están pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución contractual hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión;

Que, el Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución numeral 178.1. Cuando se produzca la suspensión del plazo de ejecución del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del plazo de ejecución del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica cuando la suspensión del plazo de ejecución de la obra se acuerde como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia; 178.7. Culminado el evento que produjo la paralización del plazo de ejecución del contrato, las partes suscriben un acta, acordando la fecha de su reinicio. En caso no exista acuerdo, la Entidad determina la fecha de reinicio. 178.8. [...] 178.8. Reiniciado el plazo de ejecución del contrato, la Entidad comunica por escrito al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios correspondientes, respetando los términos en los que se acordó la suspensión; en ese sentido se tiene que con fecha 18 de febrero del 2025, se suscribió el acta de levantamiento de Suspensión Temporal para reinicio de Ejecución de Obra N° 03 entre la Entidad, el Consorcio Progreso ejecutor de la Obra; denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE 14301 DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO PROVINCIA DE AYABACA DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2402783, acordando que la fecha de reinicio será 18 de febrero del 2025, señalando una de las causales por las cuales se suspendió el plazo de ejecución ha sido la aprobación de la Prestación Adicional N° 03 de la obra en mención mediante Resolución Gerencia General Regional N° 043-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR en el cual resuelve en el Artículo primero la aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 03 por el monto de S/ 73,720.49 Inc IGV, por lo cual se cesa con una de las causales que origino la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 03.

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 00145 -2025/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

19 MAR 2025

Que, en este sentido corresponde definir lo que se entiende por suspensión de plazo de ejecución, para ello, nos remitimos a la Opinión N° 25-2022/DTN, que indica: "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión";



Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que, ante una paralización propiciada por eventos no atribuibles a las partes, estas mismas podrán acordar la suspensión del plazo de ejecución contractual hasta la culminación de dichos eventos; que en este Decreto Supremo N°082-2019-EF - TUO de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado;

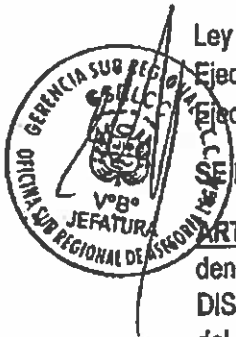


Que, cabe señalar que la aprobación del REINICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN N° 03 DE LA OBRA denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE 14301 DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO PROVINCIA DE AYABACA DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2402783 se desarrolla estrictamente sobre el sentido, alcance, formalidad y procedimiento regular establecido en la Ley N° 30225, y su Reglamento y se ha emitido bajo los alcances del Principio de Confianza, en razón a ello, se presume que la información técnica que forma parte expediente materia de análisis y que ha sido emitida por las unidades orgánicas en el marco de sus competencias atribuciones, ha sido elaborada de manera funcionalmente responsable y con estricto apego al principio de legalidad, conteniendo información veraz y fidedigna, ello en concordancia con el conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que conforme a los requerimientos técnicos, deviene en necesario la emisión del acto resolutive;



Con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Infraestructura, Dirección Sub Regional de Obras Liquidaciones, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL DE PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27807, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de diciembre de 2016; Resolución Ejecutiva Regional N° 023-2024/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 22 de enero del 2024.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL REINICIO DE OBRA N° 03 en el marco de la ejecución de la Obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE 14301 DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO PROVINCIA DE AYABACA DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2402783, a partir del 18 de febrero del 2025 de conformidad con Acta de Levantamiento de Suspensión Temporal para reinicio de Ejecución de Obra N° 03 suscrita entre las partes intervinientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al responsable del Equipo de Abastecimiento para que a través del área de Contrataciones elabore la Adenda correspondiente.

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 00145 -2025/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

19 MAR 2025

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista CONSORCIO PROGRESO ejecutor de la Obra en su domicilio contractual ubicado en Av. Dominicos Mza. B Lote 3 Asc Montecarlo Distrito de San Martín de Porres Provincia y Departamento de Lima, y/o al Correo central@falcon-cyc.com y al Consorcio Supervisor Libertad en su domicilio ubicado en Jiron Huánuco N° 755 Oficina 502 Distrito de Piura, Provincia de Piura Departamento de Piura y/o correo electrónico consorcio.libertad24@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional Piura.

ARTÍCULO QUINTO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub División de Obras, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información- OTI del Gobierno Regional Piura y a los Diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Durano Castillo Colón" 
.....
ING. JORGE CARLOS HRAZADA ALAMILLO
GERENTE SUBREGIONAL



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2025/GOB. REG. PIURA-SRLCC-G.

00091

Sullana,

20 FEB 2025

VISTOS: el Contrato N°005-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 21 de febrero del 2024, la Carta N° 001-2025-CPRO de fecha 28 de enero del 2025 del Representante Común del Consorcio Progreso, el Acta de Acuerdo Mutuo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 02 de fecha 28 de enero del 2025, la Carta N° 014-CONSORCIO.LIBERTAD-2025 de fecha 30 de enero del 2025 del Representante Común del Consorcio Supervisor Libertad, la Carta N° 002-2025-CPRO de fecha 30 de enero del 2025 del Representante Común del Consorcio Progreso, el Acta de Levantamiento de Suspensión Temporal para Reinicio de Ejecución de Obra N° 02 de fecha 30 de enero del 2025, la Carta N° 015-CONSORCIO.LIBERTAD-2025 de fecha 01 de febrero del 2025 del Representante Común del Consorcio Supervisor Libertad, la Carta N° 016-CONSORCIO.LIBERTAD-2025 de fecha 02 de febrero del 2025 del Representante Común del Consorcio Supervisor Libertad, el Informe N° 332-2025/GRP-401000-401400-401420 de fecha 13 de febrero del 2025 de la Sub Dirección de la División de Obras, el Informe N° 149-2025/GRP-401000-401400 de fecha 18 de febrero del 2025 de la Dirección Regional de Infraestructura, el Informe N° 133 - 2025/GRP -401000-401100 de fecha 18 de febrero del 2025 de la Oficina Subregional de Asesoría Legal;

CONFORMIDAD:

Que, con fecha 21 de febrero del 2024, se suscribió el CONTRATO N°005-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, Adjudicación Simplificada N° 020-2023-GRP-GSRLCC-G-PRIMERA CONVOCATORIA- LEY N° 31728 entre la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" y el CONSORCIO PROGRESO, para la Contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E 14301 DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2402783, por el monto de S/.9'823,281.84 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO MIL CON 84/100 SOLES) que Inc. IGV con un plazo de ejecución de Ciento Ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta N° 001-2025-CPRO de fecha 28 de enero del 2025, el Representante Común del Consorcio Progreso remite a la Supervisión el Informe Técnico emitido por el Residente de Obra el mismo que ha sustentado la suspensión del plazo de ejecución del Contrato N° 005-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, Adjudicación Simplificada N° 020-2023-GRP-GSRLCC-G-PRIMERA CONVOCATORIA- LEY N° 31728 en que el evento producido no es atribuible y/o imputable al Consorcio Progreso debido a que están en evaluación los expedientes de adicionales de obra y absolución de consultas que no permiten culminar con la ejecución total de la obra hasta el pronunciamiento y comunicación de la Entidad en este sentido las partes acordaron la suspensión del plazo N° 02;

Que, con fecha 28 de enero del 2025 se suscribió el Acta de Acuerdo Mutuo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 02 entre la Entidad y Consorcio Progreso ejecutor de la Obra y Consorcio Supervisor Libertad encargado de la Supervisión; la misma que se ha sustentado en que la Entidad a la fecha no ha emitido pronunciamiento con respecto al Expediente de Adicional de Obra N° 02 y N° 03; acordando que se reanudará el plazo del contrato y de la ejecución de la Obra una vez que se emita pronunciamiento;

Que, mediante Carta N° 014-CONSORCIO.LIBERTAD-2025 de fecha 30 de enero del 2025 el Representante Común del Consorcio Supervisor Libertad alcanza a la Entidad el Informe N° 003-2025/CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD/JBM emitido por el Supervisor de Obra mediante el cual ha sustentado técnicamente en el marco del debido proceso la solicitud de suspensión del plazo en el marco de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E 14301 DEL C.P LA COPA,

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2025/GOB. REG. PIURA-SRLCC-G.

00091

Sullana,

20 FEB 2025

DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2402783; precisando que viene verificando la ejecución de la obra de acuerdo a lo estipulado en el expediente técnico teniendo en consideración sus planos, especificaciones técnicas, memorias y presupuesto acorde al tipo de sistema de contratación: suma alzada; en este sentido habiéndose revisado y evaluado la solicitud de Suspensión de Plazo de la ejecución de la obra; concluye que está de acuerdo, teniendo en consideración que dicha solicitud de suspensión de plazo se debe a las partidas contractuales que no pueden ser ejecutadas al encontrarse a la fecha a la espera del pronunciamiento de la Entidad con respecto a los expedientes de adicionales de obra; por lo cual esta Supervisión ha actuado de acuerdo a ley; en este sentido recomienda declarar procedente la solicitud de suspensión de plazo teniendo en cuenta que dicho evento producido no es atribuible y/o imputable al contratista;

Que, mediante Carta N° 002-2025-CPRO de fecha 30 de enero del 2025, el Representante Común del Consorcio Progreso remite a la Supervisión el sustento Técnico emitido por el Residente de Obra contenido en el Informe N° 02-2025/CPRO-RES mediante el cual ha precisado que de acuerdo a las coordinaciones realizadas se pactó que el reinicio de obra sería el día 30 de enero del 2025 teniendo como nueva fecha de término de obra reprogramado el 30 de enero del 2025; en este sentido deja constancia que de conformidad a lo regulado en el artículo 142 numeral 142.8 se reinicia el plazo de ejecución contractual debiéndose notificar al Contratista la modificación de la fecha de ejecución de la obra respetando los términos en los que se acordó la presente suspensión;

Que, con fecha 30 de enero del 2025, se suscribió el Acta de Levantamiento de Suspensión Temporal para reinicio de Ejecución de Obra N° 02 entre la Entidad, el Consorcio Progreso ejecutor de la Obra y Consorcio Supervisor Libertad encargado de la Supervisión en el marco de la Ejecución de la Obra; denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E 14301 DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2402783; precisando que de acuerdo a las coordinaciones realizadas el reinicio del plazo es el 30 de enero del 2025;

Que, mediante Carta N° 015-CONSORCIO.LIBERTAD-2025 de fecha 01 de febrero del 2025 el Representante Común del Consorcio Supervisor Libertad alcanza a la Entidad el Informe técnico emitido por el Supervisor de Obra mediante el cual sustenta el reinicio de las actividad en virtud a la aprobación del Adicional de Obra N° 02 en el marco de la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E 14301 DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2402783; precisando que con Asiento de Cuaderno de Obra N° 470 de fecha 30 de enero del 2025 de anotó que la Entidad mediante Resolución Gerencial General Regional N° 025-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 29 de enero del 2025 aprueba el Adicional de Obra N° 02; en este sentido comunica la reanudación del plazo, asimismo, modifica las fechas de la ejecución de la obra respetando los términos en los que se acordó la suspensión;

Que, mediante Carta N° 016-CONSORCIO.LIBERTAD-2025 de fecha 02 de febrero del 2025 el Representante Común del Consorcio Supervisor Libertad alcanza a la Entidad el Informe técnico emitido por el Supervisor de Obra mediante el cual alcanza el comunicado de aprobación del reinicio de la ejecución de la Obra N° 02;

Que, mediante Informe N° 332-2025/GRP-401000-401400-401420 de fecha 13 de febrero del 2025, la Sub-Dirección de la División de Obras informa a la Dirección Sub Regional de Infraestructura con respecto al reinicio del plazo de ejecución de obra N° 02 señalando que con fecha 30 de enero del 2025 se suscribe el Acta de Reinicio de Plazo N° 02 de la ejecución de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 00091-2025/GOB. REG. PIURA-SRLCC-G.

Sullana,

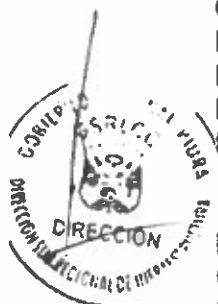
20 FEB 2025

EDUCATIVO EN LA I.E 14301 DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2402783 entre representantes del Contratista, Supervisor y la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna; precisando que la causal de reinicio se ha sustentado que con fecha 29 de enero del 2025 la Entidad comunica la aprobación de la prestación adicional de obra N° 02 contenida en la Resolución Gerencial General Regional N° 025-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR en el cual resuelve aprobar la prestación adicional de obra N° 02 por el monto de S/. 55,170.64 (CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA CON 64/100 SOLES) inc. IGV por lo cual se cesa una de las causas que originó la suspensión del plazo de ejecución de la obra N° 02; en este sentido las partes acuerdan por consenso que el inicio de plazo de ejecución de obra N° 02 es el 30 de enero del 2025;



Que, mediante Informe N° 149-2025/GRP-401000-401400 de fecha 18 de febrero del 2025 la Dirección Regional de Infraestructura ha señalado que de conformidad con los antecedentes y análisis expuestos referente a la aprobación del reinicio N° 02 de la obra; ratifica lo dispuesto por el área usuaria solicitando a su despacho la Aprobación del Reinicio de la Obra N° 02 denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E 14301 DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2402783 a partir del 30 de enero del 2025;

Que, mediante Informe N° 133 - 2025/GRP -401000-401100 de fecha 18 de febrero del 2025, Oficina Subregional de Asesoría Legal opina y recomienda APROBAR EL REINICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 02 en el marco de la ejecución de la Obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E 14301 DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2402783, a partir del 30 de enero del 2025 de conformidad con Acta de Levantamiento de Suspensión Temporal para reinicio de Ejecución de Obra N° 02 suscrita entre las partes con fecha 30 de enero del 2025;



Que, viene en análisis el expediente de Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra N°02, en el marco de la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E 14301 DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2402783, la misma que viene siendo tramitada y evaluada de conformidad con las normas establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 aprobada con Decreto Supremo N°082-2019-EF y el D.S. N°344-2018 EF; teniendo en cuenta que en virtud al principio de eficacia y eficiencia las decisiones que se adopten deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;



Que, siendo así corresponde señalar que el artículo 142 numeral 142.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha prescrito que cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución contractual hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión;



Que, en este sentido corresponde definir lo que se entiende por suspensión de plazo de ejecución, para ello, nos remitimos a la Opinión N° 25-2022/DTN, que indica: "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2025/GOB. REG. PIURA-SRLCC-G.

00091

Sullana,

20 FEB 2025

suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión";

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que, ante una paralización propiciada por eventos no atribuibles a las partes, estas mismas podrán acordar la suspensión del plazo de ejecución contractual hasta la culminación de dichos eventos; que en este sentido las partes acuerdan suscribir con fecha 28 de enero del 2025 el Acta de Acuerdo Mutuo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 02;

Que, el artículo 178 numeral 178.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ha prescrito que culminado el evento que produjo la paralización del plazo de ejecución del contrato, las partes suscriben el acta acordando la fecha de su reinicio; en caso no exista acuerdo la Entidad determina la fecha de reinicio; en este sentido el numeral 178.8 establece que reiniciado el plazo de ejecución del contrato, la Entidad comunica por escrito al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, del Programa de Ejecución de Obra y de los Calendarios correspondientes, respetando los términos en los que se acordó la suspensión; en este sentido se tiene que con fecha 30 de enero del 2025, se suscribió el Acta de Levantamiento de Suspensión Temporal para Reinicio de Ejecución de Obra N° 02 entre la Entidad, el Consorcio Progreso ejecutor de la Obra y Consorcio Supervisor Libertad encargado de la Supervisión en el marco de la Ejecución de la Obra; denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E 14301 DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2402783; acordando que la fecha de reinicio será el 30 de enero del 2025; señalando que una de las causales por las cuales se suspendió el plazo de ejecución ha fenecido en virtud a que mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 270 se ha anotó que la Entidad notifica la aprobación de la Prestación Adicional N° 02;

Que, en atención a lo anteriormente expuesto y considerando las opiniones de las áreas técnicas y legal favorable corresponde Aprobar el Reinicio de Plazo de la Ejecución de Obra N° 02; debiendo emitir el acto resolutive en ese sentido;

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Dirección Sub regional de Infraestructura y Sub Director de Obras y Liquidaciones de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas por este despacho por la Ley, N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria, Ley N° 279002, Resolución Ejecutiva Regional N° 023-2024/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 22 de enero del 2024, Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de diciembre del 2016, que delega competencias en materia de Contratación Publica bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL REINICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 02 en el marco de la ejecución de la Obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E 14301 DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2402783, a partir del 30 de enero del 2025 de conformidad con Acta de Levantamiento de Suspensión Temporal para reinicio de Ejecución de Obra N° 02 suscrita entre las partes intervinientes.

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **00091** -2025/GOB. REG. PIURA-SRLCC-G.

Sullana,

20 FEB 2025

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Responsable del Equipo de Abastecimiento para que a través del Área de Contrataciones, elabore la adenda correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al Contratista CONSORCIO PROGRESO ejecutor de la Obra en su domicilio contractual ubicado en Av. Dominicos Mza. B Lote 3 Asc. Montecarlos Distrito de San Martín de Porres Provincia y Departamento de Lima, y/o al correo electrónico central@falcon-cyc.com y al Consorcio Supervisor Libertad en su domicilio ubicado en Jirón Huánuco N° 755 Oficina 502 Distrito de Piura, Provincia de Piura Departamento de Piura y/o correo electrónico consorcio.libertad24@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional Piura.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub División de Obras; así como a la oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los Diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luisino Castillo Colanins"
ING. JORGE CARLOS HRAZABAL ALAM
GERENTE SUBREGIONAL

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



Informe 211

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2025/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

00148

Sullana,

20 MAR 2025

VISTOS: el Contrato N°005-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, Adjudicación Simplificada N° 020-2023-GRP-GSRLCC-G-PRIMERA CONVOCATORIA- Ley N° 31728 de fecha 21 de febrero del 2024, la Carta N°009-2025-CP/OFV de fecha 28 de febrero del 2025 del Consorcio Progreso, la Carta N° 021-CONSORCIO LIBERTAD 2025 de fecha 04 de marzo del 2025 del Representante Común del Consorcio Supervisor La Libertad, el Informe N° 507-2025/GRP-401000-401400-401420 de fecha 10 de marzo del 2025 de la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones, el Informe N° 239-2025/GRP-401000-401400 de fecha 19 de marzo del 2025 de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, el Informe N° 211-2025/GRP-401000-401100 de fecha 19 de marzo del 2025 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de febrero del 2024, se suscribió el Contrato N°005-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, Adjudicación Simplificada N° 020-2023-GRP-GSRLCC-G-PRIMERA CONVOCATORIA- Ley N° 31728 entre la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" y el CONSORCIO PROGRESO, para la Contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E 14301 DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2402783, por el monto de S/ 9'823,281.84 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO MIL CON 84/100 SOLES) que Inc. IGV con un plazo de ejecución de Ciento Ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta N°009-2025-CP/OFV de fecha 28 de febrero del 2025 el Consorcio Progreso alcanza a la Supervisión de Obra el Informe N° 008-2025/CRP-RES emitido por el Residente de Obra precisando que la solicitud de ampliación de plazo se enmarca en lo regulado en el artículo 197 literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, precisando que el sustento técnico se encuentra definido en la programación GANTT cuya cuantificación es de 16 días calendarios cuyo plazo es para la ejecución de las partidas correspondientes al Adicional de Obra N° 03 aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 043-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GGR de fecha 17 de febrero del 2025;

Que, mediante Carta N° 021-CONSORCIO LIBERTAD 2025 de fecha 04 de marzo del 2025, el Representante Común del Consorcio Supervisor La Libertad alcanza a la Entidad el Informe N°011-2025/CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD/JBM de fecha 03 de marzo del 2025 emitido por la Supervisión de Obra, quien ha concluido que la Supervisión viene verificando la ejecución de la obra de acuerdo a lo estipulado en el expediente técnico, teniendo en consideración sus planos, especificaciones técnicas, memorias y presupuesto acorde al tipo de sistema de contratación: Suma Alzada. Habiéndose revisado y evaluado la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 04 por dieciséis (16) días calendarios presentada por el Consorcio Progreso en el marco de la ejecución de la Obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E 14301 DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2402783, emitiendo opinión técnica favorable teniendo en consideración que dicha Ampliación de Plazo N° 04 está sujeta al Adicional de Obra N°03 aprobada con Resolución Gerencial Regional N° 043-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CGR de fecha 17 de febrero del 2025, por lo cual esta supervisión ha actuado de acuerdo a lo regulado en el artículo 197° y al procedimiento de la ampliación de plazo regulado en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en este sentido recomienda declarar Procedente la Ampliación de Plazo N° 04;

Que, mediante Informe N° 507-2025/GRP-401000-401400-401420 de fecha 10 de marzo del 2025, la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones informa a la Dirección Sub Regional de Infraestructura con respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 precisando que la causal se encuentra regulada en el artículo 197° literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, asimismo, la causal de inicio de Ampliación de Plazo N° 04 se encuentra sustentada en el asiento de cuaderno de Obra N° 326 de fecha 07 de octubre del 2024 ratificada dicha necesidad mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 333 de fecha 11 de octubre del 2024 suscrita por el Supervisor de Obra; que ha precisado que la afectación de la ruta crítica se encuentra motivada por la Aprobación de la Prestación Adicional N° 03 que a su vez modifica la ruta crítica del Programa de Ejecución Vigente de Obra; que la cuantificación de la ampliación de plazo N° 04 es de dieciséis (16) días calendarios en este sentido aprueba la ampliación de plazo N° 04;

Que, mediante Informe N° 239-2025/GRP-401000-401400 de fecha 19 de marzo del 2025, la Dirección Sub Regional de Infraestructura ha concluido señalando que visto los antecedentes y análisis expuestos, visto la documentación presentada en ese orden, por parte del ejecutor CONSORCIO PROGRESO, la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2025/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

00148

Sullana,

20 MAR 2025

LIBERTAD, la Opinión emitida por el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones; esta Dirección Sub Regional de Infraestructura ratifica la opinión del área usuaria recomendando aprobar la SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°04 POR DIECISEIS (16) DIAS CALENDARIO, motivado por la causal del inciso b) del artículo 197° por cuanto es necesario un tiempo adicional para la ejecución de la Prestación adicional de obra N°03 aprobado mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°043-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR, en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N°14301 DEL CP LA COPA - DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N°2402783;

Que, mediante Informe N° 211-2025/GRP-401000-401100 de fecha 19 de marzo del 2025 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; concluye que corresponde APROBAR la solicitud de ampliación de plazo N°04, en el marco de la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E 14301 DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2402783, que se cuantifica en dieciséis (16) días calendario, notificado por la causal contenida en el inciso b) del artículo 197 del Decreto Supremo N° 344-2018 EF teniendo como nueva fecha de término de la ejecución contractual el 12 de marzo del 2025;

Que, corresponde mencionar que la legislación aplicable a la presente solicitud de Ampliación de Plazo de la obra N° 04 en el marco de la ejecución de la Obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E 14301 DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2402783, está siendo tramitada de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S N°344-2018-EF;

Que, conforme lo señala en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento la misma que prescribe que: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, el Artículo 197 del Decreto Supremo N° 344-2018 EF ha prescrito que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...) b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado;

Que, respecto al procedimiento para aprobación de la Ampliación de Plazo el Artículo 198 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado ha prescrito en el numeral 198.1. que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos;

Que, de los actuados Obra los Asientos de Cuaderno de Obra mediante el cual se ha descrito la causal de inicio y fin que han determinado la ampliación de plazo las mismas que son como se detallan:

INICIO DE CAUSAL:

Asiento de Cuaderno de Obra N° 326 de fecha 07 de octubre del 2024 emitido por el Residente de Obra mediante la cual se ha señalado que (...) en mérito a la Carta Múltiple N° 168-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 23 de setiembre en el cual la Entidad remite absolución de consultas de obra referente a la colocación de barandas ya que son elementos arquitectónicos de protección que sirve para evitar caídas al vacío de personas; en este sentido amerita la necesidad de la prestación adicional N° 03; finalmente solicita la ratificación de la necesidad de ejecutar la prestación adicional de Obra al Supervisor de Obra (...):

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 00148-2025/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

20 MAR 2025

Asiento de Cuaderno de Obra N° 333 de fecha 11 de octubre del 2024 emitido por la Supervisión de Obra se ha descrito que con fecha 10 de octubre del 2024 a través de la Carta N° 48-CONSORCIO. LIBERTAD-2024 donde se brinda la opinión técnica favorable N° 06 implementar colocación de barandas del proyecto. "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E 14301 DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2402783".

FIN DE CAUSAL:

Que, mediante Carta Múltiple N° 037-2025/GRP-401000-401400-401420 de fecha 17 de febrero del 2025 la Entidad notificó al Consorcio progreso y Consorcio Supervisor Libertad la Resolución Gerencial General Regional N° 043-2025/GOBIERNO PIURA- GGR de fecha 17 de febrero del 2025.

Que, con respecto a la afectación de la Ruta Crítica el área usuaria- Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones ha señalado que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 es motivada por la Aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 03 ya que a su vez modificada la ruta crítica del programa de ejecución vigente de la obra; además se debe precisar que la obra se encontraba suspendida desde el 07 de febrero del 2025 debido a la demora de respuesta de ENOSA sobre el sistema de media tensión y la tramitación de la Prestación Adicional N° 03 para la continuidad de la misma. Por lo que habiéndose aprobado la prestación adicional de Obra N° 03 se ha reiniciado la obra desde el 18 de febrero del 2025 para su ejecución como consta en el acta de reinicio de plazo de ejecución de obra N° 03.

Que, con respecto a lo regulado en el artículo 198.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se ha prescrito que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud; que de los actuados se tiene que el Residente de Obra alcanza a la Supervisor la Carta N° 009-2025-CP/OFV de fecha 28 de febrero del 2025 precisar que el Supervisor con Carta N° 021-CONSORCIO. LIBERTAD 2025 de fecha 03 de marzo del 2025 y presentada a la Entidad en la misma fecha; en este sentido se señala que se ha emitido la opinión técnica, esto es, dentro de los cinco (05) días hábiles que señala la normativa cumpliéndose lo prescrito. En este sentido la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, siendo así la Entidad se encuentra dentro del plazo legal para emitir pronunciamiento al respecto teniendo en cuenta que el plazo vence el 11 de marzo del 2025.

Que, mediante Opinión N° 034-2023/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE se pronunciado con respecto a la ampliación de plazo por causal de b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado en el sentido que:

Como se aprecia, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo invocando como causal la ejecución de una prestación adicional de obra, sin embargo, es importante precisar que la ampliación de plazo no es de aprobación automática — independientemente de la causal invocada—, sino que la Entidad debe evaluar la solicitud y verificar que efectivamente se cumplen las condiciones y requisitos para que la ampliación de plazo sea procedente. Así, en el caso de que la causal sea la ejecución de prestaciones adicionales, la Entidad debe evaluar que se haya realizado el procedimiento previsto en el artículo 198 del Reglamento y, entre otros aspectos, que la ejecución de dichos adicionales afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra. En conclusión, la sola aprobación de prestaciones adicionales de obra no obliga a la Entidad a aprobar una ampliación de plazo. La ejecución de prestaciones adicionales es una causal que habilita al contratista a solicitar una ampliación de plazo, sin embargo, la aprobación de dicha solicitud dependerá de la evaluación que realice la Entidad respecto del cumplimiento de las condiciones y el procedimiento establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento, tales como —entre otras—, que dicha ejecución afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 00148 -2025/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 20 MAR 2025

Que, en mérito a las normas antes expuestas, y dado que nos encontramos dentro del plazo para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo, y de acuerdo a los informes técnicos del Sub Director de Obras y Liquidaciones, y el Director Sub Regional de Infraestructura, esta Oficina de Asesoría Legal concluye que corresponde Aprobar la solicitud de ampliación de plazo N°04 en el marco de la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E 14301 DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2402783 que se cuantifica en dieciséis (16) días calendarios, notificado por la causal contenida en el inciso b) del artículo 197 del Decreto Supremo N° 344-2018 EF teniendo como nueva fecha de término de la ejecución contractual el 12 de marzo del 2025 debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido;

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones, Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 023-2024/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 22 de Enero del 2024 Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de Diciembre del 2016, que delega competencias en materia de Contratación Publica bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04, en el marco de la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E 14301 DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2402783, que se cuantifica en DIECISEIS (16) días calendario, notificado por la causal contenida en el inciso b) del artículo 197 del Decreto Supremo N° 344-2018 EF teniendo como nueva fecha de término de la ejecución contractual el 12 de Marzo del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, al equipo de Abastecimiento para que a través del área de contratación elabore la adenda al contrato.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE, la presente resolución al Contratista CONSORCIO PROGRESO ejecutor de la Obra en su domicilio contractual ubicado en Av. Dominicos Mza. B Lote 3 Asc. Montecarlos Distrito de San Martin de Porres Provincia y Departamento de Lima, y/o al correo electrónico central@falcon-cyc.com y al Consorcio Supervisor Libertad en su domicilio ubicado en Jirón Huánuco N° 755 Oficina 502 Distrito de Piura, Provincia de Piura Departamento de Piura y/o correo electrónico consorcio.libertad24@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO QUINTO: HAGASE, de conocimiento el contenido de la presente a la Sub Dirección la División de Obras y Liquidaciones, Dirección Sub Regional de Infraestructura a la Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información-OTI del Gobierno Regional Piura y demás unidades orgánicas de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
ING. JORGE CARLOS HIRAZABAL ALAMO
GERENTE SUBREGIONAL

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2025/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

00036

Sullana,

21^{er} ENE 2025

VISTOS: El CONTRATO N°005-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 21 de febrero del 2024; el CONTRATO N°018-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 04 de junio del 2024; la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°415-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR PIURA, de fecha 30 de diciembre del 2024; la Carta N°042-2024-CP/OFV, de fecha 31 de diciembre del 2024, el representante Común del CONSORCIO PROGRESO; la Carta N°006-CONSORCIO.LIBERTAD-2025, recaído en la HRC N°00079-2025, de fecha 06 enero del 2025, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD; el Informe N°006-2025/GRP-401000-401400-MABCH, de fecha 08 de enero del 2025, el Gestor de Obra, Ing. Marco Antonio Burga Chafloque; el Informe N°0077-2025/GRP-401000-401400-01420, de fecha 14 de enero del 2025, del Sub Director de Obras y Liquidaciones; el Informe N°046-2025/GRP-401000-401400, de fecha 20 de enero del 2025, del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N°0041-2025/GRP-401000-401100 de fecha 21 de enero del 2025, del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de febrero del 2024, se suscribió el CONTRATO N°005-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y el CONSORCIO PROGRESO, para la contratación de la ejecución de la obra. "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N°14301 DEL CP LA COPA - DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N°2402783, con un monto contractual de S/. 9'823,281.84 (Nueve Millones Ochocientos Veintitrés Mil doscientos Ochenta y Uno con 84/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, con fecha 04 de junio del 2024, se suscribió el CONTRATO N°018-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y el CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD, para la contratación de la ejecución de la obra. "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N°14301 DEL CP LA COPA - DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N°2402783, con un monto contractual de S/. 381,300.00 (Trescientos Ochenta y Un Mil Trescientos con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de doscientos (210) días calendario;

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°415-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR PIURA, de fecha 30 de diciembre del 2024, resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°01, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N°14301 DEL CP LA COPA - DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N°2402783, la cual asciende a la suma S/ 201,954.57 (Doscientos Un Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro con 57/100 soles), incluido IGV, que representa el 2.06%, del monto contractual, siendo incidencia acumulada 2.06%, el cual se encuentra dentro de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad de los considerandos de la Presente Resolución;

Que, mediante Carta N°042-2024-CP/OFV, de fecha 31 de diciembre del 2024, el representante Común del CONSORCIO PROGRESO, Ing. Pedro Abdel Falcon Guerra, solicita al representante común del CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD, la Ampliación de Plazo N°02 por un periodo de veintinueve (29) días calendarios, anexando el Informe N°051-2024/CPR-RES, del Ing. Residente de Obra: Herbert Simón Alzamora Ríos, en el cual se sustenta que se genera por la Prestación Adicional N°01, aprobada mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°415-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR PIURA, de fecha 30 de diciembre del 2024, en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N°14301 DEL CP LA COPA - DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA -

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2025/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

00036

Sullana,

21 ENE 2025

DEPARTAMENTO DE PIURA*, CUI N°2402783, para su trámite ante la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna;

Que, mediante Carta N°006-CONSORCIO.LIBERTAD-2025, recaído en la HRC N°00079-2025, de fecha 06 enero del 2025, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD, tomando en cuenta el Informe Técnico del Jefe de la Supervisión Ing. Juan Carlos Benites Moscol, solicita ante esta entidad la Ampliación de Plazo N°02, generada por la Prestación Adicional N°01, aprobada mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°415-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR PIURA, de fecha 30 de diciembre del 2024, en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N°14301 DEL CP LA COPA - DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N°2402783;

Que, mediante Informe N°006-2025/GRP-401000-401400-MABCH, de fecha 08 de enero del 2025, el Gestor de Obra, Ing. Marco Antonio Burga Chafloque, se pronuncia respecto a la solicitud de ampliación de Plazo, manifestando que el plazo cuantificado del expediente del adicional es de 29 días calendario, aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°415-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR PIURA, de fecha 30 de diciembre del 2024, siendo de Opinión favorable por la supervisión de obra, debido a que se tiene 02 días calendario de plazo contractual, por lo que se le debe otorgar 27 días calendarios al contratista, por ende se establece como nueva fecha de término el día 28 de enero del 2025, por lo que otorga Opinión favorable la ampliación de Plazo N°02, por veintisiete (27) días calendario, en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N°14301 DEL CP LA COPA - DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N°2402783;

Que, mediante Informe N°0077-2025/GRP-401000-401400-401420, de fecha 14 de enero del 2025, el Sub Director de Obras y Liquidaciones, emite opinión indicando que deviene en procedente la solicitud de ampliación de plazo N°02, por veintisiete (27) días calendario, cuyo inicio es el día 31 de diciembre del 2024, y término el 28 de enero del 2025, en virtud de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°01, aprobada mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°415-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR PIURA, de fecha 30 de diciembre del 2024, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N°14301 DEL CP LA COPA - DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N°2402783, de conformidad con la causal b) del Artículo 197 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S N°344-2018-EF: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado";

Que, mediante Informe N°046-2025/GRP-401000-401400 de fecha 20 de enero del 2025, el Director Sub Regional de Infraestructura, recomienda Declarar procedente la Solicitud de Ampliación de plazo N°02, por veintisiete (27) días calendario, en virtud de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°01, aprobada mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°415-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR PIURA, de fecha 30 de diciembre del 2024, de acuerdo a los antecedentes y análisis expuestos, visto la documentación presentada en el orden, por parte del ejecutor CONSORCIO PROGRESO, de la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD, de conformidad de la opinión técnica del supervisor Ing. Juan Carlos Benites Moscol, la conformidad del Sub Director de Obras y Liquidaciones, por la necesidad de un tiempo adicional, por cuanto afecta la Ruta Crítica de la Programación de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N°14301 DEL CP LA COPA - DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N°2402783, de conformidad con la causal b) del Artículo 197 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S N°344-2018-EF: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado";

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 00036-2025/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 21 ENE 2025.

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, la Gerencia Sub Regional autoriza la emisión del informe y acto administrativo correspondiente;



Que, mediante Informe N°0041-2025/GRP-401000-401100, de fecha 21 de enero del 2025, el jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda **DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02, POR VEINTISIETE (27) DÍAS CALENDARIOS, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N°14301 DEL CP LA COPA - DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N°2402783**, solicitud presentada con Carta N°006-CONSORCIO.LIBERTAD-2025, recaído en la HRC N°00079-2025, de fecha 06 de enero del 2025, sustentada en la causal b) del artículo 197. del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S N°344-2018-EF; y en virtud al Informe N°0077-2025/GRP-401000-401400-401420, de fecha 14 de enero del 2025, el Sub Director de Obras y Liquidaciones; y el Informe N°046-2025/GRP-401000-401400, de fecha 20 de enero del 2025, el Director Sub Regional de Infraestructura; recomendando emitir el acto resolutorio en ese sentido;

Que, corresponde mencionar que la legislación aplicable a la presente ampliación de plazo N°02, por veintisiete (27) días calendario de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N°14301 DEL CP LA COPA - DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N°2402783; está siendo tramitada de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S N°344-2018-EF;



Que, el Artículo 197. Causales de ampliación de plazo: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;



Que, respecto al procedimiento y causal de la ampliación de plazo, Artículo 198. Del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado: Procedimiento de ampliación de plazo, en el numeral 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinan ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe; 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad;



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2025/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

00036

Sullana,

21 ENE 2025

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista;

Que, en el presente caso podemos apreciar respecto a las causales de Ampliación de Plazo, se está poniendo como causal el inciso b), del artículo 197°, del Reglamento de la Ley 30225, "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado", y tomando en cuenta que existe la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°01, aprobada mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°415-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR PIURA, de fecha 30 de diciembre del 2024, y según lo solicitado por parte de la ejecución CONSORCIO PROGRESO, y de la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD, de conformidad de la opinión técnica del supervisor Ing. Juan Carlos Benítez Moscol, la conformidad del Sub Director de Obras y Liquidaciones; es preciso declarar procedente la Solicitud de Ampliación de plazo N°02, por veintisiete (27) días calendario, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N°14301 DEL CP LA COPA - DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N°2402783, siendo que está siendo tramitada en los plazos establecidos en el Artículo 198°, de la norma en mención;

Que, respecto a la AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA: como se ha precisado en la sección de justificación y procedencia de la presente solicitud de ampliación de plazo, la cual es motivada por la aprobación de la prestación adicional de Obra N°01, que a su vez modifica la Ruta Crítica del Programa de Ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación, por lo que cabe precisar que la obra se encontró suspendida desde el 04 de noviembre del 2024, debido a la tramitación de adicionales de obra para la continuidad de la misma, quedando 02 días calendario de plazo contractual, por lo que el contratista solicitó la ampliación de plazo por (29) días calendario, no obstante el Gestor de Obra, Ing. Marco Antonio Burga Chafloque en el Informe N°006-2025/GRP-401000-401400-MABCH, de fecha 08 de enero del 2025, existen dos (2) días de plazo contractual, por lo que se debe aprobar la solicitud de ampliación de plazo N°02, por veintisiete (27) días calendario;

Que, en mérito a las normas antes expuestas, y dado que nos encontramos dentro del plazo para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo, y de acuerdo a los informes técnicos del Sub Director de Obras y Liquidaciones, y el Director Sub Regional de Infraestructura, esta Oficina de Asesoría Legal concluye que deviene en PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N°02, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N°14301 DEL CP LA COPA - DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N°2402783, por veintisiete (27) días calendario, debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido;

Que, cabe señalar que la decisión de aprobar de la Ampliación de Plazo N°02, se desarrolla estrictamente sobre el sentido, alcance, formalidad y procedimiento regular establecido en el Artículo 197° del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S N°344-2018-EF, y se ha emitido bajo los alcances del Principio de Confianza, en razón a ello, se presume que la información técnica que forma parte del expediente materia de análisis y que ha sido emitida por las unidades orgánicas en el marco de sus competencias y atribuciones, ha sido elaborada de manera funcionalmente responsable y con estricto apego al principio de legalidad, conteniendo información veraz y fidedigna, ello en concordancia con el conforme lo imponen los Incisos 1.4 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que conforme a los requerimientos técnicos del Sub Director de Obras y Liquidaciones, y el Director Sub Regional de Infraestructura, deviene en necesario la emisión del acto resolutivo;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 00036-2025/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 21 ENE 2025

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones, Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 023-2024/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 22 de Enero del 2024 Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de Diciembre del 2016, que delega competencias en materia de Contratación Pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°02, POR VEINTISIETE (27) DÍAS CALENDARIOS, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N°14301 DEL CP LA COPA – DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N°2402783, solicitud presentada con Carta N°006-CONSORCIO.LIBERTAD-2025, recaído en la HRC N°00079-2025, de fecha 06 de enero del 2025, sustentada en la causal b) del artículo 197. del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S N°344-2018-EF; y en virtud al Informe N°0077-2025/GRP-401000-401400-401420, de fecha 14 de enero del 2025, el Sub Director de Obras y Liquidaciones; y el Informe N°046-2025/GRP-401000-401400, de fecha 20 de enero del 2025, el Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N°0041-2025/GRP-401000-401100, de fecha 21 de enero del 2025, del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; conforme a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR, al equipo de Abastecimiento para que a través del área de contratación elabore la adenda al contrato

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente resolución al CONSORCIO PROGRESO, en la Av. Dominicos Mza. B Lote 3 Asoc. Montecarlos Distrito de San Martín de Porras, Provincia y departamento de Lima, al correo electrónico: central@falcon-cyc.com; y al CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD, en el Jirón Huánuco N°755 – Oficina 502 – Distrito de Piura – Provincia de Piura- Departamento de Piura, al correo electrónico: consorcio.libertad24@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: HAGASE, de conocimiento el contenido de la presente a la Sub Dirección la División de Obras y Liquidaciones, Dirección Sub Regional de Infraestructura a la Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información-OTI del Gobierno Regional Piura y demás unidades orgánicas de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

OREGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
ING. JORGE CARLOS IRRABAL ALAMO
GERENTE SUBREGIONAL

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



Informe 179

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2025/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

00124

Sullana, 12 MAR 2025

VISTOS: el Contrato N°005-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, Adjudicación Simplificada N° 020-2023-GRP-GSRLCC-G-PRIMERA CONVOCATORIA- Ley N° 31728 de fecha 21 de febrero del 2024, la Carta N°005-2025-CP/OFV de fecha 11 de febrero del 2025 del Consorcio Progreso, la Carta N° 06-CONSORCIO LIBERTAD-2025 de fecha 18 de febrero del 2025 del Representante Común del Consorcio Supervisor Libertad, el Informe N° 478-2025-GRP-401000-401400-401420 de fecha 04 de marzo del 2025 de la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones, el Informe N° 193-2025/GRP-401000-401400 de fecha 10 de marzo del 2025 de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, el Informe N° 179-2025/GRP-401000-401100 de fecha 11 de marzo del 2025 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de febrero del 2024, se suscribió el Contrato N°005-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, Adjudicación Simplificada N° 020-2023-GRP-GSRLCC-G-PRIMERA CONVOCATORIA- Ley N° 31728 entre la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" y el CONSORCIO PROGRESO, para la Contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E 14301 DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2402783, por el monto de S/ 9'823,281.84 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO MIL CON 84/100 SOLES) que Inc. IGV con un plazo de ejecución de Ciento Ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta N°005-2025-CP/OFV de fecha 11 de febrero del 2025 el Consorcio Progreso alcanza a la Supervisión de Obra el Informe N° 04-2025/CRP-RES emitido por el Residente de Obra precisando que la solicitud de ampliación de plazo se enmarca en lo regulado en el artículo 197 literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado. En este sentido ha señalado que la circunstancia inicial es el 04 de octubre del 2024 en el mediante la cual se solicitó la prestación adicional de obra N° 02 en base a la absolución de consulta emitido por la Entidad mediante la Carta Múltiple N° 164-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 23 de setiembre del 2024 y que la Entidad emitió su pronunciamiento mediante la Resolución Gerencial Regional N° 025-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 29 de enero del 2025 mediante la cual se aprobó el Adicional N° 02. En este sentido la circunstancia de la ampliación de plazo N° 03 que corresponde en el presente caso es por la valoración técnica y aprobación de la Entidad sobre la incorporación de nuevas partidas planteadas y actualización del expediente de media tensión en el adicional N° 02 aprobado mediante Resolución Gerencial que no se encuentran en el Expediente Contractual tanto en planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto (deficiencia del expediente técnico) por lo cual se requiere de un nuevo plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional. En este sentido ha cuantificado el plazo en sesenta (60) días calendarios para la ejecución de partidas nuevas y actualización del expediente de media tensión que como se ha demostrado por el nivel de especialidad de su ejecución técnica tiene carácter de acciones técnicas personalísimas en razón a su participación de responsabilidad ineludible en su control de calidad y aprobación por la Empresa ENOSA de forma permanente y directa;

Que, mediante Carta N° 06-CONSORCIO LIBERTAD-2025 de fecha 18 de febrero del 2025, el Representante Común del Consorcio Supervisor Libertad alcanza a la Entidad el Informe N° 006-2025/CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD/JBM de fecha 17 de febrero del 2025 emitido por el Supervisor de Obra quien ha señalado que teniendo en consideración la aprobación del adicional N° 02 la cual incorpora nuevas partidas y la actualización del expediente técnico del componente de media tensión aprobado mediante Resolución de Gerencial Regional N° 025-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 29 de enero del 2025 que no se encuentra en el expediente técnico contractual (Tanto planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto); en este sentido se tiene que el inicio de causal fue la anotación de la necesidad de una prestación adicional de obra, el fin de causal es la notificación de la resolución de la aprobación de la prestación adicional; precisa en este sentido que la cuantificación de la ampliación de plazo N° 03 es de sesenta (60) días calendarios para ejecutar las actividades que se pueden apreciar en la figura N° 01 en relación al Diagrama GANNT lo cual requiere de la participación de la Supervisión y de la aprobación de Enosa de acuerdo al Marco Técnico Normativo de Enosa Resolución Directoral N° 018-2022-EM-DGE de fecha 25 de setiembre del 2022 que aprueba la norma de Procedimientos para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistema de Distribución y Sistemas de Utilización en Media Tensión en Zonas de Concesión de Distribución con sus plazos correspondientes de forma técnica legal y normativa, en este sentido recomienda analizar y evaluar técnicamente de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado teniendo en consideración los plazos establecidos;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 00124-2025/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 12 MAR 2025

Que, mediante Informe N° 478-2025-GRP-401000-401400-401420 de fecha 04 de marzo del 2025, la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones solicita a la Dirección Sub Regional de Infraestructura pronunciamiento con respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 en el marco de la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E 14301 DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2402783, argumentando que el inicio de causal se encuentra sustentado en el Asiento de Cuademo de Obra N° 320 de fecha 04 de octubre del 2024, precisando que se solicitó la necesidad de la Prestación Adicional N° 02 en base a la absolución de la Consulta por parte de la Entidad mediante Carta Múltiple N° 164-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 23 de setiembre del 2024 y fue ratificada mediante Asiento de Cuademo de Obra N° 331 DEL Supervisor de fecha 11 de octubre del 2024; asimismo, el fin de la causal de ampliación de plazo se encuentra sustentada en que mediante Carta Múltiple N° 021-2025/GRP-401000-401400-401420 de fecha 29 de enero del 2025 la Entidad notificó al Consorcio Progreso y Consorcio Supervisor Libertad la Resolución de Aprobación de la Prestación Adicional N° 02 la misma que se encuentra contenida mediante la Resolución Gerencial Regional N° 025-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 29 de enero del 2025. Que en lo que respecta a la afectación de la ruta crítica se ha precisado que la presente Ampliación de Plazo N° 03 es motivada por la Aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 que a su vez modifica la ruta crítica del programa de ejecución vigente de la obra; precisa que la Obra se encontró suspendida desde el 28 de enero del 2025 debido a la tramitación de los adicionales N° 02 y 03 para la continuidad de la misma, quedando sin plazo de ejecución contractual, Por lo que habiéndose aprobado la Prestación Adicional N° 02 se ha reiniciado la obra desde el 30 de enero del 2025; en este sentido se ha cuantificado la solicitud de ampliación de plazo N° 03 en sesenta (60) días calendarios, no obstante en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 02 aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 025-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 29 de enero del 2025 se ha cuantificado quince (15) días calendarios para su ejecución correspondiente a la actualización del expediente del componente de sistema de media tensión de acuerdo a las modificaciones aprobadas por la Entidad. En este sentido se tiene que mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 00091-2025/GOB.REG. PIURA-GSRLCC-G de fecha 20 de febrero del 2025 se tiene que se ha reiniciado la obra desde el 30 de enero del 2025, en tal sentido añadiendo los quince (15) días calendarios cuantificados en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 025-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 29 de enero del 2025 se establece como nueva fecha de término el 13 de febrero del 2025; en este sentido se aprueba la ampliación de plazo por quince (15) días calendarios motivado por la causal b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado para la ejecución de la Prestación Adicional N° 02 en el marco de la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E 14301 DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2402783

Que, mediante Informe N° 193-2025/GRP-401000-401400 de fecha 10 de marzo del 2025, la Dirección Sub Regional de Infraestructura informa a la Gerencia Sub Regional que visto la documentación presentada en este orden por parte del ejecutor Consorcio Progreso, la Supervisión Consorcio Supervisor la Libertad, la opinión emitida por la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones, se ratifica en la opinión del área usuaria recomendando aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por quince (15) días calendarios motivado por la Causal del inciso b) del artículo 197 por cuando es necesario un tiempo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02 aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 025-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 29 de enero del 2025 en el marco de la ejecución de la obra denominada: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E 14301 DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2402783;

Que, mediante Informe N° 179-2025/GRP-401000-401100 de fecha 11 de marzo del 2025 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; concluye que corresponde APROBAR la solicitud de ampliación de plazo N° 03, en el marco de la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E 14301 DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2402783, que se cuantifica en quince (15) días calendario, notificado por la causal contenida en el inciso b) del artículo 197 del Decreto Supremo N° 344-2018 EF;

Que, corresponde mencionar que la legislación aplicable a la presente solicitud de Ampliación de Plazo de la Obra N° 03 en el marco de la ejecución de la Obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E 14301 DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N°

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2025/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

00124

Sullana,

12 MAR 2025

2402783, está siendo tramitada de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S N°344-2018-EF;

Que, conforme lo señala en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento la misma que prescribe que: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, el Artículo 197 del Decreto Supremo N° 344-2018 EF ha prescrito que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...) b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado;

Que, respecto al procedimiento para aprobación de la Ampliación de Plazo el Artículo 198 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado ha prescrito en el numeral 198.1. que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos;

Que, de los actuados Obra los Asientos de Cuaderno de Obra mediante el cual se ha descrito la causal de inicio y fin que han determinado la ampliación de plazo las mismos que son como se detallan:

INICIO DE CAUSAL:

Asiento de Cuaderno de Obra N° 320 de fecha 04 de octubre del 2024 emitido por el Residente de Obra mediante la cual se ha señalado que (...) que la Entidad se pronunció mediante Carta Múltiple N° 164-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 23 de setiembre del 2024 en el que precisa que esta actualización el Expediente Técnico de media tensión se debe realizar por parte del Contratista teniendo en consideración las partidas que puedan surgir por esta actualización; por lo cual amerita la necesidad de prestación Adicional por la actualización del sistema de utilización en media tensión cabe resaltar que este trámite no son obligaciones contractuales del contratista y tampoco se contemplan en el expediente técnico contractual por lo tanto el Consorcio Progreso ha cumplido con lo exigido en el artículo 205.2; finalmente solicita la ratificación de la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra al Supervisor de Obra de manera de proceder en cumplimiento con el artículo 205.4 ;

FIN DE CAUSAL:

Que, mediante Carta Múltiple N° 021-2025/GRP-401000-401400-401420 de fecha 29 de enero del 2025 se remite la Resolución Gerencial Regional N° 25-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR mediante la cual se resuelve aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02; no se evidencia dicha anotación en el cuaderno de obra, no obstante se debe considerar que la obra se encontraba suspendida desde el 28 de enero del 2025 debido a los adicionales en trámite cuya ejecución es vital importancia para la continuidad del proyecto; que en este sentido; el OSCE en la Opinión N° 011-2020/DTN, ha precisado que si hubiera algún impedimento para efectuar la anotación (de inicio o fin de la causal) en la fecha de su acaecimiento, en este sentido se tiene que a la fecha de la notificación de la Resolución en comentario la Obra se encontraba suspendida, como así se evidencia de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 00091-2025/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 20 de febrero del 2025; en este sentido es de verse que con la finalidad que la obra su ejecución se efectúe en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad y con ello se permita el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos; corresponde señalar que el Contratista ha cumplido con lo regulado en la norma en comentario.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 00124-2025/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 12 MAR 2025

Que, con respecto a la afectación de la Ruta Crítica el área usuaria- Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones ha señalado que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 es motivada por la Aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 ya que a su vez modificada la ruta crítica del programa de ejecución vigente de la obra; además se debe precisar que la obra se encontraba suspendida desde el 28 de enero del 2025 debido a la tramitación de los adicionales de obra N° 02 y 03 para la continuidad de la misma, quedando sin plazo de ejecución contractual; por lo que habiéndose aprobado la prestación adicional N° 02 se ha reiniciado la obra desde el 30 de enero del 2025 para su ejecución como consta la Resolución Gerencial Sub Regional N° 00091-2025/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 20 de febrero del 2025;

Que, con respecto a lo regulado en el artículo 198.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se ha prescrito que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud; que de los actuados se tiene que el Residente de Obra alcanza a la Supervisor la Carta N° 005-2025-CP/OFV de fecha 11 de febrero del 2025 precisar que el Supervisor con Carta N° 016-CONSORCIO. LIBERTAD 2025 de fecha 18 de febrero del 2025 y presentada a la Entidad en la misma fecha; en este sentido se señala que se ha emitido la opinión técnica, esto es, dentro de los cinco (05) días hábiles que señala la normativa cumpliéndose lo prescrito. En este sentido la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, siendo así la Entidad se encuentra dentro del plazo legal para emitir pronunciamiento al respecto teniendo en cuenta que el plazo vence el 11 de marzo del 2025;

Que, mediante Opinión N° 034-2023/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE se pronunciado con respecto a la ampliación de plazo por causal de b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado en el sentido que:

Como se aprecia, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo invocando como causal la ejecución de una prestación adicional de obra, sin embargo, es importante precisar que la ampliación de plazo no es de aprobación automática — independientemente de la causal invocada—, sino que la Entidad debe evaluar la solicitud y verificar que efectivamente se cumplen las condiciones y requisitos para que la ampliación de plazo sea procedente. Así, en el caso de que la causal sea la ejecución de prestaciones adicionales, la Entidad debe evaluar que se haya realizado el procedimiento previsto en el artículo 198 del Reglamento y, entre otros aspectos, que la ejecución de dichos adicionales afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra. En conclusión, la sola aprobación de prestaciones adicionales de obra no obliga a la Entidad a aprobar una ampliación de plazo. La ejecución de prestaciones adicionales es una causal que habilita al contratista a solicitar una ampliación de plazo, sin embargo, la aprobación de dicha solicitud dependerá de la evaluación que realice la Entidad respecto del cumplimiento de las condiciones y el procedimiento establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento, tales como —entre otras—, que dicha ejecución afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra;

Que, en mérito a las normas antes expuestas, y dado que nos encontramos dentro del plazo para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo, y de acuerdo a los informes técnicos del Sub Director de Obras y Liquidaciones, y el Director Sub Regional de Infraestructura, esta Oficina de Asesoría Legal concluye que corresponde aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 03 en el marco de la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E 14301 DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2402783 que se cuantifica en quince (15) días calendarios, notificado por la causal contenida en el inciso b) del artículo 197 del Decreto Supremo N° 344-2018 EF teniendo como nueva fecha de término de la ejecución contractual el 13 de febrero del 2025 debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2025/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

00124

Sullana, 12 MAR 2025

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones, Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 023-2024/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 22 de Enero del 2024 Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de Diciembre del 2016, que delega competencias en materia de Contratación Publica bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03, en el marco de la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E 14301 DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2402783, que se cuantifica en quince (15) días calendario, notificado por la causal contenida en el inciso b) del artículo 197 del Decreto Supremo N° 344-2018 EF teniendo como nueva fecha de término de la ejecución contractual el 13 de febrero del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, al equipo de Abastecimiento para que a través del área de contratación elabore la adenda al contrato.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución al Contratista CONSORCIO PROGRESO ejecutor de la Obra en su domicilio contractual ubicado en Av. Dominicos Mza. B Lote 3 Asc. Montecarlos Distrito de San Martín de Porres Provincia y Departamento de Lima, y/o al correo electrónico central@falcon-cyc.com y al Consorcio Supervisor Libertad en su domicilio ubicado en Jirón Huánuco N° 755 Oficina 502 Distrito de Piura, Provincia de Piura Departamento de Piura y/o correo electrónico consorcio.libertad24@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO QUINTO: HAGASE, de conocimiento el contenido de la presente a la Sub Dirección la División de Obras y Liquidaciones, Dirección Sub Regional de Infraestructura a la Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información-OTI del Gobierno Regional Piura y demás unidades orgánicas de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
ING. JORGE CARLOS IRIZABAL ALAMO
GERENTE SUBREGIONAL

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
REG.PIURA-GSRLCC-G

001208

-2024/GOB.

Sullana,

21 NOV 2024

VISTOS: La Carta N° 038-2024-CP/OFV de fecha 31 de Octubre del 2024 del representante común del Consorcio Progreso; la Carta N° 060-CONSORCIO.LIBERTAD-2024 de fecha 31 de Octubre del 2024 del Consorcio Supervisor La Libertad; el Informe N° 2735-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 15 de Noviembre del 2024 del Sub Director de Obras; el Informe N° 1451-2024/GRP-401000-401400 de fecha 20 de Noviembre del 2024 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 1404 -2024/GRP-401000-401100 de fecha 20 de Noviembre del 2024 del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de Febrero del 2024, se suscribió el CONTRATO N° 005-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y el CONSORCIO PROGRESO, para la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. 14301 DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2402783, con un monto contractual ascendente a S/. 9'823,281.84 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 84/100 SOLES), incluye impuestos, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta N° 038-2024-CP/OFV de fecha 31 de Octubre del 2024, el representante común del consorcio progreso remiten el Informe N° 041-2024/CPR-RES de fecha 30 de Octubre del 2024, suscrito por el residente de obra Ing. Herbert Simon Alzamora Ramos, a través de la cual sustenta la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, por 19 días calendario en el marco de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. 14301 DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2402783, justificando que existieron consultas que afectaron la ejecución del cerco perimétrico y que a la fecha no se tiene respuesta por parte de la Entidad;

Que, mediante Carta N° 060-CONSORCIO.LIBERTAD-2024 de fecha 31 de Octubre del 2024, el consorcio supervisor La Libertad emite opinión técnica concluyendo que deviene en procedente la ampliación de plazo parcial N° 01, por 19 días calendario en el marco de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. 14301 DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2402783, por cuanto hubo demora en la absolución de la consulta contenida en la Carta N° 040-CONSORCIO.LIBERTAD-2024 ingresado con fecha 30.09.2024 y que aun a la fecha no se emite pronunciamiento, afectándose la culminación del cerco perimétrico;

Que, mediante Informe N° 2735-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 15 de Noviembre del 2024, el Sub Director de Obras opina y recomienda denegar la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, por 19 días calendario en el marco de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. 14301 DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2402783, sustentando que el contratista no ha seguido el procedimiento establecido en el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 1451-2024/GRP-401000-401400 de fecha 20 de Noviembre del 2024, el Director Sub Regional de Infraestructura opina y recomienda DENEGAR la ampliación de plazo parcial N° 01, por 19 días calendario en el marco de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. 14301 DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA,

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 001208 -2024/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G

21 NOV 2024

Sullana,

DEPARTAMENTO DE PIURA* CUI N° 2402783, sustentando que el contratista no ha seguido el procedimiento establecido en el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 1404-2024/GRP-401000-401100 de fecha 20 de Noviembre del 2024, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda que en virtud a las opiniones técnicas del Sub Director de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, deviene en improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. 14301 DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA* CUI N° 2402783, de conformidad con el artículo 197° y del procedimiento regulado en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando emitir el acto administrativo en ese sentido;

Que, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por el contratista CONSORCIO LA COPA para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. 14301 DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA* CUI N° 2402783, está siendo tramitada y evaluada de conformidad con las normas establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 aprobada con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el D.S. N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su norma modificatoria;

Que, en el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1444 que modifica la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referente a modificaciones al contrato señalan lo siguiente:

“(…)

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

“(…)

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Que, el artículo 197 del D.S. N° 344-2018-EF, establece que "el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactada por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralización por causas no atribuibles al contratista; b) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra (...), c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados en contratos a precios unitarios;

Que, el Sub Director de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, sustentan la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, a los siguientes aspectos técnicos:

- La solicitud de ampliación de plazo N° 01 del contratista carece de sustento técnico, pues se ha evidenciado que mediante CARTA N° 040-CONSORCIO.LIBERTAD-2024 de fecha 30 de setiembre del 2024, con la cual la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD presentó a la Entidad el informe técnico de evaluación de canal natural con relación al drenaje pluvial, no se ha formulado como una absolución de consulta, pues solo se precisa una

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
REG.PIURA-GSRLCC-G

001208

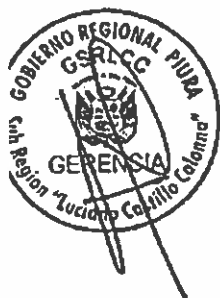
-2024/GOB.

Sullana,

21 NOV 2024

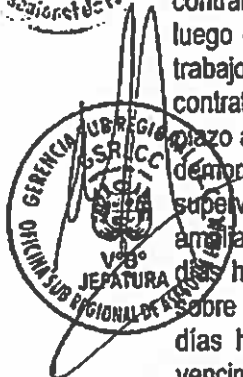
evaluación técnica como respuesta a la absolución de consulta del drenaje pluvial realizada previamente por parte de la Entidad.

- De esta forma, aunado en la opinión del área usuaria, es preciso señalar que si bien el numeral 198.1 del artículo 198° que precisa que el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, no obstante la circunstancia invocada sobre la ausencia o falta de pronunciamiento de una consulta acorde al artículo 193° no es procedente, dado que el sustento técnico evidencia que se trata de una evaluación técnica y no una formulación de consulta; así mismo se evidencia que dicha evaluación técnica es a consecuencia de una respuesta de la Entidad, que con CARTA MULTIPLE N°120-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 31 de julio del 2024 había absuelto la consulta referida al drenaje pluvial.
- Las partes técnicas concluyen que deviene en improcedente la solicitud de ampliación de plazo 01, por cuanto no se ha cumplido con el procedimiento establecido para la absolución de consultas tipificado en el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Que, respecto a la causal de la ampliación de plazo, corresponde mencionar el Artículo 197. Causales de ampliación de plazo El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, respecto al procedimiento de aprobación corresponde mencionar que en el artículo 198° del mencionado cuerpo normativo, se regula sobre el procedimiento y plazo para declarar la procedencia de la ampliación de plazo, artículo que a continuación transcribimos:



Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior,

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 001208 -2024/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G

21 NOV 2024

Sullana,

la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.;198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

Que, conforme se expone anteriormente, contando con las opiniones técnicas del Sub Director de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, y estando dentro del plazo legal para emitir pronunciamiento, la solicitud ampliación de plazo parcial N° 01 para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. 14301 DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N°. 2402783, deviene en improcedente, debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido;

Que, es preciso indicar que la decisión de declarar procedente la ampliación de plazo se realiza en virtud al PRINCIPIO DE CONFIANZA, que estipula "La persona que se desempeña dentro de los contornos de su rol puede confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas van a desempeñarse actuando lícitamente; por lo que conforme a las opiniones técnicas del área usuaria y del Sub Director de Obras y Director Sub Regional de Infraestructura, deviene en necesario la emisión del acto resolutorio.

Estando a lo expuesto y con la visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 023-2024/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 22 de Enero del 2024; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01, en el marco de la **EJECUCIÓN** de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. 14301 DEL C.P LA COPA, DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2402783, de conformidad con el artículo 198° del D.S. N° 344-2018-EF, de conformidad con el Informe N° 2735 -2024/GRP-401000-401400-401420 e Informe N° 1451 -2024/GRP-401000-401400, así como de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO TERCERO.- HAGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Contratista **CONSORCIO LA COPA** en su domicilio ubicado en Av. Dominicos Mz B Lote 3 Asc Montercarlos- Distrito de San Martín de Porras- Lima y/o en su correo electrónico central@falcon-cyc.com

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 001208 -2024/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

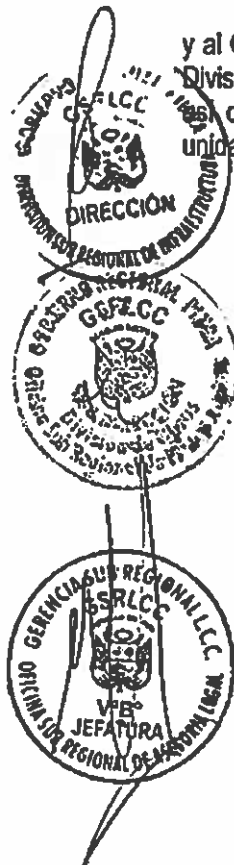
21 NOV 2024

y al CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD en su domicilio Jiron Huanuco 755 Oficina 502- Piura, a la División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura; Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; así como la Oficina de Tecnologías de la Información - OTI del Gobierno Regional Piura y demás unidades orgánicas de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "César Cevallos Colonna"

ING. JORGE CARLOS IRRAZABAL ALAMO
GERENTE SUBREGIONAL





GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 01.....

Siendo las 09:30 horas del día miércoles 12 del mes de marzo del año dos mil veinticinco, nos apersonamos al proyecto denominado: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 14301 del Centro Poblado La Corga - Distrito de Suyo - Provincia Ayabaca Departamento de Piura" con CUI N° 2402783.

en atención a la Directiva N° 010-2024-CG/PREVI "Presentación de Balance Semestral de los Consejeros Regionales y Regidores Municipales sobre el uso del monto destinado al fortalecimiento de la función de Fiscalización", Acuerdo de Consejo Regional N° 2404 - 2025, de fecha 31 - 01 - 2025 (que aprueba el Plan de Fiscalización) se reunieron, por parte del Gobierno Regional Piura, el Consejero Regional por la provincia de Ayabaca, señor Milner Castro Flores; su Equipo de Trabajo, conformado por los siguientes Profesionales:

Ing. Civil. Linda Magali Hidalgo Gutiérrez.
Abg. Yamilet Angelica Huamanchumo Timona
Asst. Adm. Sandra Calle Ramirez.

y de parte de la contratista debidamente representada por:

Residente de Obra: Ing. Herbert Simon Alzamora Ramos.

por parte de la empresa supervisora representada por:

Supervisor de Obra: Ing. Juan Carlos Benites Moscol.

asa a describir lo siguiente:


Herbert S. Alzamora Ramos
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP. 131337


CONSORCIO SUPERVISOR L'BERTAD
Ing. Juan Carlos Benites Moscol
JEFE DE SUPERVISIÓN

SOBRE CUADERNO DE OBRA

PRESENCIA DE CUADERNO DE OBRA	OBSERVACIONES								
<table border="1"> <tr> <td>SI</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td>DIGITAL</td> <td>FISICO</td> </tr> <tr> <td>X</td> <td></td> </tr> </table>	SI	NO	X		DIGITAL	FISICO	X		- CANTIDAD DE LIBROS: - LEGALIZADO: SI() NO() - FOLIADO: SI(X) NO() N°(0518) - ACTUALIZADO: SI(X) NO() FECHA: 10/03/2025 NOTA: Respecto al cuaderno de obra este es digital, el cual pudo ser visualizado hasta el folio 518 con fecha 10 de marzo de 2025, contenía anotación y título de asiento ampliaciones de plazo N° 03 y N° 04.
SI	NO								
X									
DIGITAL	FISICO								
X									

DEL PERSONAL CLAVE EN OBRA:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI/COLEGIATURA	OBSERVACIÓN
Residente de Obra	Herber Simón Alzamora Ramos	131357	Se encontraron en obra
Supervisor de Obra	Juan Carlos Benites Moscol	229303	Se encontró en obra
			

Yamillet A. Huamanchumo Timpo
ABOGADA
ICAP 006938

JUAN CARLOS BENITES MOSCOL
JEFE DE SUPERVISIÓN

Herber S. Alzamora Ramos
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP. 131337

Ing. Lino A. Hidalgo Gutiérrez
INGENIERO CIVIL
Cur. N° 87591



GOBIERNO REGIONAL PIURA

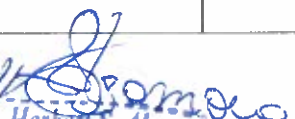
TIPO DE COMISIÓN:

Comisiones Ordinarias	
Comisiones Investigadoras	
Comisiones Especiales	
De manera individual	☒

PERSONAL QUE DEBE TENER PRESENCIA EN LA OBRA:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI/COLEGIATURA	PRESENCIA EN OBRA		OBSERVACIONES
			SI	NO	
RESIDENTE DE OBRA	Hebert Simón Alzamora Ramos	131357	X		
SUPERVISOR/ INSPECTOR /MONITOR DE OBRA	Juan Carlos Benites Moscol	22 9303	X		


Harold A. Rosamanchumo Timaná
ABOGADA
ICAP 006938


Herbert S. Alzamora Ramos
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP. 131357


CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD
Ing. Juan Carlos Benites Moscol
JEFE DE SUPERVISIÓN


Ing. Lindo H. Hidalgo Gutiérrez
INGENIERO A CIVIL
CIP. N° 37591

_____	_____	_____	_____
-------	-------	-------	-------

DE LA VERIFICACIÓN FÍSICA REALIZADA SE HAN DETERMINADO LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

El día miércoles 12 de marzo, se realizó la primera fiscalización a la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. N° 14301 del Centro Poblado la Copa - Distrito de Soyo - Provincia de Ayabaca - Departamento de Piura" con CUI N° 2402783.

En esta primera inspección realizada por el Equipo de Apoyo Profesionales, se le requirió al Residente y al Supervisor, información en lo concerniente a las suspensiones y ampliaciones de plazo que señalaban verbalmente el Supervisor, Ing. Juan Carlos Benites Moscol, quien señaló que tenía en oficina información, alcanzándonos copias simples de lo siguiente:

I. Documentación alcanzada por el Contratista:

1.1. Acta de acuerdo mutuo de suspensión temporal de plazo de (excusión) ejecución de Obra N° 03, de fecha 18 de febrero de 2025, obrando 14 hojas a una sola cara, cuyo petitorio de sustento de la suspensión temporal es el expediente de media tensión.

1.2. Acta de levantamiento de suspensión temporal para reinicio ejecución de Obra N° 03, de fecha 18 de febrero de 2025, fecha de reinicio 18 de febrero de 2025.

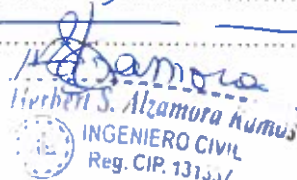
Como se pudo ver a lectura de ambas actas la representación de la Entidad, la ostentan conforme se señala el

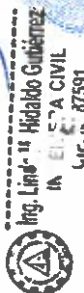
Sub Director de Obras y Liquidación, Ing. Milton Martín Melendez Vargas y el Sub Director Regional de Infraestructura, Oscar Enrique Alvarado Antón; es decir no ha

sido suscrito por el Gerente Subregión Luciano Castillo Colonna; Ing. Jorge Carlos Irazabal Alamo. Así mismo, se nos proporcionó copias simples de los siguientes documentos;


Humberto Alzamora
ABOGADA
ICAP 006938


Juan Carlos Benites Moscol
JEFE DE SUPERVISIÓN


Herbert S. Alzamora Ramos
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP. 131337


Ing. Lirio H. Hidalgo Gudiño
IN E.S.A. CIVIL
Cur. N° 87591

1.3. Carta N° 16 - Consorcio Libertad - 2025, de fecha 18 de febrero de 2025, cuyo asunto fue la opinión técnica de la ampliación de plazo N° 03 del Proyecto denominado: "Mejoramiento del Servicio Educativo en el I.E. N° 14301 del Centro Poblado La Copa - Distrito de Suyo - Provincia Ayabaca - Departamento de Piura" con CUI N° 2402783

(folio 01), documento firmado por el Consorcio Supervisor Libertad, Margaret Yamilet Flores Valderrama - Representante Común.

1.4. Carta N° 5/N Consorcio Libertad - 2025, de fecha 03 de marzo de 2025, cuyo asunto es la presentación de la Opinión técnica respecto al informe técnico en el marco del debido procedimiento para la Solicitud de ampliación de plazo N° 04 del Proyecto: "Mejoramiento del servicio Educativo N° 14301 del Centro Poblado la Copa - Distrito de Suyo - Provincia de Ayabaca - Departamento de Piura con CUI N° 2402783 (folio 01)", documento firmado por el Consorcio Supervisor Libertad, Margaret Yamilet Flores Valderrama (Representante Común).

1.5. Carta N° 025 - Consorcio Libertad - 2025, de fecha 05 de marzo de 2025, cuyo asunto presentación de Valorización de Obra N° 10 periodo del 01 de febrero al 06 de febrero de 2025 (folio 01), documento firmado por el Consorcio Supervisor Libertad - Margaret Yamilet Flores Valderrama.

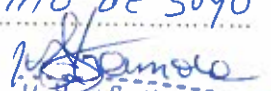
1.6. Carta N° 027 - Consorcio Libertad - 2025, de fecha 05 de marzo de 2025, cuyo asunto es la presentación de la Valorización N° 01 del adicional de Obra N° 02 - periodo del 01 al 06 de febrero de 2025 (folio 01), firmado por el consorcio supervisor Libertad, Margaret Yamilet Flores Valderrama.

1.7. Carta N° 022 - Consorcio Libertad - 2025, de fecha 06 de marzo de 2025, cuyo asunto es, Comunicado de aprobación de acta de reinicio de obra N° 03 del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo N° 14301 del Centro Poblado la Copa - Distrito de Suyo

Quinto
Ing. Lima y Hildado Guadalupe
IN E.C. CIVIL
CUI N° 37591


Yamillet A. Huamanchumo Timaná
ABOGADA
ICAP Orayta


Juan Carlos Benites Moscol
JEFE DE SUPERVISIÓN


Hetheri S. Alzamora Ramos
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP. 131337

Provincia de Ayabaca - Departamento de Piura"

Con CUI N° 2402783 (folio 01'), firmado por el Consorcio Supervisor Libertad, Margaret Yamilet Flores Valderrama (Representante Común).

1.8. Carta N° 023 - Consorcio Libertad - 2025, de fecha 06 de marzo de 2025, cuyo asunto fue la Opinión del debido proceso de la Solicitud de suspensión de plazo temporal de ejecución N° 03 del Proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo N° (140) 14301 del Centro Poblado la Copa - Distrito de Suyo - Ayabaca

Piura" con CUI N° 2402783 (folio 01'), documento firmado por el Consorcio Supervisor Libertad.

1.9. Carta N° 029 - Consorcio Libertad - 2025, de fecha 07 de marzo de 2025, cuyo asunto presentación de Valorización N° 01 del adicional de obra N° 03 del periodo del 18 al 28 de febrero de 2025 (Folio 01'), firmado por Consorcio Supervisor Libertad (Representante Común), Margaret Yamilet Flores Valderrama.

II. Documentación alcanzada sobre suspensión de Plazo

2.1. Solicitud a nueva suspensión, conforme lo manifestó el Supervisor de Obra, Ing. Juan Carlos Benites Moscoso, a la fecha se a requerido suspensión de la obra, pero no presento documentación de mencionado requerimiento, pese a no tener respuesta, no había personal clave ni del Consorcio ni de la supervisora, incumpliendo con lo señalado en el contrato y normatividad de contrataciones con el Estado. El personal Obrero que se encontraba laborando si contaba el equipo de protección personal (EPP), cumpliendo con las normas establecidas y con el Contrato.

2.2. Se encontró 04 cuadrillas de personal Obrero.

- Cuadrilla N° 01, se encontraban realizando trabajos de Carpintería metálica (barandas y pasamanos ubicados al módulo 6 y 2)

- Cuadrilla N° 02, se encontraban realizando resanes y sellado de juntas de dilatación, frente al módulo 02,

- Cuadrilla N° 03, Se encontraban realizando reparaciones de Sobrecimiento del cerco perimetrico.
- Cuadrilla N° 04, Se encontraban realizando trabajos de pintura en fachadas y muros de aula frente al modulo ne 06.

III. fiscalización física en obra.

- 3.1. Se Solicito al Ing. Residente de obra y Supervisor los planos de ejecución en obra, los cuales fueron mostrados de forma digital aprobados por la Entidad.
- 3.2. Se Solicito al Ing. Residente de obra y Supervisor el Cronograma de participación del personal clave, indicando que contaban con dicha documentación para tener que ser Solicitada con el proceso protocolar correspondiente para poder alcanzar dicha documentación (información).
- 3.3. Se pudo evidenciar que aún existen partidas contractuales en observación como son las siguientes:
 - Se Verifico que se encuentran realizando levantamiento de observaciones, como el caso de las canaletas pluviales en las aulas del nivel inicial y primario, módulos 2, 3, 4, 6, 8, 9, los cuales habían presentado abolladuras; por lo cual comunican que se procedió con la mejora correspondiente.
 - Se Verifico que se encuentran realizando levantamientos de observaciones, como en el caso de las canaletas pluviales en los patios de nivel inicial, patio de juegos patio de primario, los cuales habían presentado abolladuras; por lo cual comunican que procedió con la mejora correspondiente.
 - Se Verifico que se encuentran realizando levantamiento de observaciones, como el caso de las rejillas metálicas en canaleta de piso pluvial del modulo inicial y primario (adicional de obra N° 01), al haberse presentado oxido durante las precipitaciones que se habían presentado durante la semana.
 - Se Verifico que se encuentran realizando levantamiento de observaciones, como en el caso de las ventanas en distintas aulas de los modulos nivel inicial y

- primario módulos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.
- Se comunicó que el equipamiento como, radios, televisores, refrigeradora, cocina, licuadora, equipos de cómputo, proyector etc.; se encuentran en almacén general, resguardando cualquier tipo de su uso que perjudique como ser robados.
 - Se comunicó que el equipamiento en el área de juegos se encuentran realizando levantamiento de observaciones de acuerdo que estaba presentando baja calidad en la pintura.
 - No se encontró agua en los módulos del nivel inicial y primario, las cajas se encontraban saturadas por agua, por lo que se indicó la revisión correspondiente para su correcto funcionamiento.
 - Se verificó que se encuentran realizando levantamiento de observaciones, como en el caso del cerco metálico en el área de juegos y división de nivel inicial ya que presenta corrosión en los puntos de soldadura.
 - Se observó que se viene realizando levantamiento de observaciones, en el acabado de la pintura de los módulos de nivel inicial módulo 01 y del nivel primario en los módulos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, el cual ha sido comunicado en su momento por la supervisión al residente de obra.
 - Se verificó que se encuentran realizando levantamiento de observaciones, como en el caso de la cobertura en gradierías de la losa deportiva multifuncional, ya que presentaba corrosión en los puntos de soldadura.
 - Se comunicó que existe la participación de una tercera entidad como es Enosa, que interviene en la ejecución de la Media Tensión la cual tiene participación directa en el adicional N° 02, esperando que la empresa notifique y se acerque para que realice sus inspecciones correspondientes y de esta forma se dé por concluida a través de su conformidad acreditando la energización de la acometida al tablero general.

- Se observó los sobrecimientos del cerco perimetrico de ladrillo, presentando fisuras y grietas, las cuales se vienen levantando observaciones, de acuerdo a lo indicado al Residente de Obra y el Supervisor de obra se envió la CARTA N° 057- CONSORCIO LIBERTAD - 2024, donde se indica la condición en la cual fue desarrollado el sobrecimiento de reparación enviado por el contratista.
 - Se verificó que se encuentran realizando levantamiento del adicional de obra N° 03 barandas y pasamanos se encontro una cuadrilla realizando mejoras en los acabados de pintura por las precipitaciones que se han presentado en las ultimas semanas, salvaguardando la calidad del producto.
- Avance físico al 28 de febrero 99.89.

OTRAS OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS PLANTEADOS POR ALGUNO DE LOS PRESENTES:

• POR LA UNIDAD EJECUTORA:

• POR LA CONTRATISTA:

Por el Residente: Al respecto se da constancia expresa que el 04 de marzo de 2025 se realizó un recorrido por la obra la Supervisión ha planteado observaciones a diversas Partidas por trabajo defectuoso sobrevivientes a su ejecución y que el Contratista bajo el principio de Responsabilidad ha procedido a su levantamiento.

• POR LA SUPERVISORA:

Al respecto, se indica que el día 03 de marzo 2025 en mérito a un recorrido por la obra entre la supervisión y el residente de obra se presentaron una serie de discusiones de manera que los productos se encuentran con los estándares de calidad, por ende el contratista bajo el principio de responsabilidad ha procedido a su levantamiento, los cuales son concordantes por lo comisionado a lo presente ceta.

En relación al personal clave por parte de la supervisión, se indicó que la incidencia del 100% sólo le corresponde al jefe de supervisión, mientras que en el caso de los demás integrantes es menor al 50%, motivo por el cual no se encuentran en obra. Se indicó que se tiene un cronograma interno por la incidencia de participación.

• ALGUN TERCERO PARTICIPANTE:

Vista y leída la presente acta por los aquí presentes y siendo las 1:00pm del día 12 del mes marzo del año dos mil veinticinco, se da por concluida la acción de fiscalización firmando en señal de conformidad, los que suscribimos la presente.

• EQUIPO FISCALIZADOR

CONSEJERO REGIONAL

Milker Castro Flores.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

MILKER CASTRO FLORES
CONSEJERO REGIONAL PROVINCIA DE AYABACA

EQUIPO DE PROFESIONALES

- Ing. Linda Magali Hidalgo Gutierrez
- Abg. Yamilet Angelica Huamanchumo Timaná
- Asst. Adm. Sandra Calle Ramirez

Yamilet A. Huamanchumo Timaná
ABOGADA
ICAP 006938

Ing. Linda Magali Hidalgo Gutierrez
INGENIERA CIVIL
C.R. 37591

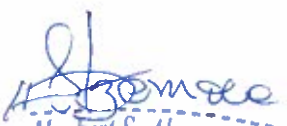
CONSEJO SUPERVISOR LIBERTAD
Ing. Juan Carlos Benites Moscoso
JEFE DE SUPERVISIÓN



GOBIERNO REGIONAL PIURA

- **CONTRATISTA**

Residente de obra: Ing. Civil HERBERT SORIO ALZAMORA RAMOS


Herbert S. Alzamora Ramos
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP. 131337



- **SUPERVISORA**

Supervisor: Ing. Juan Carlos Benites Moscol


CONSEJO SUPERVISOR LIBERTAD
Ing. Juan Carlos Benites Moscol
JEFE DE SUPERVISIÓN



- **TERCEROS PARTICIPANTES**


Yamillet A. Huamanchumo Timaná
ABOGADA
ICAP 0000


Ing. Lindo A. Hidalgo Gutiérrez
INGENIERO CIVIL
CIP. 37591





GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 002

Siendo las 10:00am, horas del día miércoles 19 del mes de marzo del año dos mil veinticinco, nos apersonamos al proyecto denominado: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. N° 14381 del Centro Poblado La Copa - Distrito de Suyo - Provincia Ayabaca - Piura" con CUI 2402283.

en atención a la Directiva N° 010-2024-CG/PREVI "Presentación de Balance Semestral de los Consejeros Regionales y Regidores Municipales sobre el uso del monto destinado al fortalecimiento de la función de Fiscalización", Acuerdo de Consejo Regional N° 2404-2025, de fecha 31 de enero de 2025 (que aprueba el Plan de Fiscalización) se reunieron, por parte del Gobierno Regional Piura, el Consejero Regional por la provincia de Ayabaca, señor ; su Equipo de Trabajo, conformado por los siguientes Profesionales:

Ing. Civil: Linda Magali Hidalgo Gutiérrez
Abg. Yamilet Angelica Huamanchumo Timana
Asist. Adm. Sandra Calle Ramirez

y de parte de la contratista debidamente representada por: Residente de obra, Ing. Herbert Simón Alzamora Ramos,

por parte de la empresa supervisora representada por: Supervisor de obra, Ing. Juan Carlos Benites Moscol.

en tal sentido se pasa a describir lo siguiente:


Herbert S. Alzamora Ramos
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP. 131337


Yamilet A. Huamanchumo Timana
ABOGADA
ICAP 006938


Ing. Linda Magali Hidalgo Gutiérrez
INGENIERO CIVIL
CIP. R. 87591


CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD
Ing. Juan Carlos Benites Moscol
JEFE DE SUPERVISIÓN



GOBIERNO REGIONAL PIURA

SOBRE CUADERNO DE OBRA

PRESENCIA DE CUADERNO DE OBRA		OBSERVACIONES								
<table border="1"><thead><tr><th>SI</th><th>NO</th></tr></thead><tbody><tr><td>X</td><td></td></tr><tr><th>DIGITAL</th><th>FISICO</th></tr><tr><td>X</td><td></td></tr></tbody></table>		SI	NO	X		DIGITAL	FISICO	X		- CANTIDAD DE LIBROS: - LEGALIZADO: SI() NO() - FOLIADO: SI(X) NO() N°(521) - ACTUALIZADO: SI(X) NO() FECHA: 19/03 / 2025 NOTA: Respecto al cuaderno de obra, es digital, el cual pudo ser visualizado hasta el folio 521 con fecha 19 de marzo del 2025, cuya anotación indica comunicación de reinicio por parte de la entidad.
SI	NO									
X										
DIGITAL	FISICO									
X										

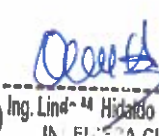
DEL PERSONAL CLAVE EN OBRA:

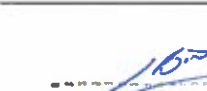
CARGO	NOMBRES APELLIDOS Y	DNI/COLEGIATURA	OBSERVACIÓN
Residente de obra	Herbert Simon Alzamora Ramos	131357	Se encontró en obra
Supervisor de obra	Juan Carlos Benites Moscoso	229303	Se encontró en obra
Especialista Leg. Salud en obra	Mary Carmen Gonzales Ruiz	194721	Se encontró en obra


Yanet A. Huamanchumo Timana
ABOGADA
ICAP 006938


Herbert S. Alzamora Ramos
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP. 131337




Ing. Linda M. Hidalgo Gutiérrez
INGENIERA CIVIL
CIP. N° 37591


CONJUNTO SUPERVISOR LIBERTAD
Ing. Juan Carlos Benites Moscoso
JEFE DE SUPERVISIÓN



GOBIERNO REGIONAL PIURA

TIPO DE COMISIÓN:

Comisiones Ordinarias	
Comisiones Investigadoras	
Comisiones Especiales	
De manera individual	☒

PERSONAL QUE DEBE TENER PRESENCIA EN LA OBRA:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI/COLEGIATURA	PRESENCIA EN OBRA		OBSERVACIONES
			SI	NO	
RESIDENTE DE OBRA	Herbert Simón Alzamora Ramos	131357	X		
SUPERVISOR/ INSPECTOR /MONITOR DE OBRA	Juan Carlos Benites Moscol	229303	X		

Yamilet Ar Huamanchumo Timana
ABOGADA
ICAP 006938

Herbert S. Alzamora Ramos
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP. 131337

Juan Carlos Benites Moscol
JEFE DE SUPERVISIÓN

Ing. Lino H. Hidalgo Gutiérrez
INGENIERO CIVIL
CIP. N° 87591

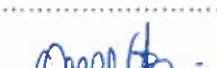
DE LA VERIFICACIÓN FÍSICA REALIZADA SE HAN DETERMINADO LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

- Hoy miércoles 19 de marzo de 2025, se realizó la segunda fiscalización a la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. N° 14301 del Centro Poblado La Copa - Distrito de Suyo - Provincia - Ayabaca - Piura" con CUI N° 2402783.
1. En esta Segunda inspección realizado por el equipo de apoyo y profesionales, se le requirió al Residente y Supervisor información concerniente a la Solicitud de suspensión de plazo temporal de ejecución N° 03 y la aprobación de acta de reunión de Obra N° 03.
 - Momento en que el Supervisor Ing. Juan Carlos Benites Moscol manifiesta que no es posible facilitarla por indicación de su jefe inmediato Arg. Luiggi Figuerola, dado que indica que toda información debe ser solicitada por Carta a través de la entidad (se solicitó informe N° 008-2024 / consorcio Supervisor Libertad / JOM y el informe N° 009-2024 - Consorcio Supervisor Libertad / JOM).
 - A la fecha 19/03/25, se encuentra el Cuaderno de Obra actualizado, con asiento N° 521.
 - Se encontró en Obra como parte del personal (EAT) Clave del contratista al especialista en Seguridad, Ing. Industrial Mary Carmen Gonzales Ruiz con CIP N° 194221, la cual se verificó que se encuentra habilitada.


Herbert S. Alzamora Ramos
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP. 131337


Yanilley A. Huamanchumo Tovar
ABOGADA
ICAP 006938




Ing. Lina M. Hidalgo Gutiérrez
INGENIERA CIVIL
CIP. 37591


Ing. Juan Carlos Benites Moscol
JEFE DE SUPERVISIÓN

2. En Obra se encontró por parte de Contratista al Residente, Especialista en Seguridad y Supervisor de la Obra, también se encontró al Cuadrilla de personal obrero. La Cuadrilla se encontraba realizando trabajos de levantamiento de observaciones de instalación de Canaletas pluviales en módulos.

2.1. Con respecto a la fiscalización física de la Obra se encontró personal trabajando en las siguientes partidas

- Continúan con el levantamiento de observaciones de la instalación de las Canaletas pluviales en módulos de las aulas de nivel inicial y primario módulos 2,3,4 y 9, asimismo en los patios de inicial, patio de juegos, patio de primario y losa deportiva multifuncional.

- Se observa que existen rejillas metálicas del drenaje pluvial presentan observaciones de pintura y medidas

- Se instalaron las ventanas observadas en los módulos del nivel inicial y primario, recomendando que coloquen seguros para mayor seguridad, existen ventanas que no cierran en la totalidad, las cuales deben ser corregidas.

- El equipamiento que considera el expediente técnico como: radios televisores, refrigeradora licuadora, cocina, equipo de cómputo, proyector etc. de acuerdo a lo indicado por el supervisor (ea) se encuentra en almacén de Piura, mostrando las facturas de compras del equipamiento.

- El equipamiento en el área de juegos se encuentra instalados.

- Se levantaron las observaciones del arco perimétrico metálico de la zona del nivel inicial.

- Se levantaron las observaciones de las juntas de dilatación inconclusas en sardineles, cunetas, losas de gradierías.

- En la cisterna se encontró una fuga de las válvulas de la bajada hacia los módulos, por lo que se solicitó su corrección.



1

- Se verificó la instalación de la cobertura en gradierías de la losa deportiva multifuncional.
- Se observa el acabado de la pintura de los módulos del nivel inicial y primario, módulos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9.
- Con respecto al adicional N°02, lo que indica el Supervisor de obra que están a la espera de la conformidad de ENOSA, para proceder a colocar medidor eléctrico.
- Se culminó la reparación de los sobrecimientos del cerco perimétrico de ladrillo.
- Con respecto al adicional de obra N°03 barandas y pasamanos se encuentran levantando observaciones de acabados de pintura y limpieza de rebaba de soldadura.

OTRAS OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS PLANTEADOS POR ALGUNO DE LOS PRESENTES:

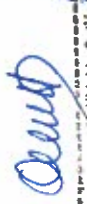
• **POR LA UNIDAD EJECUTORA:**

• **POR LA CONTRATISTA:**

Por el Residente de obra: el equipamiento que se considera en el expediente se tiene en resguardo, entregando las facturas de compra correspondientes, con respecto a ENOSA se está a la espera de su conformidad respetando el plazo establecido por la Entidad Prestadora del servicio.

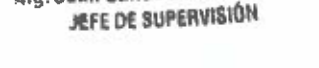


Yamillet A. Huamanchumo Trujillo
ABOGADA
ICAP 006938



Ing. Lina M. Hidalgo Gutiérrez
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP. 57591



Herbert S. Alzamora Ramos
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP. 131337



CONSORCIO JUTEN
Ing. Juan Carlos Benites
JEFE DE SUPERVISIÓN

• POR LA SUPERVISORA:

.....

.....

.....

.....

.....

• ALGÚN TERCERO PARTICIPANTE:

.....

.....

.....

.....

.....

Vista y leída la presente acta por los aquí presentes y siendo las... 1:30 pm del día 19 del mes... marzo del año dos mil veinticinco, se da por concluida la acción de fiscalización firmando en señal de conformidad, los que suscribimos la presente.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

• EQUIPO FISCALIZADOR

CONSEJERO REGIONAL

Milker Castro

MILKER CASTRO FLORES
CONSEJERO REGIONAL PROVINCIA DE AYABACA

Herbert S. Alzamora Ramos
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP. 131337

EQUIPO DE PROFESIONALES

Ing. civil - *Linda Magali Hidalgo Gutiérrez*

Abg. *Yamilet Angelica Hoamanchumo Timana*

Asst. Adm. *Sandra Calle Ramirez*

Linda Magali Hidalgo Gutiérrez
ING. CIVIL
CIP. N° 37591

CONSORCIO SUPERVISOR
Ing. Juan Carlos Benites Moscol
JEFE DE SUPERVISIÓN

Yamilet A. Hoamanchumo Timana
ABOGADA
ICAP 006938

- **CONTRATISTA**

RESIDENTE DE OBRA: Ing. Civil HERBERT SIRON ALZAMORA
PAREO.


Herbert S. Alzamora Ramos
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP. 131337



- **SUPERVISORA**

Supervisor: Ing. Juan Carlos Benites Moscol.


CONSORCIO SUPERVISOR L. RTAD
Ing. Juan Carlos Benites Moscol
JEFE DE SUPERVISIÓN



- **TERCEROS PARTICIPANTES**


Yasmil A. Baamanchumo Titumua
ABOGADA
ICAP 006938




Ing. Lindo M. Hidalgo Gutiérrez
INGENIERO CIVIL
CIP. 37591





GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ACTA DE FISCALIZACIÓN N°.....03

Siendo las 10:30 horas del día miércoles 26 del mes de Marzo del año dos mil veinticinco, nos apersonamos al proyecto denominado: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. N° 14301 del Centro Poblado "la COPA" - Distrito de Suyo - Provincia de Ayabaca - Departamento de Piura, con CUI N° 2402783".

en atención a la Directiva N° 010-2024-CG/PREVI "Presentación de Balance Semestral de los Consejeros Regionales y Regidores Municipales sobre el uso del monto destinado al fortalecimiento de la función de Fiscalización", Acuerdo de Consejo Regional N° 2404 - 2025 de fecha 31 de Enero del 2025 (que aprueba el Plan de Fiscalización) se reunieron, por parte del Gobierno Regional Piura, el Consejero Regional por la provincia de Ayabaca, señor Milker Castro Flores; su Equipo de Trabajo, conformado por los siguientes Profesionales:

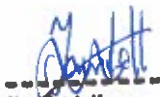
Ing. Civil Linda Maqui Hidalgo Gutiérrez
Abog. Yamilet Angeliza Huamanchumo Timana
Asst. Adm. Sandra Calle Ramirez

y de parte de la contratista debidamente representada por: Residente de la Obra, Ing. Herbert Simon Alzamora Ramos

por parte de la empresa supervisora representada por: Supervisor de Obra, Ing. Juan Carlos Benites Moscol

en tal sentido se pasa a describir lo siguiente:


Herbert S. Alzamora Ramos
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP. 131337


Yamilet A. Huamanchumo Timana
ABOGADA
ICAP 006938


Ing. Linda Maqui Hidalgo Gutiérrez
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP. 87591


Juan Carlos Benites Moscol
CONSORCIO SUPERVISOR "CERTAD"
JEFE DE SUPERVISIÓN



GOBIERNO REGIONAL PIURA

SOBRE CUADERNO DE OBRA

PRESENCIA DE CUADERNO DE OBRA		OBSERVACIONES								
<table border="1"><thead><tr><th>SI</th><th>NO</th></tr></thead><tbody><tr><td>☒</td><td>☐</td></tr><tr><th>DIGITAL</th><th>FISICO</th></tr><tr><td>☒</td><td>☐</td></tr></tbody></table>		SI	NO	☒	☐	DIGITAL	FISICO	☒	☐	- CANTIDAD DE LIBROS: - LEGALIZADO: SI() NO() - FOLIADO: SI(X) NO() N°(521) - ACTUALIZADO: SI() NO() FECHA: 19/03/25 NOTA: Se visualiza el cuaderno de obra tal cual la supervisión - fiscalización N°02, hasta el folio N° 521 con fecha 19 de marzo del 2025 con antelación "comunicación de Reinicio de obra por parte de la entidad"
SI	NO									
☒	☐									
DIGITAL	FISICO									
☒	☐									

DEL PERSONAL CLAVE EN OBRA:

CARGO	NOMBRES APELLIDOS Y	DNI/COLEGIATURA	OBSERVACIÓN
Residente de obra	Herberth Simon Alzamora Ramos	131357	Se encontró en obra, habilitado.
Especialista en Seguridad	Mary Carmen Gonzales Ruiz	194721	Se encontró en obra, habilitada.
Supervisor de obra	Juan Carlos Benites Moscol	229303	Se encontró en obra, habilitado.

Yanber A. Huamanchumo Tiznado
ABOGADA
ICAP 006938

Herbert S. Alzamora Ramos
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP. 131337

CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD
Ing. Juan Carlos Benites Moscol
JEFE DE SUPERVISIÓN

TIPO DE COMISIÓN:

Comisiones Ordinarias	
Comisiones Investigadoras	
Comisiones Especiales	
De manera individual	☒

PERSONAL QUE DEBE TENER PRESENCIA EN LA OBRA:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI/COLEGIATURA	PRESENCIA EN OBRA		OBSERVACIONES
			SI	NO	
RESIDENTE DE OBRA	Herbert Simón Alzamora Ramos	131357	X		
SUPERVISOR/ INSPECTOR /MONITOR DE OBRA	Juan Carlos Benites Moscol	229303	X		

Yamilet A. Bogmanchumo Timaná
ABOGADA
ICAP 006938

Herbert S. Alzamora Ramos
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP. 131337

Ing. Juan Carlos Benites Moscol
JEFE DE SUPERVISION

Ing. Lindo M. Hidalgo Gutiérrez
IN. E. C. A CIVIL
CIP. 37591

--	--	--	--

DE LA VERIFICACIÓN FÍSICA REALIZADA SE HAN DETERMINADO LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

- El miércoles 26 de marzo de 2025, se realizó la tercera fiscalización a la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 14301 de Centro Poblado La Copa - Distrito de Suyo - Provincia de Ayabaca - Piura". Con CUI N° 2402783.
1. En esta tercera inspección realizada por el equipo de apoyo de profesionales, se encontró en obra por parte del contratista al Residente, Especialista en Seguridad y Supervisor; se le requirió información de la ampliación de plazo N° 03, la cual proporcionalmente cubre de la:
- Carta N° 32 Consorcio LIBERTAD-2025, de fecha 20 de marzo de 2025, cuyo asunto es la solicitud de la ampliación de plazo N° 03 a causa de la aprobación de la presentación del adicional de obra N° 02 del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 14301 del C.P. La Copa - Distrito de Suyo - Provincia de Ayabaca - Piura" con CUI N° 2402783 (Folio N° 01), firmado por el Consorcio Supervisor Libertad, como representante Común - Margaret Yamilet Flores Valderrama.
 - Con respecto a la Verificación de la asistencia del personal clave, con incidencia al 100%, se encontró a la Ing. Mary Carmen Gonzales Ruiz con CIP 194721, de la cual se verificó mediante el sistema se encuentra debidamente habilitado.
 - Sobre el cuaderno de obra, se hizo la revisión en el cual se visualiza actualizado hasta el folio 521 con fecha 19/03/25, el cual

Yamilet A. Huamanchumo Tima

Herbert S. Alzamora Ramos
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP. 131337

CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD
Ing. Juan Carlos Benites Moscol
JEFE DE SUPERVISIÓN

- continúa como anotación y título de asiento.
- Se requirió visualizar el mobiliario completo como son; cocina, lavadora, refrigeradora, lavadora radio, equipo de computo, proyector etc, por lo que señalo que se encuentran en almacén de Piura por temas de seguridad, constando con la facturas y ordenes de compra de los mencionados equipos.
 - 2. Se encontro al cuadrilla de personal obrero la cual se encontraba realizando trabajos en las siguientes partidas.
 - Continúa con el levantamiento de observaciones de la instalación de las conalitos en los patios de inicial, patio de juegos, patio de primaria y losa deportiva multifuncional.
 - Con respecto al adicional de obra N°01, rejillas y cunetas de drenaje pluvial, superaron las observaciones planteadas en la visita anterior.
 - Se instalaron las ventanas en los módulos de nivel inicial y primario, y estan a la espera de los seguros para su instalación.
 - En la cisterna, se corrigió observación respecto a la fuga del agua.
 - Se encuentra levantando observaciones del acabado de la pintura de los niveles de inicial y primario módulos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.
 - Con respecto al adicional N°02 lo que indica el Supervisor de obra que están a la espera de la conformidad de ENOSA, para proceder a colocar medidor eléctrico.
 - Con respecto al adicional de obra N°03, barandas y pasamanos se encuentran terminados.
 - Se observa en las duchas e inodoros, del módulo 09, el fraguado final de la cerámica, asimismo el acabado del marco de las puertas, las cuales deben ser recogidas, Ante ello el Residente indicó que serán levantadas.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

[Empty lined area for observations and comments]

OTRAS OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS PLANTEADOS POR ALGUNO DE LOS PRESENTES:

• POR LA UNIDAD EJECUTORA:

[Empty lined area for observations and comments]

• POR LA CONTRATISTA:

Por el Residente: DE ACUERDO A LA VISITA Y A LOS ÍTEMES, EN OBRA SE ENCUENTRA EN LIMPIEZA GENERAL SACANDO DESMONTES, RETIRANDO LO ACOPION DE ENCOFRADO, AUTOMÁTICO, POR LO QUE EL TRABAJO ESTÁ CONCLUIDO HA EXCEPCIÓN DE ENDA SE ESTÁ A LA CONFIRMACIÓN.

Yamilet A. Huamanchumo Timaná
ABOGADA
ICAP 006938

Herbert S. Alzamora Ramos
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP. 131337

CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD
Ing. Juan Carlos Benites Moscol
JEFE DE SUPERVISIÓN

Ing. Ricardo Gutiérrez
INGENIERO CIVIL
C.R. N. 87591



GOBIERNO REGIONAL PIURA

- POR LA SUPERVISORA:

En relación al ítem, se hace referencia a que el levantamiento de observaciones de forma correspondiente y que se encuentran actuando los residuos de los conchales del petio de inicial, petio de pesos, petio de primaria y base deportiva multifuncional.

- ALGÚN TERCERO PARTICIPANTE:

Vista y leída la presente acta por los aquí presentes y siendo las 3:30 p.m. del día 26 del mes marzo del año dos mil veinticinco, se da por concluida la acción de fiscalización firmando en señal de conformidad, los que suscribimos la presente.

- EQUIPO FISCALIZADOR
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Milker Castro Flores

MILKER CASTRO FLORES
CONSEJERO REGIONAL PROVINCIA DE AYACUCHA

EQUIPO DE PROFESIONALES

Ing. civil. Linda Magali Hidalgo Gutiérrez
Abg. Yamilet Angelica Huamanchumo Timaná
Asst. Adm. Sandra Calle Ramirez



Ing. Linda M. Hidalgo Gutiérrez
Ingeniero Civil
C.R. 37591

Yamilet A. Huamanchumo Timaná
ABOGADA
ICAP 006938

Herbert S. Alzamora Kumes
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP. 131337

CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD
Ing. Juan Carlos Benites Moscol
JEFE DE SUPERVISIÓN

• **CONTRATISTA**

RESIDENTE DE OBRA: Ing. Civil HERBERT SANCHEZ ALZAMORA RAMOS


Herbert S. Alzamora Ramos
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP. 131337



• **SUPERVISORA**

Supervisor: Ing. Juan Carlos Benites Moscol.


CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD
Ing. Juan Carlos Benites Moscol
JEFE DE SUPERVISIÓN



• **TERCEROS PARTICIPANTES**


Yamilet A. Huamanchumo
ABCC





Ing. Lino H. Hidalgo Gutiérrez
INGENIERO CIVIL
CIP. 137591



